

JORGE LAVANDERO ILLANES

El cobre NO,
es de Chile

El cobre no es de Chile

El cobre NO, es de Chile
El cobre no es de Chile

© Jorge Lavanderos Illanes

Inscripción N° 121.056

Impreso y editado por EDICIONES TIERRA MÍA Ltda.

Fono/Fax 5186316

Correo electrónico: tierramia@terra.cl

Composición: Salgó Ltda.

Diseño de portada: Pamela Flores

Santiago de Chile, julio de 2001

*En lo profundo de nuestros sueños,
abajo de nosotros mismos,
reside la veta oculta y mágica
que ha de llevarnos
con nuestra propia y firme decisión
a mejores días.*

INDICE

Prólogo Carlos Tomic E.	9
Presentación	13
PRIMERA PARTE UNA MIRADA GENERAL	17
Importancia de la Producción de Cobre para Chile	19
SEGUNDA PARTE INTERVENCIONES EN EL SENADO	31
Problemas derivados de la producción de cobre (Discurso 14/03/2000)	33
La Carencia de una Política del Cobre (Discurso 21/03/2000)	45
Complemento de discurso “La carencia de una política del cobre” (Discurso 22/03/2000)	59
TERCERA PARTE TAN CHILENO COMO EL COBRE	61
¡Por un Chile libre y soberano, recuperemos nuestra principal riqueza!	63
El cobre nuestro de cada día Hugo Latorre Fuenzalida	69

CUARTA PARTE	
DE LA PRODUCCIÓN, LA BAJA DE PRECIOS Y LA EVASIÓN-ELUSIÓN DE IMPUESTOS	79
La tragedia del cobre	81
Julián Alcayaga y Jorge Lavandero I.	
QUINTA PARTE	
LA REFINACIÓN	107
El Cobre es chileno y debe ser refinado en Chile	109
Carlos Tomic E.	
Fundir y refinar más cobre en Chile	132
Alfonso Dulanto Rencoret	
SEXTA PARTE	
SOBRE EL TRATADO MINERO ENTRE CHILE Y ARGENTINA	145
Acerca del Tratado	147
El tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Integración y Complementación Minera	152
Héctor Vega	
Inversiones versus desarrollo	178
Discurso del Diputado Jaime Mulet en el debate parlamentario	180
Desarrollo Humano en Atacama	185
Jaime Mulet	
Fundamento del Voto de Rechazo al Tratado Minero	190
COROLARIO	201
El cobre nuestro ¿Es nuestro?	203
Discurso en el Senado con motivo del 30^a Aniversario de la Nacionalización del Cobre	205
ANEXO	
Requerimiento de Inconstitucionalidad del Tratado	219

Prólogo

El principal desafío que debemos enfrentar los chilenos es reconocer de una vez por todas que objetivamente somos una potencia minera mundial, top five en el mundo, posición que compartimos solamente con EE.UU., Canadá, Australia, Rusia y Sudáfrica.

El senador Jorge Lavandero agrega que este desafío es tan real, que está plasmado en la letra de nuestro himno nacional desde el inicio de nuestra independencia:

“Majestuosa es la blanca montaña que nos dio por baluarte el Señor” esta frase es una abreviación de “Majestuosa es la blanca montaña **de cobre, oro, plata, litio, molibdeno y otros minerales** que nos dio **a los chilenos** por **principal** baluarte **económico** el Señor...”

El segundo elemento de nuestra identidad es: “Y ese mar que tranquilo te baña, te promete el futuro esplendor...” que debe leerse como una abreviación de “Y ese mar que **con un gran potencial para la pesca y la reproducción de especies marinas, ofrece además la posibilidad de dar una salida expedita y económica a los minerales de cobre, oro y plata ubicados en territorio argentino a través de nuestros 4.000 kms. de costa** tranquilo te baña...”

Frente a esta identidad, ¿qué hacemos los chilenos?

A la blanca montaña la sometemos a un Tratado Minero que establece un marco regulatorio por el cual el Estado chileno en lo sucesivo no podrá otorgar un tratamiento diferente al capital nacional o al trabajador chileno –por pobre, débil o atrasado que éste sea– de aquel que se otorgue al capital internacional o al trabajador extranjero (artículo N° 4).

Este marco regulatorio ubica a los mineros nacionales en un pie de total igualdad respecto de los inversionistas y trabajadores extranjeros, situación que en la práctica continuará haciendo difícil –en opinión de

Jorge Lavandero— que los pequeños mineros chilenos puedan continuar coexistiendo con las grandes empresas mineras transnacionales que operan en Chile, puesto que aquellos no tienen financiamiento para reemplazar mano de obra local por costosos equipos importados y por lo mismo no pueden acceder al beneficio tributario que da el marco regulatorio chileno, de descontar depreciaciones aceleradas ni tampoco de recuperar derechos de aduana por internación de equipos, como no sea por cantidades eminentemente simbólicas, comparadas con las cantidades que legalmente se permite descontar a las transnacionales.

Por esto —plantea Lavandero— es grave la pérdida de potestad que establece el Tratado Minero, según la cual el Estado chileno no podrá dar un tratamiento preferencial y discriminatorio al pequeño minero, que no pueda ser reclamado simultánea e igualitariamente por las grandes empresas transnacionales, compromiso que el propio gobierno de Chile aceptó en el artículo N° 4, “Trato Nacional”.

De este modo la Ley Minera, el Tratado Minero y las normas tributarias vigentes para la minería chilena establecen un marco legal que resulta profundamente perjudicial para Chile, pues en él se consagra un beneficio que en la práctica es de uso exclusivo de las grandes empresas mineras transnacionales instaladas en Chile (aunque en la letra del marco legal se diga que es un beneficio accesible a todos), puesto que dado su tamaño financiero y su modalidad de trabajo y tecnología, sólo ellas pueden hacer descuentos de sus flujos de depreciación en montos significativos así como recuperar sus derechos de aduana.

El resultado de aplicar este marco regulatorio es que, en junio de 2001, algunas de estas empresas, aplicando correctamente el marco legal vigente, muestran pérdidas tributarias en sus balances y evitan pagar impuestos al fisco chileno durante años y a veces décadas —aplicando como se dijo, correctamente el marco regulatorio que lamentablemente nosotros mismos los chilenos hemos aprobado (Tratado Minero), o mantenido sin revisar desde la época del gobierno militar (Ley Minera)— en tanto que los pequeños mineros chilenos que por su tamaño financiero, su modalidad de trabajo y su tecnología no pueden justificar depreciaciones aceleradas por montos significativos ni recuperaciones de aduanas, deben operar pagando todos los impuestos incluidos en los precios de sus insumos y continuar utilizando como principal recurso de explotación, afortunadamente para la paz social de Chile, la mano de obra local.

Así anulamos nosotros mismos el “futuro esplendor” que nos ofrece

nuestra blanca montaña –y neutralizamos además la posibilidad de promover, dignificar y especializar el contingente humano de pirquineros y pequeños mineros de nuestra sociedad, para los cuales habría que elaborar políticas de estado con visión de largo plazo, que permitan al gobierno ofrecer un trato preferente y si es necesario, discriminatorio, para apoyar a estos compatriotas que se encuentran imposibilitados de competir por las enormes desigualdades prácticas que se desprenden de la aplicación de nuestro marco regulatorio y por la errada política minera nacional, con las consecuencias que todos observamos que se hallan obligados a escoger entre programas de empleo mínimo o cursos de reciclaje.

Por esto es grave la pérdida de potestad para dar un tratamiento preferencial y discriminatorio a favor del pequeño minero, que no pueda ser reclamado simultánea e igualitariamente por las grandes empresas transnacionales, compromiso que el propio gobierno de Chile aceptó en el Tratado Minero.

Dos preguntas estremeedoras para la conciencia nacional:

- 1.– ¿cómo pueden competir los pequeños mineros chilenos si los colocamos en un marco legal que no les permite –en la práctica– descontar de impuestos las depreciaciones aceleradas ni recuperar del fisco los derechos de aduana como lo hacen las grandes empresas mineras, y tampoco les permite –en el Tratado Minero– obtener del estado chileno un trato especial diferente de aquel otorgado al capital transnacional, pese a que ellos aportan más contratación de mano de obra local por tonelada de mineral extraído y contribuyen con más paz social, puesto que pagan todos sus impuestos?
- 2.– ¿de qué le sirvió al Señor ubicarnos en esta larga y angosta faja de tierra?

El senador Lavandero plantea además que se lesiona enormemente el interés de Chile cuando nuestro gobierno opta por tener una política minera nacional que mutila al ministerio de minería transformándolo en una simple subsecretaría mientras simultáneamente entrega las grandes decisiones de esta industria crucial para nuestra identidad nacional a este marco legal carente de contenido nacionalista, que guía las decisiones de diversos organismos externos al Estado que orientan el quehacer minero en nuestra patria, como el Consejo Minero.

El lector debe enterarse que en el Consejo Minero las decisiones se toman por votación democrática sobre la base que por cada empresa miembro tiene un voto, y dado que la inmensa mayoría de las empresas miembro son privadas, la participación de CODELCO y ENAMI en este organismo necesariamente es minoritaria y seguirá siendo siempre así, con el resultado que este Consejo Minero en su momento apoyó el Tratado Minero – pese a que CODELCO se declaró neutral frente al mismo– y luego el Parlamento lo aprobó por amplia mayoría, con lo cual nosotros mismos los chilenos internacionalizamos los yacimientos mineros de nuestra cordillera, sacando así de nuestra esfera de decisiones las soluciones a los problemas nacionales pero dejando plenamente dentro de nuestra esfera de responsabilidades los retos de salir de la pobreza y el desempleo.

En una palabra, la errada política minera chilena que impulsa nuestro gobierno, carente de contenido nacionalista, nos llevó a internacionalizar “los baluartes que el Señor nos dio” y simultáneamente nos obliga a mantener nacionalizados los pobres y desempleados “que el Señor nos dio”, los cuales continúan impedidos por otros marcos regulatorios fijados soberanamente por países extranjeros, para viajar sin previa visa a pedir empleo en los países de origen de las grandes empresas mineras transnacionales.

Esta obra representa por tanto una jornada más en la lucha valiente, constante y no pocas veces solitaria que el senador Jorge Lavandero viene dando desde hace muchos años, esforzándose en llamarnos a involucrarnos en la defensa de nuestro principal patrimonio nacional: la blanca montaña que el Señor nos entregó cargada de minerales, e instándonos a cumplir el rol de auténticos protagonistas en las decisiones de explotación y transformación de nuestras materias primas, aplicando una política minera chilena de largo plazo que considere los intereses de las generaciones futuras.

Jorge Lavandero confirma así su vocación de lucha y compromiso con los más pobres y los sin voz de nuestra Patria, continuando la trayectoria política de siempre, que en vida de mi padre, Radomiro Tomic Romero, habría calificado con las palabras reservadas sólo a las grandes causas: **“limpia como un rayo de sol y recta como una espada”**.

CARLOS TOMIC E.

Presentación

El cobre, para los chilenos, es todo un símbolo, pero ¿qué representa el cobre para Chile?

A nuestros ojos, la generosidad con que la naturaleza nos prodiga; el esfuerzo necesario para extraerlo y el ingenio para fundirlo y trabajarlo. Su presencia, *in extremis* abundante, nos emociona y estremece, conminándonos a ser sabios y justos.

Tenemos derechos sobre él, habitamos en sus escamas, dormimos en sus fauces y amamos sus rojas montañas. Pero este derecho no es absoluto ni eterno. Más cercano de lo que muchos creen, está el día en que el cobre desaparecerá de estas comarcas. Entonces alguien nos dirá: Chileno: ¿Qué has hecho con los talentos que yo te di?

* * *

Durante largos años nos hemos reunido estudiosos, técnicos, destacados economistas y profesores de distintas materias que se relacionan muy directamente con nuestro cobre, su producción, la refinación y las evasiones y elusiones tributarias por parte de las grandes multinacionales que operan en Chile. Hemos organizado foros, seminarios y exposiciones en organismos sindicales y, en especial, ante trabajadores y supervisores del cobre. En algunos casos pedimos, a quienes han integrado estos estudios grupales, especializarse en algunos temas. Incluso hemos alentado la publicación de algunos libros que permitan, a sus lectores, formarse una opinión cabal de lo que representa, para nuestro país, esta formidable riqueza que es el cobre y del ataque sistemático de grandes intereses que, enmascarados en "hábiles" técnicos y economistas chilenos, ocultan la vergonzosa realidad en que se debate la otrora brillante

“Viga Maestra de Chile” o “El Sueldo de Chile”, que a tantos galvanizó para defenderse.

Esta democracia posee innumerables vericuetos donde se agazapan intereses creados, fundamentalmente los del gran capital transnacional, cuyos corifeos en Chile han logrado sostener políticas soterradas, en todos los niveles, para evitar que surja la verdadera luz y prevalezcan los interés de todos los chilenos.

Hemos visto cómo, sistemáticamente, se envían mensajes interesados para confundir a la opinión pública. Todos sabemos que hoy, del total de estas riquezas fundamentales, que hasta hace poco pertenecían a todos los chilenos, un 65% al día de hoy, pertenece a las multinacionales del cobre, aunque éstas no cesan de perseguir el 35% restante que, a través de CODELCO, todavía pertenece a todo Chile.

Aquellos que quieren privatizar CODELCO guardan un interesado silencio y evitan el debate acerca de lo que ha pasado con lo que ya se privatizó, cuánto es el aporte al Fisco, cuánto es el valor agregado, cuánto es la mano de obra o cesantía generada, en definitiva, cuánto le deja a Chile este 65% de nuestro cobre que está en manos extranjeras.

No pretendemos tener toda la verdad, pero estamos en capacidad de poner sobre la mesa los resultados de estudios comparativos que, concretamente, desvirtúan la pretendida “eficiencia” que ciertos sectores atribuyen al sector privado y su maniqueísta opinión de que lo que es público es malo. El lector podrá advertir y juzgar el tremendo error de no confiar en los técnicos y trabajadores chilenos, en la propia capacidad inversora de CODELCO, que ha quedado probada hasta la saciedad y, por sobre todo, la estrecha visión de nuestros gobernantes que impiden, a esta empresa del Estado, ampliar su producción y refinación de cobre, lo que nos permitiría, a todos los chilenos, recibir la enorme diferencia que deja para el Estado cada tonelada que se exporta, optando, en cambio, por el menguado aporte que queda para Chile por las exportaciones que realizan dichas transnacionales propietarias, actualmente, del 65% de nuestro cobre.

Después de tantos años de lucha por la defensa de nuestro metal rojo, hoy recién comienza a verse una luz al final del túnel (túnel de indiferencia o de silencio cómplice, o en el mejor de los casos, de falta de transparencia), lo que se manifiesta en 2 señales que es necesario precisar:

La primera, con motivo de la ceremonia oficial en conmemoración del 30 aniversario de la nacionalización del cobre, su actual Vicepresi-

dente Ejecutivo Juan Villarzú, afirmó que no sólo no se privatizará CODELCO sino que se duplicará el valor de esta empresa y que, con la venta de bienes prescindibles más algunos créditos si fuera necesario, esta empresa llegará a constituirse en el mayor conglomerado de producción cuprífera a nivel mundial, lo que implica además un gran aporte en óxido de molibdeno. Anunció además que, de aquí al año 2006, la empresa aportará al fisco 1.700 millones de dólares anuales, lo que es congruente con el hecho de que, entre los años 1994 y 2000 aportó al erario nacional más de US\$6.000 millones, esto es, 10 veces más que el aporte que hicieron las empresas privadas del cobre.

La otra señal proviene de COCHILCO, entidad que hasta hace poco negaba que fuera rentable establecer plantas para refinar y fundir cobre en Chile. En un sorprendente giro, esta institución reconoció que hemos perdido más de 4 mil millones de dólares en la presente década, por no refinar nuestros concentrados de cobre, los que actualmente enviamos al exterior como una submateria prima, lo que implica que, en la próxima década, podríamos perder sobre 9 mil millones de dólares.

También resulta alentador que el Proyecto de Ley sobre Evasión Tributaria, enviado por el Ejecutivo al Parlamento contiene cláusulas que permitirían iniciar una verdadera fiscalización a las compañías cupríferas que, como se demostrará, usan mil subterfugios para eludir el pago de impuestos.

Como testimonio de la preocupación creciente de diversos círculos políticos e intelectuales por la situación de nuestra principal riqueza, se incluyen en este libro, además de los trabajos y discursos de mi autoría – con enfoques que resultan de muchos debates en los que han participado numerosos especialistas- algunos trabajos de otros autores igualmente comprometidos en la defensa del metal rojo.

Precisamente en días recientes, pudimos conocer una carta enviada por el abogado Sr. José Antonio Otero Lathrop al Ministro de Hacienda, Sr. Nicolás Eyzaguirre, en la que le formula propuestas concretas que contribuirían al desarrollo de la industria nacional, de manera que ésta logre niveles de competitividad compatibles con las industrias de aquellos países que, se pretende, sean nuestros socios en un Tratado de Libre Comercio.

Por su parte, el cientista social Hugo Latorre F. nos ofrece su artículo *El Cobre nuestro de cada día*, en el que nos recuerda que la defensa de nuestras riquezas básicas estaba en el centro de la preocupación de los

chilenos desde el siglo XIX, situación que confronta con la actitud de las autoridades actuales que define como “una renuncia voluntaria a consolidar un dominio nacional sobre nuestra propia riqueza”.

En el capítulo 5 se reproducen 2 artículos publicados en 1999 por el Ingeniero Comercial Carlos Tomic E., (*El cobre es chileno y debe ser refinado en Chile*), y por el Ingeniero Civil Alfonso Dulanto Rencoret (*Fundir y Refinar más cobre en Chile*) en los que se fundamenta la viabilidad que tiene el desarrollo de una política que se oriente gradualmente a la fundición y refinación del metal rojo dentro del territorio nacional.

En el capítulo sexto, en que analizamos el Tratado Minero con Argentina, hemos incorporado también dos importantes trabajos del Diputado Jaime Mulet, Presidente de la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados. En el primero, que corresponde a un discurso pronunciado en la Sala, fundamenta su voto contrario al Tratado Minero en el que se consideran excepcionales franquicias y ventajas para las Empresas Transnacionales, a la vez que se perjudica a la pequeña minería y a los trabajadores chilenos. En el segundo, un artículo del mismo parlamentario en que desvirtúa categóricamente las supuestas ventajas que tendría para Chile la inversión extranjera en los yacimientos de la región de Atacama.

También, entre otros, contribuyeron a la preparación de este libro, el economista Julián Alcayaga y el sociólogo Francisco Marín. El primero como co-autor del artículo *La tragedia del cobre*, y el segundo, en la selección y revisión de los contenidos. A todos ellos, les expreso mis agradecimientos.

Ahora serán ustedes quienes podrán hacer su propio análisis y adoptar una posición informada frente a la principal riqueza de nuestro país que es el cobre.

EL AUTOR

PRIMERA PARTE

UNA MIRADA GENERAL

Importancia de la Producción de Cobre para Chile

Al hablar del cobre en Chile, existe un concepto y una realidad, que debe primar en cualquier análisis: se trata de la dimensión, importancia o magnitud, que este metal tiene en nuestra economía y en el mundo en general. En ese aspecto quedaría plenamente satisfecho si los lectores pudieran adquirir conciencia de la verdadera importancia del cobre chileno.

Con sus 742 mil kms. cuadrados, **el territorio chileno es apenas el 0,25%** de la superficie terrestre. Sin embargo, en este minúsculo porcentaje de la superficie de la tierra, **se concentra el 37% de las reservas mundiales de cobre**. Aunque ciertos estudios afirman que Chile posee sólo un tercio de estas reservas, y que otros las calculan en más del 40%, lo relevante es la dimensión que tiene esa riqueza cautiva, y en razón de ella, la importancia de Chile tanto en la producción como en el comercio mundial de cobre.

Lo que debemos tomar conciencia es que esas reservas mundiales de cobre, no se encuentran en el país más grande del mundo, Rusia, ni en el país más poblado del mundo, China, que cuenta con 1.250 millones de habitantes, sino que en un pequeñísimo país donde viven apenas 15 de los 6.000 millones de habitantes de este planeta. Es, entonces, una anomalía de la naturaleza, concentrar una tan colosal riqueza en un muy pequeño espacio del planeta.

Es de tal magnitud que solamente una vez que los chilenos tomemos una real conciencia de su potencial podremos comprender que en Chile no puede existir ningún tema político o económico que pueda resistir una comparación con el cobre. Sin embargo, el cobre es un tabú en los

medios de comunicación y en la discusión pública. Este olvido y ocultamiento no es casual sino perfectamente planificado, puesto que mientras menos se hable del cobre, su expropiación se podrá efectuar de manera más tranquila.

El Formidable Porvenir del Cobre

Siendo las reservas de cobre chilenas de lejos, las más grandes del planeta y las de más bajo costo, ellas constituyen una de las inversiones más rentables en el mundo, lo que atrae el apetito de los grandes conglomerados metalúrgicos transnacionales, básicamente por dos razones:

- 1) La inmensidad de estas reservas, y;
- 2) El espectacular porvenir económico del cobre.

La automatización, la computación y los robots ya han invadido las fábricas de todos los países desarrollados, y en el curso de este nuevo siglo, toda la industria mundial será automatizada, y la única fuente de energía que moverá la industria será la electricidad. Toda la nueva economía, la sociedad de la información, la Tercera Ola —como ya hace años la llamó Alvin Toffler—, tendrán como única fuente de energía la electricidad, y la electricidad tendrá siempre un soporte casi único en su distribución por intermedio del cobre. Por los siglos de los siglos, la humanidad seguirá consumiendo cobre, pero el cobre de mina desaparecerá a más tardar dentro de un siglo, y las fabulosas reservas chilenas desaparecerán en 30 años.

A este gran polo de desarrollo de la electricidad y del consumo de cobre, se sumará la necesaria e ineludible electrificación y modernización de los países de menor desarrollo. Para ello tomemos sólo el caso de China, que actualmente consume alrededor 1,1 kg. de cobre por habitante, mientras que los EEUU consumen alrededor de 12 kg. Esto quiere decir que dentro de 50 años, cuando China alcance el nivel de desarrollo de los EEUU, solamente China consumirá casi el doble de cobre, lo que es equivalente a lo que en la actualidad consume todo el mundo. Si a ello agregamos la India, Indonesia, Indochina, América Latina y África, el consumo de cobre se podría cuadruplicar en unas decenas de años más.

Debido al inexorable agotamiento en el futuro de las reservas chilenas, el precio del cobre alcanzará niveles hoy insospechados en 10 a 15

años más. Este brillante porvenir del cobre, lo conocen muy bien las grandes transnacionales, gracias a variados estudios realizados por diversas instituciones de análisis y programación estratégica de los recursos energéticos y metálicos, y es esa la razón por la que han llegado a nuestro país, para apoderarse de las mayores y mejores reservas de cobre del mundo.

Sobreproducción

Durante el gobierno militar, las únicas inversiones privadas que se hicieron en el cobre, fueron Mantos Blancos, la Disputada de Las Condes (en 1978, que desde esa fecha no ha pagado un sólo dólar de impuesto a la renta) y La Escondida, que comenzó en 1989. Todos los otros yacimientos e inversiones se iniciaron en los gobiernos de la Concertación. En consecuencia, y esto tiene que quedar bastante claro, es principalmente bajo estos gobiernos, a partir de 1990, que las transnacionales extranjeras, junto con apoderarse de la mayor parte de nuestro cobre, han generado una sobreoferta del metal rojo en los mercados mundiales, cuya consecuencia inevitable ha sido un fuerte descenso de su precio y una considerable merma en los muy importantes ingresos que Chile percibía de la minería del cobre.

Es así como durante los primeros 5 años del gobierno de la Concertación, la producción, en el resto del mundo, disminuyó en 62.000 toneladas, mientras que la producción de las empresas extranjeras instaladas en Chile aumentó en 720.000 toneladas, al tiempo que la producción de CODELCO disminuía en 109.000 toneladas. Esto quiere decir que, entre 1990 y 1994, el aumento mundial de la producción de cobre fue generado única y exclusivamente por empresas extranjeras instaladas en Chile. Fue esta sobreproducción la causante de la caída de 20% en el precio nominal del cobre mundial entre 1989 y 1994.

A partir de 1995, países como Indonesia, Australia y Perú, también aumentaron moderadamente su producción, lo que globalmente implica que, en los 10 años de gobierno de la Concertación, **Chile ha aportado el 83% del crecimiento mundial de la producción de cobre**, producción que supera ampliamente el aumento del consumo. Entre 1989 y 1998, la producción mundial aumentó en 3.286.200 toneladas, mientras que el consumo mundial aumentó solamente en 2.345.900 toneladas, lo

que significa que hubo una producción, por sobre el consumo mundial, de 940.700 toneladas.

No se puede culpar de esta sobreproducción a la crisis asiática, puesto que nunca antes había existido un consumo tan elevado, como en la época de la crisis asiática. El aumento mundial del consumo de cobre de los últimos 3 años previos al 31 de diciembre de 1998, fue de 1.167.800 toneladas, es decir, casi el mismo aumento registrado en los 6 años anteriores, de 1989 a 1995, que fue de 1.178.300 de toneladas. El aumento del consumo de cobre, durante los 3 años en que se extendió esta crisis, fue superior incluso al aumento mundial del consumo registrado en toda la década de los ochenta.

Esta sobreproducción mundial provocada por las empresas extranjeras instaladas en Chile no habría sido posible sin la autorización del gobierno chileno. De ahí que la responsabilidad por la fuerte merma en los ingresos aportados por CODELCO a las arcas fiscales debe ser enteramente asumida por los gobiernos de la Concertación y por los partidos políticos que la sustentan.

Tributación de las Empresas Mineras Extranjeras

¿Qué deben hacer las empresas para no pagar impuesto a la renta en Chile? ¡No tener o no declarar utilidades! Esto lo saben bien las grandes empresas tanto chilenas como extranjeras. Una buena gestión empresarial se traduce generalmente en declarar misérrimas utilidades, o declarar pérdidas. En esta excelencia en la gestión, se destacan las sociedades anónimas cerradas, las sociedades de personas y muy especialmente **las sociedades contractuales mineras**, estatuto en el que se encuentran la casi totalidad de las empresas extranjeras del cobre.

Por lo tanto, para no pagar impuesto a la renta en Chile, las transnacionales extranjeras del cobre ponen en ejecución todos los subterfugios posibles para no declarar utilidades, a pesar de que estos subterfugios sean sancionados por las leyes chilenas. En esta tarea son amparadas por las mismas instituciones del Estado que deberían fiscalizarlas, y que permiten la elusión y evasión tributaria que efectúan la totalidad de las empresas extranjeras del cobre.

Si CODELCO tiene utilidades, con mayor razón deberían tenerlas las empresas privadas extranjeras, porque es de conocimiento público que

tienen costos de explotación muy inferiores a CODELCO, y estas mismas empresas lo publicitan y se vanaglorian de ello. Que las empresas extranjeras del cobre no declaren utilidades, es una realidad tan aberrante, que a cualquiera persona con o sin conocimientos acerca de temas tributarios o mineros, le podrían parecer inventadas y sólo destinadas a dañar la imagen de las empresas extranjeras del cobre. Pero desgraciadamente ésta es la triste realidad, ya que la casi totalidad de las empresas extranjeras del cobre declaran pérdidas, y ello es ocultado no sólo por las mismas empresas, sino que los mismos organismos del Estado chileno, encargados de fiscalizar a estas empresas, son los que ocultan y amparan esta falta de tributación.

El principal subterfugio que estas empresas, desde antiguo, han utilizado para no declarar utilidades, son los precios de transferencia.

Precios de Transferencia

Se le llama así a los precios de exportación o de transferencia entre empresas relacionadas, o de filiales de una misma casa matriz, precios que son muy inferiores a los que existen normalmente en el mercado. Esto se produce de la siguiente manera: la empresa instalada en Chile, relacionada con la casa matriz americana, inglesa, japonesa, australiana, etc., puede comprar el cobre a su filial chilena a través de empresas comercializadoras, a precios inferiores en un 30% a los de la Bolsa de Metales de Londres, puesto que ese es el objetivo esencial de la inversión que han realizado en Chile. Muchas de estas sociedades comercializadoras de cobre, tienen su base en países con paraísos fiscales, con el fin de disminuir su tributación. Esta situación no es nueva, puesto que en los años 50 y 60, cuando la Gran Minería pertenecía en totalidad a capitales norteamericanos, los precios de exportación de estas empresas eran un 30,8% inferiores a los precios de la Bolsa de Metales de Londres, o los de ENAMI, según un estudio realizado por el Economista Patricio Meller publicado en junio de 1988, en la revista N° 24 de CIEPLAN.

Los Precios de Transferencia son, lejos, el principal subterfugio que utilizan las empresas extranjeras para no declarar utilidades. Por ello es que conocer la realidad sobre las ventas y los precios de exportación de la minería privada en Chile es muy difícil, porque el secreto es muy bien guardado hasta por COCHILCO que es el organismo que, por disposicio-

nes del DL N°1.349 de 1976, modificado por la ley N°18.840 de 1989, debe conocer las condiciones de todos los contratos de exportación e importación de cobre y sus subproductos.

COCHILCO publica una serie de diversos datos, como los embarques físicos por producto, (concentrado, refinado, metálico, etc.) por país de destino de los embarques, **pero no publica el valor de las exportaciones por empresa**, que es la información más relevante. Si COCHILCO publicara el valor de las exportaciones por empresa, que por lo demás está en conocimiento de todas las empresas competidoras en el mercado internacional, cualquiera persona interesada en el tema del cobre, podría deducir fácilmente el precio de venta de cada empresa, al ser comparada con su producción y exportación física, datos que sí son publicados por COCHILCO. Al no publicar el valor de las exportaciones de las empresas extranjeras, COCHILCO está negando la información sobre los precios de transferencia de estas empresas, siendo éste el principal subterfugio que ellas emplean para «trasladar» sus utilidades a sus casas matrices y no pagar impuesto a la renta en Chile.

Para acallar la crítica por los Precios de Transferencia, el gobierno dictó, en 1997, **la ley 19.506**, que le dio facultades al Servicio de Impuestos Internos, S.I.I., para fiscalizar los Precios de Transferencia, basándose en el criterio de que las transacciones entre partes relacionadas, deben efectuarse como si entre comprador y vendedor no existieran vínculos de ninguna especie. **Pero ya desde 1974, el Decreto Ley 824 o Ley de la Renta, establece, en su artículo 36, que** «Sin perjuicio de otras normas de esta ley, para determinar la renta efectiva de los contribuyentes que efectúen importaciones o exportaciones, o ambas operaciones, la Dirección Regional podrá, respecto de dichas operaciones, impugnar los precios o valores en que efectúen sus transacciones o contabilicen su movimiento, cuando ellos difieran de los que se obtienen de ordinario en el mercado interno o externo. Para estos efectos, la Dirección Regional podrá solicitar informe al Servicio Nacional de Aduanas.»

No son entonces los instrumentos legales los que faltan, para fiscalizar los precios de transferencia de las empresas mineras y mejorar su casi inexistente tributación, sino que la voluntad política de muchas autoridades de gobierno.

Excesivo endeudamiento y pago de elevados intereses

Otra de las formas que implementan las empresas extranjeras para disminuir sus utilidades, es aumentar los gastos, pagando asesorías, consultorías diversas y, sobre todo, abultados intereses financieros a la casa matriz, para lo cual han sido debidamente autorizadas por el Banco Central.

El caso de «La Compañía. Minera La Disputada de Las Condes», hasta 1998 segunda empresa extranjera del cobre, es el más conocido de todos, porque algunos reportajes sobre sus resultados han aparecido en la revista «Minería Chilena», y en particular la entrevista concedida por su entonces Vicepresidente, el Sr. Johan Lobenstein, en el N° 121, de julio de 1991, donde dice, entre otras cosas: «Un 96% de estos pasivos corresponden a créditos de la casa matriz o de su filial en las Bermudas que actúa como entidad financiera con respecto a su filial, por especial disposición del Banco Central de Chile. Por ello Exxon no extrae utilidades de La Disputada, sino que intereses de sus inversiones en la compañía. Estos pagos de intereses representaron un 21% de las ventas el último año y un 20% el año anterior.»

En consecuencia, con este endeudamiento, el pago de intereses puede extenderse aún por décadas y con una pérdida tributaria que, a la fecha, ya debe haber sobrepasado los 500 millones de dólares. De esta manera, **hasta que la mina se agote, la Compañía Minera La Disputada de Las Condes, no habrá pagado un sólo dólar de impuesto a la renta al Estado Chileno**, siendo éste el ejemplo y modelo a imitar en relación a los «beneficios» que la minería extranjera aporta a nuestro país. Sabemos que esta empresa ha sido fiscalizada por el S.I.I., pero sus fiscalizadores no han encontrado anormal que durante 23 años esta empresa haya tenido sólo pérdidas y no haya pagado un sólo dólar de impuesto al Fisco.

Para premiar este ejemplo de empresas, el gobierno de Chile —y en particular el Ministerio de Economía— le otorgaron a esta compañía el Primer Premio establecido en Chile a la **calidad total**.

Hacer bien las cosas en nuestro país, consiste, entonces, en que las empresas extranjeras del cobre declaren pérdidas y no paguen impuestos al fisco y, en razón de esta gestión de calidad, moderna y eficaz, el fisco, más encima, les otorga premios.

Resulta aún más increíble el caso de la Compañía Minera El Abra, filial, en un 49%, de CODELCO. En la Memoria Anual de CODELCO, por el ejercicio 1998, se reconoce que esta compañía pagó 68,1 millones

de dólares en intereses, lo que representa el 17% de sus ingresos. Estos elevados intereses explican, en parte, por qué la Cía. Minera El Abra no entregó utilidades a CODELCO, a pesar de que sus costos directos son inferiores a los 0,40 dólares por libra de cobre, por lo que, a pesar de sus elevados gastos financieros, debería arrojar utilidades. Sin embargo ese misterio no existe con Radomiro Tomic, que comenzó su explotación dos años después que El Abra, y que ya entregó alrededor de 140 millones de dólares de utilidades a CODELCO por los ejercicios 1998 y 1999.

Los dos tercios de la inversión extranjera en la minería son créditos y no aportes directos de capital. Esto no es una casualidad o capricho de inversionista, sino que una muy bien montada y planificada operación, que permite:

a) Aumentar los gastos y disminuir las utilidades de las filiales para no pagar impuestos en Chile;

b) Que las casas matrices obtengan utilidades suplementarias en forma de intereses, sobre los cuales sólo se debe tributar en Chile apenas un 4%.

Las empresas privadas del cobre ocultan su falta de tributación

COCHILCO publica los aportes tributarios de CODELCO y ENAMI al Estado, pero nada en relación a la tributación de la minería privada a pesar de que, hasta 1995, no existía ningún impedimento legal para publicar la tributación por cada una de las empresas mineras, y desde 1995, el Art. 35 del Código Tributario no impide «la publicación de datos estadísticos en forma que no puedan identificarse los informes, declaraciones o partidas de cada contribuyente en particular». Por lo cual el S.I.I. está facultado para entregar la tributación global de la minería privada del cobre, incluso separada por cada subsector, entre Grande, Mediana y Pequeña Minería. Si COCHILCO no publica la tributación del sector minero del cobre, la opinión pública no se entera que las empresas extranjeras del cobre no pagan impuestos en Chile. Incluso en el Senado, hasta hace poco, no sabían de este absurdo increíble.

El necesario impuesto a las exportaciones de cobre

Existe una realidad indesmentible e insoslayable: **las empresas extranjeras del cobre no pagan impuestos en Chile o su tributación es misérrima**, y ello no se debe a que tengan un estatuto tributario privilegiado sino porque recurren a diversos procedimientos para hacer desaparecer sus utilidades. Que las empresas extranjeras del cobre no declaren utilidades es una realidad tan increíble que a cualquiera persona con o sin conocimientos de tributación o de la minería del cobre le debe parecer inventadas y sólo destinadas a dañar la buena imagen de las empresas extranjeras del cobre. Pero desgraciadamente para nosotros, los chilenos, la triste realidad es que la casi totalidad de las empresas extranjeras del cobre, por largos años, declaran pérdidas.

Por estas razones, es absolutamente necesario establecer una nueva forma de tributación, la que no pueda ser eludida de ninguna manera por estas empresas mineras extranjeras. Este tipo de impuesto existe, y desde hace ya varios años que lo hemos estado explicando y solicitando en diversos informes. **La única forma que estas empresas no puedan eludir la tributación al Estado y al pueblo chileno, es que paguen un impuesto a la exportación de cobre, independientemente del hecho que tengan o no utilidades.** De la misma forma que CODELCO aporta un 10% de sus ventas a las Fuerzas Armadas, tenga o no utilidades, así también las empresas extranjeras del cobre deberían tributar por el cobre que se llevan al extranjero.

Este impuesto existe en la mayor parte de países con explotaciones mineras en el mundo y, en particular, en Australia, Canadá, EEUU, Inglaterra, Sudáfrica, etc., países de donde provienen las principales empresas que poseen yacimientos de cobre en Chile. En esos países este tributo se conoce como **Royalty**, y tiene una tasa que se sitúa alrededor del 25% del valor de sus ventas. No existe otra fórmula para asegurar la tributación de las empresas transnacionales que explotan recursos naturales. Los economistas clásicos, en especial David Ricardo, justificaban su existencia como la justa compensación por la extracción de una tonelada de mineral que se perdía para siempre. Por lo tanto, todas las grandes empresas mineras del mundo están perfectamente en conocimiento de esto y deben pagar este tipo de tributo en los países de donde ellas provienen, por lo cual están ética y jurídicamente imposibilitadas para oponerse a su implantación en Chile.

La base de este impuesto no son las utilidades declaradas, sino que el valor de cada libra de cobre que se exporta. Además, para incentivar a las empresas cupríferas a darle mayor valor agregado a sus explotaciones, este impuesto debe tener tasas diferentes en función del tipo de cobre que exportan, aumentando esta tasa en la medida que existe menor valor agregado en el país. De esta manera, para el cobre manufacturado o elaborado en Chile, la tasa de este tributo debiera ser de **0%**, pasando a **10%** por el cobre refinado, **15%** por el cobre fundido, **20%** por los concentrados de cobre, y **25%** por el mineral en bruto.

Estas tasas diferenciadas, tienen como objeto principal, a que se refine o elabore la totalidad del cobre que se produce en Chile. Estas tasas diferenciadas tienen subsidiariamente como objetivo desincentivar que la manufactura de nuestro cobre se realice en el extranjero, puesto que en todos los países asiáticos, y también en Europa, por las importaciones de concentrados no existen aranceles o ellos son muy bajos, pero si el cobre es fundido o refinado, estos aranceles aumentan sensiblemente, alcanzando en ciertos países tasas superiores al 50 por ciento, no obstante el libre comercio que predicán. Además, evitan el efecto de los precios de transferencia.

Con este tipo de royalty a la exportación de cobre, estaríamos logrando varios objetivos fundamentales, para tener, por fin, una verdadera **Política de Estado para el Cobre**, que recupere para el país los ingresos que el metal rojo debe aportar, tanto en el futuro inmediato, como en el mediano y largo plazo. El royalty a la exportación de cobre debe transformarse en la piedra angular de esta política y en una contribución para enfrentar la actual crisis del metal rojo.

En último término, si no se está de acuerdo con este nuevo tributo a las exportaciones de cobre, se debiera extender la aplicación de la Ley Reservada de las Fuerzas Armadas a todas las empresas exportadoras de cobre, dejando, a todas las empresas mineras del cobre, en igualdad de condiciones competitivas, puesto que tanto CODELCO como las empresas privadas, quedarían sometidas al mismo impuesto, y ello permitiría asignarlos al gasto social en educación, salud, vivienda y previsión como lo fue en el pasado.

Los pretendidos beneficios de la inversión extranjera

Los defensores de la inversión extranjera, tanto del gobierno como de las multinacionales, afirman que si esa inversión no se hubiera autorizado en Chile, los inversionistas habrían emigrado a otros países cupreros y, por consiguiente, igual habrían provocado sobreproducción, sólo que nuestro país habría perdido los "beneficios" de dicha inversión.

Pero dicha argumentación carece de fundamento, puesto que está demostrado que este tipo de inversión extranjera en el cobre no ha aportado ningún beneficio considerable a nuestro país y que no sólo destruyó los ingresos que obtenía el fisco, sino que, además, suprimió cerca de 20 mil empleos en la minería del cobre.

En segundo lugar, es falso que la misma cantidad que se invirtió en Chile, invertida en otros países hubiera podido crear la sobreproducción que se originó desde Chile. No existe ningún país en el mundo que tenga costos tan bajos, como los que, en forma natural, tienen los yacimientos chilenos, porque no existen, en el resto del mundo, yacimientos de envergadura que tengan costos inferiores a los 40 centavos de dólar por libra, como La Escondida, que tiene costos de 34 centavos, Zaldívar, que viene de reconocer costos de 38 centavos, costos en los que se sitúa también Collahuasi y El Abra, yacimientos que, en conjunto, producen 2 millones de toneladas. ¿En qué región del mundo se pueden producir 2 millones de toneladas a menos de 40 centavos de dólar por libra). **Respuesta simple: en ninguno.**

Los beneficios de la inversión extranjera en la minería son sólo ilusiones que no tienen fundamento en la realidad, puesto que se han perdido más de 20 mil puestos de trabajo en la minería del cobre en los últimos 10 años y que Chile ha dejado de percibir decenas de miles de millones de dólares, por efecto de la baja del precio del cobre provocado por la sobreproducción extranjera en Chile.

SEGUNDA PARTE

INTERVENCIONES EN EL SENADO

Problemas derivados de la producción de cobre (Discurso 14/03/2000)

El señor CANTERO (Presidente accidental) Tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, hoy quiero referirme nuevamente a una materia de extraordinaria importancia: el cobre.

Desde hace largo tiempo, cerca de seis años, con un grupo de personas muy calificadas hemos seguido la política que se ha llevado adelante sobre nuestra principal riqueza. Y con estos expertos, muchos de ellos doctorados, hemos incentivado la idea de escribir algunos libros acerca de la realidad del cobre chileno. Así, el libro del cual soy autor “La Quimera del Cobre”; el “Libro Negro del Metal Rojo”, de Julián Alcayaga; “El Cobre es Chileno y debe ser Refinado en Chile”, de Carlos Tomic, y el próximo a salir, del profesor Orlando Caputo, siguen un hilo central, que es defender la mayor riqueza de este país: el cobre.

Por ello, impulsamos y buscamos acuerdos, más allá de los partidos políticos, para encontrar un camino que, al menos en esta Corporación, y ante la opinión pública, nos permita proteger esta incalculable riqueza.

Desgraciadamente, las respuestas dadas por las autoridades del Gobierno anterior han sido completamente evasivas. Me extraña sobremanera que se le nieguen los antecedentes sobre la materia, por ejemplo, a la Cámara de Diputados, cuyos miembros son los representantes del pueblo chileno, y hablan en nombre de él en estos temas. Lo mismo ocurre con el Senado. ¿Cómo es posible que exista confidencialidad sobre la producción y los ingresos fiscales que proporciona el cobre? A nuestro juicio, por la falta de una política del cobre en los dos últimos Gobiernos de la Concertación se ha suscitado una cantidad enorme de

irregularidades, anomalías y dolores, como la elevada cifra de cesantes en el norte.

Entre los responsables que puedo y debo señalar aquí, indudablemente, entre otros, se encuentra COCHILCO.

Las funciones primordiales de la Comisión Chilena del Cobre son las de establecer una política para el cobre chileno, sea de producción pública o privada.

La segunda función en importancia es fiscalizar la producción y ventas del cobre, colaborando con el Servicio de Impuestos Internos, con el Banco Central y, por supuesto, con el Comité de Inversiones Extranjeras.

La prohibición de informar tanto a la Cámara de Diputados como al Senado los detalles financieros de cada empresa, a que se acogen CODELCO y otros organismos, puede estar basada en la confidencialidad. Pero los volúmenes globales de producción y ventas, como los ingresos fiscales, no están amparados por ningún régimen confidencial, y así lo ha determinado la Contraloría General de la República.

Repito: parece risible que un Poder del Estado, como lo es el Congreso Nacional, no disponga de los elementos de juicio necesarios para evaluar la situación económica producto de los vaivenes de su principal riqueza, que es el cobre.

Tengo un fajo de oficios dirigidos al Banco Central que, en definitiva, señalan que esas materias corresponden a COCHILCO, no obstante que el Instituto Emisor es el que vigila las exportaciones y los retornos. Sin embargo, él señala que tales asuntos atañen a dicha Corporación y al Servicio de Impuestos Internos. Requerida COCHILCO, responde que ello es de resorte del referido Servicio, basada en que el inciso segundo del artículo 35 del Código Tributario prohíbe dar esa información; sin embargo, el inciso tercero autoriza sin problemas la entrega de antecedentes globales con fines estadísticos.

Por lo tanto, nada en la ley impide proporcionar datos sobre tributación en el ámbito minero, tanto del sector privado como del público (CODELCO y ENAMI). La única información que hemos logrado obtener es que, en 1996, CODELCO aportó al Fisco alrededor de mil 600 millones de dólares por el 37% de la producción de cobre, y todas las empresas privadas, incluida la ENAMI, sólo 107 millones 700 mil dólares por el 63% restante.

Respecto de la Compañía Minera Disputada de Las Condes, filial de la Exxon, es público y notorio que en 20 años, de acuerdo con los balances, produce sólo pérdidas. Esta empresa internacional no invirtió capita-

les en Chile, sino que otorgó créditos, con altísimos intereses, muy por sobre los del mercado internacional, desde una filial en Centroamérica. El resultado final es que Chile no recibe ni un centavo por la explotación de dicho yacimiento, y sus utilidades las transforma en elevados intereses pagados a una filial de la Exxon. Por esta razón, Disputada de Las Condes —¡increíble!—, filial de una de las empresas más grandes del mundo, se mantiene en Chile durante 20 años, a pérdida.

¿Alguien en el Senado cree que un conglomerado tan poderoso, como la Exxon, tenga una filial en Chile durante 20 años consecutivos a pérdida? Esto no es real.

Por su parte, La Escondida aparece vendiendo a 55 centavos de dólar a su casa matriz en el extranjero, en circunstancias de que, a esa fecha, el cobre estaba a 90 centavos de dólar la libra. Y, no obstante ser hechos comprobados, ningún organismo del Estado defiende los intereses de Chile. Reitero: ¡ningún organismo del Estado defiende los intereses de Chile en esta materia! Dicha compañía minera —ésta es una sociedad como cualquier otra; las otras restantes forman sociedades contractuales y no aparecen balances—, según COCHILCO, aporta 330 millones de dólares al Fisco, lo cual está contradicho por el Servicio de Impuestos Internos.

¡Calculen, señores Senadores, nuestro desaliento al ver cómo se trata la principal riqueza del país, que hasta 1989 financiaba 25% del Presupuesto de la Nación, y que actualmente, con sus ingresos, no alcanzará a pagar a las Fuerzas Armadas el 10% de los gastos reservados de la Ley del Cobre!

Cabe hacer notar que el cobre es un recurso no renovable, y que cuando suba su precio, de aquí a 20 años, ya estará semiagotado en Chile.

Es necesario darse cuenta de que en China y otros países asiáticos el consumo de metal rojo por habitante es de 1,2 kilos; en las naciones desarrolladas de Europa y en Estados Unidos y Japón alcanza a 11 kilos. En la medida en que China y los demás países asiáticos vayan progresando, su consumo se acercará al de las naciones desarrolladas. Y los 13 millones de toneladas de mineral que en la actualidad se producen en el mundo serán consumidos por los habitantes de China y de los países asiáticos; pero eso ocurrirá cuando la principal riqueza de Chile se haya agotado y vendido a un precio vil, como sucede en la actualidad.

Los Parlamentarios nos preguntamos cuál es el papel de COCHILCO frente al cobre chileno, y cuánto le cuesta al país este organismo como

para que no tenga ningún control ni información acerca del 63% del cobre que se produce en el país.

Hace unos días, requerí antecedentes para saber por qué existe tal disparidad de criterios entre los distintos organismos del Estado, por una parte, y los privados, por otra, en materia de estimaciones del precio internacional del cobre. Estos datos tan diferentes surgen del principal país productor, que comercializa más de 63% del metal rojo que se vende en el mundo. Una desinformación en esta materia genera, indudablemente, incertidumbre y confusión. Las diferencias de apreciación entre COCHILCO, el Ministerio de Minería y el Consejo Minero equivalen a algo más de 250 millones de dólares. No es un asunto baladí. Al parecer, las responsables de tales diferencias, según COCHILCO —piensen bien en lo que voy a señalar—, son las ecuaciones matemáticas que han utilizado.

¿Es matemáticamente aceptable una apreciación como ésta por parte de especialistas tan extraordinariamente bien pagados como los que existen en COCHILCO? ¿Cuál es la función de dicho organismo, si sólo se preocupa de lo que produce CODELCO, en circunstancias de que esta empresa por sí misma se autoabastece de la información y no se la comunica a la Cámara de Diputados ni al Senado, y tampoco a Impuestos Internos, porque este Servicio no puede fiscalizarla? Más grave aún es que COCHILCO tampoco fiscaliza a CODELCO. Prueba de ello son los traspasos ilegales de pedimentos y concesiones de exploración a empresas privadas, que se encuentran prohibidos por la ley. Y lo que es todavía peor es que se hacen en forma gratuita.

Quiero dar a conocer un grupo de empresas constituidas por CODELCO, presuntamente al margen de la ley, y sin que el Estado reciba un solo peso: Compañía Contractual Minera Los Andes, constituida en 1996 por escritura pública, con un capital de 10 mil dólares, de los cuales CODELCO aportó 49 por ciento, y el 51% restante lo puso AMP Chile Holding Ltda., sociedad que a su vez pertenece en 99% a Australian Mutual Provident. Tres días antes se formó la sociedad Inversiones Mineras Los Andes S.A., también con un capital de 10 mil dólares, entre los mismos contratantes y con similar repartición del capital, cuyo objeto era adquirir los derechos mineros de la Compañía Contractual Minera Los Andes, ya citada. De esta forma se traspasaron a la sociedad 47 mil 390 hectáreas de concesiones mineras, que se ubican en tres Regiones del país.

La segunda empresa constituida es la Sociedad Contractual Minera Quebrada Valiente. Se trata de una promesa de asociación entre CODELCO

y las sociedades Minera Orvana Andes Ltda. y Minera BMG Chile Inc., aportando 30% y 70% de capital, respectivamente. Esta asociación fue aprobada por el decreto de minería N° 308, de 1998. El capital inicial sería de 4 millones 760 mil dólares, representados por 10 mil acciones, de las cuales CODELCO suscribirá y pagará 3 mil, y Orvana-BMG, 7 mil. CODELCO aportará su 30% con alrededor de 5 mil 500 hectáreas de pertenencias, concesiones de exploración y pedimentos ubicados en Quebrada Valiente, Quebrada Ciénaga y Cerro El Hueso, en la comuna de Diego de Almagro y dependientes de la División El Salvador, por un precio que alcanza a 260 dólares la hectárea. Orvana-BMG paga su 70% de capital con un programa de trabajo inicial para la exploración en las concesiones mineras de CODELCO, en un período máximo de tres años, sin que dicha Corporación reciba dinero en efectivo por la venta de estas pertenencias.

La tercera sociedad: Compañía Contractual Minera Yabricoya, que tiene la mayor cantidad de irregularidades, se constituyó el 2 de febrero de 1998 en la notaría de don Eduardo Pinto Peralta, ubicada en Santiago, con un capital de 277 mil 778 dólares, divididos en 72 mil acciones, de las cuales 32 mil las suscribe CODELCO por 45% del capital, y 55 por ciento, Minera Cominco. El centro de operaciones de esta sociedad se ubica en la comuna de Pozo Almonte, donde, en pago de su 45% de capital, CODELCO aporta un total de 12 mil 430 hectáreas de **pedimentos, manifestaciones y concesiones de exploración** de los proyectos "Cunta" y "Quisma", por la suma de 125 mil dólares, o su equivalente de 56 millones de pesos chilenos. Esto significa que se aportaron concesiones de la gran minería por la suma de 10 dólares, o 4 mil 568 pesos, la hectárea.

De acuerdo a la presentación, la constitución de esta sociedad, más que todas las otras, adolece, según mi criterio, de "nulidad absoluta", porque infringiría el artículo 7° de la ley N° 19.137, debido a que casi la totalidad de las concesiones aportadas por CODELCO son pedimentos, concesiones de exploración y manifestaciones sin exploración básica y, además, porque la Base de Datos del Diario Oficial y la Oficina de Partes del Ministerio de Minería no registran un decreto supremo que lo autorice, como lo establece el artículo 4° de la ley 19.137, que dice: "Dichos actos y contratos deberán ser aprobados por el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo del Ministerio de Minería, previamente a su celebración u otorgamiento."

En cuarto lugar se halla una promesa de asociación entre CODELCO-Chile y Compañía Minera Riochilex S.A., aprobada por el decreto N° 290 del Ministerio de Minería, del 3 de noviembre de 1997. El capital de esta asociación será de 9,8 millones de dólares, en la cual CODELCO tendrá el 49% mediante el aporte de las siguientes concesiones mineras del Prospecto Inca de Oro: concesiones de explotación Clementina, Viviana, Laura, Sonia y Perla, ubicadas en Sierra Llano de San Pedro de Cachiyuyo, con 5 mil 38 hectáreas en total, cuyas inscripciones datan de 1991 a 1993, en la comuna de Diego de Almagro; más 200 hectáreas de concesiones de exploración, y 200 hectáreas del pedimento San Pablo, inscrito a nombre de CODELCO en 1997 en el Conservador de Minas de Diego de Almagro.

Según el escrito, la sociedad Riochilex S.A. no aporta un solo dólar de capital en pago de estas pertenencias mineras sobre las cuales obtiene 51% de la propiedad, sino que sólo adquiere un compromiso de realizar trabajos por un valor de 5 millones de dólares en un período inicial de tres años.

Aparece también la Sociedad Contractual Minera Manto Rojo, que es una nueva asociación entre CODELCO y Minera Cyprus, empresa que también es propietaria de El Abra, que se constituye para la explotación de pertenencias mineras de CODELCO situadas entre los yacimientos Radomiro Tomic y El Abra.

En esta futura sociedad, CODELCO entrega este yacimiento a Cyprus, empresa que detendrá 51% de las acciones de la asociación y que efectuaría trabajos de exploración por un monto total de 5,1 millones de dólares, en pago de su aporte de capital, y debería pagar a CODELCO 5 millones de dólares en efectivo, al momento de constituirse la sociedad. Pero este pago en efectivo queda en suspenso en el mismo decreto, pues más adelante se dice que se constituye la sociedad con mil acciones, de las cuales "CODELCO suscribirá y pagará 490 acciones mediante el aporte en dominio a la sociedad de las pertenencias mineras singularizadas en el artículo 1° de este decreto, y Minera Cyprus, 510 acciones mediante el aporte de los resultados de los estudios efectuados en las pertenencias mineras.". Es decir, Cyprus sólo pagará 5,1 millones con trabajos de exploración.

Finalmente, Agua de Falda S.A. se constituyó el 25 de julio de 1996, por escritura pública. El capital de la sociedad asciende a la suma de 10 millones de dólares. CODELCO aporta 4,9 millones de dólares por su 49%

de capital con la entrega de 3 mil 375 hectáreas de pertenencias mineras, lo que arroja el valor de mil 451 dólares por hectárea. El decreto y el contrato comprometen, además, el suministro de agua dulce, agua industrial, energía eléctrica, telecomunicaciones, laboratorio de análisis y un contrato de arrendamiento de viviendas en Potrerillos. Respecto de éstas, previamente se había establecido que los trabajadores que las ocupaban debían trasladarse por razones medioambientales; sin embargo, el verdadero motivo fue la entrega de dichas viviendas a la Minera Homestake de los Estados Unidos.

Una de las irregularidades más graves de este contrato de asociación es que CODELCO no percibe un solo dólar por el traspaso de estas pertenencias. Para completar su 51% de capital, Homestake aporta en dinero efectivo solamente 1 millón 418 mil 333 dólares, y para enterar los 5,1 millones de dólares correspondientes a ese porcentaje CODELCO reconoce a Homestake 500 mil dólares en estudios geológicos, que la empresa habría realizado entre julio y diciembre de 1995 en las mismas pertenencias que CODELCO aporta en este contrato, y 3 millones 181 mil 677 dólares en estudios geológicos que Homestake debería realizar en estas mismas pertenencias entre febrero de 1996 y la fecha de la escritura, el 25 de julio de 1996. En pocos meses, Homestake habría invertido estos 3 millones 181 mil 677 dólares en investigaciones geológicas.

La última asociación formada recientemente se basa en una promesa de contrato de la Sociedad Contractual Minera Sierra Mariposa, entre CODELCO y Outokompu Exploraciones S.A., aprobada por decreto supremo N° 345, de Minería, publicado en el Diario Oficial de 3 de febrero del 2000. Esta sociedad se formará con un capital de 5 millones 247 mil 376 dólares, que se dividirá en 10 mil acciones nominativas, de las cuales CODELCO obtendrá 3 mil 300 acciones Serie A, con 33,3% del capital, y pagará su aporte con 39 mil 800 hectáreas de concesiones mineras ubicadas en la comuna de Antofagasta (Segunda Región), valorizadas en un millón 747 mil 376 dólares, lo que arroja el increíble precio de sólo 43,9 dólares por hectárea de concesión de la Gran Minería del Cobre. Outokompu adquiere 6 mil 670 acciones Serie B por 66,67% del capital, las que serán pagadas con trabajos iniciales por un valor de 3 millones de dólares que se efectuarán en el plazo de 3 años, y el aporte de pertenencias mineras de su propiedad no detalladas en el decreto, pero avaluadas de "común acuerdo" en 500 mil dólares.

CODELCO no recibe, entonces, un solo dólar por el aporte de esa enor-

me cantidad de concesiones mineras. Y ésa es la evidencia de una operación fraudulenta generadora de pérdidas considerables para el Estado, al efectuarse un traspaso por sólo 44 dólares la hectárea, es decir, un precio más de veinte veces inferior a lo que se cotizan habitualmente las pertenencias de la pequeña minería y cientos de veces inferior a lo que se cotizan las pertenencias de la gran minería. Baste recordar que la misma CODELCO recibió por las pertenencias de El Abra 330 millones de dólares en efectivo y 317 millones de dólares por el 49% del capital de la sociedad que las explotaría.

Pero, además de tales irregularidades en el valor de la transacción, que debe ser investigada, solicitamos que el Consejo de Defensa del Estado pida la anulación de Derecho Público del decreto N° 345, de Minería, por no conformarse a la norma legal, puesto que aprueba el traspaso de 12 mil 100 hectáreas de concesiones de exploración y de 10 mil 100 de pedimentos, lo que no se halla autorizado por la ley N° 19.137. Ésta, según sus artículos 1° y 7°, sólo permite el traspaso de pertenencias mineras, es decir, de concesiones de explotación que ya comporten exploración básica. Por lo tanto, el decreto debe ser declarado nulo.

Señor Presidente, quiero exponer algunos elementos que conforman el marco legal del estudio de los traspasos, operaciones contrarias al artículo 2° del Código de Minería y a los artículos 1°, 2°, 4° y 5° de la ley N° 19.137. Este último dispone: “Las acciones, derechos, cuotas o participaciones que correspondan a la Corporación Nacional del Cobre de Chile en las sociedades, asociaciones o comunidades que se constituyan para explotar las pertenencias a que se refiere esta ley,” –las pertenencias, no los pedimentos ni concesiones de exploración– “no podrán enajenarse sin previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

“La Corporación Nacional del Cobre de Chile no podrá desprenderse de más de la mitad de tales acciones, derechos, cuotas o participaciones, salvo expresa autorización legal.”

Y, como se concluye de la lectura atinente a cada una de las sociedades analizadas, CODELCO no solamente no se queda con más de 51 por ciento, como lo establece la disposición anterior, sino que ni siquiera con 50 por ciento, pues entrega el 51% de algunas pertenencias y, lo que es más grave, de concesiones de exploración y de pedimento, lo que se encuentra expresamente prohibido por la ley.

Deseo consignar completamente, en todo caso, el marco legal respectivo. El artículo 6° de la Carta Fundamental señala: "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella.

"Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.

"La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley."

Enseguida, el artículo 7° precisa: "Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.

"Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les hayan conferido en virtud de la Constitución o las leyes.

"Todo acto en contravención a este artículo es nulo y originará las responsabilidades y sanciones que la ley señale."

La ley N° 19.137, publicada el 12 de mayo de 1992, autoriza la venta de las pertenencias mineras no explotadas por CODELCO y que no se encuentren en sus planes de reposición, derogando, así, parte del decreto ley N° 1.167, dictado en 1976 por el Gobierno militar, texto que prohibía absolutamente toda enajenación de ellas.

El artículo 3° de la ley citada expresa que dichas pertenencias pueden ser traspasadas gratuitamente a ENAMI si son consideradas de la pequeña minería, pero tal gratuidad no se extiende a cualquier otro tipo de empresa, menos aún si se trata de pertenencias de la gran minería.

El artículo 4°, por su parte, determina: "Dichos actos y contratos deberán ser aprobados por el Presidente de la República, mediante decreto supremo del Ministerio de Minería, previamente a su celebración u otorgamiento."

Pero es esencialmente el artículo 7° de la citada ley el que ha sido sistemáticamente violado, ya que en la parte relativa a las transferencias dispone que "sólo podrán recaer en pertenencias mineras que hayan sido objeto, a lo menos, de exploración básica por parte de CODELCO-Chile."

Para explicar aún más el contenido de esta última disposición, el 5 de julio de 1992 se dictó su reglamento, mediante el decreto N° 96, del Ministerio de Minería, con el objeto de precisar que por exploración básica debe entenderse la aplicación de técnicas geológicas que permi-

tan comprobar la existencia de depósitos minerales. Ello ha sido infringido al formarse sociedades y efectuarse traspasos por pedimentos y concesiones de exploración.

La importancia de ese artículo y de ese decreto resulta de la aplicación del Código de Minería, el cual define de manera muy explícita lo que constituye una pertenencia. Su artículo 35 puntualiza que existen dos tipos de concesión minera: la de exploración, que se inicia con un pedimento, y la de explotación, que empieza con una manifestación y se define al final como una pertenencia. La ley considera sólo a esta última como pertenencia minera cuya concesión es definitiva, pero no así a la primera, pues reviste un carácter temporal, con una duración de dos años, reconducible por otros dos, pero por sólo la mitad de la antigua concesión, y paga una patente seis veces inferior al de una pertenencia.

El Código de Minería define en forma muy precisa –repito– lo que es una pertenencia y la ley N° 19.137 establece muy concretamente que las transferencias respectivas de CODELCO, incluso las que se efectúen a ENAMI, sólo podrán recaer en pertenencias mineras. Y ningún cuerpo legal faculta al Gobierno o autoriza a CODELCO la venta o aporte a asociaciones con terceros de pedimentos o concesiones de exploración, ni menos puede existir una ley que permita a la Corporación facilitar gratuitamente sus pertenencias mineras a asociaciones con empresas extranjeras.

Tampoco una ley posibilita que esa entidad entregue gratuitamente sus instalaciones industriales y aún menos la soberanía sobre un territorio de la República, como ha ocurrido en Potrerillos.

En los aportes de concesiones mineras realizados por CODELCO desde 1996 en adelante se ha violado flagrantemente el mismo texto legal que permite las enajenaciones y asociaciones, es decir, la ley N° 19.137, porque ésta no hace factible la enajenación de pedimentos o concesiones de exploración, por lo que los contratos y los decretos supremos que la autorizan son nulos, en virtud del artículo 7° de la Constitución Política de la República.

Por la gravedad que revisten, he querido exponer latamente estos hechos en el Senado, que en tres sesiones ha tratado estos temas. Y, por más que se han reiterado los oficios, ni CODELCO, ni la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), ni el Ministerio de Minería, ni el Banco Central de Chile, ni el Comité de Inversiones Extranjeras, jamás han dado respuesta cabal a los planteamientos de un Poder del Estado, ya sea en la Cámara de Diputados o en el Senado.

Cabe hacer notar que cuando se elabora el Presupuesto de la Nación, el primer elemento que se considera para que nosotros debamos aprobarlo es el precio del cobre y los ingresos generados por él. Pero los parlamentarios, sea en la Cámara de Diputados o en esta otra rama legislativa, no han conocido nunca —¡nunca!, ¡nunca!— los ingresos fiscales provenientes del 63% de la producción de cobre chileno, que está en manos de la gran minería privada.

En todo caso —repito—, lo importante para el país y para el Senador que habla, miembro de la Comisión de Economía de esta Corporación, es conocer los ingresos que el país tendrá, en su conjunto, por la producción y venta del cobre, tanto del sector público como del sector privado en forma global. No pedimos saber lo referente a las utilidades ni a las ventas de una empresa, sino imponernos de los ingresos autorizados por la Contraloría General de la República. Sobre el particular, recuerdo que al señor Marcos Lima se le suspendió del goce de su sueldo por no acceder a los requerimientos que al respecto hizo la Cámara de Diputados.

Eso es lo realmente importante para el país y para todos los chilenos. No nos interesa que las empresas extranjeras ganen plata.

¡Señores de COCHILCO, del Ministerio de Minería, del Banco Central, de la Comisión de Inversiones Extranjeras, del Servicio de Impuestos Internos y de la Contraloría General de la República, nos importa saber cuánto recibe el Fisco por entregar a empresas extranjeras una parte tan importante de la explotación de su principal riqueza minera, como es el cobre! Durante seis años consecutivos no sólo el Senador que habla, sino también otros parlamentarios, hemos pedido esos antecedentes, pero dichas entidades se han negado a proporcionarlos.

Es necesario dar cuenta en esta Sala que se trata de un tema de la mayor relevancia. Y depende de que las empresas extranjeras paguen lo que les corresponde, para que esos mayores ingresos tributarios nos permitan rebajar los impuestos que hoy día deben pagar los chilenos. Además, con ello sería posible resolver nuestros problemas de salud, de educación y de vivienda. Esos recursos pertenecen al Estado; sin embargo, por carecer de una política del cobre y debido a la negligencia de quienes están a cargo de cautelar la principal riqueza de Chile, dichos antecedentes se han escondido al Parlamento, a pesar de que son muy importantes para la vida normal de la República.

Señor Presidente, por tales razones, y por que haya una nueva oportunidad, deseo que mis observaciones se envíen por oficio al Ministerio de

Minería, al Banco Central de Chile, a COCHILCO, al Servicio de Impuestos Internos y al Comité de Inversiones Extranjeras. Y por supuesto también solicito que se remitan al nuevo Presidente de la República, para que éste conozca mi opinión, la cual no sólo es mía, pues es compartida por numerosos Senadores y Diputados.

Señor Presidente, pretendemos que se haga claridad sobre esta materia, para lo cual exigimos una explicación y la información que nos corresponde como Senadores y Diputados. Deseo que estas opiniones sean transmitidas en la forma antedicha, a fin de contar con los antecedentes requeridos.

En conformidad al Reglamento, se anuncia el envío de los oficios solicitados por el Senador Lavandero, al cual se suma el pedido del Presidente accidental, senador Cantero el envío de dos oficios: uno, dirigido a la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), para que, en virtud de lo establecido en la ley N° 19.137, evacue los informes previos que necesita CODELCO en relación con las asociaciones señaladas; el otro, remitido a la Presidenta del Consejo de Defensa del Estado, con el objeto de informar acerca de la resolución que tenga a bien adoptar dicho órgano respecto de los antecedentes aportados por el señor Lavandero.

La Carencia de una Política del Cobre (Discurso 21/03/2000)

—Señor Presidente, no hace muchos días habíamos formulado una denuncia sobre cómo, entre CODELCO y diversas grandes empresas privadas, se estaban constituyendo siete empresas contractuales, no sólo al margen de la ley N° 19.137, sino inclusive en contra del DL N° 1.167, que prohíbe a esa Corporación traspasar concesiones de exploración o pedimentos sin exploración básica como es lo ocurrido con esas siete sociedades, que infringen groseramente nuestra legislación minera.

Señalábamos que, de la gran cantidad de organismos especializados existentes para fiscalizar los distintos aspectos de este grave problema que afecta a la principal riqueza de Chile, que es el cobre, ninguno ha funcionado, y —lo que es peor— que, pese a las numerosas denuncias que desde hace seis años consecutivos han surgido con mucha fuerza, ha sido imposible esclarecer estos hechos tan desgraciados y oscuros, que atentan claramente contra el bien común y nuestros sagrados intereses patrióticos.

Esto demuestra, como lo hemos dicho una y otra vez, que no existe ninguna política para nuestra principal riqueza, que es el cobre, y que tampoco ha habido voluntad política —por decir lo menos— para cautelar los miles de millones de dólares que hemos perdido.

Las empresas privadas transnacionales con sus filiales en Chile controlan una posición mayoritaria en la cadena productiva del mineral y aplican una política basada en la idea de que la minería chilena del

cobre es una actividad tomadora de precios internacionales. Sin embargo, el carácter oligopólico de las empresas endogeniza dichos precios y profundiza la inestabilidad de los mercados internacionales, una de cuyas manifestaciones es la sobreproducción mundial del metal rojo generada desde Chile.

Los problemas de tributación y de naturaleza jurídica del goce de la pertenencia son mencionados tradicionalmente como factores determinantes de la explotación minera en los países donde se han implantado las transnacionales. El mayor problema que enfrenta Chile es el hecho de que las transnacionales están organizadas en conglomerados de empresas integradas que abarcan producción minera, refinación, fundición, transporte, finanzas, seguros y comercialización. Son estos componentes los que, a través de las políticas de alianzas, convenios, reparto de mercados y ganancias, y precios, determinan en definitiva la participación del conglomerado en la globalidad del mercado.

Chile es el primer productor mundial de cobre de mina, con 40% del total, y el segundo productor mundial de cobre refinado, con 17% del total. Pero, a la vez, es el país que maneja el 66% del metal rojo que se transa en el mercado internacional.

Ésa es una situación de extraordinaria relevancia. Hemos visto cómo la OPEP, que controla el 35% de la producción mundial de petróleo (y son 13 los países productores), logra sostener el precio del producto. En tanto, Chile, que produce 66% del cobre que se transa en el mercado internacional, ha tenido un precio del metal rojo extraordinariamente adverso. Y espero analizar con otros elementos este tan desafortunado hecho, que afecta gravemente a nuestro país.

Un reciente informe de la comisión estadounidense que regula el mercado de futuros de materias primas (Commodities Free Trade Commission) demuestra que una ínfima proporción del metal se transa según los mecanismos de su oferta y demanda en las Bolsas de Londres y de Nueva York (Comex): 0,06% del total de todo tipo de operaciones en el mercado mundial; el resto de las transacciones de cobre se distribuye entre futuros y opciones, 23,5 por ciento, y las operaciones fuera de bolsa, 76,4 por ciento. El informe en cuestión expresa que los intermediarios financieros menciona e investiga las operaciones de Merrill Lynch—juegan un papel clave en la determinación del precio del cobre.

Digámoslo vulgarmente: los especuladores internacionales son los que hoy día están fijando, de acuerdo a esas especulaciones, los precios del

cobre. En síntesis, los especuladores proyectan el precio del metal rojo en períodos de diez o más años, se organizan en mercados de futuro y desestabilizan el precio. **Si la tendencia dentro del conglomerado es al incremento de la producción, las apuestas de los especuladores y otras operaciones fuera de bolsa se situarán en conformidad a ella, agregando ímpetu a las fluctuaciones reales del mercado de compra y venta del metal.**

De ese complejo de factores de difícil cuantificación se desprenden algunos de los sucesivos pronósticos de producción que sitúan el excedente de cobre refinado por sobre lo que el mercado estaría dispuesto a comprar el año 2000, en 389 mil toneladas. Y en los últimos tres años el excedente desde Chile ha ido creciendo, para elevar la cifra a sobre un millón 400 mil toneladas en los almacenes y warrants existentes en el mundo —cifras de 3 años atrás—. Y hay que advertir que a ese año está considerada la estimación de las reducciones de producción en lo que fue el año pasado, sin las cuales la caída del precio habría sido aun mucho mayor.

La sobreproducción mundial para el mismo período —un millón 452 mil toneladas— demuestra que la responsabilidad de las compañías que operan en Chile —CODELCO más transnacionales— en la sobreproducción mundial por sobre el aumento del consumo mundial era de 82% hasta 1998 y será de 100 por ciento a partir del año 2000.

¡Escuchen bien, señores Senadores: La responsabilidad del 100 por ciento de la sobreproducción mundial a partir del 2000 corresponderá a Chile! Y, en nuestro país, las empresas privadas, que manejan el 63% de la producción de nuestro cobre, son las que han desatado esa colosal sobreproducción mundial.

El Estado de Chile no sólo es sujeto pasivo de los perjuicios causados por la baja del precio, sino que, además, no tiene ningún control sobre el ciclo de explotación generado por las compañías en la explotación del recurso cobre. De allí surge su vulnerabilidad cuando las transnacionales adaptan sus costos a la coyuntura de precios del mercado mundial, la misma que ellas provocan con su estrategia de sobreproducción.

En 1998, el aporte de la gran y mediana minerías al Presupuesto Público era de apenas 2,7%, en circunstancias de que en 1989 el aporte por efectos del metal rojo era de 25,2%, financiándose con ello los presupuestos de Salud, de Vivienda y de Educación completos. Hoy día no vamos a alcanzar a pagar siquiera el 10% que corresponde a las Fuerzas

Armadas en virtud de la ley secreta del cobre. Ésa es la realidad. Y ahora producimos tres veces más que en 1989. Ese año producíamos un millón 425 mil toneladas, y hoy, cuando producimos 4 millones y medio de toneladas, el aporte al Presupuesto de la nación sólo alcanza al 2,7%.

¡Con menos, recibíamos más! ¡Con tres veces más, recibimos la décima parte!

Sin embargo, la estrategia comercial de las transnacionales no es un hecho irreversible para el Estado de Chile, puesto que aquélla es posible, en parte, por garantías jurídicas relativas al uso y goce de las concesiones que corresponden al del derecho de propiedad, por los privilegios tributarios excepcionales que les han sido concedidos y, fundamentalmente, por su organización en conglomerados integrados con empresas de fundición y refinación, navieras, seguros, bancos, etcétera.

En consecuencia, por su complejidad y alcances internacionales, corresponde al mismo Estado negociador y soberano revertir el status presente, de corto alcance y profundamente lesivo a los intereses nacionales.

La legislación tributaria chilena otorga privilegios únicos en el mundo. El principio básico establecido para todas las empresas del país en la ley 18.293, de 1° de enero de 1984, es que la carga impositiva recae, ya sea en las empresas o en las personas. De esta manera, el impuesto a la renta —el 15% de primera categoría— pagado por las empresas, se traslada, en cuanto crédito, a los impuestos personales devengados por los propietarios de la misma empresa.

De aquí surge una conclusión central en el sistema impositivo nacional: en Chile las empresas no pagan impuesto. Lo repito: en Chile las empresas no pagan impuesto. Y esto, que parece tan asombroso, es real.

Voy a demostrar con números cómo se ha ido trasladando aquella cifra tributaria para hacer posible que en nuestro país las empresas no paguen un centavo de impuesto a la renta.

En efecto, quienes lo pagan son las personas, a las cuales, en el acto de pagar el global complementario, les es restituido el impuesto de primera categoría de manera proporcional al retiro de las utilidades. Por esto, para todos los efectos prácticos, las empresas en Chile, incluidas las compañías extranjeras del cobre, quedan exentas del pago del impuesto de primera categoría, hasta el monto del retiro y el saldo como crédito fiscal.

El artículo 11 bis del DL 600, sobre inversiones extranjeras, consagra la libertad de precios y de exportación para todas las empresas extranje-

ras que inviertan en Chile, por lo cual resulta difícil impedir las operaciones dudosas, entre otras, las cubiertas por los llamados “precios de transferencia”. En una oportunidad anterior, señalé, como ejemplo, que La Escondida, en el año fiscal 1997 ó 1998, aparecía vendiendo cobre chileno a 55 centavos de dólar la libra, mientras que en el mercado de Londres se transaba a 90 centavos de dólar.

Estos son los precios de transferencia, que permiten a las filiales vender lo producido a precios manifiestamente reducidos a sus casas matrices, por lo cual las utilidades tributarias se minimizan o se transforman en deuda.

La ley 19.506, de 30 de julio 1997, entrega al Servicio de Impuestos Internos atribuciones para impugnar los precios de transferencia que no se ajusten a operaciones similares celebradas entre empresas independientes y para rechazar el exceso que determine por concepto de intereses, comisiones y otros que provengan de operaciones crediticias o financieras. Sin embargo, la capacidad fiscalizadora del Servicio de Impuestos Internos es mínima por falta de medios humanos y financieros.

Tradicionalmente, como medida compensatoria a la extracción de un recurso no renovable como es el cobre, se ha propuesto la imposición de tributos o tasas más elevadas con relación a las existentes. No obstante, sin control sobre los precios de transferencia, otros sistemas de tributación **–por ejemplo, el impuesto único a las importaciones del cobre– pierden su eficacia al no existir fiscalización sobre el parámetro fundamental de aplicación del tributo: el precio real al cual se vende la libra de cobre.**

El artículo 19 del DL 1.349, de 1976, dispone que las empresas de la gran minería del cobre deben constituirse como sociedades anónimas, lo cual permitiría un control eficiente sobre sus operaciones y el pago del impuesto de primera categoría al remitirse las utilidades al exterior. Generalmente, las compañías extranjeras de la gran minería del cobre se han constituido como sociedades de personas o contractuales, las cuales están establecidas para la pequeña y mediana minería. Por lo tanto, no quedan obligadas, como tales, a publicar sus balances, dificultándose, de esta manera, el control de sus operaciones además de un sistema tributario distinto.

Agreguemos que Chile, contrariamente a la mayoría de los países donde existe minería del cobre entre ellos, –por ejemplo, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Filipinas, Indonesia, Papúa Nueva Guinea–, no cobra

royalties. Chile no cobra royalties o regalías por unidad de producto extraído, a diferencia de todos los países productores de cobre del mundo! Ésta es una ventaja incomparable para las inversoras, pero es una desventaja para nosotros, los chilenos, debido a que se está explotando un recurso no renovable por el cual se debería pagar un royalty o una patente minera de acuerdo al producto extraído.

En nuestro país, de un porcentaje sobre la renta imponible de 48 y 57%, en 1980, se pasó a 15%. Hoy, las empresas pagan un 15%; pero, como este 15% es de retención, no ingresa al Fisco como tributo, sino que queda a disposición de los dueños o socios de las empresas, que descuentan sus propios impuestos con cargo a ese 15%. Y si la compensación aún no fuera total, tampoco ingresa al Fisco, sino que queda a la espera de futuros impuestos de los dueños y socios de las empresas.

La actual legislación tributaria grava permanentemente los intereses económicos de Chile, y lo que es más grave, atenta contra su soberanía en cuanto consagra la explotación indiscriminada de un recurso no renovable. Existe conciencia generalizada, tanto en las autoridades políticas y administrativas como en la opinión pública, de que las prácticas tributarias de las compañías extranjeras las ubican en una situación de privilegio. Al igual que en el caso de las concesiones mineras, la modificación de estos hechos depende de los progresos que se alcancen en la transición hacia la plena democracia.

¡Cómo no va a ser increíble! Antes de que se chilenezara el cobre, de que se nacionalizara, las empresas extranjeras pagaban entre 45 y 54% de impuesto por la producción de cobre. Y chilenezamos y nacionalizamos el cobre para estar recibiendo una cantidad ínfima, tan ínfima que no alcanza para pagar el 10% a las Fuerzas Armadas!

La comercialización de 1 millón 630 mil toneladas métricas de concentrados implica un conjunto importante de operaciones: los costos propios de la refinación o procesamiento; el flete tanto hacia el puerto de embarque en Chile como desde el puerto de desembarque hacia la refinadora en el extranjero; las operaciones de carga y descarga; los servicios de firmas de inspección de las faenas de carga y descarga, pesaje del mineral, análisis químicos de los concentrados, intercambio de muestras, etcétera. Los descuentos aplicados por el establecimiento de refinación según la calidad del concentrado, así como por el tratamiento de impurezas y recuperación de oro, plata y otros metales preciosos, los pagos relativos a la carga de concentrados transportados según el tonelaje, cons-

tituyen ventajas muy importante que Chile pierde absolutamente, porque un tercio de su producción de cobre la exporta como concentrado. En estas circunstancias, no hay aporte de mano de obra en Chile, ni tratamiento de otros metales preciosos.

En el año 1995, CODELCO, con un 46% de la producción total de cobre, tributó mil 700 millones de dólares de Estados Unidos. El resto de las empresas extranjeras en esa fecha, con un 54% de la producción de cobre, tributó sólo 137 millones 700 mil dólares en esa oportunidad. Esta situación plantea el problema al nivel de la credibilidad de las declaraciones de utilidad de las empresas, de los costos que se imputan y los precios que se declaran.

En 1997, CODELCO, con 36% de la producción, contribuyó, por aplicación de la Ley de la Renta, con la suma de 424 millones de dólares. Ese mismo año, las empresas extranjeras de la mediana minería, con un 64% de la producción, aportaron sólo 221 millones de dólares. Para el período 1996-1998, el aporte de CODELCO al total de los ingresos tributarios fue de 4,75%, de 3,04% y de 0,39%, respectivamente. Para el mismo período, los aportes de la mal llamada mediana minería fueron de 1,69%, 1,07% y 0,14%. Con relación a los montos pagados por CODELCO y las empresas de la mediana minería extranjeras por concepto de la Ley de la Renta, los montos pagados por patentes, representan un porcentaje insignificante: 0,14% y 0,17%, respectivamente.

La ley N° 19.506 entrega al Servicio de Impuestos Internos –repito– atribuciones para impugnar los precios de transferencia y rechazar el exceso por concepto de intereses, comisiones y otros, de operaciones crediticias o financieras entre las filiales y la casa matriz o instituciones financieras ligadas a lo menos en 10% de su capital a la casa matriz.

Los resultados no operacionales de las empresas mineras, que incluyen los gastos financieros y otros egresos fuera de la explotación, amortizaciones y pérdidas de inversión de empresas relacionadas, neutralizan los resultados operacionales y, por consiguiente, reducen las utilidades de las filiales locales, afectando significativamente la recaudación tributaria.

Existiendo casos relevantes de gastos exagerados, es realista plantear la hipótesis de que en el futuro son previsibles bajos rendimientos tributarios en relación con la mediana minería del cobre. Sin un control sobre los precios de transferencia, estos resultados negativos pueden ser aún más importantes.

El carácter oligopólico de las empresas transnacionales hace funcional a sus intereses el precio del cobre y conlleva y profundiza la inestabilidad de los mercados internacionales, una de cuyas manifestaciones más claras –repito– es la sobreproducción mundial de cobre desde Chile.

La sobreproducción conlleva la baja del precio del metal rojo en el mercado mundial. Las transnacionales gatillan desde Chile –82% de los excedentes netos mundiales durante el período 1996-1998 provino de las exportaciones chilenas– la baja del precio del cobre, generando un costo social colosal. Esto, en el período 1996-1998, significaba el 82% de los excedentes netos mundiales. Hoy día, en el año 2000, el 100 por ciento de los excedentes mundiales son producidos desde Chile por su sobreproducción.

La baja de los precios golpea de manera decisiva en los ingresos fiscales. Quiero repetir esta impresionante cifra: en 1998, el aporte de la gran y mediana minería del cobre al presupuesto público fue de apenas 4,7%, en circunstancias de que en 1990 ese aporte era de 25,2% y de que hoy la producción ha llegado, de un millón 400 mil toneladas, a 4,5 millones de toneladas.

Ahora bien, para aumentar sus ingresos, y consecuentemente su aporte a los ingresos fiscales, CODELCO, en su plan de contingencia para 1999, aumenta su producción, «florear» sus minas y, como consecuencia, disminuye en parte sus costos. Con ello se logra aumentar los ingresos de CODELCO al costo de elevar la oferta del metal con un costo más bajo y reiniciar de esta manera la baja de precios en los mercados mundiales. En el corto plazo, esta política genera ingresos fiscales relativamente más importantes, pero, en el mediano plazo, prolonga el ciclo de recuperación de los precios del cobre y destruye indudablemente la minas de metal rojo.

Brevemente quiero señalar algunas anomalías legales que inciden en esta situación tan adversa y curiosa, en virtud de la cual, a pesar de explotarse la principal riqueza y de triplicar la producción, su aporte al Presupuesto es de sólo 4,7%, (2,7 actualizado).

El artículo 1° de la ley N° 11.828, cuyo texto refundido fue fijado por la ley N° 16.624, dispone que «son empresas productoras de cobre de la Gran Minería las que produzcan, dentro del país, cobre «blister», refinado a fuego o electrolítico, en cualquiera de sus formas, en cantidades no inferiores a 75.000 toneladas métricas anuales mediante la explotación y beneficio de minerales de producción propia o de sus filiales asociadas».

Esto es lo que determina que sean de la gran minería, de la mediana o de la pequeña minería. (Hoy he presentado un proyecto de ley que intenta corregir esta anomalía).

No entran en esta clasificación las empresas que, pese a superar la producción de las divisiones de CODELCO, consideradas individualmente se encuentran bajo la norma de refinación citada de 75 mil toneladas métricas anuales de refinación. Éste es el caso de las compañías extranjeras del cobre cuya clasificación corresponde a la llamada mediana minería del cobre, las que prefieren no refinar en Chile el metal rojo para no convertirse en sociedades anónimas y depender de la Superintendencia respectiva, para evitar la fiscalización que conlleva esta dependencia.

Cabe destacar que, según las estadísticas de 1998, el cobre refinado en Chile representa 55% de la producción total del metal, esto es, 2 millones 34 mil toneladas métricas. La importancia de cada uno de los componentes –minería grande y mediana– es, sin embargo, diferente. La gran minería (CODELCO), con 37% de la producción, refina 93% de dicho monto. Las transnacionales (mediana minería), con 63% de la producción, sólo refinan 44% de ella. Conviene subrayar que en 1991 CODELCO refinaba 90% de su producción y las transnacionales, sólo 7,8%. Por lo tanto, el aumento de producción de cobre refinado de las transnacionales, en el período 1991-1998, se realiza a una tasa acumulativa de 45%. De estas estadísticas se deduce que habría un potencial de refinación de concentrados en el país de poco más de un millón 630 mil toneladas métricas, que Chile vende como concentrado sin emplear mano de obra alguna; esto es, lo vende no como materia prima, sino como submateria prima, que tiene un precio enteramente desclasificado en las bolsas de valores.

La tasa del impuesto a la renta actualmente vigente en nuestro país es, según estadísticas del Fondo Monetario Internacional, una de las más bajas, junto con Brasil, en América Latina. Así, en Chile, de un porcentaje sobre la renta imponible de 48 y 57% en 1980, se pasó a 15% de retención en 1991, tasa esta última que rige en la actualidad y que es sólo retención y crédito a los impuestos personales devengados por los propietarios de la empresa cuando ellos retiran utilidades de ésta. Esa misma tasa –y no es un impuesto de retención– asciende a 15% en Brasil; 33% en Argentina; 25% en Bolivia; 35% en Colombia; 34% en México; 30% en Perú; 30% en Uruguay. Observemos que no es de manera alguna concluyente, por lo tanto, que la baja de la tasa impositiva en

Chile haya aumentado los recursos del Estado, y menos aún con relación a los países anteriormente citados.

En su trabajo "Tributación de las Empresas. Análisis Crítico" (1997), Dante Restaino —uno de los colaboradores con que he contado en la publicación del presente libro— expresa que el impuesto de 15% en primera categoría constituye, en la práctica, un **impuesto virtual**, porque es un crédito al impuesto de los socios de la empresa. Su propuesta puede resumirse de la siguiente manera: a partir del 1° de enero de 1984, la ley N°18.293 suprimió el impuesto a la renta de las empresas en Chile, quedando sólo las personas sometidas al impuesto a la renta a través del global complementario. En el pasado y hasta diciembre de 1983 existió un impuesto a la renta denominado "de primera categoría", que recaía sobre las utilidades de las empresas. Éste ascendía a 10% y producía efectivamente ingresos para el Fisco, porque no era de retención.

Desde enero de 1984 se eliminaron los impuestos a las empresas, quedando solamente uno a la renta: el global complementario, que afecta exclusivamente a las personas.

El impuesto denominado "de primera categoría", que se calcula sobre la base de las utilidades de las empresas, se mantuvo en su porcentaje y forma de cálculo, pero no con el fin de pagar un impuesto sobre las utilidades de las empresas, sino para poder financiar el global complementario, que afecta a los dueños de las empresas por los retiros que hacen. En la práctica —reitero—, es una mera retención. Si hoy rebajásemos el impuesto de 15% a 10% ó del 15 al 13% y éste no fuere de retención, mejoraríamos sustancialmente la recaudación fiscal en 265 millones de dólares, según el S.I.I. y a la vez, podríamos fiscalizar mejor a todo tipo de empresas, en especial a las de la minería extranjera en Chile.

La empresa entera en arcas fiscales ciertos montos de dinero relacionados con el impuesto a la renta; pero ninguno es de su cargo, sino de las personas que aportaron los recursos, y, por consiguiente, pueden hacer uso de ese pago para cubrir los impuestos personales que les afectan. Esto hay que recalcarlo una y otra vez.

Son pocas las compañías de la minería del cobre constituidas como sociedades anónimas, porque otro tipo de organización jurídica —la sociedad contractual— les permite disponer temporalmente, y en los primeros ejercicios, de utilidades financieras superiores a las tributarias. Aunque este resultado pudiera hipotéticamente revertirse en el tiempo, de esa manera les es posible remesar inicialmente al exterior utilidades no

tributables. Tales diferencias se producen por algunas deducciones –sin pagar el impuesto de primera categoría, esto es, 15% de las utilidades– que permite la Ley de la Renta en forma opcional para el contribuyente, como ser la depreciación acelerada que puede aplicarse sólo para efectos tributarios, y no financieros. Agreguemos que las sociedades contractuales no están obligadas a publicar sus balances, dificultándose –repeto– de este modo el control de sus operaciones.

¿Qué se podría hacer para corregir drásticamente esta expoliación que sufre el país por su principal riqueza?

Al respecto, detallo seis medidas que el Estado y el actual Gobierno pueden considerar para mejorar sustancialmente la recaudación tributaria desde el punto de vista meramente fiscalizador.

1.– Hacer efectivo el pago del impuesto de primera categoría, en cuanto gravamen a las utilidades generadas anualmente por las empresas. De adoptarse lo propuesto, pasaríamos de un **impuesto virtual** a un **impuesto efectivo**.

2.– Adopción del principio contenido en múltiples legislaciones en Latinoamérica y el mundo, a saber, el establecimiento de “royalties” o regalías acordes con la explotación de un recurso no renovable.

3.– Control efectivo por el Servicio de Impuestos Internos y la Corporación Chilena del Cobre sobre los precios de transferencia, fijando el precio de venta del metal según el del cobre que se transe en la Bolsa de Metales de Londres y aplicando un impuesto único a las exportaciones.

COCHILCO, por disposición del decreto ley N° 1.349, de 1976, modificado por la ley N° 18.840, de 1989, debe conocer las condiciones de todos los contratos de exportación e importación de cobre y sus subproductos. La fijación del precio de la libra de cobre según la Bolsa de Metales de Londres es esencial, por cuanto sin conocimiento sobre el precio real al cual se realizan las transacciones entre la filial y la matriz, el impuesto único a las exportaciones pierde su eficacia. Debíamos otorgar facultades reales al Servicio de Impuestos Internos para el control de los precios de transferencia; ello es parte de los sistemas de transparencia en el negocio minero que apuntan a un beneficio real para el país de acogida de la inversión.

4.– Control por parte del Banco Central –debe advertirse una y otra vez que dicha entidad se ha negado a asumir este papel– y el Servicio de Impuestos Internos sobre los gastos en asesorías y consultorías diversas, y los intereses financieros pagados por las filiales a la casa matriz.

Hay que hacer notar, por ejemplo —lo señalé en otra oportunidad—, que la Compañía Minera Disputada de las Condes S.A., filial de la Exxon (una de las empresas más grandes del mundo), durante 23 años se ha mantenido trabajando a pérdida en Chile al día de hoy. ¿Alguno de los señores Senadores presentes en la Sala cree que una empresa de esta envergadura va a tener una filial en Chile trabajando a pérdida por veinte años consecutivos? La historia es distinta. La Exxon no invirtió capitales en Chile para su financiamiento, sino que dio créditos a través de una filial en Centroamérica, y éstos con intereses casi al doble de la tasa internacional. De modo que durante estos veintitrés años la Disputada de Las Condes sólo está pagando con sus utilidades; es decir, sus utilidades las transforma en intereses que los ingresa también a la casa matriz de la Exxon en Estados Unidos. (Oficio Comité de Inversiones Extranjeras)

Habría que ceñirse al inciso cuarto del número 2 del artículo 59 del Título IV (del impuesto adicional) de la Ley de la Renta, que establece la aplicación de una tasa de 20% a las remesas de fondos que se efectúan para remunerar servicios prestados en Chile o en el exterior por concepto de trabajos de ingeniería o asesorías técnicas en general.

5.— Control sobre las reales utilidades de las empresas extranjeras del cobre, aplicando el artículo 19 del decreto ley N° 1.349, de 1976, para que las empresas mineras se constituyan como sociedades anónimas, permitiendo con ello un control adicional relativamente más eficiente sobre sus operaciones y el pago del impuesto de primera categoría al remitirse las utilidades al exterior.

En el presente, las grandes empresas mineras tienen, en su mayoría, el estatus de sociedades contractuales mineras, lo que les permite eludir —repito— la posibilidad de ser fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

6.— Control sobre el exceso de intereses pagados o percibidos que se consideren desproporcionados y que tienen por objeto la disminución de la renta líquida declarada de las empresas mineras (artículo 33, número 1, letra f de la Ley de la Renta).

Éstas son algunas de las principales medidas tributarias y financieras tendientes a mejorar la posición del país frente a esas grandes transnacionales que explotan nuestra principal riqueza sin siquiera pagar impuestos.

Señor Presidente, quise hacer un análisis exhaustivo sobre esta mate-

ria. Y para que no se diga que muchas veces los Senadores intervenimos criticando y entregando diagnósticos pesimistas, en esta ocasión he querido aportar algunas medidas claras, simples, transparentes, sin mayor costo, que pueden significar para el país la recuperación en parte de su principal riqueza, de recursos que hoy se evaporan.

Cabe destacar que si se adoptaren tales medidas, con los recursos provenientes del cobre volveríamos a financiar, como se hizo hasta 1990, los presupuestos de las tres áreas más importantes de la nación: vivienda, salud y educación.

Si el Gobierno formase una Comisión de estudio y si en el Congreso Nacional —como se ha comprometido la Comisión de Economía del Senado— se estudiara este punto, podríamos entregar también un aporte importante para los intereses generales del país a fin de salir de situaciones difíciles en las que se encuentra el Estado por falta de recursos.

En ese sentido, solicito oficiar, en mi nombre, enviando mi intervención, al señor Presidente de la Comisión de Economía del Senado —que ya recibió la anterior— para entregarle una visión más clara sobre la materia, debido a que deberá abocarse al estudio de estas materias; al señor Presidente de la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados; al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Minería; al señor Director de Impuestos Internos; al señor Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, y al señor Presidente del Banco Central.

Deseo que este Gobierno, al iniciar su gestión, pueda obtener más recursos para paliar las muchas deficiencias existentes en el país, como la pobreza, la falta de trabajo y de oportunidades, derivadas de la crisis asiática. Asimismo, quisiera que estas pocas medidas que propongo, más el concurso del Senado, contribuyan a que el Gobierno encuentre tales recursos, sin necesidad de elevar impuesto alguno. Por el contrario, se deben fiscalizar los tributos que ingresan a arcas fiscales, a los cuales deberían sumarse los 4 mil 500 millones de dólares que, por concepto de impuestos, se evaden cada año en Chile.

En el caso de la minería se trata de elusiones tributarias y resquicios legales. Las otras que le hemos planteado al Gobierno son evasiones que alcanzan a la cifra antes mencionada, de la que 60% corresponde al impuesto global complementario y al de primera categoría y sólo 40% corresponde al impuesto I.V.A.

Por ello, dentro de las tesis que he planteado en esta oportunidad se

debe considerar la posibilidad de reducir el impuesto de primera categoría de 15 a 10%, y que no sea de retención o crédito fiscal sino pagable. Esto no sólo significaría más ingresos, sino que incidiría fundamentalmente en la colosal evasión tributaria, de la cual –repito– 60% corresponde al impuesto global complementario y al de primera categoría. Tal porcentaje se evade a través del mal llamado impuesto –porque es un crédito– del 15% que hipotéticamente pagan estas empresas mineras, o que la opinión pública piensa que lo hacen. Pero la verdad es que no tributan ni un sólo centavo.

Complemento de discurso sobre la carencia de una política del cobre (Discurso 22/03/2000)

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, ayer realicé una extensa intervención sobre la falta de política y algunos otros elementos más con relación a la principal riqueza en Chile: el cobre.

Al respecto, señalé que hemos llegado a exportar tres veces más que en 1989. Concretamente, exportamos alrededor de 4 millones y medio de toneladas, de las cuales 2 millones 800 mil corresponden al sector privado, a la mal llamada “mediana minería”, que, por supuesto, exporta mucho más que la gran minería, ya que esta última alcanza a no más de 37% del total.

Sin embargo, no pude dar a conocer algunas cifras que sólo llegaron a mi poder hoy, pero que, en todo caso, quisiera que quedaran incorporadas también a la exposición que realicé ayer.

Tengo acá un oficio de contestación del señor Director del Servicio de Impuestos Internos, el ordinario N° 850, quien señala que en 1997, por concepto de impuesto a la renta, la minería privada pagó 160.205 millones de pesos por 63% de la producción de cobre; en 1998, 65.607 millones de pesos, y en 1999, 35.142 millones de pesos.

Quiero hacer reflexionar a Sus Señorías respecto de lo que significa el tremendo daño que hemos hecho a más de 29 mil pequeños mineros que han quedado cesantes por la colosal sobreproducción mundial iniciada desde Chile, donde el 63% de producción privada del cobre deja al Fisco poco más de 350 millones de dólares. La cifra se compone del impuesto de primera categoría: menos, repito, menos 100 millones 216

mil dólares, y del impuesto adicional a las utilidades remesadas: 450 millones 358 mil dólares. Se descuenta el impuesto negativo y para 1999 toda la minería privada del cobre –repito– deja sólo 350 millones 142 mil dólares.

Destaco estos hechos porque me parece increíble que estemos explotando un recurso no renovable, que lo estemos agotando, para que el Fisco reciba 350 millones de dólares.

Señor Presidente, entrego estos antecedentes para que sean incorporados a mi intervención de ayer y también sean enviados, como anexo, a las Comisiones de Economía y de Minería del Senado.

Otro elemento extraño que deseo señalar es que en Sonora, México, existen dos refinerías para tratar parte del concentrado de mineral chileno, una de las cuales extrae el cobre y la otra está destinada expresamente a sacar molibdeno y oro. Así como éstos, hay otros materiales preciosos, como la plata, el vanadio, etcétera; pero el país no obtiene un solo centavo por ellos.

Solicito que se oficie al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que, si su Dirección Económica lo tiene a bien y dispone de los antecedentes respectivos, nos proporcione las cantidades que producen esas refinerías. No creo que ello sea secreto o confidencial, puesto que hay balances y las empresas refinadoras mexicanas son sociedades anónimas que, a diferencia de las chilenas, pueden publicarlos. En nuestro país, son muy pocas las empresas mineras constituidas como sociedades anónimas y la inmensa mayoría están organizadas como sociedades contractuales mineras, que no tienen la posibilidad de ser bien fiscalizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros o por los organismos competentes creados al efecto.

Reitero mi solicitud de que se envíen los oficios señalados y, de ser posible, de que se incorporen estos nuevos antecedentes a mi intervención del día de ayer.

Gracias.

TERCERA PARTE

TAN CHILENO COMO EL COBRE

¡Por un Chile libre y soberano, recuperemos nuestra principal riqueza!¹

Hoy nos hemos reunido aquí para celebrar el día en que el pueblo de Chile rescató de las multinacionales extranjeras la principal riqueza que el país tiene: su cobre, “la Viga Maestra” o “el Sueldo de Chile”, como el pueblo le denominó. Hasta el último chileno comprendió y tuvo conciencia que del cobre dependía en gran parte su destino y desarrollo. Éstas fueron las razones por las que, primero, se chilinizó el cobre, rescatando el 51% de esta riqueza y finalmente, se nacionalizó, al adquirir el 49% restante. Por eso quedarán para siempre grabadas en la conciencia histórica de nuestro pueblo los nombres de Radomiro Tomic, Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende.

Rescatar esta enorme riqueza no fue fácil. Hubo que forjar, de manera persistente y progresiva, la conciencia en cada chileno, acerca de la importancia y el valor que esto tenía y tendría en el desarrollo de nuestro destino como país. Este fue un largo esfuerzo de muchas generaciones de chilenos. Ya en los años 50, intervinieron en el Senado Salvador Allende, Radomiro Tomic y Eduardo Frei Montalva. En 1951 los Senadores Salvador Ocampo y Elías Lafferte presentaron un segundo Proyecto de Nacionalización; 10 años más tarde los Senadores socialistas, Allende, Ampuero, Corbalán, Rodríguez, Quinteros, Chelén y Palacios, presentaron otro proyecto que ni siquiera se logró discutir en el Senado.

En 1951 se aprueba el Convenio de Washington que restringe las ventas directas de cobre al 20% y permite su venta por debajo del precio

¹ Discurso pronunciado con motivo de la celebración del 19° aniversario de la nacionalización del cobre.

internacional de la Bolsa de Londres. En febrero de 1952 se aprueba la primera Ley del Cobre, la N° 10.255, en virtud de la cual el Estado chileno vendía, por intermedio del Banco Central, la totalidad del cobre de la gran minería. El Gobierno estadounidense y las empresas extranjeras boicotearon este intento de soberanía bloqueando el cobre chileno en los puertos e *impidiendo* que este se vendiera.

Pequeña Historia de la Nacionalización

En los años 60, el Partido Demócrata Cristiano aboga con mucha fuerza por la Chilenización del cobre o la Nacionalización pactada. En 1970, el proyecto de nacionalización impulsado por el Presidente Salvador Allende plantea hacer aprobar una reforma constitucional para deshacer las amarras legales que impedían la nacionalización total. El proyecto fue aprobado el 11 de Julio de 1971, hace justamente hoy día 29 años. El pueblo denominó este día, el día de la Dignidad Nacional porque este proyecto fue aprobado por la unanimidad del Congreso Nacional incluida la derecha.

La Iglesia Católica, fijando su doctrina en materia económico-social, reconocía la existencia de «ciertas categorías de bienes respecto de los cuales se puede sostener con razón que deben ser reservados a la colectividad cuando llegan a conferir un poder económico tal que no es posible, sin hacer peligrar el bien público, dejarlos en manos de personas privadas» (Encíclica Cuadragésimo Anno). Se citaba además el Código Social de Malinas, elaborado por economistas y teólogos católicos donde se leía: «la moral cristiana no condena, en principio, la nacionalización ni la socialización».

Un senador representante de la derecha, Francisco Bulnes Sanfuentes, a nombre de su partido, declaró que «ser partidario de la propiedad privada no significa oponerse en principio a que determinadas actividades económicas pertenezcan al Estado por razones excepcionales». «Nunca nos hemos opuesto conceptualmente a que el Estado chileno se haga dueño de la gran minería del cobre, que provee la mayor parte de las divisas con que cuenta el país que es, además, una fuente considerable de recursos para el erario Nacional y cuya permanencia en manos extranjeras significa, obviamente, que el producto de una riqueza natural

imposible de reponer no queda totalmente en Chile sino que se va en parte al exterior.» Es necesario destacar hoy tanto como ayer que el cobre no sólo da trabajo, sino que es una fuente considerable de recursos para el Estado.

Recordó, el Senador Bulnes Sanfuentes que «en oportunidades anteriores, sobre todo porque las empresas exigían condiciones excesivamente favorables para ampliar sus explotaciones, estuvimos muy cerca de decidirnos por la expropiación de la gran minería del cobre. En 1965 señalaba uno de nuestros parlamentarios, el Honorable Senador señor Julio von Mühlenbrock, presentó un cuerpo de indicaciones que disponían la expropiación» Agregaba, «contribuimos a aumentar mucho la injerencia de la Corporación del Cobre en la comercialización de los productos y aún en la explotación misma de los minerales. Más adelante, en 1969, acogimos con mucha satisfacción la renegociación de los convenios, que daba lugar a la nacionalización pactada, que se realizaría dentro de un término prudente». Concluía: «en el momento presente estamos de acuerdo en que la nacionalización se lleve a efecto de una vez por todas y mediante decisión soberana del Estado de Chile.» Hasta aquí las palabras del vocero oficial de la derecha.

Fue un senador demócratacristiano, Renán Fuentealba, quien en la discusión parlamentaria, formuló la indicación, «de acuerdo con el pensamiento unánime de los miembros de la Comisión de Minería del Senado, para introducir con mucha fuerza el término **nacionalización**».

El mismo parlamentario señaló, en la Sesión del Congreso Pleno, que la letra b) del artículo 1° de la Ley de Nacionalización zanja definitivamente la discusión que existía, «en el sentido de cuál era el verdadero titular del dominio sobre los minerales, si el Estado o los concesionarios». Fuentealba concluye, «mediante esta reforma, que contó con nuestra total aprobación, quedó establecido para siempre que es el Estado quien tiene ese dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, de todas las minas».

Radomiro Tomic, como candidato a la presidencia proponía en su programa que «se nacionalizarán inmediatamente las principales empresas productoras de cobre, completándose el proceso iniciado en el gobierno de Eduardo Frei Montalva». Y agregaba: «la recuperación nacional de las empresas de la Gran Minería, realizada en condiciones equitativas de plazo y precio, permitirá disponer de un volumen importante de recursos adicionales para la transformación de nuestra estructura

económica. Es decir, la nacionalización no consume recursos, por el contrario, deja excedentes. Los recursos así generados (...) no serán dilapidados. La trágica equivocación del salitre no se repetirá.» Nuevamente Radomiro Tomic, destaca el concepto de recurso para un estado empequeñecido y lleno de injusticias sociales que resolver.

El mismo Tomic tenía duros juicios respecto al ordenamiento jurídico de la época, al cual denunciaba como «un sistema inoperante, anacrónico, contrario al interés general de la comunidad chilena e incompatible con las necesidades de un desarrollo integral y eficiente de la minería nacional». Por eso, en el caso de ser elegido, Tomic proponía «establecer inequívocamente el dominio y propiedad estatal de las riquezas mineras del suelo y del subsuelo», reemplazando el sistema de «pertenencias a perpetuidad, y prácticamente gratuitas, por un sistema de concesiones administrativas con compromisos claros y definidos de explotación, investigación y producción, además de explotación racional de yacimientos o minas», respetándose las pertenencias legalmente constituidas a la fecha de la nueva legislación.»

Los hombres y mujeres, que vivieron y lucharon por sus ideas en todos los ámbitos de la vida nacional, el debate en el Congreso Nacional y en todas las instituciones democráticas del país, son antecedentes permanentes y forman parte de la memoria histórica del pueblo de Chile. Todos los chilenos en esa época se empaparon de estas ideas que llegaron a transformarse en las ideas-fuerzas del desarrollo de nuestra patria.

Hoy como ayer, a casi 30 años de esa declaración solemne, damos por constituida en este Acto la Comisión de Defensa del Patrimonio del Cobre con todos aquellos chilenos dispuestos a defender nuestras riquezas básicas, el hábitat humano y el medio ambiente. Invocamos razones de seguridad, soberanía nacional y de justicia social, hoy amenazadas además por un Tratado Minero presentado falsamente por compañías transnacionales, como la integración de dos pueblos hermanos.

Por eso, el país debe tener un conocimiento profundo en una de las materias de mayor relevancia para nuestro desarrollo personal, económico y social.

¿Sabían ustedes que, a esta fecha, el cobre se ha reprivatizado hasta en un 63% y se han vuelto a entregar estas riquezas a las mismas multinacionales contra las cuales el pueblo se organizó, luchó y nos hizo legislar?

¿Sabían ustedes que esto se hizo subrepticamente a espaldas del pue-

blo de Chile en tiempos del gobierno militar y que se ha continuado inclusive hasta la fecha?

¿Sabía el pueblo de Chile que estas multinacionales al igual que ayer, han manipulado los mercados, han iniciado desde Chile una sobreproducción mundial haciendo caer el precio del cobre, destruyendo los ingresos del Estado chileno y provocando una cesantía en el norte de más de 29 mil personas?

¿Sabe el pueblo de Chile que el cobre financiaba hasta 1989 el 25,6% del presupuesto de la Nación y que hoy, con una producción tres veces mayor, financia apenas el 2,7%?

¿Sabe el pueblo que estas empresas transnacionales del cobre no pagan impuesto en Chile y que todas declaran pérdidas, como es el caso de la Disputada Las Condes, filial de la Exxon, que en 23 años declara pérdidas y por este concepto jamás ha pagado un sólo peso de impuestos?

¿Saben Uds. que mediante precios acordados entre las filiales chilenas y las casas matrices extranjeras se transfiere el cobre chileno a precios hasta un 30% por debajo del precio internacional y que son los denominados precios de transferencia?

¿Sabían ustedes que todos los países del mundo que explotan el cobre cobran un royalty o regalía por explotar un recurso no renovable que se agota y que Chile no lo cobra?

¿Sabían ustedes que este país ha retrocedido en esta materia hasta tal punto que hoy percibe menos ingresos por cobre que cuando estas empresas pertenecían totalmente en el pasado a las multinacionales extranjeras?

Hoy renovamos nuestra fe para rescatar nuestra dignidad e iniciar una batalla por volver a recuperar lo que se denominó y aún está vigente, «el sueldo de Chile» y «la viga maestra» de este país. También nos parece sorprendente que los gobiernos de la Concertación, a su principal Ministerio, como lo es el de Minería, le hayan bajado el perfil y no se preocupen de la carencia de funciones y facultades que en él existen en un país minero como Chile.

Queremos decirles que buscaremos el acuerdo de todos los sectores políticos, sociales y religiosos para hacer entender que la Política Minera debe ser desarrollada en nuestro país fundamentalmente para suplir las deficiencias de los sectores más pobres, de los trabajadores, campesinos y de la clase media para que se considere esta materia tan importante como una verdadera política de Estado.

Por estas razones es necesario expresar hoy como ayer, en este día, nuestra voluntad política para recorrer el país, hacer seminarios, revelar lo que hoy nos ocurre en esta materia, a fin de crear conciencia social sobre la necesidad de defender la principal riqueza de Chile que es el cobre para todos los chilenos. Tarea en la que nos hemos comprometido junto a los dirigentes de la CUT, de la Federación de Trabajadores del Cobre, de la Confederación Minera, de la Federación de Supervisores del Cobre, del Colegio de Profesores, de los pensionados y jubilados, de los estudiosos de este tema, como el Profesor Orlando Caputo, de Julián Alcayaga, de Héctor Vega, Carlos Tomic, de los académicos y estudiantes universitarios.

El pueblo de Chile debe ser una barrera infranqueable para quienes atenten contra nuestra soberanía y nuestra principal riqueza, el cobre.

CHILENOS Y CHILENAS: ABRAMOS LAS PUERTAS Y VENTANAS DE NUESTRAS CONCIENCIAS PARA QUE ENTRE EN NOSOTROS EL CÁLIDO SOL DEL FUTURO.

¡ POR UN CHILE DIGNO Y SOBERANO!

VIVA CHILE

El cobre nuestro de cada día

Hugo Latorre Fuenzalida

La memoria incómoda

La historia y la moda son como la serpiente y el Arcángel Gabriel: enemigos por rivalidad de oficio.

Por eso es que cada vez que los chilenos presumimos de genios, prontos a reinventar el agua tibia, vale la pena recuperar la imagen del "*Angelus Novus*", ese cuadro del pintor holandés que impresiona con la figura del "Ángel de la Historia", dispuesto a reiniciar el vuelo hacia adelante, pero sin poder despegar la vista de los horrores que se divisan en el tiempo pasado. Esa tensión entre el horror del pasado y las esperanzas del futuro, conforman la realidad insoslayable del hombre en cada tiempo.

Gabriela Mistral, que nos auscultaba con mirada penetrante, señalaba que los chilenos muchas veces padecemos y parecemos ser «ecos de la moda..... que las ideas, si son foráneas —lo que acontece las más de las veces—, nos golpean como un mazo en la cabeza, haciéndonos perder el sentido y la lucidez, dejándonos incapacitados para agregar un ápice de pensamiento propio."

Respecto del cobre, no se trata sólo de la presencia de un mineral de noble oficio; hay también una historia de país y de pueblo que se liga a este recurso tan nacional como el Escudo de Armas, y tan adherido a la psiquis afectiva como puede serlo el seno materno, que exuda sensibilidad y nutre nuestras fuerzas.

Por eso, cuando se habla del cobre, se alude a nuestra historia, a nuestra identidad y a nuestros afectos. Retomemos entonces algo de esa historia.

«El Ferrocarril» de Valparaíso, editorializaba el 19 de enero de 1868:

«Entrando a examinar las causas a que debe Chile la riqueza que lo ha elevado por sobre los demás estados que fueron colonias de los españoles, hemos hallado que todo lo debe a sus minas y principalmente al cobre que ha producido al mundo más de la mitad de lo que consume.

«Hace 20 años que ellos –los británicos– han abusado de la dependencia en que se hallan los vendedores en los últimos dos años. Los fundidores han obtenido ganancias fuera de toda proporción....

¿Es esto soportable a un país que encierra los elementos para libertarnos de tan odioso monopolio?

«Desde que los monopolios de los fundidores ingleses los hace árbitros del precio de este producto y desde que, por medio de los capitales, ellos limitan o ensanchan nuestra explotación, la verdadera riqueza de nuestra sociedad queda sometida al interés de especuladores extranjeros que, consultando los suyos, nos ponen en la triste situación que tocamos.

«¿Es sufrible que un país que encierra en sí todos los elementos para fundir todos sus minerales, refinarlos hasta ponerlos al estado más puro para que de aquí salgamos a la India, a la China, a la Europa y al mundo entero, sea encadenado a un tal monopolio y sometido a la caprichosa voluntad de unos pocos individuos su principal riqueza?

«¿Como lo hemos comprobado, no es la OFERTA y la DEMANDA lo que ha hecho bajar nuestro cobre; es sólo nuestra incuria y abandono, de un lado; es el poder del capital que por nuestra ignorancia hemos formado a expensas nuestras en el extranjero. Bien conocido es el juego de los fundidores ingleses que, al aviso de ir ricos cargamentos de nuestros productos, los bajan de precio para comprarlos a su llegada y volverlos a subir de nuevo cuando se hallan en sus manos, estableciendo una permanente oscilación en el precio de nuestros minerales, que se arregla a su sola conveniencia. No podía ser de otro modo desde que ellos se habían hecho árbitros de nuestra riqueza, en la que sólo su voluntad debía prevalecer.»

(Citado: Hernán Ramírez Necochea; «Historia del Imperialismo en Chile», 1960).

También «El Mercurio» de Valparaíso editorializó en los siguientes términos, el día 4 de Mayo de 1868:

«Chile puede ser industrial, pues tiene capitales, brazos y activi-

dad, pero le falta la voluntad decidida de QUERER SER. Hay un fuerte capital extranjero representado en la importación de manufacturas.... Este capital está y estará siempre dispuesto a oponer todo cuanto obstáculo tenga en sus manos al establecimiento de la industria en el país..... El proteccionismo debe ser la leche que amamante a toda naciente arte o industria, el alma que les de su real animación positiva, porque sin él todo naciente adelanto queda expuesto desde la cima a los embates furiosos y bien combinados de la importación extranjera que está representada en el libre cambio».

(Ramírez: 1960, Citado)

No está de más decir que luego la política editorial de «El Ferrocarril» como la de «El Mercurio» cambiaron radicalmente de posición; sucedió simultáneamente con la llegada de la nueva corriente liberal a América junto a los capitales que alimentarían la pluma editorial con más prodigalidad que la de la dura mano Vizcaína y criolla.

La Sociedad de Fomento Fabril, también planteaba temas de gran actualidad. En su prospecto de 1883 señalaba:

«Chile puede y debe ser industrial..... Debe ser industrial por su minería, porque su verdadera riqueza consiste, no en reventones o vetas de plata y cobre con centenares de marcos en su ley, sino en sus montañas de metales pobres que ofrecen ganancia segura y verdadera por largos años al industrial inteligente..... Debe ser industrial porque tiene los elementos para serlo: posee las sustancias minerales de más alta importancia en abundancia extraordinaria.....

Sin nada que justifique que tan ricos y variados productos salgan de nuestro suelo a recibir en otra parte su elaboración definitiva y vuelven enseguida a nuestro país para ser vendidos por precios que nos arrebatan mucho más que la ganancia por la venta del artículo primo».

Respecto de la riqueza salitrera, se tenía una percepción similar por parte de los sectores más nacionalistas de la sociedad chilena, encabezados por Balmaceda.

De hecho, con anterioridad a la guerra del Pacífico, estos personeros defendían el hecho de que la industria salitrera se levantó y fortaleció sobre bases locales, con capitales y gestión empresarial propia; sólo una mínima parte era inglesa o americana.

Industria del Salitre	Propiedad de capitales (1870)
Chileno-Peruano	67%
Británico-Americano	13%

(André Gunter Frank, 1978).

De pronto, los bonos salitreros del Perú, emitidos como factura de la guerra, fueron adquiridos misteriosamente por inversionistas ingleses y a precios que llegaron al 10% de su valor nominal reconocido. La figura de John North será la que estará detrás de esta operación que entregó absurdamente la riqueza del nitrato a manos extranjeras y, para más sorpresa, estos bonos fueron comprados con fondos facilitados a North por el Banco de Valparaíso, es decir con recursos chilenos.

Ya para el 10 de agosto de 1884, el capital peruano se había esfumado de la propiedad salitrera y la parte chilena se había reducido al 36%, mientras el capital inglés subía al 34% y el capital euroamericano no nacionalizado cubría más del 30%. En poco más de tres lustros, la propiedad de ese mineral se invirtió radical y definitivamente.

Luego viene el sacar las tristes cuentas, pero siempre cuando ya no hay remedio, ni culpables a quién castigar.

Sólo por concepto del salitre, Inglaterra se apropió, entre 1880 y 1913, de unos 16 millones de libras esterlinas en ganancias relativas al excedente económico generado por sus minas salitreras en Chile, mientras que los productores locales no lograron retener más de dos millones de libras del excedente salitrero.

Esto hizo decir a Francisco A. Encina:

"El comerciante extranjero ahogó nuestra iniciativa comercial en el exterior.... Igual cosa ha ocurrido en nuestras grandes industrias extractivas. El extranjero es dueño de las dos terceras partes de la producción del salitre y continúa adquiriendo nuestros más valiosos yacimientos de cobre.... A manos del extranjero, que reside lejos del país, van pasando en proporción creciente los bonos de las instituciones hipotecarias, las acciones de los bancos nacionales y otros valores de la misma naturaleza."

(Francisco Antonio Encina: "Nuestra Inferioridad Económica")

En su asamblea de 1910, el Partido Nacional de Chile señalaba como conclusión:

“.....La acumulación de capitales, base indispensable de toda prosperidad económica duradera, es entre nosotros insignificante.... (de las utilidades mineras), casi dos tercios salen del país sin dejar huella en él.

(Ramírez 1960. Cit.)

Respecto a este tema, en el Senado chileno de la época se oían inquietudes como éstas:

“Yo no sueño tanto con esos capitales extranjeros que embriagan a muchos, y aunque no desconozco su importancia, me inspiran duda. ¿Vienen ellos para nuestro beneficio o para el de sus dueños? ¿Vienen como savia generosa para fecundar nuestros campos y talleres y procurarnos riqueza, o vienen como la esponja que absorbe los sudores del trabajo por sólo el pan de la vida?

(Ramírez 1960, Cit.)

También el ministro Luis Aldunate escribía, allá por 1894, en los siguientes términos, refiriéndose al capital extranjero:

“Lejos de ser útil y reproductivo para nosotros, nos postra y debilita, nos arranca a pura pérdida, sin darnos nada ni enseñarnos nada....., por el contrario, es muy peligroso que dejemos crecer y crecer hasta las nubes el interés de un monopolio extranjero....., podría consolidar una dominación industrial por otra dominación política, y entonces sería tarde para reparar las lógicas consecuencias de nuestra improvisación..... Nos estamos dejando colonizar....., sin darnos cuenta que somos víctimas de ideas añejas y de falsos mirajes.

(André Gunter Frank, 1978, Cit.)

Saltemos en el tiempo poco más de medio siglo y nos encontraremos que, para 1964, la situación se describía como sigue:

«... La gran minería del cobre, que actualmente produce 750 millones de escudos al año (250 millones de dólares) y remite al exterior unos 355 millones de escudos (120 millones de dólares)...

Del total de las ganancias producidas por el cobre, el 47% va a ciudadanos norteamericanos, el 35% al gobierno chileno, el 13% a las mineros y el 5% a unos cuantos empleados de altos salarios.

Las pérdidas calculadas para Chile, sobre la base de esa apropiación del excedente minero, se ponderaban, para 1960, en un rango entre 108 y 190 millones de dólares (Novik: 1963). Esta suma equivalría al 30% de las importaciones de Chile para el mismo año.

La prensa de esa época (1960), destacaba que son 9 millones de dólares los que Chile deja de percibir por cada centavo de dólar de diferencia que se aplica al precio de la libra de cobre por parte de las compañías norteamericanas en la bolsa de Nueva York con respecto al valor de la bolsa en Londres.

Se detectaron muchas veces diferencias de hasta 5 centavos, lo que representaba 45 millones de dólares. Si ponemos esta cifra dentro del contexto de los valores con que se manejaba la economía de esa época nos daremos cuenta que se trataba de magnitudes importantes para tratarse de una sola forma de extraer diferenciales de precio.

De hecho, las remesas al exterior por concepto de explotación minera eran de 150 millones de dólares, se pagaban por servicio de la deuda externa otros 150 millones de dólares; Chile exhibía un déficit en sus cuentas externas de 350 millones de dólares y el total de las exportaciones llegaban a 450 millones de dólares.

Es decir que, por un diferencial de precio manipulado en las bolsas de metales, ya se daba una apropiación indebida de un valor equivalente a más del 10% del total de nuestras exportaciones cada año.

Un presente impresentable

Se ha recorrido un largo camino en materia de políticas mineras, desde la llamada «CHILENIZACIÓN» hasta la definitiva «NACIONALIZACIÓN» de la minería del cobre. Con el período autoritario se pone marcha atrás en casi todas las grandes políticas que la democracia chilena había impulsado con vigor y decisión durante varias décadas. El cobre no podía quedar fuera de esa “nueva ola privatizadora que invade como mal contagioso a las mentes de la nueva dirigencia latinoamericana, pero por sobre todo – una vez más– a los chilenos.”

A pesar de la voz profética de Radomiro Tomic, quien como todo profeta verdadero terminó predicando en el desierto, y a quien recuerda Jorge Lavandero, con justicia a su memoria y a su grandeza, en este libro, se impuso una precipitada y afanosa privatización de esa riqueza mineral tan largamente combatida por las generaciones precedentes.

Veamos algunos resultados en cifras:

**Empresas del Cobre Privadas Extranjeras
Incremento de Producción sobre el total nacional**

1985		5%
1990	251.000 TM	8%
1995	1.20 mill TM	18%
1996	1.70 mill TM	60%
2000	2.56 mill TM	75% (aprox).
Incremento Acumulado	1990 - 2.000	2.309.000 TM

**Participación de las Exportaciones de
cobre chileno dentro del comercio mundial**

Año	CODELCO %	Privadas %	Sobre total mundial %
1985	21	5.5	26.5
1995	20	17.0	37.0
2000	18	38.0	56.0

Elaboración propia sobre datos oficiales.

Nuevo modelo exportador

Pareciera que el interés de la nueva conducción económico-política de Chile exhibe su perfil más sobresaliente en la voluntad de enajenar o "entregar" al inversionista extranjero los sectores más productivos del sistema.

¿Cómo entender que se postule esta cesión de gruesa parte de una riqueza que se constituyó en el centro de disputas históricas, heroicas y sangrientas y que permanecen ampliamente arraigadas en la conciencia nacional y que, además, permanecen económicamente muy rentables y estratégicamente insustituibles para el desarrollo nacional?

No es que nos planteemos la preservación de un activo puramente histórico, como pieza de museo. Se trata de recuperar y engrandecer un recurso económico vigente y potencialmente inapreciable para las pretensiones económicas de Chile ante el mundo globalizado.

No debemos olvidar que el salitre costó a Chile una Guerra con Perú y Bolivia. Luego de obtenido el triunfo ante las naciones vecinas, simplemente ese recurso es cedido a una potencia ajena y lejana sin pena, gloria ni compensación. A Chile sólo le quedaron sus muertos, sus empréstitos británicos, religiosamente cobrados y la sensación de servir de cabeza de turco a intereses externos. Nuestros hombres de Estado, no estuvieron a la altura de su deber, de su desafío y de dar respuesta al interés de Chile en el largo plazo.

El intento del presidente Balmaceda, de recuperar lo que quedaba de dignidad, fue enfrentado por los intereses criollos, aliados a los negocios extranjeros, con una guerra civil y las luchas de los demócratas por recuperar la minería del cobre ocupó la energía de muchos chilenos por más de 20 años, hasta culminar en la Chilenización en los años sesenta y la definitiva nacionalización en los setenta.

A estas alturas, si buscamos respuestas, obviamente no la hallaremos en una imposición o en una maniobra extranjera de corte neocolonial. Más bien lo que ha existido es una renuncia voluntaria a consolidar un dominio nacional sobre nuestra propia riqueza, por parte de los conductores de turno.

¿Por qué?

1) Primero, deberíamos culpar a una “filosofía económica”, que ha penetrado la conciencia de la clase directora y de sus decisiones. Esa mentalidad –que como hemos visto, no es nueva– considera deseable el libre flujo de inversiones a nivel global. Por otra parte, ese flujo de actividad debe considerar a un sólo reo de cautividad y exclusión para la “libre iniciativa”: el Estado.

2) La mentalidad rentista y pirquinera.

A pesar de los éxitos que se adjudican a la clase empresarial chilena, queda mucho de la vieja tradición rentista del propietario de la tierra. Es cierto que los empresarios de los ochenta tomaron la oportunidad que les brindó el régimen militar para apropiarse de ingentes activos y recursos del Estado. El resultado fue deplorable, desatando una de las crisis de mayores consecuencias que ha tenido la economía chilena.

La segunda etapa, consiste en vincular esos activos y capitales al inversionista extranjero. Se inicia, de esta manera, una alianza tácita del capitalista nacional fracasado en su primer intento de hegemonía econó-

mica, con la fuerte inversión extranjera que se despliega ampliamente en la era de la globalización creciente. Ésta ha dado buenos frutos, en la medida que el clima económico mundial se ha mostrado expansivo; y ahora, no tan buenos, dado que la crisis asiática ha contribuido al derrumbe de algunos de nuestros pilares económicos: inversión extranjera, importaciones, cobre, madera, celulosa, frutas, etc.

Las empresas signadas como las más exitosas en la gestión del capitalismo criollo —ENDESA y varias AFP— gestado al amparo del regazo privatizador de Pinochet, terminan su proceso expansivo vendiendo las acciones calificadas, propiedad de la planta ejecutiva, al inversionista hispano y otros a un precio de sospechosa legitimidad, dejando en la estacada al resto de los títulos accionarios, propiedad de pequeños inversionistas, quienes no dejaron de reclamar por lo que llamaron el “negociado del siglo”.

Esta actitud de muchos empresarios de la era pinochetista, se parece mucho a la de don José Santos Ossa, que nos recuerda Aníbal Pinto en su libro: “Tres ensayos sobre Chile y América Latina”. La regla de este empresario era encontrar nuevos yacimientos, montar una explotación, vender y seguir adelante.

El empresario criollo carece de la capacidad para organizar factores productivos desde un ambiente virgen; no así cuando se le conceden ventajas comparativas sustantivas gestadas como competitividad nacional o social (salarios, infraestructura, créditos, franquicias tributarias, exenciones, etc.), normalmente desde el Estado; pero, por sobre todo, se muestra deficiente en la incorporación de progreso técnico creativo o autogenerado.

Esta falta de esfuerzo competitivo de gran escala y de largo plazo, es lo que le hace proclive a tomar las oportunidades como verdaderos filones financieros y de empresas protegidas, o de rentabilidad asegurada (RENTISTA) antes que emprender empresas de mayor riesgo y envergadura.

3) La Escala de Inversión

En el área de las inversiones cupríferas, se dio en Chile la experiencia de requerir inversiones cada vez más gigantescas dadas la riqueza y magnitud de las vetas exploradas. En Chile, el Estado contó con capacidad técnica y con recursos accesibles para adelantar tales empresas, pero desde mediados de los ochenta se han venido frenando las perspectivas de CODELCO para intervenir en la expansión de la extracción minera y no

se consiguió la contraparte privada para asumir los desafíos que representa esta nueva fase de explotación. En consecuencia, al prohibir o inhibir la acción del sector público, se deja la opción abierta para el inversionista transnacional. De esta manera, se desaprovecha la oportunidad histórica de asociar los recursos financieros acumulados por todos los chilenos en las AFP con la capacidad técnica de CODELCO y de otras empresas nacionales que pudieran actuar asociadas a la empresa pública.

Pero nuevamente asoma la testarudez ideológica —una de las más luciferinas tentaciones humanas— para obstaculizar ciegamente una empresa nacional, donde se socializa y asegura la renta del ahorro social en una empresa altamente reproductiva para los empresarios públicos, privados y para los trabajadores chilenos que dejarían de sufrir la congoja de un ahorro volatilizado en inversiones especulativas. Esta opción hubiese permitido incrementar el capital físico y empresarial de Chile, incrementar el ingreso nacional y elevar el ingreso social hasta niveles de equidad aceptable. Era la opción de pensar en Chile y a largo plazo.

El futuro

El presente ya nos da una pauta del futuro. Lo que exponen los calificados ensayistas en este documento, nos lleva necesariamente a ser pesimistas, una vez más, en relación a lo que el cobre puede aportar a la esperanza chilena.

No nos queda más que lamentar con el poeta español:

*¡Pena con pena y pena
desayuno,
Pena es mi paz y pena mi batalla,
perro que no me deja ni se calla,
siempre a su dueño fiel, pero inoportuno!*

CUARTA PARTE

DE LA PRODUCCIÓN, LA BAJA DE
PRECIOS Y LA EVASIÓN-ELUSIÓN
DE IMPUESTOS

La tragedia del cobre

Julián Alcayaga y Jorge Lavandero I.

En la tabla que presentamos a continuación, elaborada a partir de datos de COCHILCO, la producción de cobre chilena y mundial, a partir de 1989, ha evolucionado de la siguiente manera:

Cuadro 1: Producción de Cobre en Miles de Toneladas desde 1974

Años	Producción				Crecimiento Período			
	1973	1989	1994	1999	73-89	89-94	89-99	94-99
1) Total Mundial	7502	9025	9574	12368	1523	549	3343	2794
2) Resto del Mundo	6767	7416	7354	7985	649	-62	569	631
3) CHILE	735	1609	2220	4383	874	611	2774	2163
a) CODELCO	615	1243	1134	1507	628	-109	264	373
b) Privados	120	366	1086	2876	246	720	2510	1790

Fuente: COCHILCO.

Este cuadro nos muestra que Chile ha sido el único responsable o “culpable” de la sobreproducción mundial de cobre puesto que ha aportado con el **83,1%** del crecimiento mundial de la producción en estos **últimos 10 años**. El aumento de la producción chilena ha sido efectuado, casi en su totalidad, por empresas privadas extranjeras que aumentaron en 530,8% su producción; pasando del 22,8% de la producción chilena en 1989 al 63,3% en 1998. A pesar de las enormes utilidades que tenía CODELCO en 1989 y 1990, 1.820 y 1.537 millones de dólares respectivamente, el gobierno nunca autorizó a CODELCO a aumentar su producción prefiriendo, favoreciendo y autorizando siempre la inversión de capitales extranjeros en empresas privadas.

Para este análisis, hemos considerado un período de nueve años, en

comparación a 1989, último año del gobierno militar. Si bien es cierto que éste, con el Nuevo Código Minero, abrió las puertas al capital extranjero **en la propiedad** de la minería del cobre, han sido principalmente los gobiernos de la Concertación los que le otorgaron las más amplias garantías a las inversiones externas para apropiarse de nuestras riquezas naturales, llegando incluso a entregarles los yacimientos de reposición de CODELCO.

Este empecinamiento de los gobiernos de la Concertación en fomentar indiscriminadamente la inversión extranjera en la minería del cobre, sin ninguna estrategia de mediano y largo plazo, **no tiene ninguna justificación económica positiva para Chile.** Ello ha tenido como consecuencia inevitable, en una economía de mercado, la disminución sensible del precio del cobre de un promedio de US\$ 1,49 por libra en 1989 a los US\$ 0,71 en 1999, lo que generó pérdidas considerables a la nación chilena, evidenciados en los cuadros que se encuentran a continuación, en los cuales aparecen proyecciones realizadas a partir de datos de COCHILCO, CODELCO, Banco Central y Comité de Inversiones Extranjeras.

Las pérdidas que ha sufrido el presupuesto de la nación

A causa de la sobreproducción mundial de cobre “made in Chile”, que ha generado este gran descalabro de su precio, los aportes de CODELCO al Presupuesto del Estado han disminuido considerablemente. En 1989 los aportes totales de CODELCO al fisco chileno fueron de 2.380 millones en dólares de 1999, lo que representaba el 24,7% de los ingresos totales del fisco en 1989. Estos se han reducido constantemente, los que fueron, en 1999, de sólo **269 millones de dólares**, representando solamente el **1,7%** de los ingresos fiscales, **disminuyendo de esta manera en 14 veces la participación de CODELCO en el presupuesto de la Nación.** En cualquier otro país democrático del mundo en que ocurriera una tan espectacular caída de los aportes de un sector económico al Presupuesto del Estado —que además representa cerca de la mitad de las exportaciones— ello sería tema de un gran debate público en la prensa. El gobierno y el poder legislativo formarían comisiones de estudio, los medios académicos analizarían el asunto, etc. Pero en Chile esta pérdida es desconocida, o qui-

zás diligentemente ocultada a los medios informativos, y con mayor razón aun a la opinión pública.

Cuadro 2: Beneficios para Chile, de una estrategia para el Cobre

AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Total
1) Prod. 89+120000 T.	1.730	1.850	1.970	2.090	2.210	2.330	2.450	2.570	2.690	19.888
2) Export. Efectiva	4.534	4.242	4.567	3.822	5.253	7.534	6.795	7.804	5.700	50.251
3) Export. Proyectada	4.620	4.973	5.332	5.697	6.069	6.447	6.832	7.324	7.623	54.817
4) Vtas. Efe. CODELCO	2.984	2.453	2.701	2.131	2.575	3.347	2.505	2.654	2.182	23.612
5) Vtas. Pro. CODELCO	3.761	3.993	4.231	4.476	4.726	4.984	5.248	5.519	5.797	42.733
6) Util. Efe. CODELCO	1.537	887	921	162	1.182	1.763	1.103	1.011	375	8.861
7) Util. Pro. CODELCO	2.270	2.333	2.291	2.270	3.032	3.115	3.455	3.482	3.502	25.750
8) 10 % Efe. FFAA	287	224	227	185	237	336	255	282	165	2.198
9) 10 % Pro. FFAA	376	399	423	447	473	498	524	552	580	4.273

Fuente: COCHILCO y CODELCO. La producción es en miles de toneladas, y el resto en millones de dólares.

Este cuadro muestra, en la **fila 1**, el aporte efectivamente realizado en estos años por CODELCO al Estado, incluyendo lo correspondiente a la ley reservada de las Fuerzas Armadas; en la **fila 2**, el porcentaje de los aportes de CODELCO en los Ingresos Fiscales; en la **fila 3**, las ventas de cobre de CODELCO; en la **fila 4**, su producción. La **fila 5** es el resultado de un cálculo tomando como base los aportes de CODELCO en 1989 de US\$ 1.960,8 millones, obtenidos con un precio de 1,29 dólar la libra o 2.843,2 la tonelada, multiplicados por la producción efectiva de cada año, a lo cuál se agregó un razonable aumento de precio de 1,5% anual y un aumento de la productividad de sólo 7% por año, debido a la disminución del personal y los avances tecnológicos (en las Memorias de CODELCO se afirma que el aumento de la productividad promedio anual supera los 10%). En la **fila 6**, se reflejan las pérdidas que sufrió el presupuesto nacional considerando la diferencia entre los aportes proyectados —la línea 5— y los efectivamente realizados por CODELCO —línea 1—. Finalmente en la **línea 7**, figura la disminución del personal de CODELCO: 9.600 personas, lo que representa un 35%, ello debido al importante aumento de la productividad.

Del análisis de este cuadro se desprende que en la década de los noventa, el Estado percibió solamente US\$ 8.981 millones, un promedio anual de 998 millones, la mitad de lo que percibía en 1989. Al cabo de 9 años de espectacular desarrollo de la minería privada del cobre, produciendo casi **3 veces más** que lo que se producía en 1989, la Nación percibe **4 veces menos ingresos** del cobre que en 1989, incluyendo los impuestos de la totalidad de las empresas mineras privadas. En cambio, si no se hubiera permitido la inversión y sobreproducción privada, la Nación hubiera seguido percibiendo los aportes de CODELCO, o sea US\$ 19.836 millones como aparece calculado en la línea 5 de este cuadro, y ello sin contar el efecto de la revalorización del dólar. **La pérdida en estos 9 años**, entre lo que se hubiera percibido como mínimo y lo que efectivamente ingresó en el Presupuesto, es la colosal suma **US\$ 10.856 millones**. Esta pérdida infringida al presupuesto en estos 9 años, representa más de los 2/3 de los ingresos fiscales de 1999.

Las empresas extranjeras de la minería del cobre en ningún caso compensan al Estado de estas pérdidas porque, en su gran mayoría, no pagan ni siquiera el impuesto a la renta en Chile.

Las que lo hacen, aportan montos insignificantes en relación a lo que debieran, en función de sus costos de producción. Por lo cual, las pérdidas sufridas por el Presupuesto del Estado debidas a la caída de las utilidades de CODELCO no han sido ni mínimamente compensadas por los impuestos pagados por las empresas privadas del cobre.

El Mito de los Beneficios de la Inversión Extranjera en el Cobre

El argumento más utilizado por los defensores de la inversión extranjera en el cobre, es afirmar que, si esa inversión no viene a Chile:

a) podría ir a otros países, provocando igualmente sobreproducción y baja del precio del cobre;

b) Chile perdería los beneficios que toda inversión extranjera aporta a un país.

Rechazamos totalmente esta argumentación, porque ella es absolutamente falsa, no se condice con la realidad minera del cobre a nivel mundial y tampoco con los efectos de la inversión extranjera en la minería del cobre en Chile.

En primer lugar, es materialmente imposible que una inversión equi-

valente en la minería del cobre de otros países pueda crear sobreproducción y baja del precio de este mineral, por las siguientes razones:

- 1) No existe ningún país en el mundo que tenga yacimientos equivalentes en importancia y tamaño con reservas de muy alta ley y bajos costos extractivos como los existentes en Chile. Baste como demostración, que Chile produce casi tres veces más que los EEUU que es el segundo productor mundial, produce casi seis veces más que el segundo productor mundial, más de siete veces más que el tercero, y nueve veces más que el cuarto.
- 2) Por lo tanto, no es por falta de capitales que los otros países no pueden alcanzar la producción chilena, sino porque están muy lejos de tener condiciones naturales apropiadas. Los capitales que se invierten en Chile son, en su mayoría, de origen estadounidense, canadiense y australiano, capitales que no vendrían a Chile si tuvieran condiciones de rentabilidad semejantes en su lugar de origen. Estos capitales no tienen la posibilidad ser invertidos en otro país para originar la sobreproducción que han provocado en nuestro país, debido a las reservas cuantificadas económicamente explotables. **Chile ha sido y seguirá siendo el único país con yacimientos que permitan generar sobreproducción.**
- 3) Fuera de la cantidad y capacidad de sus yacimientos, desde el punto de vista de calidad, bajos costos de explotación, disponibilidad de profesionales y trabajadores, proximidad a los puertos de embarques, Chile es el único país en el mundo que está naturalmente y materialmente en condiciones de crear sobreproducción, al poder poner en producción más de 400 mil toneladas adicionales en un sólo año. Entre 1989 y el año 2000, Chile aumentó su producción en más de 3 millones de toneladas, mientras que el resto del mundo lo hizo sólo en unas 300 mil toneladas. No existe competencia para Chile.
- 4) La inversión en otros países puede conseguir aumentar la producción, pero no en cantidad y a la velocidad que puede hacerlo en Chile, por lo cual esa producción adicional sólo estaría en condiciones, a lo sumo, de satisfacer el aumento de la demanda, pero en ningún caso la inversión en países extranjeros está en condiciones de provocar la sobreoferta y baja del precio del cobre, como la que ha sido provocada a partir de Chile. Si en el Perú o Zambia se pudiese doblar la producción en sólo 8 años, ello significaría sólo 500 mil toneladas más, y no 2 millones de toneladas como sucedió en Chile.

5) Las empresas extranjeras que invierten en Chile, no buscan obtener utilidades directas en el país ni una baja del precio del cobre de mina, ya que éstas son, en su gran mayoría, gigantescos conglomerados metalúrgicos integrados verticalmente con plantas en diferentes países desarrollados o "emergentes" de Asia. Compran el cobre chileno a través de filiales comerciales ubicadas en paraísos fiscales donde no pagan impuestos. De esta manera controlan y aseguran el abastecimiento para sus fundiciones, refinerías y fábricas elaboradoras de productos terminados. Evitan generar utilidades en Chile sobre las cuales deberían pagar impuestos. El caso más típico de esta estrategia es el de La Cia. Minera La Disputada de Las Condes: hace 20 años que pertenece a Exxon-EE.UU. y jamás ha pagado impuesto a la renta en Chile.

Ciertos "especialistas" y consultoras al servicio de las empresas multinacionales de la Gran Minería han inventado **el mito** que estas inversiones son un gran beneficio para Chile y que en otros países igualmente hubieran provocado sobreproducción con baja del precio del cobre. De esta manera han logrado crear un clima para justificar la inversión extranjera como algo muy afortunado para nuestro país.

6) Los datos del cuadro siguiente se refieren a los beneficios que percibiría Chile con la inversión extranjera. Fue elaborado con datos del Comité de Inversiones Extranjeras.

Las cifras representan millones de dólares, exceptuando los trabajadores que se cuentan en miles.

La inversión extranjera en la minería, sujeta al DL 600, aparece en la línea 1. En la línea 2 se encuentran las remesas al exterior, en concepto de utilidades, intereses, amortizaciones y capital. El flujo neto entre lo que ingresó y salió de nuestro país por la minería está expresado en la línea 3, la cual debe ser comparada con la línea 4, donde figuran las pérdidas para el Presupuesto nacional calculadas en las líneas 5 y 6 del cuadro 2. La línea 5, en base a datos de COCHILCO, muestra la evolución del empleo en la minería del cobre.

En los 15 años comprendidos entre 1974 y 1989, la inversión extranjera en la minería representó US\$ 2.395 millones, monto que se quintuplicó en la década de los noventa. De ésta, el 66% no son inversiones directas, ya que son créditos asociados a éstas, sobre los cuales las filiales chilenas pagan elevados intereses. En el mismo período, las remesas enviadas al exterior fueron de US \$3.918 millones, de los cuales US\$

Cuadro 3: Inversión DL 600 en el Cobre y su relación con pérdidas del presupuesto

AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	Total
1) Inversión. Mat.	803	440	570	882	1.761	1.710	995	1.626	2.394	11.181
a) Directa	48	111	282	160	871	496	477	468	948	3.857
b) Créditos	735	322	353	722	879	1.215	518	1.162	1.446	7.252
2) Remesas Exter.	268	353	577	244	368	540	708	860	667	4.585
a) Utilidades	51	121	197	28	175	194	472	487	287	2.012
b) Int.+Amor	211	231	380	216	193	346	236	373	380	2.573
3) Inv.Dir. - Util.	-3	-10	85	132	696	302	5	-4	661	1.864
4) Export. Priv.	1.043	1.450	1.655	1.472	2.015	3.371	3.638	4.214	4.197	23.055
5) Pérdida Presup.	708	1.214	1.246	1.691	1.241	421	1.201	1.085	2.242	11.048
6) Trab. M. Cobre	47,2	47,8	47	44,6	42,3	41,1	40,6	38,5	29	

Fuente: Comité de Inversiones Extranjeras y COCHILCO. Las cifras son en millones de dólares, salvo los trabajadores que se cuentan en miles.

2.466 millones en concepto de utilidades e intereses, con lo cual el flujo neto, es decir la diferencia entre la inversión que ingresó, y las remesas que se enviaron al exterior, fue solamente de **US\$ 4.869 millones**.

Gracias a este flujo neto de US\$ 4.869 millones se originó la sobreproducción y sobreoferta mundial de cobre, provocando el desmoronamiento de su precio y originando **una pérdida a CODELCO y al Presupuesto Nacional equivalente a US\$ 8.810 millones**.

Es necesario repetirlo, porque parece increíble: **debido a que nuestro país recibió US\$ 4.869 millones de inversión neta en la minería del cobre, CODELCO y el presupuesto Nacional dejaron de percibir casi US\$ 9.000 millones**.

El análisis de este cuadro muestra, además, que las pérdidas producidas por la inversión extranjera en nuestra economía son, incluso, superiores a su monto bruto. Ni siquiera el empleo ha aumentado, porque computando la cesantía que se ha creado a partir del año 1998, que se refleja en la aparición de pueblos fantasmas de la pequeña minería en la II^a, III^a y IV^a Regiones, el empleo en la minería del cobre ha disminuido en más de 20 mil personas en los 8 últimos años.

¿Cuál es, entonces, el beneficio para nuestro país de la inversión extranjera? O quizás la pregunta más apropiada sea: ¿Quiénes son los contados chilenos que han percibido beneficios provenientes de la inversión extranjera en la Minería del Cobre? Porque, alguna utilidad tendrá que reportar la inversión extranjera en el cobre a ciertos connacionales para que sea defendida con tanta pasión dentro del gobierno, entre algunos políticos, abogados, economistas, consultoras, y ciertos medios de comunicación. No vemos los beneficios para nuestro país de la inversión extranjera en el cobre, al menos que las reglas de las matemáticas hayan cambiado, y que ya no sea dos más dos igual a cuatro, y que, aplicadas a la inversión extranjera sea dos menos dos igual a cuatro.

Las Pérdidas para los Trabajadores de CODELCO

Los trabajadores de CODELCO sumaban 27.419 en 1990, y en 1999 solamente unos 16.000 en 1999, disminuyendo en más de un tercio. Además, en los años 1998, 1999 y seguramente el 2000, los trabajadores de CODELCO no han tenido derecho a Gratificación. Ésta se calcula en base a las utilidades antes de impuestos, descontando de ellas un 10% de interés sobre Capital Propio de la empresa, lo que determina la utilidad líquida disponible; el 30% de ésta se destina al Fondo de Gratificación. Por otra parte, la Gratificación tiene un límite de 7,92 salarios mínimos, equivalente a \$ 637.560 por trabajador, alrededor de US\$1.351. En 1989, las utilidades de CODELCO fueron de US \$1.820 millones, las que han disminuido constantemente, para constituir el siguiente cuadro de Gratificaciones.

En la línea 1, se encuentra la utilidad antes de impuesto, de la que se descuenta el 10% del Capital Propio calculado en la línea 2, obteniéndose la Utilidad Líquida en la línea 3. Sobre ésta se aplicará, en la línea 4, un 30%, para obtener el monto de la Gratificación de los trabajadores de CODELCO, expresada en miles de US\$ en la línea 5. Este valor, multiplicado por 7,92 salarios mínimos, permite obtener la Gratificación Pagada en millones de dólares, que figura en la línea 6 y, a su vez, en la línea 7, un Saldo de Líquido de Gratificación que no se reparte entre los trabajadores debido a la existencia de un tope de 7,92

Cuadro 4: Gratificación CODELCO 1990 a 1998
en US\$ Millones

AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
1) Util. antes Impto.	1.537	888	921	162	1.162	1.763	1.103	1.011	315	269
2) 10% Capital Prop.	393	369	371	338	364	371	413	409	476	482
3) Util. Líquida	1.144	519	550	-176	738	1392	690	603	-161	-213
4) 30 % Gratif.	343	156	165	0	222	417	207	181	0	0
5) Miles Trab.	27,4	27,2	26,4	24,4	21,9	19,8	19	18,6	0	0
6) Gratif. Pag.	14,4	18,6	18,7	22	22,2	21,7	22,4	23,9	0	0

Fuente: COCHILCO y CODELCO.

ingresos mínimos. Por último en la línea 8, aparece el porcentaje de la Utilidad Líquida, efectivamente percibido por los trabajadores de CODELCO.

Hasta 1997, CODELCO ha sido una empresa tan rentable, que bastaba que se estipulara una gratificación de sólo el 10% y no el 30% sobre la Utilidad Líquida, para que se pudiera pagar el máximo de gratificación de 7,92 salarios mínimos a sus trabajadores, salvo el año 1993, porque se le imputó al ejercicio contable, las cuantiosas pérdidas del "affaire" Dávila. Ello originó una acción judicial por parte de los trabajadores de CODELCO quienes obtuvieron, por esta vía, el pago de la Gratificación. Muy distinto es el caso del ejercicio 1998, en el cual las utilidades, al 30 de septiembre, son muy inferiores y no alcanzan el 10% del Capital Propio.

La sobreinversión privada en el cobre, que ha provocado la vertiginosa caída del precio del cobre con el consecuente desplome de la Utilidad Líquida de CODELCO, impidió que sus trabajadores obtengan un solo peso de Gratificación en 1998 y 1999. En las actuales condiciones de sobreoferta mundial, originada por las multinacionales que operan en Chile, y a las que se ha sumado en los últimos años CODELCO, es lógico prever que, en los próximos tres o cuatro años, los trabajadores de CODELCO tendrán derecho a Gratificación.

Las Pérdidas para las Fuerzas Armadas

Creemos que es necesario destacar en forma especial, la forma en que el ciclo Inversión Extranjera-Sobreproducción-Caída del precio del cobre, ha afectado específicamente al Presupuesto de las Fuerzas Armadas, porque al disminuir el precio de venta del cobre, disminuyen proporcionalmente las ventas de CODELCO, sobre las cuales se calcula el 10% de impuesto de la Ley 13.196 o Ley Reservada de las Fuerzas Armadas. Desde 1989, año en que el aporte a las FF.AA. fue de US\$ 314 millones, éste ha disminuido constantemente, con excepción del año 1995, como podemos verificarlo a través del siguiente cuadro, establecido a partir de datos de COCHILCO y de las Memorias Anuales de CODELCO.

Cuadro 5: Aportes de la Ley 13.196 o Ley Reservada de las FF.AA.

AÑOS	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	Total
1) Producción	1.195	1.126	1.154	1.139	1.134	1.165	1.221	1.231	1.403	1.507	12.276
2) Ventas	3.449	3.298	3.431	3.437	3.473	3.622	3.853	3.943	4.048	4.349	35.426
3) 10% Vtas	345	330	343	344	347	362	385	394	404	435	3.543
4) 10% Pagado	287	224	227	185	237	336	255	282	215	231	2.473
5) Pérdida	58	107	144	90	0	97	73	112	190	204	1.070

Fuente: COCHILCO. Producción en miles de Toneladas, y valores en millones de dólares.

En la **línea 1** se encuentra la producción de CODELCO. Este valor fue multiplicado por el precio del cobre del año 1989: 1,29 dólar la libra equivalente a US\$ 2.843 la tonelada, incrementándolo en un razonable 1,5% anual, para obtener, en la **línea 2**, el producto de ventas que hubiera tenido CODELCO si no hubiera habido sobreproducción privada. En base a este valor se calculó en la **línea 3** el 10% que CODELCO debería haber aportado a las Fuerzas Armadas. Ello, comparado con los montos efectivamente pagados que figuran en la **línea 4**, arroja en la **línea 6**, el valor que han dejado de percibir las FF.AA.

En total, en estos 10 años de Gobierno de la Concertación, en razón de la sobreoferta y baja del precio del cobre, las Fuerzas Armadas han dejado de percibir por parte de CODELCO, **la no despreciable suma de US\$ 1.091 millones**, lo que habría servido para comprar **195 tanques**

para el Ejército, más una flotilla de **12 aviones** para la Fuerza Aérea, y **1 submarino** para la Armada. Todo esto se ha perdido en beneficio exclusivo de **empresas extranjeras**.

La ley le garantiza a las Fuerzas Armadas un piso de US\$ 210 millones, con lo cual, si CODELCO no llega a esa cifra, como ocurrió en 1993 y ocurrirá en 1998, es el Presupuesto del Estado que debe compensar esta diferencia. Pero esas compensaciones son mínimas en relación a las pérdidas reales en relación a la Ley 13.196, provocadas por la sobreoferta en el comercio mundial de cobre. A ello se le suma el hecho que la Cia. Minera El Abra, un yacimiento de reposición de CODELCO fue transferido en un 51% de su capital a una empresa estadounidense, es decir, se ha logrado de esta manera burlar el pago del 10% de la Ley Reservada de las FFAA, ya que no pertenece más a CODELCO. En los planes del Gobierno existen otras minas de CODELCO que eludirán el pago de la Ley Reservada de las FFAA, al transferir el 51% de la propiedad a empresas extranjeras. En el caso de El Abra, las Fuerzas Armadas han perdido en estos últimos 3 años US\$ 105 millones, que han pasado a las arcas de la norteamericana Cyprus, su nueva dueña.

La Tributación de las Empresas Extranjeras

En 1999, CODELCO aportó al Estado US\$ 269 millones, mientras que el total de impuesto pagados por las empresas privadas del cobre difícilmente debe haber alcanzado a los US\$ 50 millones, sin embargo estas empresas producen el doble que CODELCO. **En los últimos 10 años, las empresas extranjeras han pagado en impuesto al fisco chileno, menos de la décima parte de lo que ha aportado CODELCO.**

Tal como fue expresado más arriba, las empresas extranjeras que poseen minas en Chile son gigantescos conglomerados industriales que han invertido en el cobre chileno para asegurarse el abastecimiento para sus refineras y fábricas. Las filiales instaladas en Chile, no tienen como objetivo obtener utilidades directas aquí, sino en el extranjero, a través de otras filiales de sus casas matrices, ubicadas en islas del Caribe con paraísos fiscales, a las cuales les traspasan las utilidades mediante el empleo de una serie de subterfugios para evadir el pago de impuestos en Chile.

Entre estos subterfugios, los principales son:

a) *Los Precios de Transferencia*

Se denomina "Precios de Transferencia", a las ventas realizadas entre empresas relacionadas, como por ejemplo, una empresa minera que le vende a una filial comercial de la casa matriz, ubicada en Andorra, Liechtenstein, Bahamas, Bermudas u otros paraísos fiscales.

Conocer la realidad de las ventas y los precios de exportación de la minería privada en Chile es muy difícil, porque el **secreto es** muy bien guardado **incluso por COCHILCO**, que sólo publica el monto global de exportación de cobre chileno **sin publicar el valor de las exportaciones de cada empresa**. Si lo hiciera, sería relativamente fácil deducir el precio de venta y las utilidades de cada empresa comparándolas con su producción física y sus costos. A pesar de tener toda la información, sobre cada uno de los contratos de exportación de todas las empresas del cobre existentes en Chile, hasta la fecha COCHILCO se ha negado a publicar las exportaciones en valor por cada empresa, para que así los chilenos no nos enteremos del **menor valor en las exportaciones** de las empresas extranjeras. El menor valor de los Precios de Transferencia, es el principal subterfugio que utilizan las empresas extranjeras de la minería del cobre, para disminuir sus utilidades y evadir el pago del impuesto a la renta. El mismo gobierno ha reconocido el efecto negativo de los **Precios de Transferencia**, para nuestra Balanza Comercial y el Presupuesto al dictar, **en 1997, la ley 19.506**, que dio facultades al S.I.I., para fiscalizar los precios de transferencia, y que se basa en que las transacciones entre partes relacionadas, deben efectuarse como si entre comprador y vendedor no existieran vínculos de ninguna especie. **Pero ya desde 1974, el DL 824 o Ley de la Renta, establece en su art. 36 que:** «Sin perjuicio de otras normas de esta ley, para determinar la renta efectiva de los contribuyentes que efectúen importaciones o **exportaciones**, o ambas operaciones, la Dirección Regional podrá, respecto de dichas operaciones, impugnar los precios o valores en que efectúen sus transacciones o contabilicen su movimiento, **cuando ellos difieran de los que se obtienen de ordinario en el mercado interno o externo**. Para estos efectos, la Dirección Regional podrá solicitar informe al Servicio Nacional de Aduanas.»

Este menor valor de los Precios de Transferencia, ha sido **confirmado y admitido, por la Cía. Minera Escondida**, al publicar inesperadamente, el 15 de enero de 1999, un Balance por el año fiscal americano, de junio 1997 a mayo de 1998, en el que aparece en su Estado de Resultados, que su **Ingreso Neto Operacional (Ventas)** es de 1.119.101.360 dólares, con

una producción en ese período de 919.000 toneladas de cobre fino. Los concentrados de este yacimiento, como todas los de esa región, además de cobre contienen otros minerales de mayor valor como oro, plata, molibdeno, etc., pero para estos cálculos, vamos a suponer que los concentrados de La Escondida contienen sólo 919.000 toneladas de cobre fino. En base sólo a estos dos datos, al dividir las ventas por la producción, obtenemos un valor por tonelada de cobre fino de 1.217,73 dólares, lo que dividido por 2.204 libras que contiene una tonelada, nos arroja un precio de venta de sólo 55 centavos de dólar por libra de cobre fino. El precio promedio en el período de este balance en el mercado de Londres, fue de 90 centavos de dólar. Esto quiere decir, que los precios de exportación de La Escondida comportan un menor valor de, a lo menos, 20%, considerando los costos internacionales de fusión y refinación. Este menor valor de los precios de venta de La Escondida, se traduce, a su vez, en menores retornos de exportación de alrededor de 250 millones de dólares y 100 millones de dólares de menores tributos.

Pero a pesar de los secretos de los organismos de gobierno, que “velan” por el cobre chileno, procesando información proveniente de diversos organismos del Estado, de CODELCO y de ENAMI se puede, de todas maneras, calcular o estimar los precios de ventas y las utilidades de las empresas mineras privadas.

En 1997 las exportaciones totales de cobre alcanzaron US\$ 6.851 millones. Ello incluye CODELCO con US\$ 3.097 millones con una producción de 1.231.000 toneladas, según aparece en su memoria de 1997. Por lo tanto, las exportaciones globales del sector privado representan sólo US\$ 3.754 millones frente a una producción de 2.160.000 toneladas; de éstos, 45% son refinados, cuyo valor es de 1.737,9 dólares por tonelada o, sea sólo 0,79 dólares por libra. **Es decir, que las empresas extranjeras exportaron a un precio 20% inferior al precio de CODELCO y de la Bolsa de Metales de Londres.**

Esto deja en evidencia que, a través de los precios de exportación, es decir los Precios de Transferencia, **disminuyen en lo esencial los ingresos por ventas** y con ello se volatilizan las utilidades y el impuesto a la renta de las empresas extranjeras.

Pero esto está muy lejos de la realidad, puesto según un informe emitido por el Servicio de Impuestos Internos, **la totalidad de las 752 sociedades mineras existentes en Chile, del cobre y de otros tipos**, pagaron en total en Impuesto de 1ª Categoría, sólo **US\$129 millones**: Estas inclu-

yen La Escondida, Candelaria, Zaldívar, Cerro Colorado, El Abra, Quebrada Blanca, El Indio, etc. Es incontestable que, teniendo costos inferiores a los de CODELCO, es a través de los Precios de Transferencia que se evaporan los Ingresos y las Utilidades de las empresas privadas de la Gran Minería del Cobre.

La **Ley 19.506 de 1997**, dio facultades al S.I.I. para fiscalizar los precios de transferencia, basado en que las transacciones deben efectuarse como si entre comprador y vendedor no existieran vínculos de ninguna especie. Ya desde 1964 la Ley de la Renta —y en particular su actual art. 36— dispone que el S.I.I. puede impugnar los precios de exportación e importación de todas las empresas que operan en Chile. El DL 1349, de 1976, otorgó facultades fiscalizadoras a COCHILCO sobre las empresas extranjeras, para autorizar todos los contratos de exportación de estas empresas. El Banco Central también cuenta con ciertas funciones fiscalizadoras y, además, el Servicio Nacional de Aduanas tiene capacidad de control sobre las exportaciones.

Esto quiere decir que los instrumentos legales para fiscalizar a estas empresas existen, pero si ellas continúan evadiendo de tributar, no es porque falten leyes, si no porque no existe en las autoridades de gobierno la voluntad política de impedirlo. En relación a la ley 19.506, el mismo Director del S.I.I. Sr. Javier Etcheverry, en el Memorándum N° 60 del 17 de octubre de 1997, reconoce que: “No se contempló en la referida ley **la entrega de recursos suficientes** como para que este Servicio pueda ejercer con eficiencia las nuevas atribuciones que asumió”. COCHILCO tampoco cuenta con el personal necesario para ejercer sus facultades fiscalizadoras, según lo ha afirmado recientemente su Vicepresidente Ejecutivo; y el Servicio de Aduanas, tampoco cuenta con los medios técnicos ni el personal necesario para efectuar los controles que son necesarios en la exportación de concentrados de cobre.

¿De qué puede servir que el parlamento legisle para frenar la evasión tributaria de las empresas del cobre, si el gobierno no entrega los medios necesarios a los organismos competentes? ¿Por qué el gobierno no entrega los medios necesarios? Pregunta que todavía no tiene respuesta.

b) Pago de elevados intereses y de asesorías de Gestión a las casas Matrices

Otra de las formas que implementan las empresas extranjeras para disminuir sus Utilidades, es **augmentar los gastos**, pagando a la casa ma-

triz **Asesorías** y consultorías diversas, y sobre todo, pagando **abultados Intereses Financieros** a la casa matriz, para lo cual han sido debidamente autorizadas por el Banco Central.

El caso de la "Cía. Minera La Disputada de Las Condes" es el más conocido porque algunos reportajes sobre sus resultados han aparecido en la revista "Minería Chilena". En la entrevista concedida por su Vicepresidente, Sr. Johan Lobenstein, en el N° 121 de julio de 1991, declara: "Un 96% de estos pasivos corresponden a créditos de la casa matriz, que actúa como entidad financiera con respecto a su filial, por especial disposición del Banco Central de Chile. **Por ello Exxon no extrae utilidades de Disputada, sino sólo intereses** de sus inversiones **en la compañía**. Estos pagos de intereses representaron un 21% de las ventas el último año y un 20% el año anterior."

Posteriormente, en la revista N° 145 de julio de 1993, se declara que esos intereses ascendieron a US\$56 millones en 1991 y a 57,7 millones en 1992, que la deuda con Exxon Overseas Investment Corporation asciende en 1992 a US\$ 1.052 millones y que las pérdidas tributarias acumuladas son de US\$231 millones. Con este endeudamiento, el pago de intereses puede extenderse por décadas: Con una pérdida tributaria que ya debe haber sobrepasado los US\$400 millones, **hasta que la mina se agote, la Cía. Minera La Disputada de Las Condes, no deberá ni habrá pagado un sólo dólar de impuesto a la renta al Estado. Al contrario, el fisco le estará debiendo.**

Pero el gobierno de Chile y en particular el Ministerio de Economía, al parecer hacen lo imposible por ignorar el hecho de que esta empresa no ha pagado y que nunca pagará impuesto a la renta. En vez de investigar esta grave situación deciden, al contrario, premiar a ésta, otorgándole el **Premio a la calidad total**, en solemne ceremonia celebrada en el Palacio de La Moneda y en presencia del Jefe de Estado: **a una empresa cuya mayor cualidad es ocultar sabiamente sus utilidades.**

En el análisis sobre la inversión extranjera se observó que las empresas de la Gran Minería aumentan artificialmente los **gastos** filiales; en vez de efectuar inversiones directas en sus filiales otorgan créditos con condiciones leoninas, y de esta manera el pago de intereses se transforma en un **buen negocio, doblemente**, para las Casas Matrices, puesto que ellas obtienen utilidades directas y sin riesgos por el pago de intereses, sobre los cuales tributan apenas un 4%, y a la vez consiguen que sus filiales aumenten sus gastos y contribuyan a la desaparición de sus Utilidades y

del pago del Impuesto a la Renta en Chile. Todo este montaje es denominado **Ingeniería Financiera**, realizado en plena legalidad, puesto que el Banco Central chileno autoriza a las filiales a pagar intereses muy superiores a los del mercado, y ello, **a pesar que el S.I.I. tenga atribuciones para impugnar esos intereses.**

Sería necesario dar una orden expresa al S.I.I. para impugnar los intereses aprobados por el Banco Central, y los montos declarados en sus Estados de Resultado, pero ¿quién tendrá la autoridad y la entereza suficiente en el gobierno, para dar una orden en ese sentido? Porque en el Gobierno, hay personas que están al corriente de estas maniobras, y que nada hacen para detener esta hemorragia de recursos nacionales. El problema es tan grave y misterioso, que ello ameritaría la creación de una Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados.

Es esta política de recurrir a los créditos en vez de efectuar inversiones directas, la que explica en parte el espectacular aumento de la Deuda Externa Privada chilena, que pasó de US\$ 4.001 millones en 1989, a 23.785 al 30 de junio de 1998, **un aumento de US\$ 19.784 millones**, o sea 21% superior a la deuda externa total tanto pública como privada que Chile acumuló en toda su historia hasta el 31 de diciembre de 1989: US\$ 16.252 millones.

Este colosal aumento de la deuda externa privada, sobre todo a contar de 1995, se explica principalmente debido al sector minero que representa el 40% de la deuda privada.

c) Pago de cuantiosas sumas asesorías a las casas matrices

Otra de las formas que tienen estas empresas de aumentar los gastos, para disminuir las utilidades y no pagar impuestos, es el pago de cuantiosas sumas en asesorías de diverso tipo que las casas matrices cargan a sus filiales chilenas, a través de la facturación de servicios efectuadas por otras filiales especializadas de las casas matrices.

Estos gastos de asesorías se pueden cargar a las empresas mineras establecidas en Chile, casi sin dificultades, porque existen numerosas disposiciones en la legislación tributaria chilena que permiten que estos gastos eludan el pago de los impuestos que corresponden a las asesorías efectuadas por empresas extranjeras.

Por ejemplo, el N° 2 del art. 59 **permite la exención del impuesto de 20% por asesorías** pagadas en el extranjero por análisis de mercado, defensas legales y arbitrales, investigación científica, por pesaje,

muestreo y análisis de producto, seguros y reaseguros, etc. No tiene ninguna justificación que se acepten asesorías de mercado, defensas legales, investigación científica, y que además se eximan de tributar, cuando la mayor parte de los concentrados que exportan las empresas mineras extranjeras están predeterminadas del momento mismo que se inicia la inversión en Chile. Por ejemplo, la inversión en La Escondida, se hizo mediante préstamos de empresas japonesas que determinaban que la mayor parte de los concentrados debían ser vendidos a ciertas refinerías japonesas. Entonces no tiene justificación que se acepte asesorías de mercado, legales, arbitrales, muestreo y análisis de producto, etc...

Las únicas asesorías que quedan sujetas al impuesto adicional de 20%, son los trabajos de ingeniería y asesorías técnicas, pero al final tampoco se pagan porque el art. 13 de la ley 18.768 de 1988, **le da el carácter de pago provisional mensual**, imputable al impuesto adicional u otros impuestos, o sujeto a devolución. Definitivamente, las empresas mineras extranjeras, que son las que más utilizan estas asesorías externas de las diferentes filiales de sus casas matrices, quedan eximidas del impuesto adicional de 20%.

d) Pérdidas en los mercados de futuros del cobre

Por último, si a pesar de todos los subterfugios mencionados, como la disminución de las ventas con los precios de transferencia, y el aumento de los gastos con el pago de intereses y asesorías, estas empresas llegaron, de todas maneras, a quedar con utilidades sobre las cuales debieran pagar impuestos en Chile, existe un último recurso para hacer desaparecer esas utilidades. Este último recurso consiste en perder dinero en los mercados de futuro del cobre, el mismo en el cuál J.P. Dávila hizo perder a CODELCO alrededor de 200 millones de dólares.

Perder dinero en este mercado es sumamente fácil. Para ello es necesario vender una cierta cantidad de toneladas de cobre a un precio determinado, a una filial de la casa matriz, y pasado un cierto tiempo, esa misma cantidad es recomprada a la misma u otra filial de la casa matriz, pero por un precio muy superior al que se vendió. La empresa ubicada en Chile pierde dinero, lo que es ganado por una filial de la casa matriz, domiciliada evidentemente en alguna isla con paraíso tributario. De esta forma, cualquiera filial de una empresa extranjera, pero sobretodo las mineras, pueden perder el dinero que quieren en diferentes mercados

financieros o de «commodities», en favor de empresas relacionadas, y así generar pérdidas en Chile, para no pagar impuesto a la renta.

Es mediante estos medios ilegítimos y algunos legales, que la gran mayoría de las empresas mineras extranjeras no pagan impuesto a la renta en Chile.

En el Memorándum N° 60, ya citado, del Director del S.I.I., se afirma que en el año Tributario 1995, correspondiente al ejercicio 1994, la totalidad de las empresas privadas del cobre pagaron, en concepto de impuesto de 1ª categoría y adicional a la renta sólo US\$ 137,7 millones, mientras que CODELCO aportó ese año US\$ 858 millones con una producción de 1.134.000 toneladas, pagando entonces US\$ 757 de impuesto por tonelada, mientras que las empresas privadas con una producción de 1.086.000 toneladas, pagaron sólo US\$ 127 de impuesto por tonelada, es decir 5,9 veces menos que CODELCO, a valores unitarios.

En el siguiente cuadro, realizado a partir de un informe del S.I.I. sobre la recaudación total de Impuesto a la Renta de todo el sector minero, del ejercicio 1996, se demuestra que por cada tonelada de cobre producida CODELCO aportó al Estado US\$ 860: Las empresas privadas pagaron sólo US \$156 por tonelada: 5,5 veces menos que CODELCO, y en el caso de las sociedades anónimas 14,3 veces menos.

Cuadro 6: Recaudación Sector Minero Ejercicio 1996
(en millones de dólares)

	Nro. Soc.	Prod Mill.T	1era Cat.	Factor	Utilidades	Util. x Ton.	Total Recau	Impto.x Ton.	Dif. Cod.
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Soc. Anónimas	194	315	19	6,66	127	403	19	60	-14,3
Soc. Contr. Min.	762	1.580	129	6,66	860	544	277	146	-5,9
TOTAL PRIVADO	956	1.895	148	6,66	987	521	286	156	-5,5
CODELCO	1	1.221	165	6,66	1.103	903	1.060	860	

Fuente: Servicio de Impuestos Internos.

En la **columna 1** se encuentra la cantidad de Sociedades Anónimas y Sociedades Contractuales Mineras. En la **2**, la producción en millones de toneladas de cobre fino; En la **col. 3**, el impuesto de primera categoría de 15% pagado; éste, multiplicado por el factor 6,66666 de la **col. 4**, permite determinar en la **5**, la **Utilidad** sobre la cual se calculó el Impuesto de 1ª Categoría. Para encontrar un padrón común de comparación, fue dividido por la producción (col. 2) obteniendo en la **col. 6** la **Utilidad por Tonelada** Producida. En la **7**, está expresada la **Recaudación Total** del impuesto de 1ª categoría, los impuestos adicionales a la renta y el aporte a las FFAA en el caso de CODELCO. La recaudación total dividida por la producción muestra en la **col. 8**, el impuesto en dólares pagado por tonelada producida. Finalmente, la **col. 9** muestra cuántas veces es menor, en proporción, la tributación de las empresas privadas a la aportada por CODELCO.

Entre las enseñanzas que se desprenden de este cuadro, se observa que, por tonelada producida, **las utilidades de las sociedades anónimas son, por lo menos, 2 veces inferiores a las de CODELCO** y que las utilidades de todo el sector minero privado son inferiores en un 73%. Esto confirma nuestro aserto: que las empresas extranjeras, a pesar de tener costos muy inferiores a los de CODELCO, **logran hacer desaparecer gran parte de sus utilidades con los precios de transferencia** y el pago de elevados intereses y asesorías de las casas matrices.

En cuanto a la tributación misma, queda entonces ampliamente demostrado que la tributación de CODELCO es 14 veces superior a la de las sociedades anónimas de la minería privada, y 6 veces superior a la de las sociedades contractuales mineras. En consecuencia, **sólo cuando la minería del cobre se encuentra en manos del Estado, genera tributos razonables al país.**

Al analizar las Utilidades y la Tributación de las **Sociedades Anónimas**, entre las cuales se encuentran La Disputada de Las Condes, Mantos Blancos, Carolina de Michilla, Minera Pudahuel, Punta del Cobre, en la minería del cobre, y también aparecen en el informe la Cia. Minera del Pacífico en el Hierro, Soquimich y Cosayach en el salitre y el yodo, el monopolio de Sal Lobos, etc. Este informe deja en la más absoluta evidencia, que las S.A., a pesar de tener la obligación de hacer públicos sus balances, comparativamente **pagan 2,5 veces menos impuestos** por tonelada producida, que las Sociedades Contractuales Mineras.

Pregonar, entonces, tal como lo hacen algunos políticos analistas del

tema, que la solución para una mejor tributación de las empresas de la minería del cobre **sería cambiar el estatuto jurídico** de las Sociedades Contractuales Mineras en Sociedades Anónimas, no tiene absolutamente ningún fundamento. Es sólo una cortina de humo más, para no tomar las medidas que realmente se imponen.

Que la casi totalidad de las empresas extranjeras de La Gran Minería del cobre no pagan impuesto a la renta en Chile —y que cuando lo hacen es absolutamente insuficiente en relación a su producción y costos— **es una realidad indiscutible e indesmentible**. Los datos sobre tributación entregados no son suposiciones, **son informes oficiales del Servicio de Impuestos Internos de Chile. No son conocidos por la opinión pública, porque, al parecer, existen personas con suficiente poder para exigirle a la prensa, la radio y la televisión, que no difundan este tipo de información.**

El ineludible establecimiento de un Impuesto a la Exportaciones de Mineras

Ante esta realidad indesmentible e insoslayable, es necesario crear las condiciones necesarias para que estas empresas tributen en Chile. **La única forma** que estas empresas tributen en algo al Estado y al pueblo chileno, es que **paguen un impuesto a la exportación de cobre**, impuesto que existe en todos los países del mundo, y especialmente en Canadá y EEUU. Es denominado «Royalty», traducido como «regalía», son las que siempre han pagado los pirquineros a los dueños de las minas. Es, además, similar al que discriminatoriamente sólo CODELCO paga en favor de la Fuerzas Armadas.

En efecto, la única forma segura que las empresas extranjeras tengan obligatoriamente que tributar en Chile, es la instauración de un impuesto en la fuente, es decir, **no en base a las utilidades declaradas, sino que en base a la cantidad de nuestras riquezas naturales que exportan o producen**. Este impuesto debe ser diferenciado, en función al tipo de cobre exportado, con una tasa no inferior al 16% para los concentrados y minerales, 13% para los fundidos, 10% para los refinados y 0% para el cobre elaborado. Además, para evitar las nefastas consecuencias para nuestro país de los Precios de Transferencia, el precio de exportación

debe ser el promedio de la Bolsa de Metales de Londres, o el que, en principio, debiera fijar el Estado.

Con este tipo y escala de impuestos, no tan sólo estamos implementando:

a) **el único tipo de impuesto al que las empresas extranjeras no podrán escapar con ningún tipo de subterfugio.**

b) Además, estos impuestos, al ser escalonados, crean incentivos tributarios a la industrialización del cobre en Chile para que se exporten cada vez menos minerales o concentrados, se instalen fundiciones y refinerías con el fin de que todo el mineral sea totalmente procesado en el país;

c) El incentivo tributario más importante, de 10 puntos, sirve para favorecer la creación de industrias elaboradoras de cobre en Chile, ya sea mediante el aumento de las inversiones de las empresas nacionales que ya están en ese mercado, principalmente cables y tubos de cobre, como Madeco, Cocesa, Cobre Cerrillos, etc., o creando nuevas, tales como de radiadores para automóviles. Industrializando el cobre, habría necesidad de profesionales y así la reforma de la educación encontraría la justificación necesaria.

Una Estrategia para el Cobre

Según datos de COCHILCO, la producción mundial de cobre se incrementó en 1.273 millones de toneladas en la década de los setenta, un promedio de 127,3 millones de toneladas por año. En la década de los ochenta el aumento de la producción alcanzó 1.243 millones de toneladas, un promedio anual de 124,3 millones de toneladas. Ello quiere decir que en los 20 años que precedieron a la ascensión de los gobiernos de la Concertación, el consumo promedio mundial aumentó en 125.500 toneladas anuales.

Ello demuestra una gran regularidad de crecimiento en plazos de tiempo extendidos. Por ello no se entiende que se haya permitido, a partir de 1990, que sólo la **producción chilena** aumentara en un promedio de **277.400 toneladas anuales**, es decir, **150 mil toneladas anuales por sobre el aumento promedio del consumo mundial de los 20 años precedentes**. Esta flagrante falta de análisis del mercado del cobre y de la

economía mundial en general, es aún más patética cuando se analiza el aumento de la producción chilena entre los años 1995 y 1999. En ese período de sólo 4 años Chile aumentó en más de 2 millones de toneladas su producción, más que el aumento mundial de la producción en los 15 años anteriores, que entre 1979 y 1994 fue de 1.487.200 toneladas.

Chile sobrepasó todo lo medianamente razonable. Está fuera de toda sensatez científica o económica, **que un sólo país supere en sólo 4 años**, el aumento de producción mundial de 15 años y, 5 veces el aumento del consumo mundial en el año 1996. ¿Cómo es posible que ningún organismo del Estado haya percibido esta irracional sobreproducción? Ahora nos dicen que la caída del precio del cobre es debida a la crisis asiática, siendo que se sabe que esta crisis no ha provocado una baja sensible del consumo de cobre. Es de una evidencia aplastante, que la sobreoferta es de origen chileno, la que ha provocado el desplome del precio cobre, peligro sobre el que advertíamos desde 1993, con informes enviados incluso al Presidente Aylwin.

El ex Ministro de Hacienda, Sr. Eduardo Aninat, en entrevista a Economía y Negocios de El Mercurio del 20 de diciembre de 1998 decía: "Soy un convencido que el ejército de Técnicos de la Dirección de Presupuestos, las áreas de asesoría y profesional en la Subsecretaría de Hacienda y el rol del ministerio, como un todo, es clave en el país". Nos surge entonces la interrogante, ¿Qué hacía este ejército de técnicos del Ministerio de Hacienda, y los técnicos de COCHILCO, del Ministerio de Minería y de Economía, de CODELCO, del Comité de Inversiones Extranjeras, etc., que no fueron capaces de prever y controlar esta sobreproducción y la actual debacle del precio del cobre? Esto es absolutamente injustificado desde cualquier análisis económico en una economía de mercado, ya sea desde un punto de vista neoliberal o keynesiano. Este es el más grande de los disparates y desaciertos jamás cometido en el ámbito económico por algún gobierno chileno.

¿Podría Chile haber evitado esta sobreproducción en el mercado mundial de cobre de origen chileno? Evidentemente que sí, porque a pesar de la libertad de comercio consagrada por la Constitución, la inversión extranjera debe ser previamente autorizada por el Comité de Inversiones Extranjeras. Sin autorización gubernamental, no se puede hacer esta inversión. ¿Por qué, entonces, se permitió una inversión por sobre lo que el mercado podía consumir, con los consiguientes perjuicios para CODELCO y la economía del país? ¿Por incapacidad del Comité de Inversiones Ex-

trajeras, del Ministerio de Hacienda, COCHILCO, el Ministerio de Minería, CODELCO, etc.? ¿Por qué se autorizó para obtener concentrados y no cobre refinado en Chile? Ello parece poco creíble, en vista de la cantidad de relevantes y brillantes profesionales que ejercen en estas Instituciones. ¿Por qué se autorizó, entonces, esta sobreinversión en la minería del cobre, que tanto daño acarrea hoy a nuestro país?

Por ahora, los únicos chilenos que se han beneficiado con la inversión extranjera en el cobre, son aquellos profesionales y empresas de diverso tipo, que escriben artículos, realizan "estudios", por los cuales perciben suculentos honorarios, para crear la atmósfera en los medios de comunicación, en los organismos de gobierno y organismos institucionales diversos, en el sentido que las empresas extranjeras cumplen sagradamente con las leyes tributarias y que la inversión extranjera es absolutamente necesaria y favorable a la economía chilena. Existe una cofradía del cobre, grasamente remunerada, para que mantenga en la ignorancia no tan sólo a la opinión pública, sino que también a los parlamentarios y a las más altas autoridades de gobierno, que deberían elaborar las decisiones estratégicas de una política sobre el cobre, que hasta ahora brilla por su ausencia.

Chile Puede y Debe Fijar el Precio de su Cobre

En 1974, alrededor de 13 países que conformaban la OPEP, decidieron un aumento de más de 400% del precio del petróleo. Una alza similar fue acordada a fines de los años setenta. Este aumento fue posible aún cuando los países de la OPEP controlaban **solamente** alrededor de un tercio de la producción mundial de petróleo. A pesar de los conflictos y divisiones que ha sufrido desde esa fecha la OPEP, ello no ha impedido que el precio del barril de petróleo se encuentre hoy en los 25 dólares, precio 12 veces superior al que regía en 1974. En comparación con el precio del barril de petróleo, el precio de la libra de cobre que en 1974 era de 0,93 dólares, es hoy solamente de 0,80 dólares.

Chile produce actualmente el 35% de la producción mundial de cobre de mina, pero eso representa **casi los 2 tercios del comercio mundial de este metal**. Esta diferencia entre producción y comercio mundial de cobre, se produce porque EEUU, segundo productor mun-

dial, consume el doble de lo que produce, China consume el triple de lo que produce, y Canadá, Australia, Rusia, Polonia, otros de los principales productores, consumen la mayor parte de lo que producen. Los otros países productores y exportadores netos, como Indonesia, Perú, Zambia, Kazajstan, Papúa Nueva Guinea y otros menores, en conjunto, no alcanzan a exportar ni la mitad de lo que Chile exporta.

Ello quiere decir, que sólo 5 países proveen cerca del 80% del cobre de mina que se exporta en el mundo. Esta muy importante concentración de la exportación de cobre, en sólo 5 o 6 países, permite que mediante una simple decisión política de sus gobiernos, se establezca un precio mundial del cobre, independientemente de La Bolsa de Metales de Londres y del COMEX de EEUU, que no tendrían otra alternativa que alinearse a las “condiciones de mercado” impuestas por ellos. Pero lo más importante de todo es que Chile, sin formar un cartel con ningún otro país, puesto que produciendo el 35% controla los dos tercios del comercio mundial de cobre, puede imponer el precio que desee. Sobretudo si a ello se agrega que desde 1976, el art. 18 del DL 1.349 o Ley Orgánica de COCHILCO, permite que el Presidente de la República pueda decretar el monopolio del cobre y fijar su precio.

Ninguna empresa extranjera puede contestar esta facultad del Presidente, puesto que esta ley estaba vigente muchos antes que ellas invirtieran en Chile, y no pueden alegar ignorarla. Además, el Estado chileno, a través de sus empresas CODELCO y ENAMI, al producir cerca de la mitad del cobre chileno, abastece cerca de **un cuarto del comercio mundial de cobre de mina**. Además, gracias a la ley 19.506 de 1997, que obliga a las empresas privadas extranjeras a alinear sus precios de transferencia a los de las empresas locales, en la práctica, el Estado chileno puede controlar prácticamente más de la mitad de la exportación mundial de cobre. Ello quiere decir, que el Estado chileno, posee un **poder considerable**, muy superior incluso al que tenían, en 1974, una **docena de países de la OPEP**.

Por lo tanto, en atención a las imposiciones mismas de un mercado prácticamente monopolístico por parte de Chile, el precio del cobre puede ser determinado por nuestro país, sin que ningún país u organismo internacional pueda tener algún argumento de legalidad nacional o internacional, que le impida fijar un precio más elevado que el mercado. Las leyes del comercio internacional, velan porque no se venda a precios inferiores al costo o de «dumping», pero sería absurdo que existiera una

ley que impidiera vender a precios superiores al mercado, puesto que, en ese caso, los posibles clientes comprarían a otros países o empresas.

El mercado del cobre, es mucho menos flexible que el del petróleo, porque en el cobre no es llegar y abrir una llave más, para suplir una oferta insuficiente, además de ser un mercado mucho más concentrado y monopólico. Si Chile decidiera vender su cobre al doble del precio del Mercado de Londres, los países que le compran cobre a Chile, pueden entonces comprar en otro país. Pero con la muy importante salvedad que no existe otro país donde puedan ir a comprar las más de 4,5 millones de toneladas de cobre que exporta Chile. El conjunto de los demás países productores de cobre, no alcanza a producir 3 millones de toneladas y no es posible decir que en el curso de algunos meses puedan suplir esa cantidad.

En el cobre, son necesarios varios años para poder poner en explotación nuevos yacimientos que realmente vayan a alterar la oferta mundial, y lo más importante de todo, **Chile es el único país del mundo** en el que existen grandes yacimientos de cobre que pueden entrar en explotación en uno o dos años y alterar por medios “**económicos**” el mercado mundial del cobre de mina. Como ya lo hemos analizado, en el resto del mundo existen reservas importantes, pero las minas son de menor dimensión, de más alto costo, y se requieren varios años para que alcancen su plena explotación. Por estas razones, ningún país o grupo de países, está en condiciones de contestar la supremacía de Chile en el comercio mundial de cobre y, de hecho, al terminar el año 2000, en el resto del mundo no existía ningún proyecto de inversión en la minería del cobre. Es justamente por este considerable poderío del cobre chileno, por los miles de millones de dólares que él representa, que las multinacionales se han apoderado de los dos tercios de esta riqueza chilena.

En consecuencia —en vista de las leyes de la economía en general y del mercado mundial del cobre en particular, de la naturaleza que ha hecho de Chile un país cuasi monopólico en la comercialización del cobre—, la ley de la oferta y de la demanda obliga a nuestro país a proceder soberanamente al establecimiento del precio de venta del cobre de las empresas que producen en el territorio nacional, y al hacer esto, la Bolsa de Metales de Londres y el COMEX de EEUU, podrán seguir también soberanamente con su propio negocio y sus propios precios, o alinearse con el precio practicado por las empresas chilenas. Demás está decir que fuera de estos imperativos económicos y de mercado, existen imperati-

vos de orden moral, ético, político y estratégico, que obligan al gobierno de Chile a defender nuestro cobre y nuestra nación, contra las imposiciones de los grandes especuladores, **decidiendo soberanamente el precio de venta del cobre de las empresas chilenas**, lo que podría aportarle al fisco sobre los 4.000 millones de dólares anuales, en vez de los 300 o 400 de dólares que percibe en la actualidad.

¿Que falta, entonces, para que una política de esta envergadura se ponga en práctica y el cobre deje de ser una tragedia ? Muy simple, que el Presidente de la República, con las facultades legales que le otorga el art. 18 del DL 1.349, decida poner el cobre al servicio del desarrollo económico de nuestro país.

QUINTA PARTE

LA REFINACIÓN

El Cobre es chileno y debe ser refinado en Chile ²

Carlos Tomic E.

Situación actual de la industria chilena de fundición y refinación de cobre

Chile exporta anualmente 1 millón de toneladas de cobre fino contenido en concentrados de cobre. Éstos equivalen a 3 millones de toneladas de concentrados que se venden al exterior sin fundir ni refinar y que son procesados en fundiciones y refinerías del extranjero, que los transforman en cobre electrolítico a cambio de importantes descuentos que se aplican al precio del cobre fino contenido.

Estos descuentos de precio, que año tras año Chile concede a terceros países, permiten crear miles de nuevos puestos de trabajo directos e indirectos en el extranjero y no en Chile; permiten operar y ampliar –año tras año– las fundiciones y refinerías para concentrados ubicadas en el extranjero y no en Chile; permiten ampliar progresivamente las plantas de generación eléctrica que se instalan en el extranjero y no en Chile y, finalmente, permiten realizar el proceso básico de fundición y refinación en el extranjero y no en Chile completando de ese modo el trabajo que nosotros los chilenos dejamos a medias, debido a nuestra carencia de fundiciones y refinerías.

La situación anterior es tanto más chocante si se considera que nuestro país posee importantes ventajas comparativas para instalar y operar aquí las fundiciones y refinerías que tanta falta nos hacen, aspecto que analizaremos en detalle en el segundo capítulo de este trabajo, ya que

2/ Este documento fue editado bajo este mismo nombre en 1999.

resulta clave para fundamentar la solicitud que Chile revise a fondo la política con la cual está enfrentando la actual coyuntura del mercado mundial del cobre, caracterizada por un bajo precio del metal, anuncios de despidos masivos en la mediana minería nacional y la paralización total de la pequeña minería.

Sin embargo la situación que hoy vive nuestro país es apenas el preámbulo de aquella que deberá enfrentar en cinco años más, el 2003. Para esa fecha entrarán en operación nuevos yacimientos de cobre y se ampliarán otros existentes, generándose excedentes adicionales de concentrados de cobre chileno hasta alcanzar la gigantesca cifra de dos millones de toneladas de cobre fino contenido, equivalente a más de 6 millones de toneladas de concentrados de cobre, que deberán exportarse forzosamente sin fundir ni refinar, en forma de graneles húmedos, debido a la insuficiente capacidad de las fundiciones y refinerías de cobre instaladas en nuestro país.

¿Qué costo paga el país por esta situación?

En 1998 Chile concedió descuentos en el precio de su cobre por la colosal suma de 750 millones de dólares anuales sólo por tener, dentro de su estructura productiva, un gigantesco desequilibrio entre la capacidad de producción de concentrados de cobre y la capacidad de fundición y refinación necesaria para procesarlos. Esta suma equivale a desperdiciar el presupuesto total del país en el programa de construcción de viviendas, que alcanza a 734 millones de dólares anuales, y se aproxima al gasto total anual del sector público en salud que en 1997 se elevó a 917 millones de dólares.

Pero eso no es todo. Si Chile no actúa con prontitud y decisión para corregir este cuello de botella, que perjudica seriamente sus ingresos por exportaciones de cobre, dentro de los próximos 4 o 5 años se verá forzado a conceder descuentos de precio equivalentes a US \$1.500 millones de dólares anuales, una vez que se inicie la producción de concentrados proveniente de nuevos yacimientos, más las ampliaciones de otros ya existentes. Esto ocurrirá en el 2003, fecha en que estaremos desperdiçando ingresos equivalentes ¡¡ al gasto total del país en construcción de viviendas básicas más el gasto anual del sector público en salud juntos!!

¿Es concebible continuar en esta parálisis?

¿Qué diría hoy el economista chileno Aníbal Pinto Santa Cruz que hace 50 años planteó en su libro «Chile un Caso de Desarrollo Frustrado»: *«Si no prospera una política deliberada y persistente para promover la valorización de la producción exportable, y si no se vencen las dificultades propias de colocar productos más elaborados en el mercado exterior, se perfila para la minería chilena otro de los círculos viciosos del desarrollo económico de los países adolescentes, cual es la postergación del esfuerzo por fortalecer la estructura de sus exportaciones.»*

Preciso es señalar que nuestro país paga adicionalmente otros costos indirectos por este desequilibrio entre capacidad de producción de concentrados de cobre y capacidad para fundirlos y refinarlos. Veamos:

En primer lugar, el país se priva a sí mismo de un importante acelerador de su economía que le permitiría dinamizar la actividad de industrias que prestan servicios complementarios a la fundición y refinación de concentrados, como son la industria de generación eléctrica, la industria bancaria y de seguros, la industria de la construcción, el transporte, los gasoductos, los puertos, la industria de subproductos de la fundición-refinación, las firmas consultoras de ingeniería y muy particularmente, las Asociaciones de Fondos de Pensión, a las cuales nos referiremos más adelante.

Para ilustrar este punto, señalaremos que sólo por concepto de generación eléctrica, Chile deja de recibir inversiones por aproximadamente US \$1.200 millones de dólares, que permitirían construir cinco centrales generadoras con una potencia total de 1.800 MW que se requieren para fundir y refinar los concentrados chilenos.

En segundo lugar, esta situación tiene un claro costo social en términos de empleo, dado que el déficit de fundiciones y refinerías de cobre en Chile, implica que el país se priva a sí mismo de miles de empleos directos e indirectos que son extremadamente necesarios en la etapa que vive actualmente nuestra economía, particularmente en las regiones que han sido más afectadas por la baja del precio del cobre, el cierre de la pequeña minería y la situación de desempleo consiguiente, como ocurre en las regiones I, II, III y IV del norte y además V y VI del centro de Chile.

En tercer lugar, el déficit de capacidad instalada de fundiciones y refinerías de cobre afecta a Chile porque el país no logra desarrollar su minería en forma equilibrada e integral y queda permanentemente sometido al

pie forzado de tener que negociar acuerdos con empresas de terceros países, para que éstas fundan y refinan su cobre, si quiere llegar con él al mercado internacional.

Explicemos este Pie Forzado con Claridad

Las Bolsas de Metales del mundo no consideran al concentrado de cobre como una mercancía o “commodity” debido a que se trata de un granel húmedo de calidad muy heterogénea, con distintos contenidos de cobre, oro, plata y otros metales pagables y distintos contenidos de arsénico, vanadio, bismuto y otros elementos contaminantes según la mina de la cual provenga. El concentrado de cobre es algo similar a un cargamento de remolacha azucarera, que contiene distintas cantidades de agua, glucosa, etcétera. La materia prima en este caso será el azúcar refinada que cumpla un estándar de calidad internacional y sólo se dan a conocer precios internacionales para la materia prima azúcar refinada.

Lo anterior quiere decir que los concentrados de cobre no tienen categoría de materia prima para las Bolsas de Metales internacionales y, por lo mismo, no se transan en dichas Bolsas. Los metales refinados como oro, plata, cobre, aluminio, etcétera, son considerados materias primas y esto implica un pie forzado para Chile, pues, al no disponer de suficiente capacidad de fundición y refinación para sus concentrados de cobre, debe contratar obligatoriamente con empresas extranjeras la transformación de su concentrado en lingotes o cátodos metálicos si quiere obtener un precio por el cobre, oro, plata y demás metales contenidos en él.

La pregunta obvia que se plantea un chileno con corazón de patriota es la siguiente: si tenemos un futuro de 30 o 40 años en que nuestras minas forzosamente continuarán produciendo millones de toneladas de concentrado anuales... ¿Qué esperamos para refinarlos en Chile y exportarlos como materias primas reconocidas internacionalmente?

En cuarto lugar, la carencia de fundiciones de cobre implica que Chile deja de producir en el país toneladas significativas de ácido sulfúrico, insumo indispensable para la propia industria cuprera nacional, el cual se utiliza como solvente en el proceso de electroobtención de cobre que utilizan los grandes yacimientos de Escondida, El Abra, Radomiro Tomic, Collahuasi, Mantos Blancos, Cerro Colorado y Lomas Bayas. Sin ácido sulfúrico, las

plantas extractoras de cobre de estos yacimientos no pueden operar y, por lo mismo, Chile ofrece al productor de este elemento una situación privilegiada como es el hecho de tener un mercado prácticamente asegurado durante los próximos 30 años, con una demanda relativamente inelástica ante cambios de precio, y con una barrera natural a la importación del producto, como son los altos costos de transporte. Más aún, debido a las próximas ampliaciones previstas en las plantas de electroobtención, a partir del año 2003 se prevé que Chile enfrentará un déficit de 1.000.000 de toneladas anuales de ácido sulfúrico, el cual deberá ser importado.

Pese a lo anterior, Chile, hasta ahora, no ha establecido una decidida y clara política para incentivar la instalación de fundiciones y refineras de cobre en su territorio, y si esta situación se mantiene inalterada, el país se verá obligado a importar el ácido sulfúrico que, de otra manera, se habría obtenido como subproducto de la fundición y refinación de los concentrados de cobre chilenos.

En quinto lugar, resulta realmente patético considerar que Chile lleva varios años intentando canalizar fondos de las Asociaciones de Fondos de Pensión hacia la industria del cobre, pero ofreciéndoles, desgraciadamente hasta ahora, invertir en la parte más riesgosa del negocio minero, cual es la exploración y desarrollo de un yacimiento, en lugar de abrirles la posibilidad de invertir en la parte menos riesgosa, aunque también menos rentable en términos comparativos, como es la fundición y refinación de concentrados y la inversión complementaria de esta actividad como es la generación eléctrica que suministra energía a las refineras.

Ya en esta etapa anticipo las objeciones que se harán en cuanto a que es fundamental tener asegurado el mercado para el cobre electrolítico resultante y que antes de apoyar la inversión en nuevas fundiciones-refinerías ubicadas en Chile, es indispensable tomar en cuenta el vivo interés de diversos países por contar con contratos de abastecimiento de concentrados chilenos a largo plazo. ¿Qué buscan estos países? Crear dentro de ellos los puestos de trabajo que Chile, hasta ahora, no desea y, además, desarrollar un negocio rentable y seguro para sus capitales de largo plazo.

Dentro de este contexto no debe extrañarnos que nuestros vecinos argentinos estén tomando un rumbo completamente diferente al seguido por Chile. El 20 de julio de 1998, la Subsecretaría transandina de minería dio cuenta del avance del programa que está impulsando para incorporar el máximo valor agregado a los concentrados argentinos provenientes de

sus yacimientos Bajo de la Alumbreira y Río Colorado, consistente en negociar con empresas internacionales, un programa destinado a dotar a Argentina de un moderno parque fundidor-refinador, el cual eventualmente podría abastecerse en parte, al menos en su etapa inicial, con concentrados de cobre chilenos. El 25/12/98 El Mercurio informó que, a esa fecha, las negociaciones con Mitsubishi y otras empresas se encontraban muy avanzadas y se orientan a decidir la ubicación definitiva del primer complejo de US\$ 410 millones de dólares en el noroeste argentino, capaz de procesar 600.000 toneladas anuales de concentrados de cobre y transformarlos en 200.000 tons. de cátodos electrolíticos.

¿Es realmente necesario que los argentinos nos den el ejemplo de visión estratégica en el manejo de la minería del cobre?

De más está decir que deberíamos poner mucha atención a los contratos de abastecimiento de largo plazo que Chile decida negociar con las fundiciones argentinas, puesto que si, en el futuro, decidimos corregir nuestro error e incorporar nosotros el valor agregado en Chile, podemos encontrarnos con que no disponemos de suficiente abastecimiento de concentrados para nuestras propias fundiciones y refineras, ya que no podríamos suspender unilateralmente las entregas a nuestros vecinos.

Creo que es un gigantesco error respecto de los intereses estratégicos de largo plazo de la minería chilena.

En sexto lugar, la exportación de concentrados de cobre húmedos al exterior impacta negativamente el precio que Chile recibe por sus exportaciones de cobre y la liquidez de las mismas.

En junio de 1999, sólo dos de cada tres toneladas de cobre fino, producidas en Chile, se venden al precio internacional para cobre electrolítico que fija la Bolsa de Metales de Londres, actualmente de 60 a 65 centavos de dólar la libra; en tanto que la tercera tonelada se vende como «discapacitada» a un precio que no supera los 40 a 45 centavos de dólar por libra de cobre fino contenido, debido a que se entrega contenida en tres toneladas de concentrado húmedo, engorroso de manipular carente del valor agregado que le daría su fundición y refinación en Chile.

Esta situación no carece de antecedentes ni es nueva para los especialistas del mundo del cobre. El 24 de agosto de 1994 El Mercurio publicó en su página editorial un artículo del ingeniero civil Alfonso Dulanto Rencoret, socio fundador y Presidente de la empresa Refimet S.A., propietaria de la primera fundición de cobre ubicada en Antofagasta, en el cual se presentan con extraordinaria claridad varias de las ideas centrales

contenidas en este trabajo, y se anticipan los costos que el país tendría que asumir por el hecho de carecer de una política clara y decidida de apoyo a la instalación de nuevas fundiciones y refinerías de cobre en nuestro territorio.

El tiempo le ha dado la razón a Alfonso Dulanto, puesto que, desde la fecha de publicación de su artículo hasta hoy, el país ha destinado aproximadamente 2.800 millones de dólares a arrendar capacidad de fundición y refinación en el extranjero, amén de ceder la gestión comercial directa con la cartera de clientes de cobre electrolítico chileno, y ceder en parte la gestión financiera con la banca y compañías de seguros internacionales, así como la gestión operativa con los armadores internacionales, aspectos que conforman una base privilegiada para negociar reciprocidades comerciales que permitirían potenciar y dar nuevas perspectivas al sector exportador chileno.

Resumiendo este primer capítulo, creo que en 1999 los chilenos estamos cometiendo un tremendo error estratégico desde el punto de vista de nuestro desarrollo nacional, al dejar de ser un país exportador de materias primas, para pasar a ser un país exportador de submaterias primas, sin valor agregado elemental y sin ninguna perspectiva de servir de apoyo al desarrollo de nuestros recursos humanos, ni de nuestro ordenamiento territorial basado en regiones geográficas con distintos equilibrios económico sociales, distinta densidad de población y distintas ventajas comparativas.

¿Tiene Chile Ventajas Comparativas para Instalar y Operar Fundiciones y Refinerías de Cobre?

Las siguientes son las ventajas comparativas que ofrece Chile respecto de cualquier otro país que considere instalar fundiciones y refinerías de concentrados de cobre y metales preciosos:

1.– Economía de fletes terrestres y marítimos. Para exportar una tonelada de cobre fino contenida en concentrados se requiere transportar algo más de tres toneladas de graneles húmedos por ferrocarril o camión partiendo del yacimiento hasta el patio de acopio del puerto de embarque, de ahí llevarlo por correas transportadoras hasta la bodega del barco portador, viaje marítimo a puerto de destino, luego mediante grúas y correas se llevan a patio de acopio en puerto destino, de ahí

se carga a carros de ferrocarril o camiones hasta canchas de la fundición donde se preparan las «camas» a fundir, y una vez fundido, se envía el cobre en forma de hojas madres por camión o ferrocarril hasta la refinería, y ésta envía idem el cobre electrolítico a su cliente final.

Cuando se exporta el cobre en forma electrolítica, se despacha directamente al cliente final, ahorrando gran cantidad de fletes, tarifas de acopio, y peso muerto transportado y muestreado, equivalente a más de dos terceras partes del peso exportado.

En términos económicos sin embargo, el ahorro de fletes marítimos que se obtiene al exportar cobre refinado es menor a los dos tercios de ahorro de transporte físico de graneles, por cuanto la tarifa de flete marítimo que se aplica al cobre refinado es dos veces más alta que la tarifa para concentrados de cobre.

- 2.— Capital humano, tecnología y experiencia disponible en la operación de fundiciones y refinерías de cobre.** En Chile existe la tecnología de punta tanto en diseño como en operación de fundiciones-refinerías de cobre, y también se cuenta con amplia experiencia en construcción de estas instalaciones y en dotación de personal calificado de operación. Esta es una gran ventaja para el inversionista internacional; no en balde Chile es el país con más tradición en el rubro de fundición-refinación de cobre y el primero que operó un horno de reverbero en el mundo.

También Chile ofrece menores costos de mano de obra calificada, comparados con los que tiene este recurso en países más avanzados.

- 3.— Seguridad de abastecimiento de concentrados de cobre.** Por el momento ésta no es una ventaja comparativa que nuestro país esté ofreciendo al inversionista internacional, no porque carezcamos de suficientes excedentes de concentrados de cobre, sino porque carecemos de una política definida de apoyo a la instalación de fundiciones y refinерías de cobre en nuestro país, aspecto que puede corregirse en breve plazo si se adoptan las medidas señaladas en el tercer capítulo de este trabajo.

Ésta será una ventaja comparativa determinante a favor de Chile, cuando el país quiera asumir la gestión de su riqueza natural por excelencia.

- 4.— Ingresos por venta de ácido sulfúrico** que se obtiene como subproducto del proceso de fundición, para el cual Chile ofrece un mercado prácticamente asegurado por 30 años, con una fuerte de-

manda que a futuro puede incluso sobrepasar la capacidad de oferta, relativamente inelástica al precio, y con barreras naturales como son el alto costo de transporte del ácido, más otros antecedentes que se indicaron anteriormente en el primer capítulo de este trabajo.

5.- Costos de generación de energía eléctrica. Por el momento ésta no es una ventaja comparativa que Chile esté ofreciendo a los inversionistas extranjeros, por cuanto aún las nuevas centrales de generación termoeléctrica a gas natural ubicadas en el norte del país se encuentran en etapa de construcción y pruebas. Sin embargo tan pronto inicien su operación, la situación variará positivamente y la minería chilena en el norte del país contará con un suministro confiable de energía eléctrica, generada a costos competitivos a nivel mundial.

6.- Otras economías variables.

6.1. Economía de faenas de pesaje y muestreo de concentrados que se deben realizar a los graneles dos veces, primero en origen y luego a la llegada a puerto de destino.

6.2. Economía de mermas.

6.3. Economía de litigios, arbitrajes y defensa legal por diferencias de peso y muestreo.

6.4. Economía de intereses financieros por capital inmovilizado y por pago final más tardío.

6.5. Economía de tarifas y derechos portuarios.

6.6. Economía de gastos de disposición de ácidos débiles y otros residuos de fundición en países donde es más caro disponer de estos desechos.

6.7. Economía de seguros. Para exportar una tonelada de cobre fino contenida en concentrados se requiere tomar pólizas de seguros internacionales por la responsabilidad civil que pudiere haberle al dueño de la carga ante daños a terceros provenientes de la manipulación de algo más de tres toneladas de granel húmedo, altamente contaminante, que se caracteriza por ser un polvo que se vuela fácilmente con el viento y que puede contaminar otras cargas en el puerto, o bien puede contaminar el mar junto al muelle de carga o en el puerto de destino durante las faenas de descarga del barco. También tiene la característica de escurrir por cualquier intersticio en la bodega del barco o en el piso del carro de ferrocarril o camión transportador, requiere el uso de medidas de protección para el personal que lo manipula, etcétera.

Entonces, si existen tantas ventajas comparativas en Chile...

¿Por qué no se han instalado las fundiciones y refinerías que hacen falta para procesar los excedentes de concentrados?

Las causas por las cuales no se han instalado en Chile las fundiciones y refinerías de cobre que el país necesita para incorporar valor agregado a sus concentrados son las siguientes:

- 1.— La falta de una política gubernamental clara que impulse esta actividad.
- 2.— La existencia de aranceles en Norte y Sur América y en Asia que desincentivan ubicar fundiciones-refinerías de cobre en Chile.
- 3.— La relativa menor rentabilidad que ofrece la fundición-refinación de cobre de Chile comparada con la rentabilidad que ofrece la producción de concentrados.
- 4.— La relativa volatilidad de los ingresos tipo «spot» de esta actividad.
- 5.— Las inversiones relativamente grandes que requieren estas instalaciones.
- 6.— La existencia de algunos abusos que anulan en parte las ventajas comparativas de Chile.

Analicemos cada una de estas causas:

1.1.— La falta de una política gubernamental clara que impulse esta actividad

Cuando un inversionista analiza la alternativa de invertir en una fundición-refinería ubicada en Chile o bien ubicada en el exterior, está evaluando alternativas que compiten entre sí en el largo plazo y, por lo tanto, debe considerar las políticas que aplica el gobierno del país huésped de su inversión en el largo plazo, que son decisivas para los resultados de su negocio.

El inversionista internacional conoce, por ejemplo, las políticas que aplican los gobiernos de países como Argentina, Brasil y México, que se esmeran en ofrecer los mejores apoyos y garantías a las firmas automotrices internacionales que decidan instalar una fábrica de autos en su país. El inversionista también conoce la política que aplica el gobierno de EE.UU. que se involucra de manera similar, solicitando la instalación de plantas automotrices japonesas en territorio norteamericano, bajo amenaza de represalias económicas en caso negativo.

En estos países la autoridad pública participa activamente en la decisión de dónde ubicar estas megafuentes de trabajo, desde el nivel del

Presidente de la República, gobernadores de Estados, gobernadores de provincias, senadores, diputados e inclusive alcaldes de ciudades, en una competencia por obtener que una ciudad sea preferida antes que otra, a fin de recibir los beneficios de la creación de nuevos empleos directos e indirectos y de dinamización de la economía local.

En Chile el inversionista que evalúa instalar su fundición-refinería en el país, debe esforzarse por obtener apoyo de la autoridad, puesto que, por una parte, existe insuficiente información sobre el impacto que tiene esta decisión para la economía regional o local y por otra, la opinión pública chilena guarda experiencias negativas de la instalación de megaplantas, algunas de las cuales operaron durante décadas con grave descuido ambiental, tales como la refinería de Ventanas en Puchuncaví, la fundición de Caletones, la planta de cemento en La Calera, las plantas pesqueras en Iquique, la refinería de ConCón, etcétera.

Hasta esta fecha la opinión pública chilena carece de suficiente información sobre los frutos positivos de la instalación de estas megafuentes de trabajo y, más bien, retiene la imagen de ser siempre sinónimo de descuido ambiental y por lo tanto, de pérdida de calidad de vida.

Imagínese el lector que un consorcio formado por la ENAMI, las AFP y los Trabajadores del Cobre plantearan a la autoridad construir un complejo fundidor-refinador en Los Vilos para procesar los concentrados de Pelambres y más adelante los concentrados de Pachón, yacimiento ubicado en Argentina a 5 kms. de nuestra frontera.

Este complejo aprovecharía las ventajas de esa ubicación estratégica, y tendría un enorme impacto positivo en el empleo y la economía de la IV región, pero sin duda que para hacerlo realidad, la autoridad pública chilena tendría que involucrarse para atraer a los mineros argentinos del yacimiento Pachón, instándolos a fundir sus concentrados en la fundición-refinería de Los Vilos, y aquí surge la incertidumbre para el inversionista, al constatar que la autoridad pública chilena no está suficientemente informada ni motivada para involucrarse en la forma como lo hacen las autoridades de otros países.

¡Dios quiera que los argentinos no estén decidiendo en estos meses instalar su complejo de fundición-refinería próximo a El Pachón y, luego de efectuar una vigorosa campaña ante los accionistas chilenos de Pelambres, nos hagan asistir al terrible espectáculo de que una parte de los concentrados chilenos se envíen a fundir y refinar en el complejo argentino ubicado adyacente a Pachón!

No sería justo dejar al lector la impresión que en Chile nunca se han aplicado políticas gubernamentales claras que apoyen la decisión de instalar industrias estratégicas dentro del país. Sostener una cosa así sería falso, además de injusto. Tampoco se quiere argumentar que nunca se ha dado apoyo a la industria de fundición-refinación de concentrados de cobre o a la industria manufacturera de cobre refinado.

Eso equivaldría a ignorar el esfuerzo de chilenos visionarios como Hernán Videla Lira, Hugo Zepeda, Jorge Alessandri Rodríguez, Eduardo Frei Montalva, Radomiro Tomic y otros, que antes de 1973 se esforzaron en crear un marco legal que permitió la inversión en la Industria Nacional Manufacturadora de Cobre, y antes dio nacimiento a la ENAMI. En apenas una década esa legislación permitió surgir a empresas como Madeco y Cocesa, por nombrar sólo dos, que se desarrollaron hasta encontrarse en la actualidad elaborando 50.000 toneladas anuales de cobre electrolítico con altísimo valor agregado, en calidad y precio que les permite competir a nivel internacional, particularmente en el Mercosur.

He ahí la importancia de unir criterios visionarios con una legislación que, sin otorgar ningún tipo de subsidios, dio la seguridad a los inversionistas que contarían con abastecimiento de cobre electrolítico en condiciones de mercado, a niveles de precio de largo plazo, y esto les permitió consolidar sus actividades sin exponerse a bruscas fluctuaciones de precios «spot», que afectan el abastecimiento de materia prima y pueden llevar a la quiebra a una empresa por problemas propios de una coyuntura de corto plazo.

1.2.— La falta de una política gubernamental clara que impulse la sinergia entre productores chilenos de concentrados de cobre y fundiciones-refinerías de cobre en Chile.

Ilustremos este punto con un ejemplo.

En la década del '60 el gobierno de Japón se propuso vigorizar sus líneas navieras a fin de tener un vehículo confiable para exportar sus manufacturas al mundo e importar las materias primas necesarias para su economía. Por su parte el sector privado japonés se organizó en conglomerados de empresas llamados zaibatsus.

El gobierno japonés y los zaibatsus impulsaron, entre otras medidas, la compra de concentrados de cobre producidos en la mina Andina, para su fundición y refinación en Japón, y aportaron financiamiento para desarrollar este yacimiento obteniendo a cambio la entrega segura

de concentrados de cobre libres de impurezas, por un período de 20 años.

Japón potenciaba simultáneamente varias industrias complementarias entre sí; la industria naviera, la industria de fundición-refinación, la industria de seguros internacionales, la banca japonesa internacional, la industria de generación eléctrica japonesa, los puertos, y finalmente impulsaba el desarrollo de compañías que se harían cargo de prestar múltiples servicios complementarios a esta industria como por ejemplo la ejecución de análisis físico químicos a los concentrados, pesaje, muestreo, arbitrajes, refinación de metales preciosos contenidos en los concentrados y otros metales pagables, etcétera.

Para que este esquema comercial fuera estable durante 20 años, se requería que todas las empresas intervinientes lograran condiciones comerciales de equilibrio en el largo plazo. Esto implicaba que si se producía una distorsión en las tarifas de un determinado sector, existía una cláusula contractual que permitía restablecer el equilibrio inicial, de manera de aplicar tarifas y precios de largo plazo y no reflejar distorsiones imprevistas. También se requería sinergia entre las empresas de manera de asegurar su supervivencia en el largo plazo, y esto se obtenía actuando con sentido de interés de grupo, es decir, la compañía de seguros que aseguraba los concentrados, daba una prima conveniente al propietario de la flota marítima por el seguro de los barcos, y éste entregaba el manejo de su cuenta al banco que financió la operación de compra de los concentrados, etcétera.

Naturalmente el gobierno japonés ayudaba como tercero imparcial a la sana convivencia del grupo en el largo plazo.

El inversionista que evalúa instalar una fundición-refinería en Chile debe analizar y comparar hasta qué punto nuestro país ofrece la sinergia que ofrecen otros países más avanzados como Japón.

En Chile se observa actualmente una situación que afecta a CODELCO y ENAMI, dos empresas que pertenecen a un mismo dueño, el Estado chileno. En el caso de CODELCO, acaba de completar el plan de expansión de la mina Andina, aumentando significativamente su producción de concentrados de cobre, los cuales están comprometidos con mucha anticipación para su fundición y refinación en el extranjero. La otra empresa propiedad de todos los chilenos, ENAMI, atraviesa una difícil coyuntura debido a la carencia de concentrados de cobre para mantener sus instalaciones a plena carga, lo cual a su vez se debe al cierre de

minas de la pequeña y mediana minería como consecuencia del bajo precio del cobre, y esta situación acarrea a ENAMI un puntual desfinanciamiento de sus operaciones que pone en riesgo su viabilidad económica de largo plazo.

No se trata de argumentar que CODELCO debiera entregarle concentrados a ENAMI y desconocer sus contratos con clientes internacionales, pero se trata de señalar que las políticas comerciales de estas dos grandes empresas no marchan coordinadas, no se aplican criterios de sinergia en el largo plazo, no existen cláusulas de escape que consideren las coyunturas que afectan a una de ellas, etcétera. La opinión pública, y el inversionista extranjero, observan a la autoridad pública chilena implementando una política de extremo corto plazo ordenando a ENAMI ¡¡suplir su déficit con la venta de sitios, terrenos y propiedades!!

El inversionista que evalúa instalar una fundición-refinería en Chile se pregunta: ¿Qué sinergia existe entre las empresas de manera de asegurar su supervivencia en el largo plazo y qué sentido de interés de grupo e interés nacional se aplica? ¿Qué criterio guía la actual política gubernamental respecto de la incorporación de valor agregado a una materia subprima? ¿Qué seguridad de contar con abastecimiento de concentrados ofrece Chile a una fundición-refinería de cobre instalada en su territorio, dada la actual política que aplica la autoridad pública nacional?

Esta es otra razón que explica la costosa carencia de fundiciones y refinerías de cobre en nuestro país.

2.— La existencia de aranceles en Norte y Sur América y en Asia que desincentivan ubicar fundiciones-refinerías de cobre en Chile.

La aplicación de aranceles en mercados internacionales importantes de Asia —como Japón, Corea, Indonesia e India—, y de América —como EE.UU. y Brasil—, gravan específicamente la importación del cobre refinado y entregan un incentivo económico artificial, de origen político, a sus inversionistas para que no encuentren ninguna ventaja en instalar en Chile fundiciones y refinerías.

Efectivamente, si instalan una fundición-refinería en Chile, descubrirán que si requieren enviar partidas de cobre electrolítico a clientes de EE.UU. o Japón, deben pagar un arancel a los gobiernos de esos países, arancel que habrían podido evitar si hubieran instalado la industria en territorio de EE.UU. o Japón.

Naturalmente este es un factor que desincentiva a cualquier inversio-

nista norteamericano o japonés que esté pensando instalarse en Chile, pero además desincentiva, aunque en menor grado, a los inversionistas europeos, australianos, o canadienses, puesto que para ellos el efecto práctico de estos aranceles es el de limitar en forma importante la flexibilidad de mercados que enfrentará su fundición-refinería de cobre, si la ubican en Chile.

Esta es otra forma, si bien más anticuada, que utilizan las autoridades públicas de los países avanzados para influir en la decisión de los inversionistas internacionales y obtener la ubicación de estas megafuentes de trabajo dentro de sus economías locales.

3. La relativa menor rentabilidad que ofrece la fundición-refinación de cobre en Chile comparada con la rentabilidad que ofrece la producción de concentrados.

Actualmente es más rentable, para el propietario de un yacimiento en Chile, producir concentrado de cobre que cobre electrolítico. Esto se debe no sólo al hecho que el concentrado de cobre está libre de aranceles, sino a otros factores adicionales como los siguientes:

La comparación de precios entre exportar cobre refinado y exportar concentrado de cobre, que hace el productor de concentrados, es aproximadamente la siguiente:

1 T.M. de Cu electrolítico	= 2.204 libras de Cobre	a US\$ 0,65 x lb. de Cobre electrolítico	a US\$ 1.432.- por T.M. de Cobre electrolítico
1 T.M. de concentrado de cobre de 30% de Cu fino contenido	= 661 libras de Cobre	a US\$ 0,45 x lb. de Cobre contenido	a US\$ 297.- por T.M. de Concentrado

A pesar de que la comparación de precios entre los dos tipos de cobre hace parecer más conveniente exportar cobre electrolítico, intervienen otros factores que dan vuelta la situación a favor de producir concentrados. Entre ellos mencionaré los siguientes:

Si un propietario de yacimiento dispone de, digamos, US\$ 800 millones de dólares, puede decidir gastar US\$ 400 millones en la mina hasta etapa concentradora y US\$ 400 millones en una fundición-refinería.

Digamos que decide gastar US\$ 400 millones en la mina y US\$ 400

millones en la fundición - refinera, y supongamos que con los US\$ 400 millones, su mina queda en condiciones de producir 600.000 T. M. anuales de concentrados de cobre de 30% de Cu fino los cuales lleva a su fundición-refinera y los transforma en 180.000 T. M. de Cu electrolítico.

En esta configuración, el propietario del yacimiento obtiene un valor de producción equivalente a 180.000 T. M. x US\$ 0,65 ctvs por lb. = US\$ 1.432.- por T.M. = 258 millones de dólares anuales.

Supongamos ahora que el propietario decide invertir los US\$800 millones en producir concentrados y que por economías de escala, al duplicar la inversión, logra triplicar la producción de concentrados. En este caso si bien él está inundando el mercado (más o menos lo que sucede con los salmoneros cuando lanzan la producción al máximo) lo más probable es que, como individuo, va a obtener un mayor valor de producción anual:

1.800.000 T.M. al 30% de Cu fino = 540.000 T.M. de Cu fino contenido a US\$ 0,45 ctvs. por lb = US\$991.- por T.M. = US\$535 millones de dólares anuales.

La lógica del productor es que en la medida que su mina sea de costos bajos, el mercado se va a ir regulando solo, a medida que otros centros mineros, ya sea en Chile o en terceros países con minas menos buenas, se vean obligados a cerrar por antieconómicos.

El problema es que a nivel del interés de Chile, esta estrategia es mediocre, pues cuando se desata una guerra de productores, el que sale ganando es el consumidor (¿recuerda el lector la guerra de las compañías telefónicas en larga distancia?)... y aquí al revés de lo que ocurre con los teléfonos, o con los salmones, las minas se van agotando y haciéndose cada vez más profundas y costosas, y a los 20 años muchas se extinguen... para siempre, y cuando eso sucede, nunca más se puede ajustar la estrategia comercial para maximizar el ingreso como país productor de cobre.

Sin embargo, para el propietario de un macroyacimiento de cobre chileno las alternativas están muy claras: maximizar la rentabilidad para sus accionistas destinando el total de su inversión al desarrollo del sector mina hasta planta concentradora, lo que le permite producir grandes volúmenes de concentrados, aprovechando las enormes economías de escala que permiten los yacimientos chilenos, aptos para una explotación abierta con tecnología de punta y un nivel de empleo relativamente

reducido, y apoyado, además, en depreciaciones aceleradas que permiten en definitiva asegurar bajos costos y desplazar a otros mineros de la pequeña y mediana minería.

La segunda alternativa para el propietario de un macroyacimiento chileno es menos rentable: destinar parte de su inversión a instalar una fundición-refinería, con lo cual el accionista obtiene una rentabilidad comparativamente menor, a un nivel de riesgo comparativamente mayor, dado que operar una fundición-refinería es más complejo que limitarse a extraer mineral y concentrarlo.

Esta es otra razón que explica la costosa carencia de fundiciones y refinerías de cobre en nuestro país.

4.— La relativa volatilidad de los ingresos tipo «spot» de esta actividad.

Los ingresos de fundición-refinería de concentrados de cobre, están constituidos, en su mayor parte, por los cargos de tratamiento y refinación que se acuerdan con el propietario de los concentrados, y estos cargos o tarifas se caracterizan por ser de tipo «spot» o bien de largo plazo, según si la tarifa refleja las condiciones vigentes en el mercado en un momento dado o bien las condiciones de largo plazo.

Puesto que se trata de un negocio a largo plazo, la industria de fundición-refinería de concentrados de cobre requiere negociar por anticipado una parte importante de su capacidad de producción (80 a 90%) en contratos de largo plazo, en los cuales se acuerdan tarifas de fundición y refinación que sólo pueden variar dentro de un rango o banda máxima, con el fin de reducir el riesgo de fluctuaciones importantes en sus ingresos ante sucesos como conflictos en el Golfo Pérsico y otros de naturaleza similar que afectan la demanda de cobre electrolítico o distorsionan la oferta de concentrados de cobre, o ambas cosas.

Sin embargo, para negociar contratos de largo plazo, fundición-refinería requiere contar, entre otras cosas, con un amplio prestigio técnico frente a los principales clientes mundiales de cobre electrolítico, prestigio que se logra en base a calidad del cobre refinado y también a la puntualidad de las entregas, ya que los clientes aplican el sistema de abastecerse «justo a tiempo».

Pero un buen prestigio técnico no es por sí solo suficiente para negociar contratos de largo plazo, también se requiere contar con un posicionamiento comercial atractivo a los ojos del cliente final, que, en la mayoría de los casos, pertenecerá a la industria automotriz mundial, o

a la industria eléctrica o de fabricación de cañerías y planchas de cobre.

La fundición-refinería de Chuquicamata por ejemplo, tiene la marca de calidad «CCC» para su cobre electrolítico, pero además cuenta con el respaldo de CODELCO que demanda importantes cantidades de equipos y servicios industriales, y además es ampliamente conocida en los medios bancarios y financieros internacionales, todo lo cual lleva a que, a igualdad de condiciones, el cliente norteamericano, europeo o asiático **tenderá a preferirla** antes que a fundición-refinería no relacionada con el cliente.

Esta es la razón por la que, en Chile, los grupos económicos privados que han intentado construir una fundición-refinería, optan por incorporar en el equipo de inversionistas un representante de un conglomerado industrial europeo, asiático o norteamericano que les asegura la colocación del cobre electrolítico resultante y, por consiguiente, les permite negociar tarifas de largo plazo.

Tal es el caso del proyecto «Fundición del Pacífico» que incorporó un socio belga, el proyecto Endesa en que participó Outokumpu, y el proyecto Refimet, que construyó una fundición en Antofagasta y posteriormente la vendió al grupo Noranda.

Tener prestigio técnico y amplio posicionamiento comercial son requisitos necesarios pero no suficientes para que fundición-refinería pueda negociar en forma anticipada una parte importante de su capacidad de producción a largo plazo. Se requiere contar además con un abastecimiento seguro de concentrados de cobre a largo plazo y aquí es fundamental contar con el apoyo del gobierno de Chile, en un rol de facilitador de acuerdos con los productores de concentrados.

Aquí debemos reiterar lo indicado anteriormente respecto de la labor de chilenos visionarios como Hernán Videla Lira, Hugo Zepeda, Jorge Alessandri Rodríguez, Eduardo Freí Montalva, Radomiro Tomic y otros, que se esforzaron en crear un marco legal que permitió la inversión en la Industria Nacional Manufacturadora de Cobre, y antes dio nacimiento a la ENAMI.

Si aplicáramos nuevamente esos criterios visionarios y los uniéramos a una legislación que, sin otorgar ningún tipo de subsidios, dé la seguridad a los inversionistas que contarán con abastecimiento seguro de concentrados de cobre en condiciones de mercado, en contratos de largo plazo, estaremos permitiéndoles negociar en forma anticipada una parte

importante de la capacidad de fundición-refinación de sus instalaciones, reduciendo el riesgo de que imprevistos en el abastecimiento de materia prima puedan llevarlos a declarar fuerza mayor en las entregas de electrolítico a sus clientes e incluso a la quiebra de la fundición-refinería por problemas propios de una coyuntura de corto plazo.

Si, por el contrario, no aplicamos estos criterios, el inversionista llegará a la conclusión que deberá negociar mayormente a precios «spot» o de corto plazo, y eso quiere decir que sus ingresos serán volátiles.

Esta es otra razón que explica el costoso déficit de fundiciones y refinerías de concentrados de cobre que resulta tan dañino para los intereses estratégicos de largo plazo del país.

5.— Las inversiones relativamente grandes que requieren estas instalaciones

En el capítulo I señalamos que Argentina invertirá US\$ 410 millones para construir un parque fundidor-refinador con capacidad de procesar 600 mil toneladas/año de concentrados de cobre y transformarlos en cátodos electrolíticos.

Proyectando esta inversión al caso chileno, el país tendría que invertir US\$ 4.100 millones para procesar 6 millones de tons/año de concentrados a partir del año 2003. A eso habría que agregar la inversión de US\$ 1.200 millones de dólares adicionales en centrales generadoras de energía eléctrica para abastecer las refinerías electrolíticas. Un total aproximado de US\$ 5.300 millones de dólares.

Se trata de una cifra mayor, equivalente a dos y media veces la inversión en la doble vía de La Serena a Puerto Montt, pero que admite ir avanzando por etapas, siempre que se respete el tamaño mínimo que debe tener la fundición-refinería para ser competitiva, que es del orden de 400.000 toneladas/año de concentrados.

6.— La existencia de algunos abusos que anulan en parte las ventajas comparativas que ofrece Chile.

6.1.— Abusos derivados de la insuficiente consolidación de la actual legislación minera chilena.

La actual legislación minera chilena adolece de vacíos que dan pie a abusos consistentes en aceptar el financiamiento requerido para desarrollar un yacimiento admitiendo exigencias excesivas del financista, tales como la entrega de contratos de venta de concentrados a largo plazo en

términos relativamente malos, o la contratación de servicios de ingeniería con empresas internacionales que cobran precios muy exagerados, o bien, la contratación de costosos royalties por la utilización de procesos patentados en el exterior que encarecen artificialmente la etapa desarrollo del yacimiento con la consiguiente minimización de la tributación para el país.

¿Cuál es el origen de estos vacíos legales?

El origen de ellos proviene de la forma como se gestó la legislación minera chilena actual, que surgió como respuesta a una necesidad ineludible que tenía el gobierno militar de atraer inversión extranjera para sobreponerse a los efectos de la crisis económica de 1982 y activar la economía nacional. En tales circunstancias decidió que una manera de «abrir el tapón» a la llegada de nuevas inversiones era atraer un inversionista importante al sector de la minería.

A partir de 1983 el gobierno militar inició gestiones para atraer inversionistas extranjeros que desarrollaran el yacimiento Escondida, y como resultado de estas gestiones, le encomendó a un grupo encabezado por el economista José Piñera preparar una legislación minera que se ajustara a este propósito.

La legislación resultante se elaboró entre cuatro paredes, se aprobó sin debate y tuvo como objetivo central el incentivar la inversión extranjera en el yacimiento Escondida, considerado de tal importancia por el gobierno militar, que se redujo fuertemente la inversión inicial requerida para este proyecto encomendándole a CODELCO hacerse cargo de la inversión eléctrica requerida. La legislación incluyó además normas tales como la reserva para las Fuerzas Armadas del 10% de las ventas de CODELCO, etcétera.

¿En qué medida esta situación influye en la decisión de un inversionista que evalúa la alternativa de instalar fundición-refinería de cobre en Chile?

El inversionista extranjero debe analizar, antes de adoptar su decisión, el marco legal que regirá su inversión durante los próximos 30 años, y obviamente le surge la pregunta de qué va a ocurrir con ella y sus normas «hechas a la medida» cuando la influencia del gobierno militar deje de tener peso en la política nacional, situación que inevitablemente ocurrirá tarde o temprano, aún cuando estas normas tienen «rango constitucional» y su modificación exige quorums muy elevados.

No se trata de dar al lector la impresión de que en Chile existe el riesgo de un cambio radical en la legislación minera y que esto desincentiva

al inversionista extranjero. Sostener una cosa así sería falso, además de torpe. Tampoco se quiere argumentar que por temor a la desaparición del general Pinochet un inversionista internacional vaya a dejar de instalar fundición-refinería de cobre en Chile.

Lo que se argumenta es que la legislación minera chilena actual tiene vacíos importantes y que estos vacíos, tarde o temprano, serán revisados y una serie de normas serán modificadas, y esto hace que nuestro marco legal de largo plazo aparezca, a los ojos del inversionista, como menos consolidado o menos definitivo que el marco legal de otros países que compiten con el nuestro por ubicar estas instalaciones, como es el caso de Canadá, EE.UU. Japón y otros, cuyas normas legales han sido ratificadas por sus respectivos Parlamentos.

6.2.– Abusos derivados de la insuficiencia de medios para controlar el peso y porcentaje de humedad de los concentrados exportados.

Otra distorsión que anula en parte las ventajas comparativas que ofrece Chile al inversionista que decide instalar su fundición-refinería en nuestro territorio, proviene de la precariedad de sistemas utilizados en los puertos chilenos para controlar el peso, humedad y leyes de los concentrados exportados.

Una de las ventajas comparativas que se obtiene al instalar fundición-refinería en nuestro territorio es que, al fundir y refinar acá, se evitan las mermas en el peso de los concentrados exportados, que pueden llegar a 10,5% de su peso total, y además se evitan otros gastos por arbitrajes y litigios judiciales en el extranjero ante una eventual discrepancia entre los pesos, leyes y especialmente el porcentaje de humedad de los concentrados declarados por el Vendedor y aquellos que el Comprador declara haber recibido efectivamente.

Esto, en la práctica no ocurre así, debido a que resulta sumamente costoso y engorroso muestrear el peso, humedad y leyes de metales pagables de un cargamento de concentrados una vez que éstos son descargados en patio de acopio portuario. En la práctica, se hace fe de lo que indica el propietario de los mismos.

¿Qué mermas puede ahorrarle a Chile fundición-refinería instalada aquí, si en la práctica los puertos chilenos no disponen de los medios suficientes para controlar el peso, humedad y contenidos pagables de los concentrados exportados, incluyendo el caso de los concentrados de oro y plata?

¿Qué funcionario de aduanas, con los recursos disponibles en puerto, va a objetar el porcentaje de humedad promedio que indica el manifiesto de carga de un concentrado?

Obviamente para el exportador de concentrados, la situación arriba descrita representa una flexibilidad extremadamente atractiva, que existe sólo mientras se exporten graneles húmedos, ya que si se refinan los concentrados en el país, esta flexibilidad desaparece junto con el renglón «porcentaje de humedad», quedando el cobre, la plata y el oro en lingotes o cátodos metálicos, carentes de humedad y por lo mismo fácilmente controlables.

Estos abusos deben ser eliminados como requisito previo para que los actores privados directos tomen su decisión de inversión en fundiciones y refinerías ubicadas en Chile, basándose en las ventajas comparativas reales que ofrece el país.

Propuesta Concreta de Acción

La elaboración de una propuesta concreta de acción tomará algún tiempo adicional, y debe ser realizada de la manera más ecuménica posible, es decir, contando con la participación de todos los actores que juegan un rol en la industria de fundición-refinación de concentrados de cobre. El país necesita que todos participen, sin excepción.

Como epílogo de este capítulo presentaré, en forma esquemática, las siguientes proposiciones preliminares:

- 1.— Invitar a los actores que intervendrán en la próxima etapa del desarrollo minero de Chile, a negociar las condiciones para crear una moderna industria de fundición y refinación en el país. Entre estos actores, los principales son: la autoridad chilena, las empresas mineras establecidas en nuestro país y las empresas de fundición y refinación internacionales.
- 2.— Estudiar y aplicar incentivos para hacer atractiva la inversión en fundiciones-refinerías en nuestro territorio y abandonar la política de exportar graneles húmedos sin valor agregado, con descuentos de precio que en ocasiones llegan a ser muy elevados, pagando, además, un alto costo por la no generación de nuevos empleos, el menor dinamis-

mo de la economía nacional y menor independencia para defender nuestros intereses estratégicos de largo plazo como nación.

- 3.– Iniciar negociaciones con aquellos países que han establecido aranceles a la importación de cobre refinado –aranceles que, obviamente, desincentivan a los inversionistas internacionales– a instalar fundiciones y refineras de cobre en Chile, buscando su eliminación **o, de lo contrario, Chile debería contrarrestar dichos aranceles con impuestos a la exportación de concentrados de cobre sin refinar, en coordinación con otros países productores de concentrados.**
- 4.– La Comisión Chilena del Cobre debería señalar un calendario que indique a partir de qué año se deben reservar concentrados de cobre para su fundición y refinación en Chile. Esto es importante por cuanto, actualmente, existen contratos de largo plazo de exportación de concentrados de cobre que se van venciendo, y si no se reservan estos tonelajes para su fundición y refinación en Chile, se renuevan automáticamente por períodos más o menos prolongados, con la consiguiente escasez de concentrados para el fundidor nacional.
Si no hay una autoridad que esté atenta a esta disponibilidad, se pasa la oportunidad de desahuciar los contratos o de reducir el plazo de su renovación.
- 5.– Los Ministerios de Minería y del Trabajo deberían colaborar en la elaboración de un estudio sobre creación de nuevos empleos directos e indirectos provenientes de la construcción del nuevo parque fundidor-refinador que el país necesita para fundir y refinar 6 millones de toneladas anuales de concentrados. El autor recogió diversas estimaciones que van desde 15.000 hasta 60.000 nuevos puestos de trabajo creados durante la construcción y operación de 10 nuevas fundiciones de 600.000 tons. anuales cada una y sus correspondientes nuevas refineras o ampliación de algunas existentes.
Esto es un factor de enorme importancia para la sociedad chilena.

FUNDIR Y REFINAR MÁS COBRE EN CHILE

Alfonso Dulanto Rencoret

14 de Septiembre, 1999

El diario *El Mercurio*, del 3 de Marzo del presente año, reproduce declaraciones del candidato presidencial Sr. Ricardo Lagos que se refieren a la conveniencia «de no centrarse sólo en la explotación minera, sino que asociarse para proyectos de refinación en Chile». Esta inquietud es compartida por personeros pertenecientes a diversos sectores del país que durante el presente año se han manifestado públicamente en este mismo sentido, dentro de los cuales se podrían mencionar a: Embajador Sr. J.T. Letelier « Un Llamado de Alerta » que cita un informe reciente del Banco Mundial titulado «Mercados Globales de Materias Primas» pag Al del Diario El Mercurio del 5 de Marzo; Presidente de Amcham «Valor Agregado» Diario El Mercurio 6 de Marzo; Presidente de la Confederación Minera de Chile, Diario El Mercurio 7 de Marzo; Carlos Tomic «El Cobre es Chileno y debe ser Refinado en Chile» publicación del mes de Junio, etc.

Algunos otros sectores del país han manifestado dudas sobre la conveniencia de avanzar en esta materia. El Diario el Mercurio en su editorial principal del 13 de Marzo titulada «La Izquierda y el Cobre» menciona que «otra propuesta empobrecedora es la de forzar a una mayor elaboración o refinación de los concentrados de cobre. Se habla de agregar valor, sin comprender que la ventaja comparativa del país no se extiende necesariamente a la industrialización. Esto lo saben muy bien los empresarios que se dedican a los negocios y que lo hacen no para perder dinero». En su página editorial del 31 de Agosto de 1995 el Diario El

Mercurio le atribuye declaraciones al entonces Presidente de CODELCO-Chile en las cuales manifiesta «dudas sobre la conveniencia de potenciar al sector manufacturero en una segunda fase exportadora» en una posible referencia al sector del cobre.

Los comentarios anteriores ponen de manifiesto la vigencia de este tema que, como se verá más adelante, es de importancia nacional. Corresponde pues hacer un análisis mas de fondo sobre los beneficios y posibilidades reales que existen tanto para el país como para los actores privados en esta materia.

¿Cuáles son las áreas potenciales de aumento de valor agregado en el sector del cobre?

Existen dos grandes sectores en la industria del cobre en los cuales teóricamente es posible avanzar en términos de valor agregado:

- El **sector manufacturero** tradicional, vale decir, aquel que entrega productos generalmente de consumo final (cables, alambres, tubos, planchas, etc.) a partir de cobre refinado (generalmente cátodos).
- El sector de la **fundición y refinación** (FyR) que en términos simplificados produce cátodos a partir de concentrados de cobre.

Respecto del **sector manufacturero** del cobre, éste se encuentra amparado por la Ley N° 16.624 (Artículos N° 7, 8 y 9) correspondientes al D.S. N° 50 del Ministerio de Minería, publicado en el Diario Oficial del 15 de Mayo de 1967 (Reglamento publicado en el Diario oficial del 15 de Octubre de 1988). Estas disposiciones establecen dos hechos fundamentales: primeramente, establecen el concepto de reserva de cobre refinado para este sector, vale decir, la obligatoriedad de las empresa mineras de vender cobre refinado a los manufactureros nacionales que cumplan con ciertos requisitos y, en segundo lugar, establece las condiciones comerciales bajo las cuales deben hacerse dichas ventas cuando no existe acuerdo entre las partes (condiciones que fija periódicamente COCHILCO). Esta reglamentación ha sido de importancia para el desarrollo de este sector, especialmente para entregar productos finales de una manera más eficiente, lo que ha permitido incrementar el consumo nacional de cobre per cápita, que exhibe indicadores altos comparados con otros países de América Latina (las ventas de cobre a la industria manufacturera nacional

sumaron en 1998 aprox. 82.000 TM). A pesar de esto último, el valor agregado que aporta este sector no sobrepasó el año pasado los US\$ 35 millones, correspondiendo una parte importante a alambros que se utiliza en la fabricación de cables y alambres de consumo nacional. Mientras no mejore el ingreso per cápita de los chilenos no se espera un aumento importante del consumo de productos de cobre finales dentro del país.

Difícilmente el sector manufacturero podrá presentar un desarrollo importante de sus exportaciones en el futuro próximo debido a los siguientes tres factores:

- costos de fletes significativamente mayores en la exportación de manufacturas comparado con los fletes de cobre refinado.
- barreras arancelarias en los principales mercados potenciales de exportación.
- dificultad de producir y comercializar productos de consumo final en una gran cantidad de formatos, calidades y normas, desde una ubicación tan lejana como Chile.

A pesar de lo anterior nuestro país debería incorporar el tema de los aranceles a las manufacturas de cobre en sus próximas negociaciones bilaterales. Más allá de esto último y considerando que existe un marco legal que da garantías de abastecimiento de cobre al sector manufacturero en condiciones comerciales equitativas no pareciera necesario dedicar, por ahora, mayores esfuerzos a éste y pareciera más conveniente concentrarse en el sector de la FyR. Se ha hecho referencia específica al sector manufacturero del cobre ya que el marco legal que lo ampara podría usarse en el sector de la FyR.

¿Qué es el sector de la FyR?

En términos simples, las fundiciones de cobre producen, a partir de concentrados de cobre (aproximadamente 35-45% de cobre contenido), cobre blister (aproximadamente 99-99.6% de cobre contenido). Las refineras de cobre producen a partir del blister indicado, cobre electrolítico (generalmente en la forma de cátodos 99.99% de cobre contenido). Existen fundiciones integradas a las minas (tienen abastecimiento de concentrados propios) y fundiciones no integradas (las que compran concentrados a las minas). A nivel mundial existen aprox. 100 fundiciones de

concentrados de cobre en operación, de las cuales, 7 se encuentran en nuestro país, de las cuales, 3 no están integradas, una de las cuales fue construida y pertenece a inversionistas privados. Existen aproximadamente 180 refinerías electrolíticas de cobre a nivel mundial de las cuales 4 se encuentran en nuestro país.

Los concentrados de cobre se comercializan con descuentos respecto al precio del cátodo (que es la cotización base de la Bolsa de Metales de Londres) que se denominan cargos de tratamiento o T/C (se supone que reflejan los costos de pasar de concentrados a blister, aunque en la práctica quedan determinados por la disponibilidad de concentrados y la disponibilidad de capacidad de fundición) y cargos de refinación (se supone que refleja los costos de pasar de blister a cátodos, aunque, en la práctica, quedan determinados por la disponibilidad de chatarra de cobre que, a su vez, depende del precio del cobre) o R/C. En consecuencia, cuando una fundición compra concentrados de cobre debe acordar con el productor de éstos los T/C y R/C que prevalecen en el mercado, valores que no se cotizan públicamente y que algunas publicaciones establecen de acuerdo a su mejor información. Los ingresos más importantes de las fundiciones y refinerías son los T/C y R/C que deben ser lo más altos posibles, para así generar márgenes positivos. Los TC y RC que se acuerdan, implican entregas CIF por tanto, el productor de concentrados debe pagar los costos de fletes a los países de destino. Existen otras fuentes de ingresos para las FyR como ser deducciones metalúrgicas, ahorros de fletes, períodos de cotización del cobre en el LME, ventas de ácido sulfúrico, etc. que, dependiendo de la eficiencia de las instalaciones, ubicación y prácticas comerciales, pueden ocasionar también márgenes positivos adicionales. Un ingreso de gran importancia lo constituye también el denominado Price Participation (PP) que normalmente, para precios del cobre sobre los 90 centavos de dólar por libra, le da a las fundiciones una participación del 10% sobre el sobreprecio por encima de ese valor con ciertos topes (cuando el precio está debajo de los 80 centavos las fundiciones deben pagar una cifra equivalente a los productores de concentrados)

De acuerdo al último Boletín de Estadísticas de la COCHILCO (Julio 1999), Chile exportó durante 1998 aproximadamente 1,19 millones de TM de cobre contenido en concentrados de cobre, lo que corresponde a, aproximadamente, 3.5 millones de TM de concentrados de cobre. Se estima que hacia el año 2002 dicho valor de exportación de concentra-

dos de cobre alcanzará los 5.0 millones de TM ya que existen nuevas capacidades de producción de concentrados de cobre que entrarán en producción durante 1999, el 2000 y el 2001, y no hay ampliaciones o construcciones de nuevas fundiciones y refineras en el país. Si se consideran valores históricos promedios para los T/C y R/C la situación anterior significará que **nuestro país dejará de percibir ingresos de aproximadamente 1500 millones de dólares anuales**, valor al cual deberá sumarse la pérdida de otros beneficios como los indicados en párrafos anteriores. La importancia de la cifra anterior para un país como Chile, que tiene además toda la capacidad para construir y operar estas instalaciones, justifica que nos preocupemos de una materia como ésta. Nuestro país no puede ser indiferente a una materia con tanta potencialidad y dejarla sólo a la voluntad de los actores. Hacerlo sería, como ha sucedido hasta la fecha, pecar de inocencia frente a una industria mundial del cobre que no sólo se preocupa de esta área sino que ha ido mas lejos, subsidiándola en casi todos los países, tanto desarrollados como en vías de desarrollo.

¿Le conviene al país y a los productores de concentrados que se funda y refine más en Chile?

En primer lugar es necesario mencionar el enorme impacto en las economías regionales por concepto de empleo directo, indirectos, insumos y servicios. De acuerdo a valores de empleo estándares para este tipo de instalaciones, el fundir y refinar la totalidad del excedente de concentrados que deberá exportarse como tal, podría generar no menos de 20.000 empleos directos, indirectos y por concepto de servicios. Lo anterior resulta de gran importancia si se considera que estas instalaciones se deberían ubicar en la zona norte donde existen pocas otras alternativas de generar empleos fuera de la actividad minera, sector que tampoco es un gran generador de fuentes de trabajo. Además está el referirse al ahorro de divisas que significa realizar estas actividades en el país que, como se dijo, en caso de tratar todos los concentrados que se exportarán a partir del año 2001, podría alcanzar a los US\$1.500 millones al año.

También la instalación de FyR ocasiona un importante impacto sobre el desarrollo minero alrededor de ellas, fundamentalmente por los aho-

rrros de fletes y facilidades de entregas que significan instalaciones cerca de las faenas mineras. A su vez, la producción de ácido sulfúrico también genera posibilidades de desarrollo minero de importancia, específicamente en la explotación de minerales oxidados de cobre donde constituye un insumo principal.

Desde el punto de vista de los productores de concentrados debe mencionarse, en primer lugar, que la instalación de nueva capacidad de FyR genera rápidamente una reducción en los TC y RC. Se producen también ahorros de fletes para el productor de concentrados que, si bien dice hacer los descuentos pertinentes al momento de la venta, de alguna manera toma una parte de dichos ahorros de fletes por concepto de entregar los concentrados en Chile en vez del extranjero.

También resultan de importancia los ahorros de pérdidas metalúrgicas inevitables durante el carguío, transporte y descarga en puerto de destino, pérdidas que no se producen en las entregas en Chile. De igual forma resulta interesante para los productores de concentrados la flexibilidad de entregas durante todos los días del mes en vez de tener que hacer acopios (con el gasto financiero correspondiente) que requieren los embarques marítimos. Finalmente no debe olvidarse la enorme ventaja comercial que significa tener, como producto de venta, cátodos en vez de concentrados. Los primeros siempre pueden ser vendidos y en el peor de los casos pueden enviarse a las bodegas de las Bolsas de Metales al revés de los concentrados que, en determinados períodos, no pueden ser vendidos y deben ser almacenados (situación que se produjo por última vez durante el primer semestre de 1991).

Con todas las ventajas anteriores se podría pensar que los productores de concentrados en Chile le darán una buena acogida a la instalación de nuevas capacidades de FyR en el país. Esto podría no ser así por una serie de razones dentro de las cuales habría que mencionar el carácter de accionista de varias empresas extranjeras en faenas mineras chilenas y en fundiciones extranjeras y la existencia de contratos de abastecimiento de concentrados de largo plazo que a juicio de ellos podrían verse amenazados. Si bien no es exactamente la misma situación no puede olvidarse que, a los productores de cobre refinado, incluido CODELCO-Chile, siempre se han manifestado contrarios a la obligatoriedad de venta de cobre refinado a los manufactureros nacionales por el pie forzado que la legislación les impone, situación que podría repetirse si se aplicara un criterio similar para que vendan concentrados a fundiciones instaladas en Chile.

¿Es el negocio de la FyR rentable?

Como se trata de estudiar incentivos y no subsidios para que esta actividad se desarrolle en Chile, resulta fundamental determinar si es posible plantear proyectos rentables en esta área. De otra manera no será posible atraer a los inversionistas privados o institucionales que podrían estar presentes en esta actividad.

A nivel internacional la rentabilidad de los proyectos de FyR están ligados a una serie de factores dentro de los cuales vale la pena mencionar los siguientes:

- Valores de los TC y RC
- Precio del cobre (Price Participation)
- Existencia de aranceles de protección a las F y R
- Instalaciones nuevas o ampliaciones de instalaciones existentes
- Tecnologías tradicionales o de última generación
- Precio del ácido sulfúrico

La combinación de los factores anteriores y otros de menor importancia dan origen a proyectos más o menos rentables.

De acuerdo a C. Stobart de Resources Strategies («Copper Raw Materials: Changing Supply Patterns for the Next Decade» paper presentado a la reunión anual del IWCC, en 1996) las rentabilidades (medida como TIR) para cinco proyectos típicos de F y R serían las siguientes (TC/RC 25 c/lb; 67% financiamiento vía créditos):

- 12%, nueva instalación en Chile con última tecnología, sin subsidios
- 18%, nueva instalación en Indonesia, con última tecnología, con subsidio aprobado de 5c/lb
- 20%, ampliación de instalación en España, última tecnología, sin subsidios
- 38%, nueva instalación en India con tecnología tradicional, con subsidio aprobado de 40% aplicado sobre la diferencia entre arancel a los concentrados y al cobre refinado
- 40%, ampliación de instalación en Korea, con última tecnología y subsidio de 5c/lb

Stobart concluye en primer lugar que fundiciones nuevas sólo se construirán donde existan subsidios (protecciones arancelarias), o donde pue-

da darse una favorable combinación de localización (ahorro de fletes y precio del ácido) y bajas inversiones (tecnologías tradicionales), mencionando la instalación de Refimet en Chile como un ejemplo de esta última situación. Luego afirma que, en todas las alternativas, las expansiones se justifican económicamente (¡que sin duda es el camino de salida de las fundiciones de la ENAMI!). Junto con lo anterior el citado especialista vaticina que los precios del ácido sulfúrico irán disminuyendo, al igual que los subsidios, todo lo cual traerá cambios fundamentales en la rentabilidad de este negocio ya que subirán los costos netos de producción y que si se recuperan los TC y RC (como todos pronostican para la próxima década), habrá nuevas inversiones en el sector con buenas rentabilidades sin la necesidad de subsidios. En estas circunstancias, vaticina que las empresas mineras empezarán a comprar F y R (lo que se ha venido produciendo después de la publicación de este artículo, caso Freeport, Noranda etc.) y que las fundiciones no integradas empezarán a invertir fuera de sus países de origen.

Otro especialista en esta materia Jeremy Copper (BZW, Mining & Metals) en un trabajo presentado a la 10ª International Copper Conference, celebrada en España, en 1997 («Financing new copper smelting capacity»), plantea necesidades dramáticas en esta materia, indicando que, en la próxima década, se necesitarán alrededor de 2,5 millones de TM de cobre contenido de nueva capacidad de fundición, de las cuales aprox. 1,0 millones corresponderán a proyectos nuevos y el resto a ampliaciones de instalaciones existentes (¡equivalente a 12 fundiciones y refinerías de 200.000 TM de cobre al año, como la de ENAMI Ventanas!). A juicio de este especialista esta nueva capacidad debería localizarse preferentemente en el área del Pacífico y debería dar origen a proyectos económicamente atractivos.

Más allá de lo que puedan indicar los especialistas en esta materia respecto a proyectos de expansión y ampliaciones, existen los casos reales de instalaciones que durante los últimos años han cambiado de propiedad y sobre las cuales ha debido acordarse un precio de venta. Si se considera la venta de Refimet, esta transacción se realizó aceptándose una rentabilidad del 14% a lo que debería sumarse la rentabilidad de la instalación ampliada, lo que da como resultado global que prácticamente se duplique la cifra indicada.

Las consideraciones anteriores indican que el sector de las FyR puede perfectamente ser atractivo en términos de rentabilidad para inversionistas

privados o institucionales que quieran invertir en este sector en Chile. En este último caso no pareciera necesario incorporar tecnologías de punta toda vez que éstas buscan, por sobretodo, eficiencias ambientales (limpieza de gases sobre el 99%) que no se requieren para satisfacer las regulaciones ambientales nacionales (que están basadas en impacto ambiental y no en cantidad de azufre emitido) ni menos considerando las ubicaciones que éstas pueden tener en el futuro (zonas lejanas a los centros poblados en la zona norte del país), aún cuando dichas normas se hagan mas exigentes.

También es necesario destacar que si bien las rentabilidades de este sector puedan ser inferiores a las de proyectos mineros nuevos o ampliaciones de faenas mineras existentes (lo que hace poco probable que los inversionistas provengan de dicho sector ya que normalmente preferirán invertir en sus minas, a menos que vean amenazadas sus posibilidades de vender sus concentrados en términos razonables) ellas presentan un **menor grado de riesgo** que estas últimas que dependen en gran medida del precio del cobre. A lo anterior, debe agregarse que existen mecanismos que se usan tanto en Chile como en el mercado internacional para acotar el rango dentro de las cuales pueden moverse los TC/RC lo cual permite reducir sustancialmente el riesgo de proyectos en esta área de la FyR.

¿Cómo se da la relación entre productores de concentrados y las FyR?

Los productores de concentrados venden la mayor parte de su producción en contratos de largo plazo. Esto último significa dejar establecido un contrato marco y negociar todos los años casi exclusivamente los TC/RC de acuerdo a los valores que imperen en el mercado para el período siguiente. Como se dijo anteriormente, el mercado de estos cargos no se transa o publica de una manera que sea totalmente aceptado por todos los actores del juego, si bien hay rangos dentro de los cuales es posible conducir las negociaciones y finalmente alcanzar acuerdos. Las fundiciones japonesas se coordinan entre ellas a través de un consorcio para llevar a cabo sus negociaciones semestrales o anuales y son las que en definitiva fijan el nivel del mercado de los TC/RC. Cuando el mercado de estos valores no les acomoda declaran un «holiday» por el período correspondiente y, o se abastecen de otras minas, o recurren al expediente

(normalmente coordinado entre los miembros del consorcio) de bajar el nivel de utilización de su capacidad instalada. Esto último lo pueden hacer naturalmente por su eficiencia, por los importantes subsidios que aún tiene esta industria en Japón (3% ad valorem lo que resulta en aprox 2,5 c/lb de cobre a los precios actuales) y por su capacidad financiera.

En el caso de las FyR chilenas que negocian compra de concentrados, además de negociar anualmente los TC/RC deben acordar también los «freight allowance» que corresponden a los gastos en que los productores de concentrados no incurren cuando entregan sus concentrados en las fundiciones nacionales en vez del gasto promedio de sus entregas en fundiciones extranjeras (concepto equivalente a las deducciones por gastos no incurridos que fija anualmente COCHILCO para las entregas de cobre refinado a la industria manufacturera nacional). Esta negociación es difícil ya que debe aceptarse el valor de gastos que informan las empresas mineras, lo que naturalmente le da a éstas, en la práctica, un beneficio adicional respecto a sus ventas en el extranjero. Las FyR nacionales no se quedan con este beneficio, al menos en su parte más importante ya que deben vender sus productos refinados resultantes «puestos» en el extranjero con tarifas de fletes y otros gastos que son muchos más altos, por TM, para los productos refinados que para los concentrados. Para las instalaciones de FyR chilenas es, en la práctica, muy difícil abastecerse de concentrados fuera del «radio de acción económico» de éstas, vale decir que si traen concentrados desde puntos muy lejanos (dentro o fuera del país), no conseguirían el freight allowance y tendrían que incurrir siempre en el costo del flete de los productos refinados al extranjero. Esta es otra ventaja de las fundiciones japonesas y en general de todas aquellas ubicadas en los mercados de consumo de productos refinados, ya que estas no necesitan pagar fletes importantes para vender sus productos refinados.

Debe mencionarse también que muchos de los contratos de abastecimiento de concentrados de largo plazo se han acordado en la fase de proyecto de las minas, como exigencia de los bancos para garantizar los préstamos de financiamiento de la inversión inicial, lo que genera aún una mayor dependencia. Los bancos solicitan estos contratos para asegurar una salida a los concentrados, aun cuando en la práctica el hecho de tener que negociar términos anualmente no asegura la venta de éstos ya que en algunas oportunidades pueden declararse «holidays». Existen contratos que inclusive se han pactado con TC/RC fijos por algunos años y

otros donde, en caso de no haber acuerdo en un determinado período, se contempla un procedimiento de arbitraje para así asegurar la venta en todo momento de la vida de los contratos. Se menciona todo esto último para dejar en evidencia la existencia de compromisos de largo plazo entre los productores de concentrados en el país y fundiciones extranjeras, compromisos que deben ser respetados pero que, en todo caso, cubren sólo una parte de las exportaciones de concentrados y que tienen una duración definida.

Los productores normalmente guardan también un tonelaje de concentrados para vender en el mercado «spot» aprovechándolo cuando éste les resulta más rentable que el mercado de los términos de TC/RC de largo plazo, tal como ocurre en la actualidad. Para esto emplean muchas veces la cláusula de variación anual de tonelaje (mas menos 5-10%) que es opción de ellos. Desde el punto de vista de las FyR algunas de ellas contratan parte en el mercado de largo plazo y otra en el mercado spot, corriendo el riesgo de las alzas de este último (tal como le sucedió a la ENAMI durante este año que tuvo que salir al mercado spot pagando un alto precio por esto). Normalmente no resulta muy recomendable dejar un porcentaje importante de compras de concentrados abierto al mercado spot, por las tremendas variaciones que éste presenta, así como por el hecho de que en ese mercado no hay «seguros» posibles de contratar.

Finalmente es necesario mencionar que en las prácticas comerciales de algunas fundiciones japonesas y chilenas, existe la opción de la fundición para declarar el período de cotización para el cobre (una vez al año antes que se inicien los períodos de cotización) entre el mes anterior y cuatro meses después de la entrega de cada cuota mensual. Para los productores de concentrados que no hacen fijaciones de precios del cobre esto no tiene costo alguno y este mecanismo constituye una importante fuente de ingreso para las fundiciones, el que debería mantenerse si se quiere desarrollar esta industria en Chile.

¿Cómo incentivar, sin perjuicio para los productores de concentrados, mayor capacidad de FyR en Chile?

En primer lugar, y quizás lo más importante, sea asegurar a las nuevas instalaciones (y a las existentes) un abastecimiento de concentrados

para la totalidad de su capacidad en condiciones comerciales equitativas, lo que significa las del mercado imperante en cada período, que no implique menores ingresos para los productores pero que tampoco éstos se aprovechen de su carácter de cuasi «monoabastecedores» para imponer condiciones que les otorguen retornos netos en sus ventas a las fundiciones chilenas mayores que en sus ventas a las fundiciones extranjeras. Como esto último es difícil de conseguir en negociaciones entre grandes productores de concentrados y empresas de tamaño mediano sin gran fuerza de negociación (FyR) y sin alternativa de abastecimiento, parecería recomendable estudiar, por ejemplo, la extensión del concepto de reserva de cobre refinado que se aplica a la industria manufacturera, a los concentrados respecto a la industria de la FyR. COCHILCO dispone de toda la información sobre las condiciones de venta de los concentrados (TC/RC, costos de carguío, fletes, seguros, períodos de cotización, etc) como para fijar periódicamente las condiciones de venta en caso que no exista acuerdo entre las partes. Si se analiza al menos en sus declaraciones formales las causas del fracaso de los últimos proyectos de nuevas FyR en Chile (Proyecto Fundición del Pacífico, Proyecto Endesa) éstos se han debido en parte a la incapacidad de asegurar un abastecimiento de concentrados de largo plazo para sus proyectos. Difícilmente habrán nuevas inversiones en esta área a menos que pueda asegurarse a los inversionistas potenciales, el acceso a la materia prima en las condiciones descritas anteriormente.

La existencia de subsidios a la industria de la FyR en la mayoría de los mercados, excepto el chileno, atenta contra nuestra industria no integrada existente en esta área y naturalmente contra la instalación de nuevas capacidades en el país. Se sugiere que nuestro país incorpore el tema de los aranceles de importación al cobre refinado (forma elegante de subsidiar a la industria de FyR) en sus próximas negociaciones bilaterales si verdaderamente quiere desarrollar su propia industria de FyR. La eliminación de estas protecciones, que debido a las presiones del Gatt se producirá de todas formas en algún momento del futuro, probablemente hará subir inicialmente los TC/RC, y en consecuencia no será bien recibido por los productores de concentrados, pero a la larga será de beneficio también para éstos y para el país por todas las razones que se han indicado anteriormente en este trabajo.

Finalmente es necesario referirse a las facilidades que debe dar nuestro país a los inversionistas en general, y en particular en este sector de la

FyR. Los precios prohibitivos por los terrenos en áreas desérticas de la zona norte del país que cobra Bienes Nacionales en nada ayudan a incentivar inversiones de grandes beneficios regionales y nacionales. Estas instalaciones requieren de decenas de hectáreas para su instalación y por tanto el precio de éstas es importante en sí y por las señales que se envía a los inversionistas cuando se fijan valores fuera de todo lugar como ocurre en la actualidad. Este criterio debe ser modificado si se quiere atraer inversionistas en este sector. De igual forma el otorgamiento de permisos y otras instancias de control del Estado deben tener la agilidad que corresponde a una materia de interés nacional, como la que nos ocupa.

Chile no tiene muchas áreas de desarrollo de corto y mediano plazo con la potencialidad de la FyR. Resulta necesario generar algunas condiciones, como las indicadas, que nos permitan su aprovechamiento gradual.

SEXTA PARTE

**SOBRE EL TRATADO MINERO
ENTRE CHILE Y ARGENTINA**

Acerca del Tratado

Jorge Lavandero I.

Según el gran biólogo chileno Humberto Maturana, los seres humanos estamos biológicamente predispuestos para vivir en armonía con los demás seres humanos y con la naturaleza que nos rodea, por lo que todo acto que nos lleve a mantener buenas relaciones entre diversos grupos humanos, responde a una necesidad natural e intrínseca. En este sentido, cualquier tratado que busque una mejor integración entre Chile y Argentina, pueblos hermanos en historia, cultura y común lucha por la independencia, encuentra el apoyo tácito e instintivo de la comunidad nacional, aún antes de conocer siquiera el contenido del tratado.

Por las mismas razones anteriores, esta misma predisposición a la aceptación de un tratado con Chile, debe seguramente existir en el pueblo argentino. Por biología e historia, vemos con buenos ojos cualquier acción que sirva para unir a nuestros países.

Los autores del Tratado sobre Integración y Complementación Minera están perfectamente al corriente de esta predisposición natural del pueblo chileno y argentino a la integración y han aprovechado esta circunstancia para que chilenos y argentinos aceptemos este tratado con entusiasmo, a lo menos, con indiferencia y que, a priori, nadie sea contrario a su aprobación. Sólo después de analizar en forma consciente su contenido, podemos darnos cuenta que el objetivo de **este tratado no es propiamente la integración de Chile y Argentina**, sino que sólo **la utilización de parte de sus territorios fronterizos, llamado Area de Operaciones, para crear en él una suerte de país virtual, que estará a disposición de los grandes conglomerados metalúrgicos multinacionales**, pero que, cual singular Caballo de Troya, es introducido como un tratado de integración que favorecería a los pueblos chileno y argentino.

Al comenzar el estudio de este Tratado, lo primero que nos hace pensar, es que no ha sido redactado por funcionarios de los gobiernos de Chile o Argentina, si no que por juristas remunerados por las multinacionales metalúrgicas que desean su aprobación, puesto que sólo quienes sean extraños a los intereses legítimos de nuestros dos pueblos pueden tener la audaz idea de crear «un país virtual» en pleno territorio fronterizo chileno y argentino, que cuente con su propio gobierno —la Comisión Administradora—, a la que se le otorgan también atribuciones legislativas al poder ampliar (legislar) el Ámbito de Aplicación del Tratado, y lo más grave de todo, esta entidad queda facultada para generar la Constitución Política de este «país virtual», llamado Reglamento Interno.

Al no establecer absolutamente nada sobre el Reglamento Interno de la Comisión Administradora, este Tratado es más peligroso por lo que no dice o no establece, que por lo que estipula explícitamente en su articulado, ya que al dejar que la misma Comisión Administradora pueda decidir autónomamente su forma de funcionamiento —la designación y la revocación de sus miembros, su forma de financiarse, etc., sin que nada de lo que concierna a su reglamento interno sea previamente sometido a la aprobación de los gobiernos y/o parlamentos de Chile y Argentina— se está, en los hechos, legitimando un territorio autónomo en relación a ambos países. Calificamos de **virtual** a esta entidad, porque aunque existe sólo como creación jurídica sin territorio propio, se le permite, sin embargo, explotar las riquezas mineras del territorio físico de Chile y Argentina. «País virtual» al cual además, sólo Chile queda obligado a facilitar el resto de su territorio, para que las multinacionales situadas en ese «territorio virtual», puedan exportar concentrados de minerales, utilizando nuestra infraestructura vial y portuaria y administrativa, sin aportar nada al fisco chileno, y puedan obtener colosales ganancias en paraísos fiscales muy lejanos de las costas chilenas y argentinas, donde se sitúan las empresas relacionadas que aportarán el financiamiento y comprarán los concentrados que saldrán de los puertos chilenos.

Este tratado es negativo para la economía de ambos países, porque conglomerados metalúrgicos extranjeros se llevarán para siempre una riqueza minera no renovable, sin pagar impuesto a la renta ni en Chile ni en Argentina. Peor aún, es peligroso desde un punto de vista político y jurídico, porque las dos naciones ceden soberanía sobre una parte de sus territorios, a un novedoso y hasta ahora desconocido —a nivel mundial—ente jurídico artificial, que constituye sólo el primer paso hacia un nuevo

orden de una bien dirigida globalización, creando un nuevo tipo de jurisdicción supranacional, que permite a las multinacionales explotar con toda libertad nuestros recursos naturales.

Por ahora, esta jurisdicción supranacional se limita sólo a dos países, pero si este tratado se llega a aprobar, en un futuro cercano podríamos encontrarnos frente a un nuevo Tratado de Integración y Complementación Pesquera y Minera, incluyendo los hidrocarburos, los nódulos oceánicos y la pesca en aguas marítimas continentales de toda América del Sur, donde las empresas americanas, europeas y japonesas actúen con toda libertad en la explotación de nuestros recursos naturales. Es precisamente este aspecto político-jurídico, que sentaría jurisprudencia internacional, el más peligroso de este tratado.

Los Beneficios del Tratado no son Tales

La importante sobreproducción de cobre en los mercados mundiales, generada desde Chile por empresas extranjeras, el consecuente colapso de su precio, y la casi desaparición de los aportes de este sector al erario nacional, se verán fuertemente incrementados por la incorporación de varios yacimientos argentinos pertenecientes a empresas norteamericanas y australianas. En este aspecto, el tratado no sólo no otorga beneficios económicos para Chile, sino que tampoco le aporta beneficios a Argentina.

¿Dónde están los beneficios de los que nos hablan las multinacionales mineras y los partidarios chilenos del tratado?

Estos beneficios se encontrarían en la importante actividad económica nacional y regional: generación de una gran demanda de profesionales y mano de obra calificada en la minería, (exportaríamos know-how) que los argentinos por ahora no poseerían, y otra serie de sinergias en el comercio, industria y servicios. Pero la realidad es muy distinta, porque las sinergias regionales y nacionales generadas por estos proyectos son muy bajas; debido a que en los grandes yacimientos mineros:

- a) Sus inversiones y gastos más importantes y esenciales lo constituyen la tecnología automatizada y las maquinarias, que no son hechas ni en Chile ni en Argentina.
- b) Por el peso de esta moderna tecnología automatizada, emplean muy

poca mano de obra en su explotación y sólo alcanza una cierta importancia en los dos primeros años de su construcción y puesta en marcha.

- c) Los insumos y servicios de origen nacional no son muy relevantes en los gastos de estos grandes yacimientos y se limitan a la alimentación y servicios de salud para los no muy numerosos trabajadores, los explosivos de Enaex, la electricidad, y algunos servicios como telecomunicaciones, ingeniería, etc.
- d) El aporte de estos proyectos a la economía y actividad regional es casi nulo, como es el caso del yacimiento La Candelaria en Tierra Amarilla y Copiapó; y de Los Pelambres en Salamanca e Illapel, que emplean a un número de trabajadores que no sobrepasan los 800 y nada aportan al comercio y economía de estas localidades.

Del total de la inversión estimada en estos proyectos, la mayor parte de ella sólo se traducirá como un valor contable en las cuentas nacionales de Chile y/o Argentina, porque **la inversión efectiva y real se efectúa en los países desarrollados**, desde donde vienen las maquinarias, la tecnología y los servicios de ingeniería asociados a esa tecnología. Las empresas pagarán, esta cuantiosa inversión-compra, con créditos que vienen de otras filiales financieras de sus casas matrices ubicadas en paraísos fiscales del caribe, con intereses superiores a los del mercado lo que, sumado a la depreciación de esos mismos activos que se pagan con esos créditos, les permiten cargarlas a gastos, y durante varios años declarar pérdidas y no pagar impuestos ni en Chile ni en Argentina. ¿Es que alguien puede demostrar que este tipo de organización puede generar beneficios para Chile y Argentina?

Ciertos partidarios del tratado nos indican que habrá mucho trabajo para ingenieros, técnicos y trabajadores chilenos, sobretodo en el período de instalación y construcción de estos proyectos. Sin embargo, en la construcción de Los pelambres por ejemplo, varias de las empresas constructoras y de ingeniería eran extranjeras, y en la construcción del mineroducto hasta Los Vilos, los maestros soldadores y los ayudantes de los soldadores eran todos argentinos. Los chilenos sólo eran trabajadores sin calificación que hacían las zanjas y las bases para los tubos de acero del mineroducto, tubos que también se importaban de países desarrollados.

Un representante del yacimiento El Pachón, el Sr. Leclerc, informó en la Cámara de Diputados, que la inversión estimada de ese yacimiento era

alrededor de 800 millones de dólares, de los cuales 100 se invertirían en Chile, sobretodo en la construcción del mineroducto a Los Vilos, en el que se volverían a utilizar tubos de acero que vienen del extranjero, con soldadores argentinos y que, al final este proyecto, no emplearía en Chile más que alrededor de 30 personas en mantención del mineroducto y del automatizado puerto de embarque del concentrado. ¿Son éstos los enormes beneficios que obtendrá Chile si se aprueba este tratado? Hasta la electricidad para estos yacimientos será argentina, porque es más barata que la chilena.

Conclusión

El tratado de complementación minera con Argentina, no es un paso más en la integración de Chile y Argentina, sino que es el primer paso en la creación de una nueva jurisdicción supranacional, que permitirá a las multinacionales explotar, con su reglamentación propia, los recursos naturales de los países subdesarrollados. El tratado minero con Argentina es, al respecto, el conejillo de indias.

A corto plazo, el país más perjudicado económicamente con este tratado es Chile, y eso debería ser la primera razón por la que el parlamento chileno debiera rechazarlo. Pero la razón más fundamental, insuperable para su aprobación en Chile, es que, por las modificaciones que genera en nuestra Constitución Política y en la ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, este tratado sólo puede ser aprobado si se corrige substancialmente su redacción.

El Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Integración y Complementación Minera

*Héctor Vega**

Santiago, 26 de junio de 2000

Resumen

Institucionalmente, el Tratado Minero responde a la lógica de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras (LOCCM), donde el derecho del Estado sobre los recursos mineros, absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, establecido en conformidad a la Reforma Constitucional de 1971 —de la Constitución de 1925—, es vaciado de contenido, constituyéndose la **concesión plena** sobre los recursos mineros y consagrándose por esto un dominio patrimonial, donde la concesión no es revocable, sino caducable o extingible por incumplimiento de los requisitos de amparo. Estos últimos, tanto por su naturaleza como por su magnitud, resultan formales e irrelevantes, sin ninguna proporción al bien que se cautela.

El Mensaje de la LOCCM establece que, “la naturaleza de la concesión plena minera es absolutamente diferente de la concesión administrativa”... “de ella naçen derechos independientemente de la autoridad administrativa”, esto es, dependientes de los tribunales de justicia, sin mediar pronunciamiento alguno de la autoridad minera del Estado.

* El autor es abogado y economista de la Universidad de Chile, Doctor de Estado en Ciencias Económicas de la Universidad de Aix-Marsella, Francia y Doctor de Tercer Ciclo en Ciencias Sociales del Desarrollo de la Escuela de Altos Estudios de Ciencias Sociales de París. Actualmente se desempeña como profesor en el programa de Doctorado de la Universidad ARCIS de Santiago de Chile sobre Sociedades Latinoamericanas y es consultor internacional.

De allí se origina el derecho para iniciar o no la explotación, «continuar o no (libremente) este ejercicio, sin limitaciones”. Derecho, éste último, consagrado en el Art. 6° de la LOCCM.

El régimen así establecido es único en el mundo y enajena a intereses privados, los recursos naturales del país, sin recursos posibles ante los tribunales para revertir la situación.

El Tratado Minero, al ser aprobado, formará parte de esta trama, lesiva a los intereses permanentes de Chile, reforzándola en cada una de las etapas de materialización del negocio minero: **en su origen**, al ligar la vigencia del Tratado al cese del negocio minero objeto de la inversión; **en su operación**, al ligar la explotación y exploración a facilidades fronterizas, constitución de servidumbres en el Área de Operaciones establecidas en Protocolos Adicionales Específicos recomendados a las Partes por la Comisión Administradora; y en fin, **en su terminación** al ligar la denuncia, sin recurso previo posible, al fin de las operaciones mineras.

Este es el contexto institucional en el cual se debate el Tratado Minero y por ello, el problema de fondo es determinar cómo y bajo qué condiciones se compatibilizan la Soberanía y Seguridad Nacionales, con las seguridades jurídicas de que está revestida la concesión minera en la LOCCM y el Tratado Minero.

La concesión minera y la práctica tributaria del negocio minero de las grandes compañías transnacionales en Chile, caracterizada esta última por la evasión, constituyen una garantía de realización del negocio minero con beneficios excepcionales. Sin embargo, ninguno de estos beneficios podría realizarse sin la inserción de las transnacionales en la **cadena de valor** del mercado internacional.

El Tratado Minero, al reforzar los términos excepcionalmente favorables de la explotación minera, no garantiza ni prevé, la **endogenización** de las actividades o desarrollo local (industrias conexas, mayor empleo, administración del recurso agua), de las operaciones de las transnacionales en los territorios chileno y argentino, una de las cuales, la **cobre-química**, permitiría elevar la competitividad de los pequeños y medianos productores del sector en los mercados internacionales.

En conclusión, más que la integración de la actividad minera de los dos países y su desarrollo local, el Tratado Minero consagra la complementación transfronteriza de operaciones de las transnacionales instaladas en la región.

La concesión plena sobre los recursos mineros y de agua, la precaria

fiscalidad de la explotación minera y la ausencia de proyección local del Tratado, ilustran una visión más cercana a la de un rentista que a la de un Estado soberano, responsable ante las generaciones actuales y futuras, del uso de recursos naturales no renovables, que pertenecen a la Nación toda.

Revertir situaciones de este tipo implica una completa revisión del estatus de relaciones que hoy impera entre el Estado chileno y las transnacionales. Estas últimas, saben que el derecho relativo a la concesión minera y los privilegios tributarios, son situaciones de excepción, irrepetibles en otros yacimientos en el mundo explotados por las mismas transnacionales instaladas en Chile. Por ello, su situación es precaria y en estricta lógica están dadas las condiciones para iniciar las negociaciones entre las compañías extranjeras y el Estado de Chile, encontrándose, objetivamente, la iniciativa del lado de este último.

1. Tres temas básicos del Tratado Minero

Institucionalmente, el Tratado Minero entre la República de Chile y la República de Argentina sobre Integración y Complementación Minera (de ahora en adelante, Tratado Minero) es un **pequeño incidente** dentro del tema más importante de la Concesión Minera, la naturaleza de su constitución, subsistencia y extinción; conjunto de materias regidas por la Constitución Política de la República (1980) y que, a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, LOCCM, N° 18.097, publicada el 21 de enero de 1982, son, según el tratadista Julio Vildósola Fuenzalida, interpretadas y transformadas «en un derecho minero subsidiario del Estado a pesar de lo proclamado en la Constitución Política y a lo establecido y declarado por la propia Junta de Gobierno Militar»³

Situado el Tratado Minero en ese contexto, sus efectos, no sólo se independizan de una eventual política minera del país (actualmente inexistente, amén del hecho que el Ministerio de Minería pasa a ser en los

3/ Cf. Julio Vildósola F. *El Dominio Minero y el Sistema Concesional en América Latina y el Caribe*. Ediciones, OLAMI, CEPAL 1999, p. 384.

hechos una Subsecretaría), sino que, además, crean un régimen de excepción en el cuarenta por ciento del territorio nacional.

Para entender el carácter excepcional —único en el mundo— del ordenamiento jurídico consagrado en la LOCCM, citemos algunas de las nociones centrales comentadas en el Mensaje de la ley y que se refieren al carácter de **concesión minera plena**, la cual, según el Mensaje «es absolutamente diferente de la concesión administrativa» (esto es, otorgada por el Estado) «la cual no es revocable, sino caducable o extinguido por incumplimiento de los requisitos de amparo.» La concesión minera se ampara mediante el pago de una patente anual cuyo monto depende de la superficie y según se trate de concesión de explotación o de exploración (Art. 142 del Código de Minería)

Considerando la importancia del patrimonio minero en juego, el amparo, a través de la patente, resulta absolutamente irrelevante. Baste citar que en los años de mayor aporte de CODELCO, 1990 y 1995, por concepto de Ley de la Renta, los montos pagados por patentes, representaron un porcentaje insignificante con relación a lo aportado a dicha ley: 0,14% y 0,17% respectivamente. A raíz de la baja brutal de los aportes de la empresa estatal durante la crisis asiática, en 1998, el porcentaje subió a 3,20%. En el caso de la Mediana Minería (grandes empresas extranjeras que refinan menos de 75.000 TMF al año) la importancia de las patentes fluctúa entre 1% y 1,21% de su contribución a la Ley de la Renta, para el período en que tenemos información, esto es 1995 -1997.

La **sentencia constitutiva** de los tribunales consagra la concesión minera en cuanto dominio del titular, previa verificación de requisitos procesales y técnicos de carácter formal en la constitución de la concesión. En ese contexto, el problema de fondo planteado por el Tratado Minero, reside en saber cómo se compatibilizan la soberanía y la seguridad nacionales con los derechos de dominio civil y patrimonial del titular de la concesión, según la institucionalidad establecida por la LOCCM.

Por eso, en el análisis del Tratado Minero, existen tres temas básicos que definen el alcance de las disposiciones que se acuerdan entre las repúblicas de Chile y Argentina. Ellos son: (a) la concesión minera; (b) la tributación y los **precios de transferencia** y (c) la organización propia a las transnacionales en su participación en el mercado global.

Los temas señalados son recurrentes, cualquiera que sea la presentación formal de la propuesta de integración minera entre ambos países, éstos abarcan el conjunto de convenciones posibles, ya sea como Trata-

do general, cubriendo cuarenta por ciento del territorio nacional, o caso a caso, por yacimientos específicos, esto es, según convenciones bilaterales entre las partes.

A este núcleo de definición debe agregarse la estrategia en los mercados globales. La estrategia de producir más para resolver las pérdidas por un menor precio coyuntural en los mercados mundiales del cobre, se ha traducido históricamente en sobreproducción. Sus consecuencias –ganancias o pérdidas– dependen de la participación de los conglomerados de empresas en la **cadena de valor** de la producción minera.

Por eso, la integración y complementación minera es parte esencial de la estrategia de las transnacionales y sus decisiones políticas, son **anteriores a las de los Estados**, cubriendo todos los casos de convenciones internacionales entre Estados sobre integración de actividades mineras transfronterizas. El tratado entre las Repúblicas de Chile y Argentina sobre integración y complementación minera, no es una excepción y sigue la lógica descrita.

1.1. La concesión minera

La Constitución Política proclama el dominio del Estado sobre sus recursos mineros de manera inalienable, imprescriptible, exclusiva y absoluta. Este carácter cambia con la dictación de la LOCCM, pues allí se consagra un sistema en el cual la sentencia que establece la concesión minera es considerada como título y modo para transferir el derecho real de dominio y, como tal, dicho derecho es oponible al Estado y a cualquier persona. El dominio del titular sobre la concesión se establece como garantía constitucional. Es más, el derecho de dominio rige hasta la extinción del mineral y es, además, irrevocable. Contrariamente al resto de las legislaciones latinoamericanas, en Chile no existe la obligación, por parte del concesionario, de realizar labores de explotación conforme a lo proyectado, ni a suspenderlas sin debida justificación y autorización.

Esta legislación requiere quórum especial para su derogación, esto es, 4/7 de los senadores y diputados en ejercicio (Art. 63 de la Constitución Política)

La intervención de los tribunales en el procedimiento de concesión es un acto simplemente de declaración, de naturaleza puramente procesal. La intervención de los tribunales en el procedimiento de concesión, esto es, la sentencia constitutiva (Art. 86 y ss. del Código de Minería, CM) “es un acto simplemente declarativo” (Mensaje/ Exposición de Motivos de la

LOCCM), donde el Juez de Letras respectivo declara que se han cumplido por el interesado los requisitos formales exigidos por la ley.⁴ Entregar el acto de otorgamiento de la concesión a una verificación de condiciones puramente formales parece absolutamente desproporcionado, dadas las consecuencias sobre la Soberanía, la Seguridad Nacional y derechos e intereses patrimoniales implicados en el acto de declaración de concesión.

Durante el período colonial, el juicio de los expertos y de la administración del Estado tenía cabida ante un tribunal especial de minería, práctica que sufre un cambio a partir de la dictación del Código de Minería de 1874, pues son los jueces letrados civiles del departamento, o el Alcalde correspondiente, según el caso, que intervienen en las gestiones para obtener la concesión definitiva. Situación que se mantiene en los Códigos de Minería 1888 y 1932.⁵

En 1971 se define el dominio minero del Estado sobre los recursos mineros "a título inalienable, absoluto, exclusivo e imprescriptible", y se establece también, por primera vez, el sistema de las concesiones mineras de exploración y explotación, único medio para adquirir derechos mineros respecto de sustancias concesibles; se acuerda, asimismo, nacionalizar las empresas de la gran minería del cobre y, en cuanto a la

4/ Julio Vildósola escribe en *El Dominio Minero* (*Op. cit.* p. 388) que "los requisitos y formalidades adjetivas procesales y técnicas de carácter formal en la constitución de la concesión, dicen relación, en general, con aspectos y requisitos relativos a la individualización e identificación del interesado (profesión, domicilio); a la ubicación real o ficticia de las sustancias concesibles (no se requiere demostrar o constatar la existencia de estas últimas); en relación a la división administrativa del país (provincia); a la determinación y configuración física de la concesión, esto es, al terreno 'pedido' (en el caso de la concesión de exploración) o al 'manifestado' (cuando se trata de la concesión de explotación o pertenencia); al cumplimiento de normas sobre superficie, lados, orientación Norte-Sur, coordenadas UTM de puntos medios o de interés, o de los vértices; a la mensura técnica del terreno superficial donde está ubicada y determinada la concesión de explotación"... "al SERNAGEOMIN sólo le cabe informar al Juez de Letras respectivo -y a requerimiento de éste- si las referidas formalidades técnicas procesales se ajustan a la ley (Código de Minería y Reglamento)".

5/ Cf. Julio Vildósola, *Op. cit.* p. 386. El autor explica que durante el período Colonial, a partir de 1785, rigen, como Ley Minera de Chile, las Ordenanzas de Minas de Nueva España (1783), hasta 1874 cuando se dicta el Código de Minería. Durante la colonia el otorgamiento de derechos a los particulares se "efectuaba, desarrollaba y formalizaba ante una estructura mixta administrativo-judicial compuesta por el Real Tribunal General de Minería, las respectivas Diputaciones territoriales que funcionaban en los Distritos y Asientos mineros y el Escribano de Minas".

autoridad minera que concedería y otorgaría las concesiones, éstas se efectuarían “mediante resoluciones **dictadas por el correspondiente organismo administrativo del Estado, la autoridad minera**” (yo subrayo - H.V.)⁶

La Constitución de 1980 mantiene la reforma de 1971 en lo relativo al principio del dominio del Estado sobre los recursos mineros a título absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible, así como el sistema de concesiones de exploración y explotación, pero sustituyendo la autoridad administrativa minera que debía otorgar la concesión de los derechos mineros por los tribunales ordinarios del país, mediante sentencias constitutivas.⁷

Con relación al régimen del amparo, la misma Constitución Política obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria (exploración o explotación efectiva) para satisfacer el interés público (Art. 19 N° 24). Sin embargo, la LOCCM eliminó la intervención de la administración del Estado en el procedimiento de concesión y vació de contenido la disposición constitucional sobre el dominio inalienable, imprescriptible, exclusivo y absoluto del Estado sobre sus recursos mineros.⁸

Julio Vildósola define en su obra la naturaleza de los derechos del Estado sobre los recursos mineros a la luz de la LOCCM. El autor cita el Mensaje, donde el legislador expresa que “la concesión se constituye con prescindencia del Estado, independiente y originariamente ante los tribunales” y argumenta que en el mismo Mensaje, “se señala que la concesión minera no se otorga ni se concede, ella se “constituye” ante los tribunales por el propio solicitante, puesto que el Estado es sólo tutor administrador de los recursos”. Concluye el autor que “en esta cuestión por tanto, el legislador de la LOCCM fue coherente con su pensamiento ideológico, jurídico y político”. Un alcance de esta interpretación, sería

6/ *Ibidem*, p. 387

7/ *Ibidem*.

8/ Según el tratadista Vildósola, la historia fidedigna del texto constitucional, las Actas de la Comisión Constituyente en Materia de Minas (1975-1976), el Anteproyecto Constitucional de la Comisión de Estudios de la Nueva Constitución (1977), demuestran que se dejaba abierta la posibilidad para que el legislador de la futura ley minera (LOCCM) mantuviera las disposiciones relativas al amparo por el trabajo, “y otros aspectos sustanciales sobre la exploración y explotación efectiva y real del yacimiento-mina objeto de la concesión, complementándola con la labor de la autoridad minera técnico-administrativa”. *Op. cit.*, pp. 387-388.

—según el tratadista— que los tribunales de justicia no podrían, aún cuando se trata de uno de los tres poderes del Estado, en una democracia clásica representativa, caso de Chile, “conceder” u “otorgar” la concesión en representación del Estado o Nación.⁹

1.2 La tributación y los precios de transferencia

El principio central establecido en la Ley 18.293 del 1 de enero de 1984, para todas las empresas del país, es que la carga impositiva recae, ya sea en las empresas o en las personas, con lo cual se elimina el sistema de doble tributación existente hasta el año tributario 1984. De esta manera, el Impuesto a la Renta (15% impuesto de Primera Categoría) pagado por las empresas se traslada, en cuanto crédito, a los impuestos personales devengados por los propietarios de la misma empresa cuando aquéllos retiren utilidades de ésta. Ahora bien, la realización del crédito se produce en dos oportunidades: (i) en el momento de la declaración del Impuesto Global Complementario y (ii) cuando la empresa declara pérdidas que se realizan sobre las utilidades objeto del Impuesto a la Renta.

El supuesto de base de este sistema es que la minería tribute sobre las utilidades distribuidas, para favorecer las inversiones en exploración, las cuales al aumentar las reservas, conducen a la revalorización de los activos naturales. Se argumenta que tratándose, la minería, de una producción **tomadora de precios internacionales**, dicha legislación de protección conduce a una mayor competitividad de la actividad minera.

A este sistema tributario excepcional y único en el mundo debe agregarse el sistema de libertad de precios y de exportación para todas las empresas extranjeras que invierten en Chile (Art. 11 bis del DL 600 sobre inversiones extranjeras). Lo cual hace difícil el control sobre operaciones dudosas, entre otras, las cubiertas por los llamados **precios de transferencia** o precios mediante los cuales las filiales venden lo producido a precios manifiestamente reducidos a sus casas matrices, con lo cual las utilidades tributarias se minimizan o se transforman en deudas. Actualmente, los medios de control legal son escasos. La ley 19.506 (30 de julio de 1997), entrega al Servicio de Impuestos Internos atribuciones para impugnar los **precios de transferencia** que no se ajusten a operacio-

9/ *Ibidem* p. 389

nes similares celebradas entre empresas independientes, y para rechazar el exceso que determine por concepto de intereses, comisiones y otros que provengan de operaciones crediticias o financieras, celebradas con la casa matriz o institución financiera en la cual tenga participación de, a lo menos, un 10% del capital la casa matriz. En la práctica, el Servicio de Impuestos Internos no ha ejercido los medios de control que le franquea la ley.

Según estadísticas oficiales, en el año 1995, CODELCO, con un 46% de la producción total de cobre tributó US\$1.700 millones. El resto de las empresas, es decir las extranjeras, con un 54% de la producción, tributó sólo US\$137,7 millones. Esta situación plantea el problema en el ámbito de la credibilidad de las declaraciones de utilidad de las empresas, de los costos que se imputan y los precios que se declaran. Aún considerando que la tributación de CODELCO incluye la contribución de 10% de sus ventas al presupuesto de las Fuerzas Armadas las diferencias no guardan ninguna relación con las cifras de producción. En 1990 la producción de CODELCO representaba 74% de la producción total y en 1998 sólo 38%. Los impuestos pagados por CODELCO en 1990 representaban US\$1629 millones contra US\$7 millones de las empresas extranjeras. En 1998, en plena crisis asiática, CODELCO contribuía al Presupuesto de la Nación con US\$374 millones, esto es, tres veces más que las compañías extranjeras que aportaban US\$122 millones, con una participación de 62% en la producción total.

Agreguemos que Chile, contrariamente a la mayoría de los países en donde existe minería del cobre, entre ellos, Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Filipinas, Indonesia, Papúa Nueva Guinea, no cobra **royalties** o regalías por unidad de producto extraído.¹⁰

10/ El Boletín Minero Internacional de abril de 1997, *CIM bulletin*, incluye un importante estudio en el cual se determinan los impuestos (royalty e impuesto a la renta) pagados en la actividad cuprífera en Chile, Canadá, Alaska, Sudáfrica y Australia. Chile resulta con una de las tasas impositivas más bajas pues las compañías no pagan *royalties*: 22,1% en las explotaciones de altas utilidades y 22,5% en las de más bajas utilidades. En la Columbia Británica las tasas son de 29,1 y 34,6% respectivamente; en Sudáfrica, 24,2% y 27,3% y en Australia Occidental 26,9% y 32,8%. Actualmente dos de los territorios canadienses, con más bajas tasas tributarias, Newfoundland y los Territorios del Noroeste han anunciado la revisión de sus *royalties* con el propósito de incrementar los ingresos del gobierno. Esto demuestra el interés de los países en cautelar las riquezas nacionales y obtener el máximo beneficio de ellas.

En conclusión, la actual legislación tributaria grava permanentemente los intereses económicos de Chile y, lo que es más grave, atenta contra su soberanía en cuanto consagra la explotación indiscriminada de un recurso no renovable. Es más, existe conciencia, de parte de la alta administración de las compañías extranjeras, que este negocio no puede mantenerse indefinidamente sobre bases que ya no corresponden a la realidad del país.

Revertir situaciones de este tipo implica una completa revisión del estatus de relaciones que hoy imperan entre el Estado chileno y las transnacionales. Estas últimas, saben que el derecho relativo a la concesión minera y los privilegios tributarios, son situaciones de excepción, irrepetibles en otros yacimientos en el mundo explotados por las mismas transnacionales instaladas en Chile. Por ello, su situación es precaria y, en estricta lógica, están dadas las condiciones para iniciar las negociaciones entre las compañías extranjeras y el Estado de Chile, encontrándose objetivamente la iniciativa del lado de este último.

Me parece oportuno citar lo que en el pasado las multinacionales consideraron razonable negociar con el Estado chileno. G. D. Michaelson, Presidente de la División de Metales y Minería de la Kennecott Co., en Salt Lake City, Utah, al recibir el premio D.C. Jackling, en 1969, dijo:

« Un abogado en un país extranjero fue consultado recientemente si es mejor compartir un 49% de interés en una propiedad extranjera o viceversa. Su respuesta fue que, en un país, ambas partes podrían probablemente hacerse ricas sin considerar cuál de las dos tiene el 49% pero previno que si cada uno coge el 50% de interés, él, en su calidad de abogado probablemente sería el único que se enriquecería en tal gestión. Se solucionó finalmente permitiendo al gobierno chileno adquirir un 51% de participación en la nueva compañía Sociedad Minera El Teniente S.A.»

1.3 Participación de las transnacionales en el mercado global.

Los problemas de la naturaleza jurídica del goce de la pertenencia minera y de tributación, son factores determinantes de la explotación minera en los países en los cuales las transnacionales se han implantado. Sin embargo, ninguno de esos factores tendría el alcance que se les atribuye, si las transnacionales no estuvieren organizadas en conglomerados de empresas integradas, abarcando producción minera, refinación, fundición, transporte, finanzas, seguros, comercialización, producción de

compuestos químicos para usos múltiples en sectores tales como la agricultura, pinturas, alimentos y drogas, papel y productos de papel, impresión, textiles, electrónicos, etc.

Son estos componentes, los cuales a través de las políticas de alianzas, convenios, reparto de mercados y ganancias y precios, determinan, en definitiva, la participación del conglomerado en la globalidad del mercado.

En relación con el cobre, este es el problema crucial que el Estado de Chile —y CODELCO en particular—, deberá abordar en los próximos años: a saber, en el contexto de un desarrollo sustentable, participar efectiva y soberanamente en los mercados mundiales del cobre y, como consecuencia de ello, obtener el máximo de beneficios de este recurso no renovable.

La misma argumentación es válida respecto a la participación y asociación con compañías mineras de oro, litio, molibdeno, titanio, etc.

2. La coyuntura y la sobreproducción

Chile es el primer productor mundial de cobre de mina, con un 30% del total, y el segundo productor mundial de cobre refinado con un 17% del total.¹¹ Sin embargo, su importancia en el comercio mundial proviene del hecho que es el primer exportador con exportaciones de casi 40% del mercado mundial del metal¹². Por ello, cualquiera decisión política relativa al régimen de las inversiones extranjeras en el cobre y su secuela de mayor producción, tiene una importancia crucial en la determinación del precio del cobre en el mercado mundial y en las ganancias y beneficios que, en último término, percibe el país en cuanto primer exportador mundial.

Las estadísticas oficiales de diez años (1988 a 1997) señalan diversos períodos en los cuales la producción mundial de cobre refinado supera el

11/ Estados Unidos es el primer productor de cobre refinado del mundo con 18% del total. En los lugares siguientes se ubican Japón (9,2%), China (8,0%), Alemania (5,0%), Rusia (4,6%), Canadá (4,1%). Cf. Comisión Chilena del Cobre. *Estadísticas del Cobre y otros Minerales 1989-1998*. Tabla 55.

12/ *Estadísticas del Cobre*. *Op. cit.*, Tabla 67. Canadá se sitúa en segundo lugar con 7,8%, seguido por Rusia (6,0%), Indonesia (4,5%), Perú (5,0%), Australia (4,8%).

consumo mundial (Cf. Cuadro 1, Anexo Estadístico, *infra*). Es el caso de los años 1990, 1992, 1993, 1996 y siguientes¹³. De 1995 en adelante la producción crece progresivamente de 11 millones 822 mil TMF a 13 millones 384 mil TMF en 1997, esto es, 13,2%. En el mismo período el consumo mundial crece en 4,4%.

Este fenómeno hace que en el período 1996-1998 exista una sobreproducción de un millón 452 mil toneladas de cobre refinado¹⁴. Por otra parte, en el año 1996 aparecían los primeros síntomas de la crisis asiática y en 1997 se confirmaban en su plena gravedad.

El análisis de la evolución de los precios del cobre refinado en los períodos de alza y baja de la producción, muestra la correspondencia entre precio a la baja y sobreproducción. (Cf. Cuadro 1, Anexo Estadístico, *infra*).

Las estadísticas relativas a los precios nominales del cobre refinado de la Bolsa de Metales de Londres, para un período de 14 años, 1985-1998, señalan una lógica recurrente en la cual los períodos de baja del precio (-) se corresponden con los períodos de alza (+), generando una *cuasi suma cero*: + 113,311 centavos USD; -102,618 centavos USD, esto es, una diferencia de + 10,693 centavos USD. Existen diferencias aún más ajustadas a la lógica **suma cero** en el caso de los precios reales: -2,4 centavos USD (Cf. Cuadro 3, Anexo Estadístico, *infra*).

Las pérdidas por un menor precio en los mercados mundiales del cobre, se expresan en el tiempo, en niveles compensatorios de producción relativamente más altos. Es el caso del período 1992 a 1994; 1996 y años siguientes (Cf. Cuadros 1 y 4 Anexo Estadístico, *infra*).

Una comparación de los incrementos netos de la producción chilena de cobre refinado para el período 1996-1998 —esto es, 1 millón 197 mil toneladas (Cf. Cuadros 1 y 5 Anexo Estadístico, *infra*)— con la sobreproducción mundial para el mismo período (1 millón, 452 mil TMF) demuestra que la responsabilidad de las compañías operando en Chile (CODELCO, más transnacionales) en la sobreproducción mundial es de 82%.

La sobreproducción es entonces un proceso acumulativo retroalimentado por los precios y con efectos importantes en las políticas

13/ COCHILCO, citando estadísticas propias y del *World Metal Statistics* (mayo 1998 y anteriores)

14/ Ver en Cuadro 1 del Anexo, las cifras de la Comisión Chilena del Cobre.

de costos de las empresas del cobre y en el cierre de las explotaciones menos eficientes.

El tránsito de períodos de sobreproducción a períodos de equilibrio con la demanda, se caracteriza por la adaptación de los costos directos de la explotación minera al ciclo de los precios.¹⁵ El alza de costos en el ciclo de precios en alza describe la bonanza que permite mejorar las instalaciones, los procesos productivos y las adaptaciones tecnológicas, realizar al mismo tiempo nuevas exploraciones y en fin, valorizar los activos con la consiguiente palanca financiera (*leverage*) que los resultados de dichas acciones implican.

El estudio de una serie de 18 años (1982-1998) de costos directos de la libra de cobre en CODELCO y en Estados Unidos, muestra una mayor tendencia a la baja en los Estados Unidos que en CODELCO, lo cual, en el largo plazo, amenaza con revertir la situación de mayor competitividad detentada hasta ahora por la empresa estatal chilena.

Tratándose de un recurso natural abundante, con un potencial importante de baja de costos, la estrategia de inserción internacional tiende a centrarse en los movimientos a la baja. Sin embargo, la existencia de un factor barato y de buena calidad disminuye el impulso al cambio y la innovación. Es el caso de CODELCO, que preconizando la política de asociaciones para las exploraciones (de todas formas fundamentales en el desarrollo minero), minimiza su inserción en la **cadena de valor** de producción minera, refinación, fundición, transporte, finanzas, seguros, comercialización y producción de compuestos. Esta limitante, acoplada al fenómeno de la sobreproducción, significa reducir la proyección de CODELCO tanto a nivel del mercado global como local.

15/ Es interesante consignar que la baja del precio del cobre en el mercado mundial y la menor oferta de concentrados por efecto del cierre o paralización de algunas minas en el mundo, ha significado una adaptación, también a la baja, de los costos de tratamiento de fundición y refinación. Consultar información concerniente a la demanda mundial de concentrados, capacidad de fundición en el mundo y proyecciones en *¿Bajos cargos de Fundiciones Favorecen a Minas de Concentrado de Cobre?*. Estrategia, 21 de septiembre de 1998.

3. La concesión minera en el Tratado Minero

El Tratado Minero expresa todos y cada uno de los tres elementos básicos señalados en el párrafo 1 (*supra*). En su esencia, trata de ser funcional al mundo de las transnacionales. Para ello consagra disposiciones de fondo relativas al ejercicio del derecho sobre la concesión minera, tanto en el Tratado mismo como en Protocolos Adicionales ya establecidos, o por establecer. Manejar el fondo del problema, esto es, el alcance de la concesión minera y su **factibilidad** jurídica y económica, mediante Protocolos Adicionales, es confundir facilidades para la realización de procedimientos administrativos de control funcionario u otros, con cuestiones que tocan a la soberanía y seguridad nacional de los países, su proyección internacional, el interés real de las economías y específicamente, en el caso de Chile, el interés de CODELCO y el de la mediana y pequeña minería nacionales.

La legislación chilena, con tan amplias garantías para el inversor extranjero es reforzada aún más por el Tratado.

Así, el artículo 1° inciso 2 del Tratado, deroga cualquier prohibición o restricción vigente en la legislación de cada Parte, relativa a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, o derechos mineros.

Con esta disposición el Tratado deroga virtualmente el inciso 10 del N° 24 del Art. 19 de la Constitución Política de la República de Chile que establece como **zona no susceptible de concesión** aquellas que, «conforme a la ley, se determine como de importancia para la seguridad nacional,» agregando, enseguida, que «el Presidente de la República podrá poner término, en cualquier tiempo, sin expresión de causa y con la indemnización que corresponda, a las concesiones administrativas o a los contratos de operación relativos a explotaciones ubicadas en zonas declaradas de importancia para la seguridad nacional.

La disposición que precisa la norma constitucional del artículo 19, referente a las zonas no susceptibles de concesión, es el Art. 6° del Decreto Ley 1939, del 5 de octubre de 1977, que restringe a las personas naturales o jurídicas chilenas, la propiedad o posesión de las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 kilómetros, medidos desde la frontera.

En el Art. 7 del mismo Decreto Ley, y en concordancia con el DFL N° 4 de 1967, que fija las zonas fronterizas, se prohíbe a los nacionales

de países limítrofes, por razones de interés nacional, adquirir el dominio y otros derechos reales, o ejercer la posesión o tenencia de bienes raíces situados en zonas fronterizas.

De la legislación vigente ya citada se infieren dos conclusiones. El Tratado, en su versión actual y según la legislación vigente, es inconstitucional, y por ello está abierta la vía para recurrir de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. En conclusión, la aprobación del Tratado requiere, en estricto derecho, la derogación del Art. 19 de la Constitución, la cual, por tratarse de una ley orgánica constitucional de quórum especial, requiere los 4/7 de los diputados y senadores en ejercicio (Art. 63 de la C.P.).

4. Las servidumbres en el Tratado Minero

Otras materias sustantivas entregadas a Protocolos Adicionales Específicos se refieren al área de aplicación del Tratado para los efectos de la constitución de derechos de paso de mercaderías o servidumbres y el ejercicio de derechos a favor de las concesiones mineras, tales como plantas de beneficio, fundición y refinación (ver Arts. 1 y 5).

La regla general es que todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero quedan sometidas a los respectivos ordenamiento jurídicos de las Partes (Art. 1 inciso 3°). En el Art. 120 del Código de Minería y el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, se enumeran los casos en los cuales los predios superficiales están obligados a servidumbres a favor de una concesión minera o de un establecimiento de beneficio de minerales.

El Art. 5° del Tratado coloca la constitución de las servidumbres y otros derechos contemplados a favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación que se extienden a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Tratado, en manos de la Comisión Administradora del Tratado, la cual podrá recomendar a las partes la adopción de Protocolos Adicionales Específicos, en los cuales se determinará el área de operaciones y procedimientos.

De esta manera se sustrae el régimen de servidumbres mineras de la legislación nacional para entregarlo a Protocolos Adicionales, previa recomendación y evaluación de la Comisión Administradora del Tratado.

Ahora bien, la servidumbre se extinguirá conjuntamente con la concesión minera a la cual sirve o ejerce. Esta última termina con el cese del negocio minero, el cual, en la práctica no se puede denunciar, por consiguiente, la servidumbre no podrá terminar sino cuando se agote el yacimiento. Salvo el caso obvio de renuncia a la servidumbre para que se extinga (Art. 885 N° 4° del Código Civil), no existe otra alternativa de extinción de la servidumbre según el Tratado.

El Tratado deja las servidumbres, en un mismo rango que las facilidades fronterizas y actividades transfronterizas. Estas últimas, se ejercen en el Área de Operaciones delimitada en el Protocolo Adicional y en donde se desarrolla el negocio minero, mientras que las servidumbres, como el caso de *mineroductos* en algunas de las regiones (II, III y IV o el sur) abarcarán gran parte del territorio nacional hasta algunos de los puertos de embarque.

En ninguna parte se menciona si acaso estas servidumbres se ejercerán a título gratuito u oneroso. En el mejor de los casos, se podría pensar que el punto se dilucidará por una convención entre las partes, sea ésta el Fisco (tratándose de terrenos fiscales) y el inversor, o el propietario privado y el inversor, tanto en cuanto se refiere al monto de la indemnización, como la forma en que se pague, esto es, de una sola vez o en forma periódica. Si bien, las formalidades, como la inscripción en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Minas se rigen por la Ley de las Partes y no se trata de un tema que pudiere generar controversias, el pago o indemnizaciones por los *mineroductos* en territorio chileno deben dar origen a pago de rentas o compensaciones periódicas de parte de los inversores titulares del predio dominante. En el estado actual del Tratado no hay nada previsto con relación a esta materia.

En conclusión, estas situaciones no pueden quedar entregadas al arbitrio de la Comisión de Administración del Tratado. Ellas merecen una mención específica en el texto mismo del Tratado. Es necesario considerar que el Tratado cubre cuarenta por ciento del territorio nacional. Dada la ubicación de los yacimientos de la parte argentina, la única alternativa de exportación de minerales es a través del territorio y puertos de Chile, pues la distancia al Atlántico es de más de 1200 kilómetros, contra 250 kilómetros por el lado chileno, situándose, el predio sirviente, en territorio chileno y el predio dominante en territorio argentino.

Tratándose de dos pertenencias mineras de una misma transnacional,

a uno y otro lado de la frontera, el Tratado cumple con el objetivo de integración, para comercializar su producción a través de puertos chilenos en el Pacífico. La situación inversa es inconcebible por las distancias y costos involucrados.

Por último, el Tratado Minero prevé disposiciones relativas a pedimentos mineros realizados por una misma Transnacional, en ambos lados de la frontera (caso de la TN canadiense Barrick Gold), asegurando la integración de sus faenas mediante facilidades en la utilización de los recursos naturales, infraestructura, constitución de servidumbres y libre tránsito. Este conjunto de iniciativas, otorga a los inversionistas la mejor utilización de la capacidad total de inversión y garantiza el máximo de seguridades, proyección de sus negocios y competitividad de sus inversiones en el mercado mundial. En ningún párrafo del Tratado Minero se mencionan los efectos de las servidumbres en la economía local, ni las compensaciones a las partes, cuando se trate de terrenos de uso público, o a particulares cuando el predio sirviente es de dominio privado.

5. La cuestión tributaria y el Tratado Minero

La fiscalidad del Tratado Minero no hace sino aclarar posibles conflictos que se pudieren suscitar por explotaciones de una compañía en el territorio de la otra parte. Los mecanismos tributarios y aduaneros favorables a las compañías se agregan a las llamadas facilitaciones fronterizas, servidumbres y regímenes promocionales, etc.

Los problemas de fondo y sus efectos, ya señalados en el párrafo 1.2, continúan vigentes. El Estado de Chile no recibirá mayores recursos por concepto de impuestos a la renta.

Se estipula que se aplicarán los impuestos, a la renta y ganancias, previstos en la legislación del país donde están domiciliadas las partes y no la del territorio donde se desarrolla el negocio minero. Por lo tanto, los yacimientos situados, tanto en el lado argentino como en el chileno, cuyos minerales se comercializan a través de Chile y pertenecientes a corporaciones domiciliadas en Argentina, tributarán en ese país en conformidad a su legislación (Art. 7 incisos 7-10).

Esta limitación al Fisco chileno por actividades que se desarrollan en su territorio es importante, echándose de menos disposiciones

compensatorias relativas al pago del impuesto a la renta y **royalties**. Por último, sólo los servicios relativos a transacciones de consumo, se rigen por la legislación donde se realiza la prestación (Art. 7 inciso 11).

6. El interés económico nacional y el Tratado Minero

En el plano estrictamente económico se crean **externalidades** a las explotaciones mineras sin compensación alguna para el Estado, que las pone a disposición de los inversionistas y de rango diferente a los gastos de inversión y de operación que sí son pagados por los inversionistas (Art. 11). Es así como el Tratado consagra, en sus artículos 5, 6 y 14, las llamadas facilidades fronterizas que son insumos, infraestructura, recursos naturales e hídricos destinados al beneficio de los inversionistas para realizar sus negocios mineros, y sin especificación alguna sobre el costo incurrido y las compensaciones al Estado.

En cuanto a los beneficios para el país de las actividades previstas, se supone que la liberalización y cooperación fronteriza, deberían potenciar efectos económicos en términos de inversión, de cambios tecnológicos, de diversificación, y de interacción entre las minerías de Chile y Argentina, en resumen, llevar a la **endogenización** de la actividad de la industria del cobre en los territorios de los yacimientos. Dentro de la diversidad de opciones productivas, una, quizás la más interesante, es la ampliación de complejos industriales de lo podría llamarse con propiedad la “**cobre-química**”, elevando con ello, la competitividad del sector y de los territorios en los mercados internacionales. Considerando el tipo de explotaciones en territorio chileno, no existen indicios que las intenciones de los empresarios cupríferos sea el procesamiento de compues-

16/ Ver Hernán Villouta. *Estudio sobre los componentes del cobre*. Santiago, abril, 2000 (Inédito). Entre los compuestos de cobre se registran: acetato, cloruro, cromato, ferrato, óxido, nitrato, fluoborato, etc. Entre los sectores, donde se realizan las aplicaciones se mencionan: agricultura (insecticidas, fungicidas, herbicidas), pinturas, inhibidores de corrosión, electrolisis y electroplateado, vidrio, cerámica, cemento, medicina, metalurgia, minería y metales, nylon, papel y productos de papel, pigmentos y colorantes, control de polución, impresión, pirotecnia, preservación de madera, petróleo, combustible tratamientos aditivos, antiinflamantes, textiles, etc.

tos. Según datos de COCHILCO, puede inferirse que el sub-sector podría contar con 21 compuestos desarrollados en 23 sectores y más de 200 aplicaciones, las cuales representan más de 500 mil toneladas anuales de productos, actualmente transadas en el mercado mundial.¹⁶

Con relación a los aportes a la economía local, un estudio sobre los efectos del Tratado Minero menciona los casos de los yacimientos La Candelaria en Tierra Amarilla y Copiapó; Los Pelambres en Salamanca e Illapel, con empleos que no superan los 800 trabajadores y con aportes limitados al comercio y economía locales.¹⁷ Específicamente Los Pelambres contrató empresas constructoras y de ingeniería extranjeras. Es más, la construcción del *mineroducto* hasta Los Vilos empleó mano calificada argentina (maestros soldadores y ayudantes). Los trabajadores chilenos, sin mayor calificación y menos pagados, participaron en las excavaciones y bases para el ducto del *mineroducto*, los cuales, a su vez, fueron importados desde las economías industrializadas.¹⁸ El mismo estudio cita un informe a la Cámara de Diputados –evacuado por un representante del yacimiento El Pachón, Sr. Leclerc– que, de un total de inversión de 800 millones de dólares, 100 se invertirían en Chile, en la construcción de un *mineroducto*, para cuya instalación se emplearía mano de obra argentina y alrededor de 30 trabajadores chilenos en la mantención del *mineroducto* y en el puerto automatizado de embarque del concentrado.¹⁹

En conclusión, la *endogenización* de la actividad y el desarrollo de la economía local no es la preocupación del Tratado. En parte alguna del articulado se expresa de manera explícita o implícita el desarrollo de los territorios objeto del Tratado. Por otra parte, la vocación de las actuales explotaciones en territorio chileno es la de exportar concentrados y, lo que es sin duda más grave, no existe ningún incentivo ni en la legislación, ni en el Tratado, que impulse a la inserción de la actividad local en la **cadena de valor** internacional del mineral.

17/ Julián Alcayaga Olivares. *Tratado entre las Repúblicas de Chile y Argentina sobre Integración y Complementación Minera*. Santiago, mayo del 2000 (Inédito), p. 18.

18/ *Ibidem*

19/ *Ibidem*

7. Recursos hídricos y el Tratado Minero

En el Art. 5 del Código de Aguas se consagra el recurso agua como un bien de uso público. Sin embargo, en el Art. 6 se deja sin efecto el derecho eminente del Estado, pues se establece que el derecho de aprovechamiento es un derecho real, siendo, por consiguiente, dominio de su titular para usar, gozar y disponer.

Esta legislación ha llevado, en la práctica, a las grandes explotaciones al uso indiscriminado de las reservas de agua, compitiendo de esta manera, no sólo con las comunidades aymarás de valles y altiplano, sino, además con la población urbana de las ciudades más importantes de las regiones mineras.

El Art. 3 del Protocolo Complementario del Tratado Minero estipula que «las partes permitirán a los inversionistas de una y otra, el uso de toda clase de recursos naturales para el desarrollo del negocio minero, comprendiéndose, en este concepto, los recursos hídricos existentes en sus respectivos territorios, aunque no tengan la calidad de recursos hídricos compartidos, cuyo acceso se concederá dando pleno cumplimiento a la legislación interna del país en que se encuentren dichos recursos».

El alcance de la disposición anterior se refiere no sólo a los recursos compartidos en el Área de Operación del negocio minero, sino a todos «los recursos hídricos existentes en sus (de las partes) respectivos territorios». Esta disposición sorprendente, con relación a un recurso utilizado en la agricultura del altiplano y en las ciudades de las regiones Primera y Segunda, no prevé ninguna suerte de compensación, **royalty** o equilibrio con relación a las actividades competitivas.

Realizando un seguimiento de las solicitudes de derechos de aprovechamiento de aguas, un investigador de la Universidad Arturo Prat de Iquique, observa que aquellas «revelan el aumento de la demanda del recurso y los intereses que se disputan su usufructo.»²⁰ Según ese mismo estudio hay «un incremento inusitado de solicitudes con fines mineros en la provincia de Iquique, las cuales han dado origen a cientos de juicios».

20/ Víctor Guerrero Cossio. *Economía y Sociedad en la región de Tarapacá*. Trabajo de Seminario. Universidad Arcis. Programa de Doctorado sobre Sociedades Latinoamericanas. Entre un sinnúmero de conflictos en el pasado, se pueden señalar las disputas entre la Compañía minera Cerro Colorado y la comunidad aymarás de Lirima, que opuso resistencia organizada al usufructo hídrico.

Considerando que por cada solicitud presentada hay cinco oponentes, los cuales son otras tantas empresas mineras, *personas naturales o jurídicas* o comunidades campesinas, existe una cantidad importante de conflictos ventilados ante los Tribunales con resultados todavía inciertos. Es el caso, según este estudio, de las peticiones de agua de superficie de la minería no metálica (nitratos y azufre), como también de exploraciones subterráneas, caso este último de *SOQUIMICH*, que ha solicitado la exploración de aguas subterráneas en Salar de Huasco, Pica-Collacagua y cuencas de Cariquima-Isluga y Aroma.

Con relación a los recursos hídricos de la Primera Región, el estudio citado comprueba que la minería transnacional ha sido favorecida con la cesión de derechos de agua que alcanzan al conjunto de las mayores reservas de agua de la zona, los salares de Michincha, Coposa y Alconcha.

8. La denuncia del Tratado Minero

El Tratado permanece vigente hasta el cese del negocio minero por agotamiento del yacimiento, sin ninguna posibilidad práctica de denuncia. El inciso 1° del Art. 23, relativo a la Denuncia “transcurridos treinta años de su vigencia”, aparece precisado en el inciso 2° donde se define la vigencia de las inversiones anteriores al aviso de terminación del Tratado, hasta el cese mismo del negocio minero objeto de la inversión.

Si la disposición se hubiese dictado con el propósito de crear estabilidad y ganancias importantes al negocio de los inversionistas, pues, dada la naturaleza del negocio minero, sus costos iniciales se habrán recuperado tres veces en el período de treinta años, no es menos cierto que deja en la más absoluta indefensión los intereses nacionales (tanto de Chile como de Argentina), al impedir cualquier proceso de revisión, ajuste y, en fin, terminación antes de treinta años.

ANEXO ESTADÍSTICO

Cuadro 1: Producción y Consumo Mundial de Cobre Refinado, Precios y Sobreproducción (Miles de T.M. de cobre fino)

Años	Producción	Consumo		Sobreproducción	
				Diferencias Acumuladas	Precios*
1988	10.485,10	10.528,70	-43,6	-43,6	117.937
1989	10.858,40	10.962,20	-103,8	-147,4	129.113
1990	10.809,40	10.780,40	29	-118,4	120.879
1991	10.688,00	10.695,00	-7	-125,4	106.066
1992	11.169,80	10.805,50	364,3	238,9	103.573
1993	11.306,30	10.997,80	308,5	547,4	86.713
1994	11.166,20	11.664,70	-498,5	48,9	104.903
1995	11.818,20	12.147,30	-329,1	-280,2	133.198
1996	12.728,60	12.410,60	318	37,8	103.894
1997	13.585,80	13.016,20	569,6	607,4	103.224
1998	13.879,70	13.315,10	564,6	1172	74.974

Fuente: Comisión Chilena del Cobre. Estadísticas del Cobre y otros Metales, 1988-1998.

*Precios nominales.

Cuadro 2: Chile: Producción de Cobre Refinado (Miles de T.M. de cobre fino)

Años	Producción
1988	1.012,70
1989	1.071,00
1990	1.191,60
1991	1.228,30
1992	1.242,30
1993	1.268,20
1994	1.277,40
1995	1.491,50
1996	1.748,20
1997	2.116,60
1998	2.334,90

Fuente: Comisión Chilena del Cobre. "Estadísticas del Cobre y otros Minerales 1988-1998.

Cuadro 3: Precio del cobre refinado, nominal y real: diferenciales
(Centavos de dólar por libra)

Años	Nominal B.M.L.*	Diferencias	Real (1) B.M.L.*	Diferencias
1985	64.281		76	
1986	62.287	-1.994	76	0
1987	81.086	18.799	96	20
1988	117.937	36.851	135	39
1989	129.113	11.176	141	6
1990	120.879	-8.234	127	-14
1991	106.066	-14.813	112	-16
1992	103.573	-2.493	108	-3
1993	86.713	-16.860	89	-19
1994	104.903	18.190	106	17
1995	133.198	28.295	131	25
1996	103.894	-29.304	100	-31
1997	103.224	0,67	99	-1
1998	74.974	-28.250	74	-25
Saldo diferencias de precio:		10.693		-2,4
Precios promedios:	99.438		105	

Fuente: Comisión Chilena del Cobre. Boletín Estadístico Mensual. Precios, Producción y Exportaciones de Cobre. Nº1, Enero 1999.

* B.L.M, Bolsa de Metales de Londres.

(1) Deflactor: Índice de Precios al por Mayor de Estados Unidos, base Diciembre 1998=100.

Cuadro 4: Costos Directos de Codelco v/s Estados Unidos y precios
(Ctvs. US\$ por libra, moneda de 1998)

Años	Costos directos			Precios
	Codelco	USA	Nominal*	Real**
1982	50	93	67.057	82,4
1983	43	84	72.173	87,3
1984	38	77	62.449	74,0
1985	37	73	64.281	76,4
1986	40	71	62.287	76,2
1987	41	69	81.086	96,1
1988	43	67	117.937	135,1
1989	45	67	129.113	141,1
1990	50	65	120.879	127,3
1991	56	66	106.066	111,5
1992	60	67	103.573	108,2
1993	59	67	86.713	89,4
1994	58	64	104.903	106,4
1995	50	57	133.198	130,9
1996	46	60	103.894	100,1
1997	47	60	103.224	99,2
1998	47	58	74.974	74,0

Fuente: Estrategia (diario), 3 de Mayo de 1999 y Comisión Chilena del Cobre, Boletín Estadístico Mensual N°1, Enero 1999.

*Bolsa de Metales de Londres (BLM).

**BLM. Defactor: Índice de Precios al Por Mayor de Estados Unidos, base Diciembre 1998=100.

Cuadro 5: Producción de Cobre 1990-1998 (Toneladas de fino)

SECTOR MINERO Y PRODUCTO	AÑOS									
	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	P/1998	
TOTAL		1.616.261	1.855.126	1.966.921	2.078.522	2.233.937	2.509.644	3.144.163	3.511.500	3.706.649
GRAN MINERÍA (CODELCO)	1.195.374	1.125.478	1.156.258	1.139.386	1.134.060	1.164.664	1.221.274	1.231.185	1.402.766	
Electrolítico		n/d	862.916	843.467	865.566	835.351	918.060	943.995	1.017.634	979.940
Concentrado		n/d	111.890	120.150	72.227	126.541	104.101	94.627	66.232	102.172
Blister		n/d	35.256	63.591	68.320	51.961	19.751	63.853	18.525	29.932
Refinado		n/d	115.416	129.050	133.273	120.207	122.752	118.799	124.745	128.826
Cátodos		n/d							4.049	161.896
MEDIANA MINERÍA	376.627	688.478	778.070	904.178	1.068.386	1.318.855	1.901.990	2.259.072	2.285.411	
Cátodos		n/d	27.993	33.848	68.221	101.385	225.122	469.792	683.890	733.813
Refinado		n/d	25.552	25.085	25.990	23.633	23.861			
Blister		n/d			3.637	15.726	13.796			
Cu en concen. de Cu	n/d	569.950	636.015	730.216	851.884	984.243	1.366.084	1.520.923	1.501.918	
Cu en concen. de Au	n/d	30.894	29.930	30.721	34.673	37.880	39.316	34.793	28.731	
Cu en concen. de Ag	n/d	6	11	17	19	32	18	6		
Cu en concen. de Zn	n/d	44	4			22	37			
Precipitados		n/d	34.027	45.751	45.376	41.066	33.899	26.740	19.460	20.949
Otros		n/d	12	7.426					3	
PEQUEÑA MINERÍA	44.260	41.170	32.593	34.958	31.491	26.125	20.899	21.243	18.472	

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas. 1998 P/ Cifras provisionarias. n/d Información no disponible.

INVERSIONES VERSUS DESARROLLO

Hemos querido colocar en este libro dos aspectos de un mismo problema y a eso se refieren los dos artículos que aporta el Diputado Jaime Mulet, Presidente de la Comisión de Minería de la H. Cámara de Diputados.

Jaime Mulet ha querido enfatizar que el Tratado Minero con Argentina no le serviría a los pequeños y medianos mineros y que él sólo permitiría que sean favorecidos los grandes inversionistas extranjeros sin que el país tome algún beneficio de la explotación de recursos mineros no renovables. En este mismo sentido, aclara que aquellos funcionarios públicos que desean aprobar rápidamente este Tratado no han considerado ni tomado el debido resguardo para los trabajadores chilenos ni los pequeños y medianos mineros.

El otro artículo, coincidentemente, trata algunos elementos que han sido expresados con reiteración a las autoridades del sector minero, quienes, con una mala visión de Estado y carentes de una política minera para el cobre, han actuado con tozudez para no querer ver, aceptar o discutir, los beneficios ilusorios que han traído la casi totalidad de los proyectos privados de inversión minera en Chile.

El Diputado Mulet desarrolla, con mucha propiedad, la falta de correspondencia que tiene la inversión extranjera y el crecimiento que ello aparenta en Tierra Amarilla y Copiapó, con el muy bajo desarrollo humano que se logra. En cambio, señala la diferencia con los Índices de Desarrollo Humano (I.D.H.) que logran las altas inversiones públicas en sectores como Chañaral, Caldera y Freirina en el Norte.

Jaime Mulet nos está señalando la importancia de las inversiones cuando se coloca como centro el desarrollo humano de las personas y, como

suele ocurrir, cuando se privilegia la inversión privada sin importar lo que le ocurre a los trabajadores, la región y el país. Creemos que estos requisitos deben ser tomados en cuenta antes de aceptar inversiones, especialmente sobre recursos no renovables, que terminan por empobrecernos a todos los chilenos. Basta que cualquier persona indague sobre el salitre, el hierro o los diamantes y su explotación en África.

EL AUTOR

Discurso del Diputado Jaime Mulet en el debate parlamentario

18 de enero del 2000. Sesión 23^a

El señor *HALES* (Vicepresidente).— Tiene la palabra el honorable Diputado don Jaime Mulet.

El señor *MULET*.— Señor Presidente, aunque soy ferviente partidario de un tratado de complementación e integración minera con la República hermana de Argentina, debo señalar mis aprensiones en torno al proyecto de acuerdo que hoy se somete a la aprobación de la Cámara de Diputados.

Pese a mi petición de estudiarlo con mayor profundidad en las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía, su actual redacción me obliga a votarlo en contra, por las razones que expresaré más adelante, muchas de las cuales fueron señaladas y explicadas por los invitados a las Comisiones Unidas.

Después de la ronda de consultas e intervenciones, lo lógico era escuchar y consultar nuevamente al Ejecutivo; pero, reitero, no hubo acuerdo en la Comisión en tal sentido, la que, con una celeridad impresionante, aprobó el proyecto en menos de cinco minutos, mediante una votación económica realizada a continuación de una prolongada sesión de Sala, lo que modificó un acuerdo previo de votarlo en forma fundada.

Si bien el tratado y su protocolo complementario, cuya aprobación se propone al Congreso Nacional, establecen un plano de igualdad jurídica para las personas naturales y jurídicas que desarrollen la actividad minera, en los hechos, a mi juicio, sólo favorecen a la gran minería, pues los

hipotéticos beneficios del mismo se hacen inaccesibles a los sectores pequeños y medianos, opinión compartida por muchos miembros y exponentes en la Comisión. El pequeño y mediano minero no tienen capacidad económica ni apoyo jurídico para emplazarse a ambos lados de la cordillera e iniciar exploraciones o explotaciones en la llamada zona de operaciones del tratado. Por ejemplo, si un chileno hace un descubrimiento en Argentina sin el apoyo necesario o ciertas facilidades, como iniciar las manifestaciones o pedimentos ante un cónsul de Chile, sencillamente está perdido; el tratado de nada le sirve, sólo lo perjudica, como lo demostraré.

Lo señalado no es menor, no es un capricho el oponerse porque sólo beneficia a la gran minería. El problema radica en que la pequeña y mediana minería son esencialmente nacionales, chilenas, mientras que la gran minería, excepto CODELCO-Chile, está controlada por empresas extranjeras.

A mi juicio, el gran problema radica en que no existe una política de Estado que permita evaluar correctamente los efectos del tratado en el tiempo, en especial, compensar a quienes pudiera perjudicar. Sin esa política de Estado no es conveniente comprometerse indefinidamente con la facilitación de la explotación minera en la cordillera de los Andes.

El tratado, además de favorecer a la gran minería, sobre todo a la no chilena, no aclara los beneficios que traería al país. A mi juicio, el mensaje plantea algunas hipótesis que nadie ha comprobado mediante estudios. Son los interesados directos, los representantes actuales o pasados de algunas de las empresas más beneficiadas con la suscripción del mismo, quienes dan cifras y teorizan sobre sus beneficios.

Además, ha quedado claramente establecido en la Comisión que, con la aprobación del tratado, adquirirán mayor valor económico dos emprendimientos ubicados en Argentina: Pachón y Lama. El primero, aledaño a Pelambres, en la Cuarta Región, y el segundo, a Pascua, en la Tercera Región. No es injusto que adquieran mayor valor los yacimientos ubicados en Argentina por las facilidades de explotación que les brinda el tratado. Así como los mencionados, se nos informó en la Comisión que existe, al menos, una veintena de yacimientos ya identificados en el país hermano y explotables sólo gracias al tratado. Lo anterior implica que la sola vigencia del mismo trae consigo un beneficio económico de miles de millones de dólares para Argentina. Eso tampoco es injusto. A mi juicio, lo injusto es que la ratificación del tratado no acarree ningún

beneficio económico inmediato a Chile, sino sólo algunas expectativas. El tratado es inicuo respecto de nuestro país.

Por ello, no es posible entender la premura de la Cámara de Diputados para ratificarlo. Insisto: es preciso actuar con mucha responsabilidad y tomarse el tiempo necesario en una materia de tanta trascendencia. Entre otras cosas, hay que despejar con claridad meridiana, al menos, los puntos siguientes:

Hoy se afirma que el mercado del cobre se mueve, fundamentalmente, en torno a las expectativas de consumo, de crecimiento económico, de aumento o disminución de oferta, etcétera. A mi juicio, la sola firma del tratado implicará una expectativa de aumento de la oferta de cobre en el mercado que repercutirá en el precio, lo que perjudicará a Chile, cuyos intereses no necesariamente coinciden con los de los países consumidores de cobre y dueños de los yacimientos. Nuestro país podría perder miles de millones de dólares. Nos pena de nuevo la ausencia de una política de Estado.

De ser así, lo anterior también implicaría sepultar definitivamente, salvo compensaciones, la pequeña y mediana minería, es decir, la minería privada chilena.

Se deben estudiar en profundidad las expectativas de beneficios, los impactos económicos, a fin de determinar la relación costo-beneficio que tendría el tratado para el país. Más allá de las ventajas comparativas ligadas directamente a la explotación minera, al know-how, a la menor distancia al Pacífico, a la capacidad laboral, de prospección de explotación, etcétera, ¿estamos en condiciones de constituirnos en verdaderos exportadores de otros servicios, como reparaciones de maquinarias, construcción de plantas de procesamientos, implementos de seguridad, alimentación, etcétera? Creo que las autoridades no han estudiado lo suficiente esos aspectos.

Las relaciones chileno-argentinas, que pasan por su mejor momento desde 1881, como han indicado las autoridades de Relaciones Exteriores, pueden verse afectadas por un tratado imperfecto, que perjudique a una de las partes, en este caso a Chile, y signifique una fuente de conflictos e interpretaciones que malogren tales relaciones en vez de consolidarlas. Sabemos cómo son nuestros hermanos argentinos para hacer interpretaciones, incluso cien años o más después de la firma de tratados que han aclarado algunos temas, como el de los límites.

Por otra parte, la forma de resolver los múltiples conflictos que pue-

den producirse debería ser más clara. Existen, al menos, cinco clases de conflictos genéricos: entre chilenos en territorio chileno, entre chilenos en territorio argentino, entre chilenos y extranjeros en Chile, entre chilenos y extranjeros en Argentina, entre extranjeros y argentinos en Chile; en fin, una serie de conflictos cuya forma de solución no es explícita ni está suficientemente clara en el tratado.

Por otro lado, se nos ha señalado en reiteradas oportunidades la problemática que surge por el sistema político argentino. Su calidad de Estado federal, con legislaciones provinciales que ya, en algunos casos, han tratado de prevalecer por sobre normas federales, no obstante establecerse la supremacía jurídica de éstas, perjudican la explotación de yacimientos en zonas argentinas.

Un tema fundamental, que invita a pensar que el tratado es beneficioso para los intereses chilenos, radica en que se contrataría a muchos trabajadores chilenos, se facilitaría la explotación de yacimientos en zonas fronterizas o en la llamada zona de operación, en que Chile podría vender servicios, su know-how en materia minera, etcétera. Pero eso no se está dando. Por ejemplo, una de las empresas que se beneficiaría de inmediato con la suscripción del tratado es Barrick, dueña del proyecto minero Pascua Lama, con una parte en Chile y otra en Argentina. Hace algunas semanas he sabido que Barrick —la empresa espejo de Chile en Argentina— está licitando la construcción del campamento en que alojarían los trabajadores que van a ejecutar el proyecto, construir la planta y abrir la mina.

Además, se me informó que el emplazamiento del campamento quedaría fuera de la zona de operaciones, lo cual significa que la preparación del yacimiento se iniciará por Argentina y que se contratarán trabajadores de ese país. Este es el primer ejemplo de la aplicación del tratado, según la información que se me ha entregado en los últimos días. Eso es peligroso.

Tampoco queda claramente establecido —esto es muy importante— que si se trabaja por el lado de Chile los trabajadores serán chilenos en la proporción que establece el Código del Trabajo, o sea, no puede haber más del 15 por ciento de trabajadores extranjeros. Argentina tiene una legislación similar a la chilena, pero nada regula que la mano de obra en yacimientos, plantas de tratamiento o parte de la cadena productiva que genera la explotación de una mina, sea chilena, de manera que podríamos tener faenas mineras en el lado de Chile, cuya mano de obra sea principalmente argentina.

Esa es la *razón fundamental* de apoyo que esgrimen quienes están por la aprobación del tratado. A mi juicio, eso tampoco está suficientemente garantizado y existe una serie de omisiones que deberían corregirse.

Reitero que soy partidario de un tratado con Argentina en esta materia, pero creo que las omisiones del texto que se nos presenta, nos obligan a votarlo en contra y a proponer que se estudie una nueva redacción.

He dicho.

“DESARROLLO HUMANO EN ATACAMA”

Jaime Mulet

Enero 2001

Introducción

Dice el Informe:

“El mundo está cambiando. ¿Quién no se asombra con las impresionantes transformaciones que ha introducido la globalización en la economía, en la comunicación o en los estilos de vida de cada uno? Los avances tecnológicos, la navegación en el ciberespacio, las facilidades para adquirir bienes importados o viajar al extranjero se han vuelto experiencias cotidianas para gran parte de los chilenos. Pero estos cambios no son los únicos, aunque tal vez sí sean los más notorios. ¿Quién no percibe en su diario vivir cómo cambian las relaciones sociales, cómo se redefinen los roles en la familia, cómo se reorganizan las empresas? El modo de vida está cambiando. Las tradiciones heredadas ya no dictan el comportamiento de las personas. Éstas han de decidir por sí solas su proyecto de vida y la construcción de su desarrollo personal. Las vinculaciones de antaño se debilitan y son reemplazadas por nuevos vínculos. Tiene lugar una reformulación de las identidades sociales. Los lazos de identificación se han vuelto más tenues y flexibles. La gente transita con facilidad entre sus distintas dimensiones, afirmando ora su identidad de género, ora su identidad religiosa, su origen de nacimiento o su identidad nacional. Son tales transformaciones, a la vez aceleradas y sigilosas, las que caracterizan al actual cambio de época”

ATACAMA FUE UNA DE LAS REGIONES QUE LIDERÓ LA INVERSIÓN EXTRANJERA, BASICAMENTE EN GRAN MINERÍA DE COBRE Y ORO ¿Y CÓMO ELLO HA BENEFICIADO A LA GENTE DE ATACAMA?

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo concluye que la política debe poner su mirada central en la sociedad y que ésta provee de suficiente materia prima como para impregnar todos los ámbitos y especialmente a las autoridades y organizaciones que debieran tomar decisiones basadas en las apetencias y necesidades sociales recepcionadas por mecanismos transparentes y eficientes de consulta ciudadana.

Es una interpelación directa a todos los que tienen responsabilidades en la sociedad y también es una interpelación y un cuestionamiento directo a las formas y estilo de desarrollo que hemos elegido y que se ha centrado básicamente en los recursos y en la tecnología y, a mucha distancia, ha puesto sus ojos en las capacidades y sueños de las personas. Se ha hecho una opción, no legitimada socialmente, por el crecimiento económico con un fuerte acento en la inversión extranjera para el aprovechamiento de recursos naturales y no se ha invertido, lo suficiente al menos, en las personas y en sus capacidades creativas y de esfuerzo personal ¿ante la disyuntiva ahorre \$100.000 y viva en un departamento de 48 mts cuadrados o ahorre un poco más y compre un terreno urbanizado y construya, de a poco, algo digno y “para siempre”, estamos seguros de la respuesta? Sin embargo se siguen talando bosques y hacinando familias mientras se habla del “gasto social” y no de inversión y nadie se preocupa verdaderamente de los legítimos sueños y deseos colectivos.

El informe, ha hecho un cuidadoso estudio del desarrollo humano desde la perspectiva de la región de Atacama, que deja meridianamente claro que Atacama es un caso paradigmático. Un ejemplo doloroso de lo que se denuncia tan claramente en el informe, lo constituye esta región, donde, a juicio de muchos, el crecimiento económico no ha generado redes de oportunidades para sus ciudadanos; no ha generado una mejor sociedad.

La cuantiosa inversión extranjera, abrumadoramente minera, no ha generado el empleo o los ingresos que se suponía, no ha provocado el desarrollo prometido; en síntesis, no ha generado bienestar para las personas. Esto es lo más importante que se concluye del informe.

Es lamentable suponer además, sin necesidad de hacer un acabado estudio que esta situación no es privativa de la región de Atacama y afecta igualmente a otras muchas regiones del país, aunque en grados menores de agudización.

El informe consigna que el significado que, para cada atacameño, alcanza el bienestar, significa tener una vida más larga y feliz; adquirir

los conocimientos necesarios para comprender y relacionarse reflexivamente con el entorno social, y ganar los ingresos suficientes para llevar una vida digna. Ello, para muchos de los que viven en Atacama, es mucho pedir, es demasiado pedir cuando las necesidades mínimas, tercermundistamente mínimas, no están cubiertas.

Algunos datos que sustentan estas afirmaciones.

La inversión extranjera en Atacama –Decreto Ley N° 600–, expresada en miles de dólares por habitante, fue de 5.716 dólares en el período comprendido entre 1990 y 1998, lo que deja a la región de Atacama en el tercer lugar nacional, después de Antofagasta y Tarapacá. Sin embargo, el crecimiento del índice de desarrollo humano no refleja estas cifras.

En 1998, el índice de desarrollo humano nacional fue de 0,847; el de Atacama, de 0,757; y en 1990, de 0,719. Aparte de reflejar que, obviamente, se está bajo la media nacional, es extremadamente preocupante lo poco que ha crecido ese índice frente al aumento del producto interno bruto regional; es decir, en Atacama, la mayor producción de bienes y servicios no ha llegado a la gente.

En el «ranking» del índice de desarrollo humano por regiones, Atacama bajó desde el cuarto lugar, en 1990, al octavo, en 1998, y ocupa el penúltimo lugar más bajo –el duodécimo– en el crecimiento del índice de desarrollo humano regional. Más abajo sólo está Tarapacá, que ocupa el segundo lugar en el rango de inversión extranjera, también principalmente minera.

Siguiendo el análisis, las regiones que más crecen –Aisén, Biobío y Araucanía–, no son las más ricas, ni tuvieron inversión extranjera significativa. Continuando la comparación, obtuvieron 1.725, 197 y 85 dólares per cápita, respectivamente. Y hay que poner atención en que la Araucanía logró 85 dólares per cápita, frente a 5.716 dólares de Atacama. Además, esas regiones tampoco partieron con un índice de desarrollo humano más alto que el de Atacama. En 1990, Aisén tenía el 0,613; Biobío, el 0,627, y Araucanía partía con el 0,613; todos, índices más bajos que los de Atacama y, sin embargo, en 1998, esas regiones muestran un índice de desarrollo humano que supera con creces el de la región de Atacama.

Al desagregar las tres dimensiones del índice – salud, educación e ingreso– es posible concluir que, dentro del exiguo aumento que experimenta el índice de desarrollo humano en Atacama, las que más crecen son educación y salud, es decir, reflejan la inversión pública, pero no se

observa la dimensión del ingreso en la misma proporción. En 1990, el índice de logro en educación era de 0,773, y en 1998, de 0,807; mientras que el índice de logro en salud era, en 1990, de 0,772, y en 1998, de 0,840. Asimismo, el índice de logro en ingreso era en 1990, de 0,613, y en 1998, de 0,624, creciendo sólo once milésimas.

Además, el promedio del ingreso per cápita por hogar en Atacama era, en 1990, de 87.552 pesos, y en 1998, de 88.992 pesos; prácticamente igual.

A su vez, es importante puntualizar que el índice de desarrollo humano densificado era de 0,719, en 1990, y de 0,757, en 1998. Ello evidencia que el ingreso de las familias de la región de Atacama se ha mantenido o ha decrecido. No debe extrañar, entonces, que el mismo informe consigne que, en promedio, más del 80 por ciento de los chilenos piensan que el desarrollo no llega a la gente.

Cuando se desagrega la realidad de la región de Atacama por comunas, la situación aparece con el dramatismo que explicita el informe. Si sólo se consideran las comunas que cuentan con la caracterización socioeconómica nacional, Casen, se observa un abanico que va desde la comuna de Vitacura, en el número 1, con un índice de desarrollo humano de 0,919, similar al de los lugares más ricos de los países más ricos, hasta Vilcún, con un índice de desarrollo humano de 0,582, comparable a realidades de pobreza extrema, ocupando, con el número 191, el último lugar de las comunas encuestadas con la Casen.

La realidad comunal del índice de desarrollo humano en Atacama evidencia distintos «rankings» en sus comunas. Como ejemplos, Chañaral ocupa el lugar 139 en el «ranking», con un índice de desarrollo humano de 0,674 en 1998, con una variación de 112 milésimas; Copiapó, ocupa el lugar 56 en el «ranking», con un índice de desarrollo humano de 0,727, con una variación de crecimiento de 68 milésimas; Freirina, ocupa el lugar 136 del «ranking», con un índice de desarrollo humano de 0,677, con una variación de 121 milésimas.

Las comunas de mayor crecimiento en el índice de desarrollo humano de esa región —Chañaral, Caldera y Freirina—, son aquellas donde la inversión pública ha sido significativa, y, curiosamente, Tierra Amarilla y Copiapó, donde se desarrollaron proyectos mineros de gran envergadura —mediante la inversión extranjera—, no muestran un crecimiento importante del índice, considerando, por lo demás, que la inversión pública tiene equidad territorial, de acuerdo con los criterios de asignación. **Queda**

de manifiesto, así, el casi nulo aporte de la inversión privada que en la región es, básicamente, extranjera y destinada al financiamiento de grandes proyectos mineros.

¿Qué ha pasado, entonces, en estos ocho años de que trata el informe? No hemos sabido dirigir el desarrollo hacia las personas y tampoco hemos hecho nada para que ellas sean capaces de pedirlo. El informe utiliza un término muy preciso, «governance», que se refiere al complejo conjunto de mecanismos, procesos, relaciones e instituciones mediante las cuales los ciudadanos y los grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y obligaciones, y median sus diferencias.

La conclusión que se extrae de este valiosísimo informe es que hay que dedicarse con ahínco a poner, al ser humano, en el centro del desarrollo; que si no se lo hemos dado, le enseñemos a exigirlo y que, para la región, de Atacama, con la esperanza del sueño al que se invita, del 2001 en adelante, no sea nuevamente una década perdida.

El futuro debe comunicar el entusiasmo necesario para asumir todos el desafío de «más sociedad para gobernar el futuro de Atacama». Se debe asumir el desafío de fortalecer la sociedad dialogando con las personas, ayudando a crear «governance» para que el resultado del desarrollo llegue de verdad a todos sin exclusiones.

A modo de reflexión final es importante consignar que el cambio es urgente y fundamental por la gran necesidad que hay de fortalecer la alicaída confianza que se tiene en los partidos políticos, en el Parlamento, capaz de quitar el sueño a cualquiera autoridad después de leerlos – sino de la convicción profunda– por un imperativo ético.

Fundamento del Voto de Rechazo al Tratado Minero

Jorge Lavandero Illanes

Resulta muy difícil encontrar chilenos que no vean con buenos ojos cualquiera acción que haga nuestro país para favorecer la amistad, el acercamiento y la integración con Argentina, país con el cuál nos unen lazos de lengua, de cultura e históricos de común lucha por la independencia. Por esta razón, yo siempre estaré disponible para legislar en favor de la integración de nuestros dos países.

Pero el Tratado de integración y complementación minera entre Chile y Argentina, en nada favorece a los pueblos de Chile y Argentina, y tiene como único objetivo favorecer a las multinacionales minero-metalúrgicas, que son las actuales propietarias de todos los yacimientos de cierta importancia existentes en Argentina, y de la mayor parte de los yacimientos chilenos. Para poder explotar aún con mayor seguridad en el tiempo, estas transnacionales han creado este instrumento jurídico único en el mundo, en el que se asignan un territorio que funciona como un «país virtual», que se llama Área de Operaciones, que tendrá una Comisión Administradora que autogenerará su propio reglamento y forma de funcionamiento, sin sometimiento a los gobiernos y parlamentos de ambos países.

Este tratado no fue creado por los argentinos, que muy poca experiencia tienen de la minería, sin embargo a Chile llegó como una proposición argentina, puesto que hasta la fecha no hemos siquiera recibido una respuesta de quién fue el funcionario chileno que creó y redactó este Tratado. A este respecto, quiero informar en este hemicycle, que, invitado a una comida por ejecutivos de Barrick Gold, la empresa canadiense propietaria de la casi totalidad de los yacimientos de oro existentes en la cordillera chileno-argentina, un abogado de esta empresa nos dejó en-

tender que es esa empresa la que había elaborado ese tratado hace 5 años atrás.

Para probar lo que afirmo en este instante, debo informar a este hemisferio que nunca algún funcionario de gobierno ha podido decir por qué se incluyó en este tratado la zona sur de Chile, donde, según nuestras informaciones disponibles, no existen yacimientos mineros. Se preguntó en la Comisión Unida de Relaciones Exteriores y Minería del Senado, por qué se incluía esta zona si, por lo que se sabía, no existían yacimientos mineros, pero ninguno de los presentes pudo responder por qué se incluyó en este tratado minero al sur chileno que no tiene yacimientos mineros conocidos.

Ningún chileno sabe entonces por qué el sur de Chile está incluido en este tratado. Por ello nos surge la siguiente pregunta: ¿Si son funcionarios chilenos los que hicieron el tratado, cómo es entonces posible que no sepan por qué se incluyó el sur agrícola? ¿Por qué se incluyó la Cordillera del sur que no tiene minerales bajo la nieve de sus volcanes? La respuesta nos parece evidente; los chilenos no sabemos si existen o no minerales en nuestra cordillera del sur, pero los norteamericanos, con sus poderosos satélites, sobretodo con sus sofisticados satélites militares, han pasado y repasado a lo largo de toda la cordillera chileno-argentina, y conocen y guardan en secreto las riquezas minerales que han descubierto en ellas, y es por ello, que decidieron incluir, en este tratado el sur de la cordillera chileno-argentina, y es por esta misma razón que tanto chilenos como argentinos no saben la razón de esta inclusión.

Bastaría con esta razón, que fueron las multinacionales norteamericanas las que hicieron el tratado, y que diseñaron el área de operaciones, para que los Senadores chilenos, por orgullo y dignidad nacional, rechacen este tratado. Sin embargo agregaré otras razones, como el daño que él provoca en nuestra minería y en nuestra economía en general y su constitucionalidad.

El daño a los intereses generales de la nación

Ya varias veces he sostenido en este hemisferio, que la sobreproducción mundial de cobre generada por las empresas extranjeras instaladas en Chile, hizo colapsar el precio de este metal. Por esta razón, el principal

daño a los intereses generales de la Nación, que provocaría la aprobación de este Tratado, es la mantención del bajo precio del cobre por largos años, gracias al muy importante aumento de la producción en Argentina en alrededor de 2,5 millones de toneladas en los próximos 10 años, lo que es casi 5 veces superior al aumento de la producción de todo el mundo, excluido Chile. Escúchenlo bien, Sres. Senadores, en los últimos 10 años, según estadísticas de COCHILCO en la década del 90, todo el mundo con la excepción de Chile, aumentó la producción de cobre en solamente 565 mil toneladas, y con la firma del Tratado, ya el 2003 con el puro proyecto El Pachón, Argentina aumentará su producción en 190 mil toneladas, aumento de producción que sólo será posible si se firma el Tratado. Sin Tratado es inviable El Pachón.

Esto quiere decir que al aprobar el Tratado, los chilenos estamos proporcionando la cuerda con la cual seremos ahorcados, lo que me hace recordar la anécdota que cuenta Solzhenitsin, en su libro "Archipiélago Goulag", en la que Lenin, respondiendo a un campesino, le dice que serán los mismos capitalistas que le venderán la enorme cuerda que servirá para ahorcar al monstruo capitalista. Ahora el Senado, le está entregando gratuitamente a las multinacionales metalúrgicas, la cuerda o el instrumento jurídico, el Tratado, para que, con la sobreproducción y la baja del precio, destruyan los últimos ingresos que el cobre aún proporciona al erario nacional y para que ponga una lápida definitiva sobre los pirquineros y la pequeña y mediana minería nacional.

La actual producción mundial de cobre bordea los 12,5 millones de toneladas, y según los argumentos entregados en favor del Tratado, gracias a él, la producción de cobre en Argentina aumentaría en alrededor de 2,5 millones de toneladas, es decir un aumento de 20% en relación a la producción mundial actual, lo que inevitablemente contribuirá a disminuir el ya muy bajo precio del cobre, por lo menos en un 10%. Chile exportará este año alrededor de 4.700.000 toneladas de cobre, que multiplicados por 2.204 que contiene una tonelada, quiere decir que Chile exporta alrededor de 10.360 millones de libras de cobre. Y estas cuentas las puede hacer cualquiera persona con una pequeña calculadora; ello quiere decir que la baja del precio del cobre en un centavo de dólar por libra, significa alrededor de 103 millones de dólares anuales de menores ingresos de exportación, y una baja de alrededor de 40 millones de dólares anuales en el Presupuesto Nacional.

Ya la actual sobreoferta de cobre generada por las empresas extranje-

ras instaladas en Chile, que provocó la catastrófica caída del precio real del cobre desde 1,44 dólares en 1989, a sólo 71 centavos de dólar en 1999. Para negar los efectos de la sobreproducción de cobre en la caída del precio y de los ingresos que este metal aportaba al erario nacional, diversos analistas y el gobierno han argumentado que la baja del precio se debe a la baja del consumo debido a la crisis asiática. Pero ello no corresponde en nada a la realidad de las estadísticas de COCHILCO, que nos dicen que nunca en la historia de la humanidad, el consumo de cobre había aumentado tanto como en 1997, 1998 y 1999, cuando el consumo aumentó desde 12,4 millones de toneladas a fines de 1996, a 13,9 millones a fines de 1999, es decir, un aumento 1,49 millones de toneladas, lo que es superior al aumento observado en los 7 años anteriores de 1989 a 1996, que fue de 1,44 millones de toneladas. El aumento del consumo de cobre en los últimos 3 años, fue muy superior incluso al registrado durante toda la década de los ochenta, que fue sólo de 1,14 millones de toneladas.

Otra dimensión de las pérdidas que han provocado las empresas extranjeras del cobre en los ingresos del Estado chileno, es el hecho que, en 1988 y 1989, del total de las exportaciones de cobre, el Estado percibía en forma de impuesto respectivamente el 45 y el 50% de esas exportaciones, y en 1998 ese porcentaje fue sólo de 9% y de apenas 5% en 1999. Esto significa que en 1989 el Estado percibía 0,65 dólares o \$340 por cada libra de cobre exportada o \$750.000 por la exportación de una tonelada de cobre, mientras que en 1999, el Estado percibe sólo 0,03 dólares o \$16 pesos por cada libra de cobre exportada, o solamente \$34.600 por tonelada de cobre exportada. Ello quiere decir que para que el fisco pueda pagar una pensión asistencial, Chile debe exportar una tonelada de cobre fino, mientras que en 1989 podía pagar 20 veces el valor de esa pensión asistencial actual y 40 de la época.

Chile produce tres veces más cobre que hace 10 años, pero el fisco chileno recibe 9 veces menos ingresos del cobre que hace 10 años, porque las empresas extranjeras del cobre, con subterfugios y fraudes, logran evadir el pago del impuesto a la renta, y además quedan exentas del pago de IVA y de los derechos de aduana por la importación de repuestos y bienes de capital. Los ingresos del Presupuesto de la Nación son, entonces, inversamente proporcionales al aumento de la producción de cobre. Esta inversa relación, se acrecentará si se aprueba el Tratado minero con Argentina.

Sólo existe una única formula para que las empresas mineras extranjeras no puedan eludir de tributar al Estado y al pueblo chileno. Ella es que paguen un impuesto a la exportación de cobre, independientemente del hecho que tengan o no utilidades, similar al 10% de sus ventas que CODELCO aporta a las Fuerzas Armadas, tenga o no utilidades. **Por lo demás, si este impuesto existiera, sólo en ese caso se podría decir que el tratado minero con Argentina, podría aportar algún beneficio económico a nuestro país**, puesto que, aunque baje el precio del cobre por el aumento de la producción de cobre argentino, igualmente el fisco chileno captaría el impuesto a la exportación de cobre. Además, las empresas extranjeras del cobre no tendrían ningún argumento válido para oponerse a este tipo de tributo, puesto que este impuesto, con el nombre de **royalty**, existe en casi todos los países mineros del mundo, y sobre todo en Canadá y EEUU.

Al analizar los eventuales beneficios del tratado minero con Argentina, la no tributación por parte de las empresas extranjeras, es uno de los puntos más importantes a dilucidar, porque la opinión pública chilena e incluso los sectores intelectuales y profesionales, desconocen que la casi totalidad de las empresas mineras extranjeras no pagan impuesto a la renta en Chile porque siempre declaran pérdidas en sus balances. Con mayor razón, la opinión pública argentina, con menos experiencia con las mineras multinacionales, desconoce esta práctica habitual de estas empresas para burlar el pago de los impuestos.

Desgraciadamente para nosotros los chilenos, las empresas extranjeras generan enormes utilidades pero en las islas del caribe, con paraísos fiscales donde se encuentran las empresas relacionadas que les otorgan los créditos y les compran el cobre; mientras en Chile sólo declaran pérdidas, y al declarar pérdidas no pagan impuestos a la renta en nuestro país, a pesar que se jactan de tener costos inferiores a los de CODELCO.

Es así como antiguas explotaciones como La Disputada de Las Condes, en los 22 años que pertenece a Exxon de los EEUU, no ha pagado y nunca pagará un sólo dólar de impuesto al fisco chileno; Minera El Indio, en cerca de 15 años, tampoco ha pagado impuestos; Mantos Blancos también con más de 15 años, si bien declara algunas utilidades, sólo lo hace por la necesidad que le impone su estatuto de sociedad anónima abierta que debe publicar sus balances. En suma, de todas las empresas extranjeras, sólo La Escondida ha pagado impuestos de una cierta importancia, pero, de todas maneras, muy inferiores a los que debiera pagar en

función de sus reducidos costos de producción. Para escapar a la tributación en Chile, las empresas mineras extranjeras declaran pérdidas, utilizando una serie de subterfugios para aumentar sus gastos y disminuir sus ingresos y hacer desaparecer sus utilidades.

Los beneficios para Chile con la explotación de El Pachón y Pascua-Lama

En relación a los beneficios que aportaría este Tratado a nuestro país, es necesario tener en consideración que, del total de la inversión estimada en estos proyectos, la mayor parte de ella sólo se traducirá como un valor contable en las cuentas nacionales de Chile y/o de Argentina, puesto que **la inversión efectiva y real se efectúa en los países desarrollados**, desde donde vienen las maquinarias, la tecnología y los servicios de ingeniería asociados a esa tecnología. Los insumos que estos proyectos consumen en Chile, se reducen a los explosivos, los alimentos para los escasos trabajadores que allí laboran, y algunos servicios como ingeniería, telecomunicaciones, salud, etc. Otro consumo importante de estos grandes yacimientos de minerales y de sus plantas de procesamiento es la electricidad, pero si se aprueba el Tratado se corre el riesgo que este consumo disminuya drásticamente porque, incluso, las empresas mineras chilenas podrían abastecerse en Argentina, donde la electricidad es más barata. En el caso de la II y III Región, ellas figuran con producto por sobre el 10% de los ingresos, pero si examinamos los Índices de Desarrollo Humano (I.D.H.) por habitantes nos damos cuenta que es uno de los más bajos del país y es donde existe mayor pobreza y cesantía.

El ejecutivo y ciertos partidarios del tratado argumentan que habrá mucho trabajo para ingenieros, técnicos y trabajadores chilenos, sobretudo en el período de instalación y construcción de estos proyectos. Sin embargo, en la construcción de Los Pelambres por ejemplo, varias de las empresas constructoras y de ingeniería eran extranjeras; y en la construcción del mineroducto hasta Los Vilos, los maestros soldadores y los ayudantes de los soldadores eran todos argentinos, y los chilenos eran trabajadores sin calificación que hacían las zanjas y las bases para los tubos de acero del mineroducto, tubos que también se importaban de países desarrollados.

De los dos más grandes yacimientos que se pondrán en marcha desde que se apruebe el Tratado, El Pachón generará en Chile solamente alrededor de 25 empleos permanentes entre el mineroducto y el puerto de embarque en Los Vilos, y los únicos ingresos para Chile provendrían, esencialmente, de las indemnizaciones que demandaría la obtención de las servidumbres y gravámenes del mineroducto y del puerto de embarque de concentrado en Los Vilos.

El yacimiento de Pascua, de la empresa Barrick Gold, era el único proyecto que generaría importantes beneficios en nuestro país, puesto que, según el proyecto original y mediante el cual se obtuvo el apoyo de las autoridades chilenas, se crearía una planta de tratamiento de minerales y una fundición para la obtención del metal doré cerca de Vallenar; se habló incluso de Domeyko, todo lo cual generaría importantes sinergias regionales y nacionales y una gran cantidad de empleos. Pero ahora que el Tratado ya está a punto de ser aprobado por el Senado chileno, la empresa Barrick ha revelado recientemente que el mineral del lado chileno será trasladado a Argentina mediante una correa transportadora a través de un túnel, y que la planta de procesamiento y la fundición de metal doré se construirán en Argentina, desde donde será enviado por avión hacia los centros consumidores. Tengo aquí en mis manos Sres. Senadores, un prospecto de Barrick, en el que se dice que el mineral chileno será transportado a Argentina donde será procesado y se obtendrá el metal doré.

Esto quiere decir que el Estado chileno tendrá obligatoriamente que habilitar un puesto aduanero a 4500 mts. de altura. Este paso aduanero y muchos otros deberán ser habilitados por el gobierno chileno, sin embargo los recursos necesarios para ello no han sido acordados en la Comisión de Hacienda, lo que viola el art. 17 de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la cual establece que «La Comisión de Hacienda deberá indicar en su informe la fuente de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que signifique el respectivo proyecto, y la incidencia de sus normas sobre la economía del país». La ley que apruebe el Tratado, será aprobada entonces con un vicio que podrá ser utilizado en el futuro, por diversas organizaciones que están dispuestas a recurrir a la Justicia y por otros vicios que comporta el Tratado, como es la violación de ciertos preceptos constitucionales sobre lo cual hago una reserva constitucional.

La Inconstitucionalidad del Tratado

Sobre este aspecto, quiero informar a los Sres. Senadores, que la Constitución establece una competencia de control constitucional A POSTERIORI, a favor de la Corte Suprema, la que puede ser ejercida a posteriori verificando vicios de forma y de fondo. Por esta razón, ya existen varias organizaciones en la Tercera y Cuarta Regiones, que se aprestan a solicitar la inaplicabilidad del Tratado por inconstitucionalidad de la ley, lo que se hará efectivo cuando las empresas extranjeras soliciten concesiones mineras en zonas fronterizas de importancia para la seguridad nacional, o soliciten servidumbres o gravámenes para yacimientos ubicados en Argentina, trabajos que quedarán paralizados mientras la Justicia no resuelva estas demandas que pueden ser interpuestas por diversas personas y organizaciones.

El art. N° 1 del Tratado modifica las restricciones al régimen de propiedad minera existente en la Constitución. Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ya ha dictado un fallo en ese sentido en 1981 que establece: «Nuestro régimen de propiedad minera está contenido en cinco incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política. El inciso sexto sienta la tesis general de que el dominio de las minas le corresponde al Estado, pero considerando que la Nación tiene también interés en que éstas se descubran y exploten, pues ello significa prosperidad y trabajo en beneficio del país, en los incisos siguientes se otorga a los particulares el derecho de explorar y explotar mediante concesiones las sustancias fósiles que se declaren concesibles y se establece que el dominio del titular sobre su concesión minera queda protegido por la garantía constitucional de que trata el N° 24 ya citado. Ciertas sustancias, por razones de bien común, se reservan en el propio texto constitucional, desde luego, al Estado, para que los explote por sí mismo. Todos estos preceptos, de tanta trascendencia, están trabados entre sí, de tal manera que resulta evidente que la remisión a una ley orgánica constitucional contenida en el inciso séptimo, en la intención del constituyente, ha de comprenderla a todos.»

El Tribunal Constitucional ya ha entonces dictaminado que todo lo que concierna al régimen de propiedad minera, en lo que respecta al dominio absoluto del Estado de todas las minas, las sustancias concesibles, la concesión minera y su régimen de amparo y derechos correspondientes como las servidumbres, los derechos del Estado; quedaron estableci-

dos en 5 incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política, y sólo **puede ser modificados por ley orgánica constitucional**. En consecuencia, el Tratado, al suprimir el régimen de exclusividad de la propiedad minera del Estado sobre zonas fronterizas consideradas de importancia para la seguridad nacional, está modificando el régimen de propiedad minera, por lo que ley que apruebe el tratado debe tener obligatoriamente el rango de ley orgánica constitucional.

Por otro lado, el régimen de servidumbres a las concesiones mineras, esta reglamentado por el art. N° 8 de la Ley 18.097 sobre Concesiones Mineras que establece: «**Los titulares de concesiones mineras** tienen derecho a que se constituyan las servidumbres convenientes a la exploración y explotación mineras. Respecto de esas concesiones, los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda la extensión necesaria para trabajos mineros, por canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficios de minerales; por subestaciones y líneas eléctricas y de comunicación, canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y obras complementarias; y los gravámenes de tránsito y de ser ocupados por caminos, ferrocarriles, cañerías, túneles, planos inclinados, andariveles, cintas transportadoras y todo otro medio que sirva para unir las labores de la concesión con los caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril, puertos de embarque y centros de consumo».

Con relación a las servidumbres mineras, la letra a) del art. N°1 del Tratado hace extensible el régimen de servidumbres mineras **a las concesiones y plantas del territorio de la otra parte en que se aplique el Tratado**. Esto quiere decir que el tratado está tácitamente modificando o extendiendo hacia la **Argentina**, el beneficio del régimen de servidumbres y gravámenes establecidos **en una Ley Orgánica Constitucional** chilena para concesiones mineras chilenas, lo que constituye una nueva razón, para que la ley que apruebe el Tratado deba tener el rango de Ley Orgánica Constitucional.

Como la ley chilena sólo es válida para los titulares de concesiones mineras constituidas en Chile y no es válida para los titulares de concesión minera en Argentina, es evidente que si estos últimos llegan a tener acceso a servidumbres mineras en Chile, o que la ley chilena también sea válida para concesiones mineras ubicadas en Argentina, quiere decir que, de acuerdo al art. 53 del Código Civil, es una derogación tácita que deja vigente en la antigua ley, todo aquello que no pugna con la nueva

ley. Pero como la antigua ley es orgánica constitucional, la nueva ley que la modifique también debe ser orgánica constitucional.

Por otro lado, si no se modifica la ley chilena en lo que concierne a las servidumbres mineras, ello querrá decir que los Tribunales chilenos tendrán validez extraterritorial y serán competentes para recibir las solicitudes de servidumbres para yacimientos situados fuera del territorio nacional. Pero si esto es así, se tendría que modificar el Código Orgánico de Tribunales en relación a la competencia y jurisdicción de los tribunales de justicia chilenos, para recibir las solicitudes de servidumbres para minas situadas en Argentina. Para modificar la competencia y jurisdicción de los tribunales de justicia chilenos, es necesario modificar el Código Orgánico de Tribunales, lo que será una razón más por la cual la ley que apruebe el Tratado tendrá que ser aprobada con un rango de ley orgánica constitucional. Por otra parte, si es la Comisión Administradora la que decide ante qué tribunal chileno se deben presentar las demandas de constitución de servidumbres mineras para un yacimiento situado en Argentina, ello querrá decir, entonces, que esta Comisión Administradora se le estarían entregando formalmente atribuciones jurisdiccionales, por lo cual se requiere del trámite formal del art. 74 de la Constitución Política del Estado, es decir, aprobación como ley orgánica constitucional y consulta de opinión a la Corte Suprema.

El inciso 2 del art. N° 1 del tratado establece lo siguiente: «Las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, **o derechos mineros**, establecidos en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el presente Tratado».

Las prohibiciones y restricciones existente en la legislación chilena a las que hace alusión el art. N° 1 del Tratado y que dejarían de aplicarse, se encuentran en primer lugar establecidas en la Constitución Política de la República de Chile, que en el inciso 10 del N° 24 del art. 19 estipula que «La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, **podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas**, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará tam-

bién a **los yacimientos de cualquier especie** existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y a **los situados, en todo o parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional**».

Es, entonces, la Constitución Política de la República de Chile, la que establece las prohibiciones a la propiedad minera **de cualquier tipo en zonas fronterizas, así como en el mar bajo jurisdicción chilena**, por lo cual ninguna ley puede levantarlas, puesto que estas prohibiciones tienen **rango constitucional**. En consecuencia, el inciso 2 del art. N° 1 del tratado adolece de inconstitucionalidad, que no puede ser subsanado, salvo que previamente se proceda a suprimir o modificar el inciso 9 del N° 24 de la Constitución.

Pero además existe otro precepto constitucional que debe ser modificado o suprimido, como es el N° 22 del artículo 19 de la Constitución que estipula: «La no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, **se podrán autorizar determinados beneficios** directos o indirectos en favor de algún sector o zona geográfica, o establecer gravámenes especiales que afecten a unos u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstas deberá incluirse anualmente en la ley de Presupuestos».

Sin la derogación o modificación de este precepto constitucional, el tratado sería también inconstitucional, porque no es posible levantar restricciones y otorgar beneficios para un sólo sector económico, **el sector minero**, dejando vigente estas restricciones para todos los otros sectores económicos, como el inmobiliario, turismo, agrícola; y para una sola zona fronteriza, **el Area de Operaciones del Tratado**, que va de la Segunda a la Undécima Región, dejando vigente estas restricciones para la parte austral de la zona fronteriza con Argentina, y para toda la zona fronteriza con Perú y Bolivia. Se discrimina, entonces, a todos los sectores económicos fuera del minero, y a todas las zonas geográficas del territorio chileno no incluidas en el Tratado. En consecuencia, esta es una razón más, por la cual puede ser solicitada la inconstitucionalidad del proyecto de ley del tratado, por vicio de fondo.

COROLARIO

El cobre nuestro ¿Es nuestro?

Al cierre de la edición de este libro, el senador Jorge Lavandero Illanes pronunció un importante discurso en la hora de incidentes de la 15ª sesión del Senado, el pasado miércoles 18 de julio, en el que resume las ideas centrales desarrolladas en “El cobre NO, es de Chile”.

El senador Lavandero ha hecho una defensa sistemática del cobre chileno en el parlamento, ha publicado artículos y libros para denunciar lo que acontece con la principal riqueza de Chile, el principal, por no decir el único, capital social de los pobres de nuestra tierra. Sin embargo los parlamentarios enmudecen. Lo que antes entusiasmaba a todos los políticos, lo que les daba carta de nacionalidad y responsabilidad —como era el defender las políticas mineras— hoy no parece importar a nadie.

¿Qué ha pasado con la sensibilidad y la inteligencia de los políticos en Chile? No queremos llegar a preguntar qué ha sucedido con la honorabilidad y la ética, pues eso significaría asumir una decadencia en extremo maligna, una verdadera hecatombe moral.

Pero algo o mucho anda mal en nuestra mentalidad. La indiferencia frente al porvenir de Chile, el permanecer como ajeno y distante ante las inmensas necesidades de tantas familias que el desempleo destruye, de tantos jóvenes a los que aniquila moralmente la falta de oportunidades, de tantos ancianos a los que mata el frío, el hambre, la miseria y la enfermedad no atendida.

Si nuestros políticos se han olvidado de los chilenos y, en un hedonismo narcisista sólo atinan a mirar su particular interés, si esto es lo que acontece, quiere decir que estamos al borde de un desastre nacional, como ya lo han vivido otras naciones de nuestra América cuyos

dirigentes usurparon el poder al pueblo sólo para servirse de su buena fe.

Pero si esta ausencia de los dirigentes obedece a razones de incapacidad, negligencia o incuriosa soberbia, significa que esta generación de hombres debe ser prontamente relevada de toda autoridad y de cualquier delegación de soberanía.

Es demasiado lo que Chile está perdiendo, y es mucho lo que podríamos hacer con lo que nos está siendo escamoteado a vista y paciencia de los pocos que se atreven a ver y denunciar.

Esto es lo que el senador Lavandero plantea ante el Senado a través de este documento. Ahora deseamos que esté en manos de todos los chilenos, pues cada hombre de esta tierra debe defender lo que les pertenece, de otra manera serán, en verdad, expropiados de una riqueza que es de cada uno y de sus hijos, para su desarrollo y educación, para que sean respetados en su dignidad como hombres a los que el suelo mineral les dio la oportunidad de calificarse, formarse y obtener un trabajo digno junto a un ingreso justo, a lo que reclaman sus méritos, su talento y su esfuerzo.

Muchas personas han estado al lado del Senador Lavandero en esta lucha por la defensa de la riqueza nacional: Carlos Tomic, Julian Alcayaga, Orlando Caputo, Hugo Fazio, Hector Vega y otros que se siguen sumando, como José Antonio Otero o Manuel Riesco.

También se organizan para apoyar esta lucha desigual con mejores resguardos en instancias como el MOVIMIENTO RADOMIRO TOMIC, FORO-AMÉRICA, MOVIMIENTO POR LA DEFENSA DEL PATRIMONIO NACIONAL, etc.

Porque sabemos que es una tarea difícil, titánica, el romper el veto y cerco que ponen los medios de comunicación que monopolizan, de manera antidemocrática, la información a la que los chilenos debieran tener pleno acceso, es que seguiremos divulgando, organizando y porfiando hasta vencer la resistencia y el olvido, la lenidad y la liviandad con que se pretende desoír el reclamo de una razón histórica irrenunciable: la defensa de nuestra riqueza económica, social y humana.

HUGO LATORRE F.

Discurso en el Senado con motivo del 30º Aniversario de la Nacionalización del Cobre

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, ayer se me entregó el oficio 314, de 11 de julio de 2001, del señor Ministro de Minería. Se trata de una conceptuosa contestación a mis últimas intervenciones respecto de la política cuprera, a la que se acompañan el oficio-respuesta 128, de 23 de mayo de este año, de COCHILCO, donde se analizan conceptos relativos a la sobreproducción de cobre en Chile, los precios de transferencia y el pago de intereses, y otro anterior, de ese mismo organismo, sobre la inconveniencia de refinar los concentrados en nuestro país.

También me llegó una contestación de Impuestos Internos donde, finalmente, ese Servicio reconoce en parte que ha desarrollado una política más activa en la fiscalización de empresas privadas de la minería del cobre; que ha detectado irregularidades que le corresponde sancionar, y que, sin embargo, en algunos casos, no ha podido aplicar las sanciones del caso dado que otros organismos que conocen hechos específicos fundamentales no los proporcionan fácilmente.

Asimismo, he recibido un oficio del Comité de Inversiones Extranjeras, en que se detalla pormenorizadamente la forma cómo se burla la buena fe del Estado de Chile, en especial, en lo que respecta a la Compañía Minera Disputada de Las Condes, filial de la Exxon, lo cual es, por cierto, muy contradictorio con las alegres opiniones de COCHILCO.

A raíz de la larga investigación que algunos señores Senadores y especialistas hemos iniciado sobre la principal riqueza del país, que es el cobre, deseo destacar en esta sesión un hecho importante, que para muchos chilenos tal vez ha pasado inadvertido, pero que ha tenido gran

trascendencia en la historia de nuestro país, tanto ayer como indudablemente de hoy y del futuro.

El 11 de julio recién pasado se cumplieron 30 años de la nacionalización de la gran minería del cobre, acordada unánimemente por el Congreso Nacional. A ella se llegó después que en 1965 se inició la chilenuzación del cobre al adquirir, el Estado, el 51 por ciento del capital de las empresas de la gran minería.

Desde el punto de vista económico financiero, la nacionalización de dicho recurso minero ha sido el más grande de los aciertos de nuestro país, por cuanto, desde 1971 hasta 1999, ha generado al Fisco más de 25 mil millones de dólares, produciendo, en este período, 27,1 millones de toneladas de cobre fino. A modo de comparación, el sector privado, que en el mismo lapso ha producido 20,6 millones de toneladas, ha aportado al erario sólo alrededor de un mil 300 millones de dólares. Se puede apreciar la diferencia entre los 25 mil millones de dólares y los mil 300 millones de dólares aportados por las empresas privadas del cobre en Chile.

Otra de las dimensiones de lo que ha significado la nacionalización de la gran minería del cobre es que, **en los últimos 10 años, a pesar de la caída de sus ingresos, CODELCO ha aportado al Fisco —¡escuchen bien, señores Senadores!— “más que todo el Impuesto de Primera Categoría que han pagado absolutamente todas las empresas existentes en nuestro país, incluyendo los bancos; AFP; seguros; eléctricas; el resto de las mineras, telecomunicaciones; pesqueras, etcétera.** Reitero: CODELCO, por concepto de Impuesto de Primera Categoría, paga más que todas las empresas del país.

Todo esto lo ha logrado CODELCO acordando, con su personal, condiciones laborales muy superiores a las existentes en las empresas extranjeras del cobre, empleando mayor número de trabajadores y profesionales y otorgando mejores remuneraciones.

CODELCO es el mejor negocio para Chile y ha quedado demostrado.

En los últimos diez años, esos enormes logros de la nacionalización del cobre se han visto disminuidos **como consecuencia de una muy errada política tendiente a favorecer la inversión extranjera en la minería, frenar la expansión de CODELCO hasta hace poco, e incluso privatizándola por partes, al vender el puerto de Ventanas, la Central de Tocopilla, y entregando a empresas extranjeras más de 300 mil hectáreas de sus concesiones mineras, sin que la empresa —CODELCO— haya recibido un valor importante.**

En los últimos tres años del Gobierno militar, el cobre generaba un promedio de mil 900 millones de dólares anuales al Fisco, lo que representaba 25 por ciento del Presupuesto de la Nación a esa fecha, mientras que, en estos últimos tres años, ese promedio no alcanza a los 500 millones de dólares anuales, representando sólo 3 por ciento del Presupuesto, en circunstancias que la producción es casi tres veces superior a la de 1989. Esto significa que los ingresos que percibía el Fisco disminuyeron de un mil 187 dólares por cada tonelada producida a sólo 125 dólares. Esta increíble caída de los ingresos que percibía nuestro país es la consecuencia directa de la errada política de permitir el ingreso de capitales extranjeros en la minería del cobre hasta generar, desde Chile, una sobreproducción mundial que hoy, según estadísticas serias, alcanza a casi 2,5 millones de toneladas, lo que equivale más o menos a la producción de casi dos años de CODELCO; esto es, la existencia de cobre en bolsas, almacenes y bodegas privadas internacionales.

Esta errada política fue iniciada por el régimen militar, a fines de los años 80, pero los sucesivos Gobiernos de la Concertación no la han variado, e incluso, podríamos afirmar, la han fortalecido **y le han otorgado una legitimidad política que hasta ese tiempo no tenía.**

La inversión extranjera, normada por el decreto ley N° 600, sólo puede ingresar al país si el Comité de Inversiones Extranjeras lo autoriza. Por ello, **la responsabilidad en la sobreproducción y consecuente caída del precio del cobre recae directamente en los Gobiernos que autorizaron esta injustificada inversión extranjera, que nada aporta a nuestro país.** Por ejemplo, por cada dólar que las empresas extranjeras han invertido en la minería del cobre desde 1989 a la fecha, el Presupuesto nacional ha dejado de percibir 1,5 dólares, lo que significa un menor ingreso de 50 por ciento, **porque esa sobreproducción generó una importante baja del precio del cobre** y, en consecuencia, la reducción de los aportes de CODELCO al Fisco.

Las empresas extranjeras, por su parte, en nada compensan la disminución de los aportes de CODELCO, por cuanto, de 47 empresas privadas del cobre, **sólo tres arrojan pequeñas utilidades** y el resto —44 empresas—, a través de resquicios legales, manipulan sus balances para presentar pérdidas. Por lo tanto, no tributan en Chile y, además, no lo hacen, porque principalmente venden su producción a empresas relacionadas a precios inferiores al mercado, pagando elevados intereses debido a que la inversión la realizan en un 70 por ciento con créditos de empresas

relacionadas situadas en paraísos fiscales como Bahamas, Bermudas, et-
cétera.

Al respecto, deseo dar lectura parcialmente a un oficio –que tengo en
mis manos– del Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Ex-
tranjeras, de fecha 9 de marzo de 2000, a fin de que se conozca en el
Senado la gravedad de dichas inversiones.

El referido documento señala lo siguiente:

“1.1 La sociedad **Exxon Mineral Chile Inc.**, constituida de conformi-
dad con las leyes de los Estados Unidos de Norteamérica, presentó, con
fecha 17 de enero de 1978, una solicitud de Inversión Extranjera por un
monto de US\$ 1.200.000.000. Tal solicitud fue aprobada en sesión de
Comité de Inversiones Extranjeras celebrada con fecha 19 de enero de
1978, suscribiéndose el respectivo contrato con fecha 24 de enero del
mismo año.

Al amparo de tal Contrato de Inversión Extranjera se materializaron
aportes de capital por un monto de US\$ 187.906.140,43 y otros aportes
bajo la modalidad de créditos asociados.

“Los derechos de inversión extranjera que emanan del referido contra-
to fueron cedidos a la sociedad relacionada y constituida de conformidad
con las leyes de Islas Bermudas denominada **Exxon Overseas Investment
Corporation**, mediante contrato de Cesión de Derechos de Inversión Ex-
tranjera suscrito con fecha 16 de agosto de 1978. El referido inversionista
procedió a remesar el aporte original ascendente a US\$ 187.906.140,43.

“Los créditos asociados que registra la Vicepresidencia Ejecutiva acu-
mulaban, a esa fecha, ingresos por US\$ 861.195.714.63,” –y escúchese
bien– “amortizaciones por US\$ 222.450.000 e intereses por US\$
201.383.362,59.”. O sea, en 1978, por concepto de amortizaciones e
intereses, que corresponden a 25 por ciento por intereses y 25 por ciento
por aportes de capital, prácticamente había cancelado el 50 por ciento
del aporte original a la Compañía Minera Disputada de Las Condes.

“Es preciso indicar que el destinatario de los aportes efectuados por
los inversionistas extranjeros ha sido la sociedad chilena “**Compañía
Minera Disputada de Las Condes Limitada**” y que la deuda vigente a esa
fecha fue traspasada al actual titular de la inversión.

“1.2 La sociedad norteamericana **Exxon Minerals International Inc.**
presentó, con fecha 17 de julio de 1989, una solicitud de inversión ex-

tranjera por un monto de US\$ 2.400.000.000. Tal solicitud fue aprobada en sesión del Comité de Inversiones Extranjeras celebrada con fecha 7 de agosto de 1989, celebrándose el correspondiente Contrato de Inversión Extranjera con fecha 8 de agosto de 1989. La empresa receptora de la inversión también es **“Compañía Minera Disputada de Las Condes Limitada”**.

“Al amparo del contrato referido se materializaron aportes de capital por un monto de US\$553.319.716,83 y tecnología capitalizada por un valor equivalente a US\$5.035.450. El monto total de créditos asociados que se aportó a **“Compañía Minera Disputada de Las Condes Limitada”**, que incluye los montos ingresados por los titulares anteriores, asciende a US\$1.437.136.127,00. El monto total por concepto de amortizaciones es de US\$1.005.950.000,00 y los intereses remitidos alcanzan a US\$ 584.269.678,02”. Es decir, por concepto de amortizaciones e intereses había pagado más del capital invertido en Chile ya a 1989.

“Todos estos montos corresponden a los que registra la Vicepresidencia Ejecutiva a la fecha de este informe.

“1.3 La sociedad constituida de conformidad con las Leyes de Islas Bahamas, denominada **Exxon Holding Latin America Limited**, presentó, con fecha 7 de enero de 1999, una solicitud de inversión extranjera por un monto de US\$ 183.955.000. Tal solicitud fue aprobada en sesión del Comité de Inversiones Extranjeras celebrada el 17 de junio de 1999, celebrándose el correspondiente contrato de Inversión Extranjera con fecha 22 de diciembre de 1999.

“Al amparo del contrato referido se materializaron aportes por un monto de US\$ 169.373.696,52 bajo la modalidad de capitalización de utilidades provenientes de la sociedad chilena **Esso Chile Petrolera Limitada.**”

Es decir, la Esso —la misma empresa que nos vende bencina, petróleo, etcétera—, en vez de pagar con sus utilidades el 35 por ciento adicional, se las ha prestado también a la Compañía Minera Disputada de Las Condes para que ésta saque esas utilidades a través de la filial de la EXXON en Las Bermudas por concepto de intereses y amortizaciones aceleradas.

“La destinataria de los aportes ha sido la sociedad chilena **“Compañía Minera Disputada de Las Condes Limitada”**.

“1.4 La sociedad constituida de conformidad con las leyes de Islas Bahamas, denominada **Exxon Financial Services Company Limited** pre-

sentó, con fecha 25 de agosto de 1999, una solicitud de inversión extranjera por un monto de US\$317.585.422. Tal solicitud fue aprobada en sesión del Comité de Inversiones Extranjeras celebrada el 28 de enero de 2000, celebrándose el correspondiente contrato de Inversión Extranjera con fecha 23 de febrero del año en curso.

“Al amparo del contrato referido se materializaron aportes por un monto de US\$317.000.000,00 bajo la modalidad de divisas provenientes del exterior.”

Señor Presidente, no continuaré con la lectura de este interesante oficio del Comité de Inversiones Extranjeras. Sólo quiero dar a conocer un párrafo final del mismo:

“Con fecha 18 de julio de 1996 el Inversionista Extranjero “EXXON Minerals International, Inc.” y la empresa receptora de los aportes “Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A.”, demandaron al Estado de Chile pretendiendo incumplimiento de su parte del Contrato de Inversión Extranjera suscrito con el Estado con fecha 8 de agosto de 1989”.

Cabe destacar un hecho que me parece de extraordinaria relevancia. Para ello, citaré parte de un informe enviado por el señor Director del Servicio de Impuestos Internos, que dice lo siguiente:

“B) En una entrevista publicada en la revista “Minería Chilena” en 1998, el vicepresidente de la **Compañía Minera Disputada de Las Condes** menciona que “...el 96% de los pasivos corresponden a créditos de la casa matriz o de su filial en Bermudas y argumenta que ésta es la razón por la cual Exxon no extrae utilidades sino intereses de sus inversiones en la compañía...”, optando, de esta forma, por otorgar créditos a alto interés en vez de prestar capital fresco. La empresa ha declarado pérdidas por 23 años, el 20% de sus ventas corresponden a intereses pagados a su matriz, acumula créditos fiscales de enormes proporciones y paralelo a esto” –por supuesto en Chile– **“se le ha otorgado el Premio a la Calidad Nacional.”**

Señor Presidente, estos son hechos de extraordinaria gravedad.

También resulta curioso otro oficio del Servicio de Impuestos Internos, de 5 de julio de 2000 –que tengo en mi poder–, que contradice sustancialmente los informes que nos ha entregado COCHILCO y que hoy día han sido repetidos a través de un oficio enviado por el actual Ministro de Minería.

Quiero señalar también, señor Presidente...

El señor RÍOS (Vicepresidente).— Señor Senador, ¿puedo hacerle una consulta?

El señor LAVANDERO.— Cómo no, señor Presidente.

El señor RÍOS (Vicepresidente).— Señor Senador, los informes y antecedentes que Su Señoría está proporcionando, que son muy interesantes y también muy delicados, me hacen recordar otras de sus intervenciones sobre esta misma materia y en las que ha entregado informaciones de iguales características. ¿No estima oportuno que todos estos antecedentes sean transferidos al organismo fiscalizador, como lo es la Cámara de Diputados? Porque Su Señoría ha dicho que tiene en sus manos dos informes distintos: uno de COCHILCO, que es un organismo estatal, y otro del Servicio de Impuestos Internos, que también lo es. Y frente a tal situación, que es muy delicada, y referida a datos que podrían llegar incluso a distorsionar la política minera del país, me parece lógico que el asunto sea analizado por los organismos fiscalizadores que deben emitir su opinión al respecto.

Es sólo una sugerencia, señor Senador.

El señor LAVANDERO.— Señor Presidente, al finalizar mi exposición solicitaré que estas observaciones sean transmitidas al señor Ministro de Economía —él me envió un oficio sobre el particular—, a fin de que pueda comprobar que lo que dice COCHILCO nada tiene que ver con lo que afirman otros organismos acerca del asunto; y que no existe coordinación alguna entre los distintos organismos, COCHILCO, Impuestos Internos, el Banco Central, incluso CODELCO y el Ministerio y la Subsecretaría de Minería. Es decir, están absolutamente desarticulados, actitud que no corresponde a la que debería asumir un Gobierno para tratar la principal riqueza de este país, como lo es el cobre. Me parece lamentable esta situación, y por eso he querido recordar la fecha cuando hace treinta años se nacionalizó y chilinizó el cobre, con los votos de todos los señores Senadores, y un gran discurso en ese entonces del Senador señor Bulnes Sanfuentes, miembro destacado de la Derecha chilena. Y creo que en esa fecha participó, como Diputado, quien preside la Mesa en este momento, el Senador señor Ríos. De manera que no hubo nadie que no desease cautelar esta importante riqueza. Sin embargo, hoy día debo decir, aquí en el Senado, que las empresas privadas tienen el 65 por ciento de la producción cuprífera, que CODELCO sólo produce el 35 por ciento del cobre chileno, y que lo exporta, pero paga más impuestos que todas las empresas de Chile, no obstante que —reitero— sólo explota el 35

por ciento del metal. Y, asimismo que, de cuarenta y siete grandes empresas de la minería del cobre, cuarenta y cuatro exhiben sistemáticamente pérdidas para no pagar impuestos.

Recordé hace algún tiempo lo que ocurría en Africa con el "big hole". En la actualidad constituye una atracción para los turistas, los que van a ver el "gran hoyo" que dejaron por la explotación de los diamantes en ese continente, sin que ni un solo peso favoreciera a los africanos. En Chile, en veinte o treinta años más, vamos a tener aquí varios "big holes" por no haber sido capaces de defender con coraje la principal riqueza que otrora diera lugar a conceptos simbólicos de este país: **la viga maestra** y **el sueldo de Chile**. Hoy día, para esta gran riqueza, que es más importante que el Ministerio de Hacienda, no contamos siquiera con un Ministro de Minería, cartera que hoy está a cargo de un triministro.

Me avergüenza que estos temas no sean tratados con seriedad. Yo aquí repicaré una y otra vez acerca de ellos. Y ya publiqué un libro sobre el cobre: "La Quimera del Cobre", y en los próximos días sacaré un segundo libro, recordando que cuando se habló en Chile de expropiar la Papelera surgió el lema "La Papelera No" en torno al cual se hizo gran agitación. Este libro lo titularé "El cobre NO, es de Chile". Pero, probablemente, con dolor de mi corazón y de mi alma (porque veo regiones pobres cuyos problemas podrían ser resueltos como antes gracias a esa principal riqueza) tengo que reconocer que tal vez deberé sacar la coma a ese título para que diga ya "El cobre no es de Chile".

Aquí hay artículos, señor Presidente, donde se insiste, hasta la saciedad, que COCHILCO ha alegado que no hay sobreproducción mundial originada desde Chile, que nuestro país no es responsable por el exceso de existencia del metal en el mercado internacional. Sin embargo, con fecha 10 de julio, en un artículo publicado en "El Mercurio" se dice lo siguiente: "En su último informe semanal COCHILCO informó que el factor más importante que ha continuado manteniendo bajo el nivel de resistencia de la cotización, ha sido el fuerte incremento de 76.150 toneladas métricas que mostraron los inventarios en las bodegas de la Bolsa de Metales de Londres desde la semana pasada." Y más adelante se agrega que "sumado a la llegada de cobre a las bodegas de la Bolsa, mantiene la expectativa de que, por el momento, hay cobre en el mercado que no está siendo utilizado y que podría seguir incrementando los inventarios, aseguró el organismo".

El 11 de julio, en otro artículo de ese mismo diario, y junto a un

gráfico extraordinario que muestra la evolución diaria del precio del metal debido a la mencionada sobreproducción, se dice: "Porque, por cada centavo de dólar menos que registra el cobre, los ingresos por exportaciones del país bajan en US\$100 millones. Además, el fisco deja de recibir otros US\$40 millones adicionales".

Hay otra serie de publicaciones sobre el tema, entre las cuales la de "La Tercera" señala que "Las reservas de cobre en la Bolsa de Metales de Londres se incrementaron ayer " —¡sólo en un día!— "en 4.800 toneladas sumando un total de 515.150 toneladas". Y ello sólo en este año. De modo que aquí los informes de COCHILCO se contradicen con la realidad, y el actual Ministro de Economía me acompaña un añejo informe de aquel organismo en este mismo sentido. Esta misma discusión la tuvimos cuando estimaron en 88 centavos la libra de cobre para financiar el Presupuesto, y yo lo rechacé porque no estaban considerando los sobre stocks de cobre en el mundo, originados desde Chile.

Desde el momento de la nacionalización del cobre, hasta 1989, CODELCO dobló su producción, lo que representó el 50 por ciento del aumento mundial, y estas inversiones se llevaron a cabo con recursos propios, con lo cual ha obtenido, además, cerca de 15 mil millones de dólares de utilidad. Esto demuestra que Chile, en estas circunstancias, para el desarrollo de su minería, no necesita para nada de algunas empresas extranjeras que muy poco aportan al país, y sólo contribuyen a disminuir las utilidades de CODELCO y los ingresos fiscales hasta casi hacerlos desaparecer.

De ahí la importancia que tuvo en el pasado la nacionalización y la chilenización del cobre, que le permitió tomar el control del 51 por ciento del capital de las empresas extranjeras, y después, el 100 por ciento, y, en la actualidad, por lo menos una regulación y fiscalización profunda y efectiva.

Éstas deben ser las normas que han de considerarse para desarrollar en forma urgente una política prioritaria para la minería chilena. Lo que estamos señalando se justifica principalmente por estos siete motivos, no obstante el avance de la alianza estratégica de CODELCO que hace poco, en una intervención junto al Presidente de la República, anunció un crecimiento importante hacia el año 2006, y un aporte anual de 1.700 millones de dólares al Fisco; y esto corresponde a una empresa chilena que únicamente produce el 35 por ciento de nuestro cobre.

Éstas son las medidas:

- 1) Chile es una superpotencia del cobre mundial que posee en su suelo el 40 por ciento de las reservas mundiales de cobre en tan sólo el 0,25 por ciento de territorio del planeta. Doblamos las reservas de los EE.UU. y ningún otro país posee ni siquiera la quinta parte de nuestras reservas ni yacimientos de tal envergadura, con leyes de fino tan altas ni tan cercanas a puertos de embarque.
- 2) Chile produce más del 50 por ciento del cobre que se comercia en el mundo y desprecia el poder que tiene para regular el precio del cobre en el mercado externo.

Hay que darse cuenta de que la OPEP está conformada por trece países que producen entre el 35 y el 40 por ciento del petróleo que se comercia en el mundo. Y, por supuesto, desde Venezuela, el actual Presidente inició una campaña para sustentar el precio del petróleo. Lo ha logrado, y Chile, una sola nación, produce más del 50 por ciento del cobre que se comercia a nivel mundial.

- 3) A pesar del aluminio, la fibra óptica, el plástico y otros sustitutos el consumo mundial de cobre se dobló en los últimos 30 años, y **el crecimiento de su consumo durante la década de los noventa es casi tres veces superior al de la década de los ochenta**. Y por los siglos de los siglos la humanidad seguirá consumiendo cobre, porque el ser humano ya no sabe ni puede vivir sin electricidad, y ésta no se puede distribuir sin el cobre. Por lo tanto, basta ya de que algunos defensores de las grandes compañías transnacionales nos amenacen con sustitutos de cobre, ya que sus predicciones han fracasado una y otra vez en el tiempo.
- 4) Ya ha quedado suficientemente demostrado que la minería del cobre genera importantes ingresos para el Fisco, **sólo** cuando su producción es controlada de alguna manera por el Estado. Hoy día, esta principal riqueza, ya no lo es. El Servicio Nacional de Aduanas nos informó al efecto que únicamente logra controlar el cinco por ciento del concentrado chileno. Se envían 6 millones de toneladas de cobre como concentrado y sólo logra fiscalizarse el cinco por ciento. En estos 6 millones de toneladas están contenidos el oro, la plata, el vanadio y otros materiales preciosos. Y ya en una sesión anterior señalé que en Sonora, México, existen dos refinerías para tratar parte del concentrado del mineral chileno, una de las cuales extrae el cobre y la otra está destinada expresamente a sacar molibdeno y oro. Así como éstos, en el concentrado de cobre hay otros materiales preciosos, como la plata, el vanadio, etcétera.

5) Tal vez uno de los aspectos más importantes es saber que Chile envía 6 millones de toneladas como concentrado y pierde 1.500 millones de dólares anuales por no refinar y fundir el cobre en nuestro país y la opción de 20 mil puestos de trabajo, directos e indirectos, al permitir hacerlo fuera de Chile y al no asumir como país la refinación y fundición de nuestros concentrados.

Aquí hay que revelar que, recién ahora, COCHILCO viene a contestar un oficio señalando la necesidad que tenemos es de refinar nuestro cobre, en circunstancias de que, hasta ayer, decía que era el peor negocio para Chile.

De acuerdo al propio informe de la Comisión Chilena del Cobre, perderemos, en la próxima década, 9 mil millones de dólares adicionales solamente por este concepto, considerando el aumento futuro de concentrado chileno, además de los 4 mil millones de dólares ya perdidos en la reciente década, por no haberlo refinado en nuestro país.

6) El cobre es un recurso no renovable. En todo el mundo, los recursos no renovables pagan una regalía o royaltie por su explotación, además de impuestos, menos en Chile. Por tanto, es un deber patriótico señalar, una y otra vez, que las empresas extranjeras se llevan un capital que constituye una ventaja-país ajena totalmente al esfuerzo empresarial.

Nada tiene que ver la inversión, el capital extranjero, con la ventaja-país de tener yacimientos de altas leyes de fino, tan inmensos como que, en los tres últimos años, se han puesto en producción dos millones de toneladas de cobre. En ningún país se encuentran estas condiciones ni menos tampoco que los puertos de embarque de esta materia prima estén tan próximos.

7) Creemos —y reitero lo que señalé hace un momento— que es de primera prioridad exigir que el Estado chileno formule para la principal riqueza **una política minera destinada a mejorar su posición en el país y en el orden internacional para la explotación del cobre, su fundición y refinación en territorio nacional.**

Como conclusión, quisiera señalar que si diseñamos una buena política para la explotación de nuestro cobre, podríamos tener ingresos anuales superiores a los 4 mil millones de dólares, con lo cual no sólo podríamos bajar los impuestos a las personas, sino, también, impulsar mayores pro-

gramas para la construcción de viviendas, abordar en profundidad el tema de la salud, subir las denigrantes pensiones asistenciales y otorgar educación gratuita a todos los hijos inteligentes y capaces sin importar los bajos recursos de sus padres. Asimismo, podríamos mejorar sustancialmente el desarrollo de todas nuestras regiones más débiles, eliminando la cesantía y la pobreza de una vez y para siempre, si sólo extendiésemos la tasa de 10 por ciento actualmente existente en CODELCO a todas las empresas productoras de cobre en Chile, distribuyendo la mitad de estas tasas entre las regiones productoras y la que resta entre las regiones más pobres o de menor desarrollo para, en ellas, elevar su productividad y equilibrar con el resto de las regiones la calidad de vida de sus habitantes.

Este 10 por ciento que CODELCO paga a las Fuerzas Armadas por tonelada de cobre exportado es lo que constituye una regalía o patente minera en el mundo. Y no es posible que CODELCO tenga que competir con las empresas privadas extranjeras pagando un tributo que aquellas no pagan en Chile, no obstante que —como lo señalé aquí, en su oportunidad, don Juan Villarzú— estas empresas extranjeras, porque han realizado inversiones en minas nuevas, tienen una rentabilidad que varía entre 35 y 50 por ciento. Esto significaría que todo el capital que se invirtiera en estas empresas podría ser pagado absolutamente dentro de cuatro años. Y, para ejemplo, dijimos que hay 44 empresas que nunca pagarán impuesto. Hemos señalado que La Disputada de Las Condes, en 23 años, ha declarado pérdidas para no pagar impuestos. Puedo agregar, de modo simbólico, el caso de la minera “El Indio”, de la empresa canadiense Barrick Gold, que durante quince años ha declarado pérdidas para no pagar impuestos. Y trabajadores de la misma empresa internacional en Canadá nos señalaron que “El Indio” se cerraría en dos años más en Chile. Es decir, durante 17 años de funcionamiento Barrick Gold sólo habrá declarado pérdidas, habrá dejado un hoyo y, por cierto, jamás habrá pagado un solo peso de impuesto.

Señor Presidente, yo me pregunto cómo es posible, después de seis años de batallar en el Senado, una y otra vez, y no solo publicar dos libros, sino que impulsar a cinco personas para que escribieran libros sobre esta materia (“El Cobre es Chileno y debe ser Refinado en Chile”, de Carlos Tomic; “La Sobreproducción Mundial desde Chile”, trabajo del profesor Orlando Caputo; “El Libro Negro del Metal Rojo”, de Julián Alcajaga; y los estudios que ha hecho don Héctor Vega), que no logre-

mos remecer la conciencia nacional para salir de la pobreza teniendo esta colosal riqueza que la providencia colocó en nuestro territorio como en ningún otro país del mundo, y que tengamos que discutir aquí, muchas veces, banalidades —¡banalidades!— que no conducen a mejorar las condiciones del pueblo de Chile.

Mi Región y la suya, señor Presidente —la Octava—, vivían de los excedentes del cobre. Y, en las peores condiciones, generaron ingresos equivalentes a 25,6 por ciento del Presupuesto de la nación. Hoy día, produciendo 3 veces más —4 millones seiscientos mil toneladas, en comparación con el millón seiscientos mil de 1999—, sólo entregan al Estado 3 por ciento del Presupuesto.

¡Ésa es la manera cómo se dilapida la principal riqueza del pueblo de Chile, que es el cobre!

Por ello, hoy quiero recordar a personeros de distintos signos políticos como Eduardo Frei Montalva y Radomiro Tomic, que trabajaron por la chilenización del cobre; y como Salvador Allende, que logró, con el acuerdo unánime del Congreso, la nacionalización de dicho mineral.

Deseo hacer volver el pensamiento, la inteligencia y la conciencia del mayor número de chilenos al desafío de revertir la condición inaceptable en que nos han puesto los inversionistas extranjeros, quienes no solamente han colonizado nuestros valores materiales, sino también nuestra mente.

Hay que darse cuenta de que en nuestro propio país hay defensores de esta mala política; de esta pésima política; de esta expoliadora y explotadora política. **Ellos son pagados por las mismas multinacionales, para que protejan sus intereses en contra del beneficio de Chile.**

Por tal razón, señor Presidente, levantaré una y otra vez mi voz para defender esta riqueza que es tan fundamental, especialmente para los más pobres del país.

Solicito que se oficie al Ministro de Minería y, como lo señaló el señor Presidente, a la Comisión de Minería de la Cámara de Diputados, para que ambas instancias revisen toda la documentación que entregaré sobre la materia. De esa forma, dicho Secretario de Estado sabrá conscientemente, sin evasiva ni duda alguna, lo que está ocurriendo en Chile. Asimismo pido enviar estos antecedentes al Servicio de Impuestos Internos, a COCHILCO, al Banco Central y al Comité de Inversiones Extranjeras, porque entre ellos debieran buscar la forma de defender esta principal riqueza nacional. ¡Yo soy chileno y la defenderé una y otra vez!

–Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Lavandero, conforme al Reglamento.

El señor RÍOS (Vicepresidente).– Agradecemos mucho su intervención, señor Senador.

La Mesa estima oportuno enviar también sus palabras a los medios de comunicación del país, para que tomen nota de los antecedentes entregados.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levanta.

–Se levantó a las 19:18. del 18 de julio de 2001.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción.

ANEXO

Requerimiento de Inconstitucionalidad del Tratado

29 de Agosto de 2000

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de inconstitucionalidad del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre integración y complementación Minera. *PRIMER OTROSI:* Acompaña documentos. *SEGUNDO OTROSI:* Se tenga presente. *TERCER OTROSI:* Patrocinio y poder

Excelentísimo Tribunal Constitucional

Los Senadores abajo firmantes, individualizados en el documento que se acompaña en un otrosí de esta presentación, venimos en accionar con fundado requerimiento para que su S.S. Excelentísima declare la inconstitucionalidad del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre integración y complementación Minera, por haber sido aprobado en la Cámara de Diputados sin dar cumplimiento a las normas constitucionales que regulan este trámite, como asimismo, solicitamos que se declare la inconstitucionalidad del inciso 2 y la letra a) del artículo N° 1 del citado tratado, por contravenir el inciso 7 y décimo del N° 24, y el N° 22 del art. 19 de la Constitución Política de la República, y la Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras.

1.- Antecedentes de Hecho

El Proyecto de Ley para la aprobación del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre integración y complementación

Minera, en adelante el Tratado, fue tramitado y aprobado en la Honorable Cámara de Diputados como una ley simple y de esta misma forma ha proseguido su trámite en el Senado, donde ha sido aprobado en la Comisión Unida de Relaciones Exteriores y Minería, en adelante Comisión Unida, con 8 votos a favor y dos contra. Sin embargo, consta en esta misma votación de la Comisión unida que 5 senadores se pronunciaron en el sentido que era necesario que el Tratado se aprobara como ley orgánica constitucional, y 5 senadores que sólo se necesitaba de ley simple, y además 3 senadores se pronunciaron que se necesitaba un quorum calificado, documentos todos que se acompañan en el PRIMER OTROSI..

Por acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Honorable Senado, que se acompañan en el PRIMER OTROSI, ha interpretado que, de acuerdo con las normas constitucionales, el quorum para la aprobación de los Tratados Internacionales depende de las materias que contienen dichos acuerdos internacionales. Al existir en el Tratado materias de ley orgánica constitucional, la ley que apruebe el Tratado debe tener el mismo rango.

El Tratado, en el inciso 2 del art. N° 1 establece lo siguiente: «Las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, o derechos mineros, establecidos en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el presente Tratado». Esto quiere decir que se modifica el régimen de propiedad minera de nuestro país, el cual, en virtud del inciso 7 del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política de la República de Chile y de la Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras, sólo puede efectuarse por una ley orgánica constitucional.

En la letra a) del art. N° 1 del Tratado se establece: «Asimismo, las Partes permitirán, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos: a) El acceso, desempeño y protección de todas las actividades y servicios que tengan relación con el negocio minero, mediante el ejercicio de los derechos establecidos en la legislación de cada una de las Partes, entre los cuales se incluyen las servidumbres y otros derechos contemplados en favor de las concesiones mineras y las plantas de beneficio, fundición y refinación, todos los cuales **se extenderán a las concesiones y plantas del territorio de la otra parte en que se aplique el Tratado.** El protocolo Adicional Específico a que se refiere el art. 5, determinará al área de

constitución de las servidumbres necesarias y de ejercicio de los derechos consagrados en el párrafo precedente». Ello quiere decir que las servidumbres mineras, regidas por el art. N° 8 de la Ley orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras, sólo puede ser modificada por una ley que tenga el mismo rango.

El art. N° 82 de la Constitución Política, sobre las atribuciones del Tribunal Constitucional, en su N° 1 establece que debe «Ejercer el control de la constitucionalidad de las **leyes orgánicas constitucionales** antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución». «Adviértase que se trata de un control obligatorio y preventivo. Es decir, que necesariamente deberá efectuar el Tribunal Constitucional antes que dichos preceptos legales sean promulgados»; sostienen los constitucionalistas Srs. Mario Verdugo y Emilio Pfeffer, en las páginas 284-285 del tomo 2 de su libro Derecho Constitucional.

2.- Antecedentes de Derecho

El inciso 7 del N° 24 del art. 19 de la Constitución Política del Estado establece que: «Corresponde a la ley determinar qué sustancias, de aquellas a que se refiere el inciso precedente, exceptuando los hidrocarburos líquidos o gaseosos, pueden ser objeto de concesiones de exploración o de explotación. Dichas concesiones se constituirán siempre por resolución judicial y tendrán la duración, conferirán los derechos e impondrán las obligaciones que **la ley exprese**, la que tendrá el carácter de **orgánica constitucional**».

2.1.— A este respecto existe un dictamen del Excelentísimo Tribunal Constitucional, que porta el rol N° 5 del 8 de noviembre de 1981, ante un requerimiento de la Junta de Gobierno sobre la constitucionalidad de la Ley Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, que en el considerando N° 3 de este fallo establece: «Que antes de analizar la redacción gramatical del texto, conviene determinar el sentido o intención del constituyente al establecerlo. Nuestro régimen de propiedad minera está contenido en cinco incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política. El inciso sexto sienta la tesis general de que el dominio de las minas le corresponde al Estado, pero considerando que la Nación tiene también interés en que éstas se descubran y exploten, pues ello significa prosperidad y trabajo en beneficio del país, en los incisos siguientes se otorga a los particulares el derecho de explorar y explotar, mediante concesiones, las sustancias fósiles que se declaren concesibles

y se establece que el dominio del titular sobre su concesión minera queda protegido por la garantía constitucional de que trata el N° 24 ya citado. Ciertas sustancias, por razones de bien común, se reservan en el propio texto constitucional, desde luego, al Estado, para que los explote por sí mismo. Todos estos preceptos, de tanta trascendencia, están trabados entre sí, de tal manera que resulta evidente que la remisión a una ley orgánica constitucional contenida en el inciso séptimo, en la intención del constituyente ha de comprenderla a todos.»

El Excelentísimo Tribunal Constitucional ya ha, entonces, dictaminado que todo lo que concierna al régimen de propiedad minera, en lo que respecta al dominio absoluto del Estado de todas las minas, las sustancias concesibles, la concesión minera y su régimen de amparo y derechos correspondientes como las servidumbres, los derechos del Estado; quedaron establecidos en 5 incisos del N° 24 del artículo 19 de la Constitución Política, que sólo **pueden ser modificados por ley orgánica constitucional**. El Tratado, al suprimir el régimen de exclusividad de la propiedad minera del Estado sobre zonas fronterizas consideradas de importancia para la seguridad nacional, está modificando el régimen de propiedad minera. En consecuencia, en función de la Constitución y del citado fallo del Tribunal Constitucional, la ley que apruebe el tratado debe tener entonces el rango de ley orgánica constitucional.

2.2.— Además, la misma ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras N° 18.097, en el inciso cuarto del artículo N° 3 establece que: «No son susceptibles de concesión minera los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el litio, los yacimientos de cualquier especie existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional **ni los yacimientos de cualquier especie situados en todo o en parte, en zonas que conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional con efectos mineros**, sin perjuicio de las concesiones mineras válidamente constituidas con anterioridad a la correspondiente declaración de no concesibilidad o de importancia para la seguridad nacional». La ley que determina las zonas de seguridad nacional es el DL 1.939 del 5 de octubre de 1977 que en su art. 6 establece: «Las tierras fiscales situadas hasta una distancia de 10 kilómetros, medidos desde la frontera, sólo podrán ser obtenidas en propiedad, arrendamiento o cualquier otro título, por personas naturales o jurídicas chilenas». Esto quiere decir que por disposiciones de una ley orgánica constitucional, ningún **no chileno o sociedad no chilena**, puedan adquirir derechos

mineros en una franja de 10 kilómetros a lo largo de toda la frontera chilena, lo que incluye a argentinos, canadienses, estadounidenses o australianos.

En consecuencia, el inciso segundo del art. N° 1 del Tratado, al levantar las restricciones establecidas en la Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras, viene a constituir otro motivo por el cual la ley que apruebe este tratado, debe también tener el rango de ley orgánica constitucional.

2.3.— El régimen de servidumbres a las concesiones mineras, esta reglamentado por el art. N° 8 de la Ley 18.097 sobre Concesiones Mineras que establece: «**Los titulares de concesiones mineras** tienen derecho a que se constituyan las servidumbres convenientes a la exploración y explotación mineras. Respecto de esas concesiones, los predios superficiales están sujetos al gravamen de ser ocupados en toda la extensión necesaria para trabajos mineros, por canchas y depósitos de minerales, desmontes, relaves y escorias; por plantas de extracción y de beneficios de minerales; por subestaciones y líneas eléctricas y de comunicación, canales, tranques, cañerías, habitaciones, construcciones y obras complementarias; y los gravámenes de tránsito y de ser ocupados por caminos, ferrocarriles, cañerías, túneles, planos inclinados, andariveles, cintas transportadoras y todo otro medio que sirva para unir las labores de la concesión con los caminos públicos, establecimientos de beneficio, estaciones de ferrocarril, puertos de embarque y centros de consumo».

En relación a las servidumbres mineras, la letra a) del art. N° 1 del Tratado hace extensible el régimen de servidumbres mineras **a las concesiones y plantas del territorio de la otra Parte en que se aplique el Tratado**. Esto quiere decir que el tratado está tácitamente modificando o extendiendo hacia la **Argentina**, el beneficio del régimen de servidumbres y gravámenes establecidos **en una Ley Orgánica Constitucional chilena** para concesiones mineras chilenas, lo que constituye una nueva razón, para que la ley que apruebe el Tratado deba tener el rango de Ley Orgánica Constitucional.

En declaraciones de representantes del Ministerio de Economía, Energía y Minería y del Ministerio de Relaciones Exteriores en la Comisión Unida, se señaló que, en relación a las servidumbres, no se modifica la Ley Orgánica 18.097 sobre Concesiones Mineras. Sin embargo, la letra a) del artículo N° 1 del Tratado, establece expresamente que «la legislación de cada una de las Partes, entre las cuales se incluyen las

servidumbres... **se extenderán a las concesiones de la otra Parte**, en que se aplique el Tratado». Como la ley chilena sólo es válida para los titulares de concesiones mineras constituidas en Chile, y no es válida para los titulares de concesión minera en Argentina, es evidente que si estos últimos llegan a tener acceso a servidumbres mineras en Chile, o que la ley chilena también sea válida concesiones mineras ubicadas en Argentina, quiere decir que, de acuerdo al art. 53 del Código Civil, es una derogación tácita que deja vigente en la antigua ley, todo aquello que no pugna con la nueva ley. Pero como la antigua ley es orgánica constitucional, la nueva ley que la modifique también debe ser orgánica constitucional.

2.4.— En la presentación que hizo el Ejecutivo a la Comisión Unida, que se acompaña en el PRIMER OTROSI, se señala en la página 17, párrafo segundo del título X.— SERVIDUMBRES MINERAS, lo siguiente: «La constitución de servidumbres mineras se realizará de acuerdo con la legislación interna de cada una de las partes y, por consiguiente, las servidumbres que se constituyan en Chile en beneficio de proyectos mineros amparados por el tratado deberá hacerlo de acuerdo con la legislación chilena». Ello querría significar que la Ley chilena tendrá validez extraterritorial y que los Tribunales chilenos serán competentes para recibir las solicitudes de servidumbres para yacimientos situados fuera del territorio nacional. Pero si esto es así, se tendría que modificar el Código Orgánico de Tribunales en relación a la competencia y jurisdicción de los tribunales de justicia chilenos, para recibir las solicitudes de servidumbres para minas situadas en Argentina.

Para modificar la competencia y jurisdicción de los tribunales de justicia chilenos, es necesario modificar el Código Orgánico de Tribunales, lo que sería una cuarta razón por la cual la ley que apruebe el Tratado tendría que ser aprobada con un rango de ley orgánica constitucional. Por otra parte, el art. N° 5 del Tratado establece que la constitución de servidumbres «deberán solicitarlos a la Comisión Administradora», y si es esta Comisión la que deberá decidir ante qué tribunal chileno se deben presentar las demandas de constitución de servidumbres mineras, para un yacimiento situado en Argentina, ello querría decir, entonces, que esta Comisión Administradora se le estarían entregando formalmente atribuciones jurisdiccionales, por lo cual se requiere del trámite formal del art. 74 de la Constitución Política del Estado, es decir, aprobación como ley orgánica constitucional y consulta de opinión a la Corte Suprema.

3.— Inconstitucionalidad en el Fondo

3.1.— Retomamos el inciso 2 del art. N° 1 del Tratado: «Las prohibiciones y restricciones vigentes en las legislaciones de cada Parte, referidas a la adquisición de la propiedad, el ejercicio de la posesión o mera tenencia o la constitución de derechos reales sobre bienes raíces, **o derechos mineros, establecidos en razón de la calidad de extranjero y de nacional chileno o argentino**, no serán aplicables a los negocios mineros regidos por el presente Tratado».

Las prohibiciones y restricciones existentes en la legislación chilena a los derechos mineros, y que dejarían de aplicarse, se encuentran, en primer lugar, establecidas en la Constitución Política de la República de Chile, que en el inciso 10 del N° 24 del art. 19 estipula que: «La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, **podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas**, o por medio de concesiones administrativas o de contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que el Presidente de la República fije, para cada caso, por decreto supremo. Esta norma se aplicará también a **los yacimientos de cualquier especie** existentes en las aguas marítimas sometidas a la jurisdicción nacional y **a los situados, en todo o parte, en zonas que, conforme a la ley, se determinen como de importancia para la seguridad nacional**».

La Constitución establece una **prohibición absoluta** a la concesión minera sobre todo tipo de yacimientos situados en zonas fronterizas consideradas de importancia para la seguridad nacional, lo que también está establecido en la Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras y el Código de Minería. Es, entonces, la Constitución Política de la República de Chile, la que establece las prohibiciones a la propiedad minera **de cualquier tipo en zonas fronterizas, así como en el mar bajo jurisdicción chilena**, por lo cual ninguna ley puede levantarlas, puesto que estas prohibiciones tienen **rango constitucional**. En consecuencia, el inciso 2 del art. N° 1 del tratado adolece de inconstitucionalidad, que no puede ser subsanado, salvo que, previamente, se proceda a suprimir o modificar el inciso 10 del N° 24 de la Constitución.

3.2.— Pero además existe otro precepto constitucional que debe ser modificado o suprimido, como es el N° 22 del artículo 19 de la Constitución que estipula «La **no discriminación arbitraria** en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica. Sólo en virtud de

una ley, y siempre que no signifique tal discriminación, **se podrán autorizar determinados beneficios** directos o indirectos en favor de **algún sector o zona geográfica**, o establecer gravámenes especiales que afecten a unos u otras. En el caso de las franquicias o beneficios indirectos, la estimación del costo de éstas deberá incluirse anualmente en la ley de Presupuestos».

Sin la derogación o modificación de este precepto constitucional, el Tratado sería también inconstitucional, porque no es posible levantar restricciones y otorgar beneficios, para un sólo sector económico, **el sector minero**, dejando vigente estas restricciones para todos los otros sectores económicos, como el inmobiliario, turismo, agrícola; y para una sola zona fronteriza, **el Area de Operaciones del Tratado**, que va de la Segunda a la Undécima Región, dejando vigente estas restricciones para la parte austral de la zona fronteriza con Argentina, y para toda la zona fronteriza con Perú y Bolivia. Se discrimina entonces a todos los sectores económicos fuera del minero, y a todas las zonas geográficas del territorio chileno no incluidas en el Tratado. En consecuencia, por tratarse de una discriminación prohibida por la Constitución, es una razón más, por la cual puede ser solicitada la inconstitucionalidad del proyecto de ley del tratado, por vicio de fondo.

4.— Los Intereses Generales de la Nación

El artículo primero de nuestra Carta Fundamental establece la obligación para el Estado de procurar la satisfacción del bien común, en virtud de lo cual no se podría aprobar un tratado internacional que pueda estimarse lesivo al bien común y a los intereses generales de la Nación, como pensamos que lo es el Tratado Minero con Argentina.

Por las razones anteriormente expuestas, solicitamos a S.S. Excelentísima declare inconstitucional el artículo N° 1 del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre integración y complementación Minera, por contravenir dicha disposición los incisos séptimo y décimo del N° 24 del artículo 19, y el N° 22 del mismo artículo 19 de la Constitución Política de la República, y por contravenir conjuntamente con el artículo 5 del citado Tratado, la Ley Orgánica Constitucional 18.097 sobre Concesiones Mineras.

Por tanto,

Con el mérito a lo dispuesto, disposiciones constitucionales citadas, y

especialmente lo dispuesto en el número 2 e inciso cuarto del artículo 82 de la Constitución Política de la República y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 38 y siguientes de la Ley 17.997, Orgánica Constitucional de ese Excelentísimo Tribunal, se sirva declarar la inconstitucionalidad del Tratado entre la República de Chile y la república de Argentina sobre integración y complementación Minera, como asimismo la inconstitucionalidad del artículo N° 1 y 5 del citado Tratado.

A S.S. Excelentísimo, solicitamos tener por interpuesto el presente requerimiento, acogiéndolo a tramitación, poniéndolo en conocimiento de S.E. el Presidente de la República y del señor Contralor General de la República, para que se abstenga de proceder a tramitación del decreto promulgatorio respectivo y, en definitiva, declarar la inconstitucionalidad del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre integración y complementación Minera, como asimismo del artículo N° 1 de dicho Tratado, disponiéndolo así en su sentencia.

PRIMER OTROSI: Rogamos a S.S. Excelentísimo tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia del Tratado entre la República de Chile y la República de Argentina sobre integración y complementación Minera.
- 2.- Nómima de los Senadores firmantes del presente requerimiento.
- 3.- Copia del Acuerdo de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del H. Senado, en el sentido de aprobar los tratados internacionales con el quórum necesario a las materias que trata.
- 4.- Copia del Informe sobre el Tratado del Ejecutivo a la Comisión Unida de Relaciones Exteriores y de Minería y Energía del Senado.
- 5.- Informe de la Comisión Unida de Relaciones Exteriores y Minería del Senado, y constancia que 5 H. Senadores opinan que el Tratado tener ser aprobado como ley orgánica constitucional y 3 H. Senadores que opinan que debe ser aprobado con quorum calificado.
- 6.- Reserva Constitucional planteada por el Honorable diputado Sr. Bertolucci en la sesión 23, del martes 18 de enero 2000, de la Cámara de Diputados.
- 7.- Reserva constitucional del Honorable Senador Sr. Jorge Martínez Bush en la sesión del martes 8 de agosto de 2000 del Senado.

SEGUNDO OTROSI: Para todos los efectos de la tramitación de este requerimiento designamos como nuestro representante, de conformidad con el inciso final del art. 38, de la Ley 17.997, al Honorable Jorge Lavandero Illanes, domiciliado en la ciudad de Valparaíso, calle Pedro Montt s/ n, Edificio del Congreso Nacional.

TERCER OTROSI: Patrocina este requerimiento el abogado señor Julio Stuardo González, R2 N° 2923, patente al día, I. Municipalidad de Santiago, domiciliado en Bombero Salas 1369 of. 404 de Santiago.

SENADORES FIRMANTES DEL REQUERIMIENTO CONSTITUCIONAL

H. Senador señor Fernando Cordero Rusque	3.771.466-6
H. Senadora señora Evelyn Mathei Fornet	7.342.646-4
H. Senador señor Rodolfo Stange Oelkers	2.425.321-K
H. Senador señor Ramón Vega Hidalgo	2.328.901-6
H. Senador señor Beltrán Urenda Zegers	1.331.931-6
H. Senador señor Jorge Lavandero Illanes	1.921.502-4
H. Senador señor Jorge Martínez Busch	3.382.075-5
H. Senador señor Antonio Horvath Kiss	6.234.975-1
H. Senador señor Julio Canessa Robert	1.920.231-3
H. Senador señor Mario Ríos Santander	3.929.106-1
H. Senador señor Enrique Zurita Camps	1.229.149-3
H. Senador señor Jovino Novoa Vásquez	4.774.112-2
H. Senador señor Marco Cariola Barroilhet	2.289.380-7

Todos domiciliados en el edificio del Congreso Nacional.

Valparaíso, 29 de Agosto de 2000